TOMO LXXX — Montevideo, Jueves 17 de Setiembre de 1925 — Núm. 5810

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Mensaje de la Presidencia de la República a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley por el que se aprueban las Convenciones sobre Legislación Obrera adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en sus reuniones celebradas en Wáshington, en Génova y en Ginebra en los años 1919, 1920 y 1921, respectivamente.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República. — Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Honorable Asamblea General: Tengo la honra de someter a la aprobación de Vuestra Honorabilidad las Convenciones Internacionales sobre Legislacinó Obrera que fueron sancionadas en la 1.a, 2.a y 3.a reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, realizadas la primera en Wáshington, en el año 1919; en Génova la segunda, en el año 1920, y la tercera en Ginebra, en 1921.

En cumplimiento del inciso 23 del artículo 79 de la Constitución de la República, recabé, en oportunidad, la opinión del Consejo Nacional de Administración, y con fecha 6 de Agosto del corriente año se expidió en sentido favorable a la ratificación de estos convenios.

La colaboración internacional puesta al servicio de los ideales de justicia social, es, sin duda, una de las manifestaciones más interesantes de la época presente. Se ha reconocido que sólo por una acción común de todos los países será posible resolver los problemas obreros. Y esa fué la noble inspiración que guió al Presidente Wilson cuando presentó, en la Conferencia de la Paz, su primitivo proyecto de Liga de las Naciones. "Esa Liga, expresaba, no se propone simplemente asegurar la paz del mundo. Es una Liga que puede usarse en la forma de cooperación en materia internacional. Este es el significado de la cláusula introducida concerniente al trabajo, puesto que existen muchas mejoras en las condiciones del mismo, que pueden obtenerse mediante conferencias y por medio de la discusión".

El concepto de la internacionalización del problema obrero expuesto por Wilson fué apoyado, en esa hora histórica, por Lord Robert Cecil con palabras que siempre han de mantenerse vivas. "No es posible, — decía, — esperar ningún mejoramiento en las condiciones del trabajo sino mediante acuerdos internacionales. Y si es verdad que las condiciones del trabajo en un país son materia de política doméstica, no lo es menos que, bajo las condiciones en que vivimos actualmente, las malas condiciones del trabajo en un país actúan con efecto fatal en la depresión del trabajo en otro".

Ese es el espíritu que anima a las convenciones que ahora someto al estudio de Vuestra Honorabilidad.

La obra de las tres primeras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo ha sido realizada en una forma armónica y regida por idénticos principios. En las tres etapas sucesivas se ven desdoblando los mismos fundamentos jurídicos aplicados, primero al trabajo industrial, luego al marítimo y, por último, al agrícola, porque con un claro criterio científico la organización internacional del trabajo comprendió que era necesario un estudio particular de cada rama de la labor humana para aplicarle luego las normas que la reglamentaran.

La Conferencia de Wáshington inicia en forma memorable las reuniones internacionales donde delegados gubernamentales, patronales y obreros de todo el mundo se congregan para discutir, serenamente y con un sincero espíritu de amistad, las condiciones del trabajo. Ya el Tratado de Versalles había declarado que no era posible obtener una paz duradera sin el establecimiento de una reglamentación humanitaria del trabajo porque, según la propia expresión del Tratado, "la injusticia, la miseria y las privaciones, al engendrar el descontento, ponen en peligro la armonía universal". Y la Conferencia de Wáshington, como primera reunión, tuvo a su cargo el estudio de los problemas más esenciales en esta materia. Ella debía ocuparse, por mandato del mismo Tratado de Paz, de la limitación del horario obrero, de los medios de impedir la desocupación y de la protección de las mujeres y de los niños en la industria.

A estas tres cuestiones de fondo responden las convenciones aprobadas en esa ocasión.

El debate sobre la jornada obrera fué, sin duda, el más importante, por la trascendencia del problema y por la elocuencia de los que en él intervinieron. Frente a los que se oponían a la limitación se levantó la voz enérgica del delegado obrero francés León Jouhaux y la de Gompers, delegado de los obreros de los Estados Unidos de América que, con calurosa tenacidad, sostuvieron la jornada obrera de ocho horas.

Como resultado final de sus sesiones, la conferencia aprobó el horario de ocho horas por día y cuarenta y ocho por semana. Felizmente para el Uruguay el problema ya se había resuelto con anterioridad y en condiciones más amplias que las que se establecieron en Wásington. Pero, aún así, nuestro país debe ratificar la Convención de 1919, ya que su situación queda contemplada por el artículo 405 del Tratado de Versalles, que no autoriza a la Conferencia del Trabajo, en ningún caso, como consecuencia de la aceptación de una recomendación o de un proyecto de Convención, para exigir de un país que disminuya la protección ya concedida por su legislación a los trabajadores. Y, además, porque el Uruguay debe ser un eficaz colaborador en toda obra inspirada en nobles ideales y que, como esta, apareja un indudable mejoramiento en las condiciones sociales.

El segundo problema que se estudió en la reunión de Wáshington fué la desocupación obrera. La Convención aprobada establece la obligación para cada país de enviar cada tres meses a la Oficina Internacional del Trabajo informaciones estadísticas o de otra índole, relativas a la desocupación. Dispone, también, el establecimiento de un sistema público de colocaciones gratuitas y la creación de comités consultivos de patrones y obreros, sin olvidar los seguros contra la desocupación, como fórmula eficaz de prevenir la situación afligente del obrero sin trabajo. Todas sus disposiciones responden a necesidades bien sentidas en la situación internacional de los trabajadores. Los datos estadísticos, en lo que se refiere a la desocupación, tienen una primordial importancia porque ellos permitirán que pueda saberse en qué países e industrias falta la mano de obra para que hacia ellos se encamine la reserva acumulada en los otros. Igualmente, con el sistema público de colocaciones gratuitas se trata de organizar las bolsas o mercados del trabajo, donde se cotice diariamente "la mercancía trabajo" y donde el fácil contacto entre patrones y obreros permita obtener rápida colocación al trabajador desocupado.

La tercera cuestión que debió atender la Conferencia de Wáshington fué la protección a las mujeres y a los niños en la industria. En ese sentido, completó los esfuerzos realizados por las conferencias de Berna de 1906 y 1913 y creó un cuerpo de disposiciones que tratan de dar satisfacción a la necesidad de reglamentar las tareas industriales desempeñadas por los seres de condiciones físicas más delicadas. De acuerdo con las convenciones aprobadas en esta materia, se acuerda a las mujeres un plazo de seis semanas, después del parto, en que no trabajarán, recibiendo una suma de dinero necesaria para su mantenimiento y el del niño, en buenas condiciones de higiene. Además, antes del parto, previa presentación de un certificado médico donde se considere que el alumbramiento se producirá probablemente dentro de seis semanas, podrán abandonar el trabajo. Se prohibe el trabajo nocturno de las mujeres y a los menores de 18 años y se establece la edad mínima de 14 años para la admisión de los niños en las industrias.

Iniciada en forma tan auspiciosa la obra de la organización internacional del trabajo, los portulados de protección fueron llevados luego al trabajo marítimo, en la Conferencia de Génova en el año 1920. Allí se estableció la edad mínima de admisión de los niños en el trabajo marítimo; una indemnización por interrupción del trabajo (chomage) en caso de pérdida por naufragio y se reglamentó la colocación de los marinos.

Por último, la Conferencia de Ginebra del año 1921 completó la obra emprendida en las dos reuniones anteriores, aplicando los principios de Wáshington al trabajo agrícola, con las convenciones referentes, una a la de mínima de admisión

de los niños en las labores agrícolas y otra a la legislación sobre el derecho de asociación y coalición de los trabajadores agrícolas. Además aprobó, también, un proyecto de convención concerniente al empleo de la cerusa en la pintura, otro que se ocupa del reposo semanal en los establecimientos industriales, el que fija la edad mínima de admisión de los jóvenes al trabajo en calidad de pañoleros o fogoneros y el que se refiere al examen médico obligatorio de los niños y de los jóvenes empleados a bordo de los buques.

Tal es el conjunto de convenciones que ha de merecer, sin duda, la acogida favorable de Vuestra Honorabilidad. Ellas responden a la orientación humanitaria que caracteriza nuestra legislación interna, y el Uruguay, al concederles su ratificación, habrá respondido noblemente al espíritu de solidaridad que ha guiado siempre a su política internacional.

Reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.— **JOSE SERRATO.** — JUAN C. BLANCO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébanse las Convenciones sobre Legislación Obrera adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en sus reuniones celebradas en Wáshington del 29 de Octubre al 20 de Noviembre de 1919, en Génova del 15 de Julio de 1920 y en Ginebra del 25 de Octubre al 19 de Noviembre de 1921.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. —JUAN C. BLANCO.

Conferencia Internacional del Trabajo

Proyecto de Convención tendiente a limitar a ocho horas por día y a cuarenta y ocho horas por semana el número de las horas de trabajo en los establecimientos industriales.

La Conferencia General de Organización Internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones, convocada en Wáshington por el Gobierno de los Estados Unidos de América, el 29 de Octubre de 1919, luego de haber decidido adoptar varias propuestas relativas a la "aplicación del principio de la jornada de ocho horas o de la semana de cuarenta y ocho horas", que es la cuestión que formaba el primer punto de la orden del día de la sesión de la Conferencia celebrada en Wáshington, y después de haber decidido que esas propuestas fueran redactadas en forma de proyecto de Convención Internacional, adopta el proyecto de Convención que va a continuación y que ha de ser ratificado por los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la parte relativa al trabajo del Tratado de Versailles del 29 de Junio de 1919, y del Tratado de San Germain de 10 de Setiembre de 1919.

Artículo 1.o A los efectos de la presente Convención serán considerados como establecimientos industriales, especialmente:

A) Las minas, canteras e industrias extractivas de cualquier naturaleza.

B) Las industrias en las cuales los productos son manufacturados, modificados, limpiados, reparados, decorados, acabados, preparados, para la venta, o en las que las materias sufren una transformación, inclusive la construcción de navíos, las industrias de demolición de material, así como la producción, transformación y transmisión de fuerza motriz en general y de electricidad.

C) La construcción, reconstrucción, conservación, reparación, modificación o demolición de toda clase de construcciones y edificios, ferrocarriles, tranvías, puertos, docks, muelles, canales, instalaciones para la navegación interior, calzadas, túneles, puentes, viaductos, caños colectores, caños ordinarios, pozos instalaciones telegráficas o telefónicas, instalaciones eléctricas, usinas de gas, distribución de aguas u otros trabajos de construcción, así como los trabajos de preparación y de fundación que preceden a los trabajos arriba mencionados:

D) El transporte de personas o mercaderías por carreteras, ferrocarril o vía fluvial, marítima o interior, inclusive la mantención de las mercaderías en los docks, muelles, wharfs y depósitos, con excepción del transporte a mano.

Las prescripciones relativas al transporte marítimo, fluvial o por vía interior serán fijados por una conferencia especial sobre el trabajo de los marinos y marineros.

En cada país la autoridad competente determinará la línea de demarcación entre la industria, por un lado, y el comercio y la agricultura, por otro.

Art. 2.o En todos los establecimientos industriales, públicos o privados, o en sus dependencias, sean cuales fueran, con excepción de aquellos en que sólo estan empleados los miembros de una misma familia, la duración del trabajo del personal no podrá exceder de ocho horas por día y cuarenta y ocho horas por semana, salvo las excepciones previstas a continuación:

A) Las disposiciones de la presente convención no son aplicables a las personas que ocupan un puesto de vigilancia o de dirección o un puesto de confianza.

B) Cuando en virtud de una ley o en consecuencia del uso o de conveniencias entre las organizaciones patronales y obreras, o en defecto de esas organizaciones, entre los representantes de los patrones y de los obreros, la duración del trabajo de uno o varios días de la semana es inferior a ocho horas, un acta de la autoridad competente o una convención entre las organizaciones o representantes arriba mencionados de los interesados, puede autorizar que se exceda el límite de las ocho horas los otros días de la semana. El exceso previsto por el presente párrafo no podrá exceder nunca de una hora por día.

C) Cuando los trabajos se efectúen por medio de cuadrillas, la duración del trabajo podrá ser prolongada más allá de las ocho horas por día y cuarenta y ocho horas por semana, con la condición de que el promedio de las horas de trabajo calculado sobre un período de tres semanas, por lo menos, no exceda las ocho por día y las cuarenta y ocho horas por semana.

Art. 3.o El límite de las horas de trabajo previsto en el artículo 2.o podrá ser excedido en caso de accidente ya acaecido o que fuera inminente, o en caso de trabajos de urgencia que han de efectuarse en las máquinas o en las herramientas, o en casos de fuerza mayor, pero únicamente en la medida de lo necesario para evitar que una molestia seria impida la marcha normal del establecimiento.

Art. 4.o El límite de las horas de trabajo previsto en el artículo 2.o podrá ser excedido en los trabajos cuyo funcionamiento continuo debe ser, en razón de la misma naturaleza del trabajo, asegurado por cuadrillas sucesivas, con la condición de que las horas de trabajo no excedan un promedio de cincuenta y seis por semana. Este régimen no afectará a las vacaciones que pudieran estar aseguradas a los trabajadores por las leyes nacionales en compensación de sus días de descanso semanal.

Art. 5.o En los casos excepcionales en que fueren reconocidos como inaplicables los límites fijados por el artículo 2.o, y en esos casos solamente ciertas convenciones celebradas entre las organizaciones obreras y las patronales podrán establecer, si el Gobierno al que ellas deben ser comunicadas transforma sus estipulaciones en reglamentos, sobre un período más largo un cuadro reglamentando la duración diaria del trabajo.

La duración media del trabajo, calculada sobre el número de semanas determinado por el cuadro, no podrá, en ningún caso, exceder de cuarenta y ocho horas por semana.

Art. 6.o Reglamentos hechos por la autoridad pública determinarán por industrias o por profesión:

A) Las derogaciones permanentes que hubiere lugar de admitir para los trabajos preparatorios o complementarios que han de ser necesariamente ejecutados fuera del límite fijado para el trabajo general del establecimiento o para ciertas categorías de personas cuyo trabajo es intermitente.

B) Las derogaciones temporarias que hubiere lugar para admitir para permitir a las empresas que hagan frente a casos excepcionales de aumento de trabajo.

Estos reglamentos se harán después de haber consultado las organizaciones patronales y obreras interesadas, donde las haya. Ellas determinarán el número máximo de horas suplementarias que puedan ser autorizadas en cada caso. La tasa del salario para esas horas suplementarias será aumentada, por lo menos, en un 25 por ciento con relación al salario normal.

Art. 7.o Cada Gobierno comunicará a la Oficina Internacional del trabajo:

A) Una lista de los trabajos clasificados entre los que requieren necesariamente una actividad continua, de acuerdo con el artículo 4.o.

B) Informes completos sobre la práctica de los acuerdos previstos en el artículo 5.o.

C) Informes completos sobre las disposiciones reglamentarias tomadas en virtud del artículo 6.o y su aplicación.

La Oficina Internacional del Trabajo presentará todos los años un informe sobre el particular a la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 8.o Con el fin de facilitar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención cada patrón deberá:

A) Hacer saber mediante avisos fijados de una manera bien visible en su establecimiento o en cualquier otro lugar conveniente, o de algun otro modo aprobado por el Gobierno, a qué horas empieza y acaba el trabajo, o si el trabajo se efectúa por cudrillas a qué horas comienza y acaba el turno de cada cuadrilla. Las horas se fijarán de manera que no excedan los límites previstos por la presente Convención y, una vez notificadas, no podrán ser modificadas más que según el modo y la forma de aviso aprobados por el Gobierno.

B) Hará saber de la misma manera cuáles son los descansos concedidos durante el tiempo que dura el trabajo y que son considerados como no formando parte de las horas de trabajo.

C) Inscribir en un registro de acuerdo con el modo aprobado por la legislación de cada país o de un reglamento de la autoridad competente, todas las horas suplementarias efectuadas en virtud de los artículos 3.o y 6.o de la presente Convención.

Será considerado como ilegal el hecho de emplear una persona fuera de las horas fijadas en virtud del párrafo A) o durante las horas fijadas en virtud del párrafo B).

Art. 9.o La aplicación de la presente Convención en el Japón traerá consigo las modificaciones y condiciones siguientes:

A) Serán considerados como "establecimientos industriales", especialmente:

Los establecimientos enumerados en el parágrafo A), artículo 1.o.

Los establecimientos enumerados en el parágrafo B) artículo 1.o, si ocupan por lo menos a diez personas.

Los establecimientos enumerados en el parágrafo C) del artículo 1.o, bajo la reserva de que esos establecimientos estén comprendidos en la definición de "fábricas" dada por la autoridad correspondiente.

Los establecimientos enumerados en el párrafo D) del artículo 1.o; salvo el transporte, por caminos, de personas o mercaderías, la mantención de las mercaderías en los docks, muelles, wharfs y depósitos, así como el transporte a mano; y sin tener en cuenta el número de personas ocupadas, aquellos establecimientos industriales enumerados en los parágrafos B) y C) del artículo 1.o que la autoridad competente pudiera declarar como muy peligrosos o como si supusieran trabajos insalubres.

B) La duración efectiva del trabajo de toda persona que tenga por lo menos quince años de edad y esté empleada en un establecimiento industrial público o privado, o en sus dependencias, no excederá de cincuenta y siete horas por semana, salvo en la industria de la seda cruda, en que la duración máxima del trabajo podrá ser de sesenta horas por semana.

C) La duración efectiva del trabajo no podrá en ningún caso exceder de cuarenta y ocho horas semanales ni para niños de menos de quince años ocupados en los establecimientos industriales, públicos o privados, o en sus dependencias, ni para las personas ocupadas en los trabajos subterráneos en las minas, sea cual fuera su edad.

D) La limitación de las horas de trabajo puede ser modificada en las condiciones previstas en los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o de la presente Convención, sin que, sin embargo, la relación entre la duración de la prolongación concedida y la duración de la semana normal pueda ser superior a la relación que resulta de las disposiciones de dichos artículos.

E) Un período de descanso semanal de veinticuatro horas consecutivas será concedido a todos los trabajadores sin distinción de categoría.

F) Las disposición de la legislación industrial del Japón que limitan la aplicación a los establecimientos donde están empleadas por lo menos quince personas serán modificadas de manera que está legislación se aplique de ahora en adelante a los establecimientos donde están empleadas por lo menos diez personas.

G) Las disposiciones de los párrafos arriba citados del presente artículo entrarán en vigencia, a más tardar, el 1.o de Julio de 1922; sin embargo, las disposiciones contenidas en el artículo 4.o, según se modifican en el parágrafo D) del presente artículo entrarán en vigencia, a más tardar, el 1.o de Julio de 1923.

H) El límite de quince años previsto por el parágrafo C) del presente artículo será llevado a diez y seis el 1.o de Julio de 1925, a más tardar.

Art. 10. En la India Británica será adoptado el principio de la semana de sesenta horas para todos los trabajadores ocupados en las industrias actualmente previstas por la legislación industrial, cuya aplicación asegura el Gobierno de la India, así como a los ocupados en las minas y en las categorías de trabajos de ferrocarriles que serán enumerados al efecto por la autoridad competente. Dicha autoridad no podrá autorizar modificaciones al límite mencionado más arriba, más que teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 6.o y 7.o de la presente Convención.

Las demás prescripciones de la presente Convención no se aplicarán a la India; pero una limitación más estrecha de las horas de trabajo deberá ser tomada en consideración cuando tenga lugar una próxima reunión de la Conferencia General.

Art. 11. Las disposiciones de la presente Convención no se aplicarán a la China, ni a la Persia, ni al Siam, pero la limitación de la duración del trabajo en esos países deberá ser tomada en consideración cuando tenga lugar una próxima reunión de la Conferencia General.

Art. 12. Para la aplicación de la presente Convención en Grecia, la fecha en que estas disposiciones entrarán en vigencia, de conformidad con el artículo 19, podrá ser trasladada al 1.o de Julio de 1923 para los establecimientos industriales enumerados a continuación:

1.—Fábricas de sulfuro de carbono.
2.—Fábricas de ácidos.
3.—Curtidurías.
4.—Fábricas de papel.
5.—Imprentas.
6.—Aserraderos.
7.—Depósitos de tabaco y establecimientos donde se hace la preparación del tabaco.
8.—Trabajos en las superficies de las minas.
9.—Fundiciones.
10.—Fábricas de cal.
11.—Tintorerías.
12.—Fábricas de vidrio (forjadores).
13.—Usinas de gas (fogoneros).
14.—Carga y descarga de mercaderías.

Y a más tardar, el 1.o de Julio de 1924 para los establecimientos industriales enumerados a continuación:

1.o Industrias mecánicas: construcción de máquinas, fabricación de cajas de hierro, balanzas, camas, puntas, munición de caza, fundiciones de hierro y de bronce, hojalatería, talleres de estañado, fábricas de aparatos hidráulicos.

2.o Industrias de construcción: hornos para cal, fábricas de cemento, de yeso, de tejas, de ladrillos y fábricas de baldosas, alfarería, aserraderos de mármol, trabajos de nivelación de terrenos y de construcción.

3.o Industrias textiles: hilanderías, tejedurías de toda clase, salvo las tintorerías.

4.o Industrias de la alimentación: molinos, panaderías, fábricas de pastas alimenticias, fábricas de vino, de alcoholes y de bebidas, fábricas de aceite, cervecerías, fábricas de hielo y de aguas gaseosas, fábricas de productos de confitería y de chocolates, fábricas de embutidos y de conservas, mataderos y carnicerías.

5.o Industrias químicas: fábricas de colores sintéticos, fábricas de vidrios (salvo los forjadores), fábricas de esencias de tramentina y de tártaro, fábricas de oxígeno y de productos farmacéuticos, fábricas de aceite de lino, fábricas de glicerina, fábricas de carburo de calcio, minas de gas (salvo los fogoneros).

6.o Industrias de cuero: fábricas de calzado, fábricas de artículos de cuero.

7.o Industrias de papel y de la imprenta: fábricas de cofres, de registros, de cajas, de bolsas, talleres de encuadernación, de litografía y de cincografía.

8.o Industrias de vestido: talleres de costura y de ropa blanca, talleres de prensado, fábricas de colchas de camas, de flores artificiales, de plumas y de pasamanería, fábricas de sombreros y de paraguas.

9.o Industrias de la madera: carpintería, tonelería, carrocería, fábricas de muebles y de sillas, talleres de cuadros, fábricas de cepillos y de escobas.

10. Industrias eléctricas: usinas de producción de corriente, talleres de instalación eléctrica.

11. Transportes por tierra: empleados de ferrocarriles y de tranvías, chauffeurs, cocheros y carreteros.

Art. 13. Para la aplicación de la presente Convención a Rumania, la fecha en que han de entrar en vigencia estas disposiciones, de conformidad con el artículo 19, podrá ser trasladada al primero de Julio de 1924.

Art. 14. Las disposiciones de la presente Convención pueden ser suspendidas en todo país por orden del Gobierno, en caso de guerra o en caso de acontecimientos que representen un peligro para la seguridad nacional.

Art. 15. Las ratificaciones oficiales de la presente Convención, en las condiciones previstas en la parte XIII del Tratado de Versailles del 28 de Junio de 1919 y del Tratado de Saint Germain del 10 de Setiembre de 1919, serán comunicados al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y por él inscriptas en registros.

Art. 16. Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifica la presente Convención se compromete a aplicarla a aquellas de sus colonias o posesiones o a aquellos de su protectorados que no se gobiernan plenamente por ellos mismos, bajo las reservas siguientes:

A) De que las disposiciones de la Convención no se hayan hecho inaplicables por las condiciones locales.

B) De que las modificaciones que fueran necesarias para adaptar la Convención a las condiciones locales puedan ser introducidas en ella.

Cada miembro deberá notificar a la Oficina Internacional del Trabajo su decisión en lo que concierne a cada una de sus colonias o posesiones o cada uno de sus protectorados que no se gobiernen plenamente por ellos mismos.

Art. 17. En cuanto hayan sido inscriptas en el registro de la Secretaría las ratificaciones de dos de los miembros de la Organización Internacional del Trabajo el Secretario General de la Sociedad de las Naciones notificará este hecho a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 18. La presente Convención entrará en vigencia en la fecha en que esa notificación haya sido efectuada por el Secretario General de la Sociedad de las Naciones; ella no obligará más que a los miembros que hayan hecho inscribir su ratificación en la Secretaría. Sucesivamente, la presente Convención entrará en

vigencia respecto de cualquier otro miembro en la fecha en que la ratificación de ese miembro haya sido inscripta en la Secretaría.

Art. 19. Todo miembro que ratifica la presente Convención se compromete a aplicar sus disposiciones a más tardar el 1.o de Julio de 1921 y a tomar todas las medidas que fueran necesarias para hacerlas efectivas.

Art. 20. Todo miembro que haya ratificado la presente Convención puede denunciarla a la expiración de un período de diez años después de la fecha de la entrada en vigencia inicial de la Convención, por acta comunicada al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y por él registrada. La denuncia no tendrá efecto más que un año después de haber sido inscripta en el registro de la Secretaría.

Art. 21. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá, por lo menos, una vez cada diez años, presentar a la Conferencia General un informe sobre la aplicación de la presente Convención y decidirá inscribir en la orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicha Convención.

Art. 22. Ambos textos de la presente Convención, el de inglés y el de francés, harán fe.

Conferencia Internacional del Trabajo

Proyecto de Convención concerniente a la desocupación

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones, convocada en Wáshington por el Gobierno de los Estados Unidos de América el 29 de Octubre de 1919.

Luego de haber resuelto adoptar varias proposiciones "relativas a los medios de prevenir la desocupación y de remediar sus consecuencias", cuestión que forma el segundo punto de la orden del día de la Conferencia celebrada en Wáshington, y luego de haber resuelto que esas proposiciones serán redactadas en forma de proyecto de Convención Internacional, adopta el proyecto de Convención que viene a continuación y que ha de ser ratificado por los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la parte relativa al trabajo del Tratado de Versalles del 28 de Junio de 1919 y del Tratado de Saint Germain del 10 de Setiembre de 1919.

Artículo 1.o Cada miembro que ratifica la presente Convención comunicará a la Oficina Internacional del Trabajo a intervalos tan breves como fuere posible y que no deberán exceder de tres meses, todas las informaciones disponibles, de estadística o de otra clase, concernientes a la desocupación, con todos los informes sobre las medidas que se han tomado o se tomaran con el fin de luchar contra la desocupación. Siempre que ello fuere posible las informaciones deberán ser tomadas de tal manera que sea posible comunicadas dentro de los tres meses que sigan al período a que ellas se refieren.

Art. 2.o Cada miembro que ratifica la presente Convención deberá establecer un sistema de oficinas públicas de colocaciones gratuitas, situadas bajo el contralor de una autoridad central. Comités que deberán comprender representantes de los patrones y de los obreros serán nombrados y consultados sobre todo lo tocante a la marcha a esas oficinas.

Cuando existan contemporáneamente oficinas gratuitas públicas y privadas se deberán tomar medidas para coordinar las operaciones de esas oficinas sobre un plan nacional.

La marcha de los varios sistemas nacionales será coordinada por la Oficina Internacional del Trabajo de acuerdo con los países interesados.

Art. 3.o Los miembros de la Organización Internacional del Trabajo que ratificaren la presente Convención y que han establecido un sistema de seguros contra la desocupación, deberán, en las condiciones establecidas de común acuerdo entre los miembros interesados, tomar disposiciones que permitan a trabajadores ciudadanos de alguno de esos miembros, y que trabajan en el territorio del otro, recibir indemnizaciones de seguros iguales a las que cobran los trabajadores ciudadanos de ese segundo miembro.

Art. 4.o Las ratificaciones oficiales de la presente convención, en las condiciones previstas en la parte XIII del Tratado de Versailles del 28 de Junio de 1919 y del Tratado de Saint-Germain, del 10 de Setiembre de 1919, serán comunicadas al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y por él inscriptas en un registro.

Art. 5.o Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifica la presente convención se compromete a aplicarla a aquellas de sus colonias o posesiones o a aquellos de sus protectorados que no se gobiernan plenamente por ellos mismos, bajo las siguientes reservas:

A) Que las disposiciones de la presente convención no se hagan inaplicables por las condiciones locales.

B) Que las modificaciones que fueran necesarias para adoptar la convención a las condiciones locales puedan ser introducidas en ésta.

Cada miembro deberá notificar a la Oficina Internacional del Trabajo su determinación en lo tocante a cada una de sus colonias o posesiones o cada uno de sus protectorados que no se gobiernan plenamente por ellos mismos.

Art. 6.o En cuanto hayan sido inscriptas en la Secretaría las ratificaciones de tres miembros de la Organización Internacional del Trabajo, el Secretario General de la Sociedad de las Naciones notificará este hecho a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 7.o La presente convención entrará en vigencia en la fecha en que dicha notificación haya sido efectuada por el Secretario General de la Sociedad de las Naciones; ella no obligará más que a aquellos miembros que hayan hecho inscribir su ratificación en la Secretaría.

Luego, esta convención entrará en vigencia respecto de cualquier otro miembro en la fecha en que la ratificación de dicho miembro haya sido inscripta en la Secretaría.

Art. 8.o Todo miembro que ratifica la presente convención se compromete a aplicar sus disposiciones, a más tardar, el 1.o de Julio de 1921, y a tomar todas las medidas que fueren necesarias para hacer efectivas esas disposiciones.

Art. 9.o Todo miembro que haya ratificado la presente convención puede denunciarla a la expiración de un período de diez años después de la fecha de la entrada en vigencia inicial de la Convención, por un acta comunicada al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y por él registrada. La denuncia no surtirá efecto sino un año después de haber sido inscripta en el registro de la Secretaría.

Art. 10. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar a la Conferencia General un informe sobre la aplicación de la presente convención y decidirá si hay lugar de inscribir en la orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicha convención.

Art. 11. Ambos textos de la presente convención, el de inglés y el de francés, harán fe.

Conferencia Internacional del Trabajo

Proyecto de convención concerniente al empleo de las mujeres antes y después del parto.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones, convocada en Wáshington por el Gobierno de los Estados Unidos de América, después de haber adoptado varias proposiciones relativas "al empleo de las mujeres, antes o después del parto (inclusive la cuestión de la indemnización a la maternidad)", cuestión comprendida en el tercer punto de la orden del día de la sesión de la Conferencia celebrada en Wáshington, y luego de haber decidido que esas proposiciones fueran redactadas en forma de un proyecto de convención internacional, adopta el proyecto de convención que va a continuación, que será ratificado por los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la parte relativa al trabajo del Tratado de Versailles del 28 de Junio de 1919 y del Tratado de Saint-Germain del 10 de Setiembre de 1919:

Artículo 1.o Para la aplicación de la presente convención serán considerados como "establecimientos industriales" especialmente:

A) Las minas, canteras e industrias extractivas de toda clase.

B) Las industrias en las que se manufacturan los productos, en las que se modifican, limpian, reparan, decoran, terminan, preparan para la venta o sufren las materias alguna transformación; la construcción de navíos, las industrias de demolición de material, así como la producción, la transformación y la transmisión de la fuerza motriz en general y de la electricidad, inclusive.

C) La construcción, la reconstrucción, la conservación, la reparación, la modificación o la demolición, la das las construcciones y edificios, ferrocarriles, tranvías, puertos, docks, muelles, canales, instalaciones para la navegación interior, carreteras, túneles, puentes, viaductos, caños colectores, colectores ordinarios, pozos, instalaciones telegráficas o telefónicas, instalaciones eléctricas, usinas de gas, distribución de agua u otros trabajos de construcción, así como los trabajos de preparación y de fundamentos que preceden a los trabajos ya mencionados.

D) El transporte de personas o de mercaderías por carreteras, ferrocarriles o vías fluviales marítimas o interiores inclusive, la mantención de las mercaderías en los docks, muelles, wharfs y galpones, con excepción del transporte a mano.

Para la aplicación de la presente Convención será considerado como "establecimiento comercial" todo lugar destinado a la venta de las mercaderías o a cualquier otra operación comercial.

En cada país determinará la autoridad competente la línea de demarcación entre la industria y el comercio por un lado, y la agricultura por otro.

Art. 2.o Para la aplicación de la presente Convención el término "mujer" designa a toda persona del sexo femenino, sea cual fuere su edad o su nacionalidad, sea o no casada; y el término "niño" designa todo chico, legítimo o no.

Art. 3.o En todos los establecimientos industriales o comerciales, públicos o privados, o en sus dependencias, con excepción de los establecimientos en que

sólo están empleados miembros de la misma familia, una mujer

A) No estará autorizada a trabajar durante un período de seis semanas después del parto.

B) Tendrá el derecho a abandonar su trabajo, previa presentación de un certificado médico que declare que su parto se producirá probablemente en un plazo de seis meses.

C) Recibirá durante todo el período que ella permanezca ausente, en virtud de los parágrafos A) y B), una indemnización suficiente para su sustento y el de su hijo en buenas condiciones de higiene; dicha indemnización, cuyo importe exacto será fijado por la autoridad competente en cada país, será sacada de los fondos públicos o será suministrada por un sistema de seguros. Ella tendrá derecho, además, a los cuidados gratuitos de un médico o de una partera. Ningún error por parte del médico o de la partera, al estimar la fecha del parto, podrá impedir que una mujer reciba la indemnización a que tiene derecho a contar desde la fecha indicada en el certificado médico hasta aquella en que se haya producido el parto.

D) Tendrá el derecho, en todos los casos, si es que ella da de mamar a su hijo a dos descansos de media hora que le permitan la lactancia.

Art. 4.o En caso de que una mujer se ausente de su trabajo en virtud de los parágrafos A) y B) del artículo 3.o de la presente Convención o permanezca ausente durante un período más largo, a consecuencia de una enfermedad, de la que haga fe un certificado expedido por el médico, como resultado del embarazo o del parto y que la imposibilite para volver a hacerse cargo del trabajo, será ilegal para su patrón, hasta que su ausencia haya alcanzado una duración máxima fijada por la autoridad competente de cada país, manifestarle su despedida durante dicha ausencia, o en una fecha tal que el plazo de preaviso expirara mientras dure la ausencia ya mencionada.

Art. 5.o Las ratificaciones oficiales de la presente Convención, en las condiciones previstas en la Parte XIII del Tratado de Versailles del 28 de Junio de 1919, y del Tratado de Saint Germain del 10 de Setiembre de 1919, serán comunicadas al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y por él inscriptas en un registro.

Art. 6.o Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifica la presente Convención se compromete a aplicarla a aquellas de sus colonias o posesiones o, a aquellos de sus protectorados que no se gobiernan plenamente por ellos mismos, bajo las siguientes reservas:

A) Que las disposiciones de la Convención no se hagan inaplicables por las condiciones locales.

B) Que las modificaciones que fueran necesarias para adaptar la Convención a las condiciones locales puedan ser introducidas en ésta.

Cada miembro deberá notificar a la Oficina Internacional del Trabajo su determinación en lo que concierne a cada una de las colonias o posesiones o cada uno de sus protectorados que no se gobiernen plenamente por ellos mismos.

Art. 7.o En cuanto hayan sido inscriptas en el registro las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo en la Secretaría, el Secretario General de la Sociedad de las Naciones notificará ese hecho a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 8.o La presente Convención entrará en vigencia en la fecha en que se haya efectuado la notificación por parte del Secretario General de la Sociedad de las Naciones; ella no obligará más que a los miembros que hayan hecho inscribir su ratificación en la Secretaría.

Luego, la presente Convención entrará en vigencia respecto de cualquier otro miembro en la fecha en que la ratificación de dicho miembro habrá sido inscripta en la Secretaría.

Art. 9.o Todo miembro que ratifique la presente Convención se compromete a aplicar sus disposiciones, a más tardar, el 1.o de Julio de 1922, y a tomar aquellas medidas que fueren necesarias para hacer efectivas esas disposiciones.

Art. 10. Todo miembro que haya ratificado la presente Convención puede denunciarla a la expiración de un período de diez años después de la fecha de la entrada en vigencia inicial de la Convención, mediante acta que será camunicada al Secretario General de la Liga de las Naciones y registrada por él. La denuncia no tendrá efecto sino un año después de haber sido inscripta en la Secretaría.

Art. 11. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá, por lo menos, una vez cada diez años, presentar a la Conferencia General un informe sobre la aplicación de la presente Convención, y decidirá inscribir en la orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la notificación de dicha Convención.

Art. 12. Tanto el texto francés como el inglés de la presente Convención darán fe.

Conferencia Internacional del Trabajo.— Proyecto de convención concerniente al trabajo nocturno de las mujeres.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de la Liga de las Naciones, convocada en Wáshington por el Gobierno de los Estados Unidos de América el 29 de Octubre de 1919, después de haber decidido adoptar varias proposiciones relativas "al empleo de la mujeres durante la noche" cuestión comprendida en el tercer punto de la orden del día de la Sesión de la Conferencia celebrada en Wáshington, y después de haber decidido que esas proposiciones fueran redactadas en forma de proyecto de convención internacional, adopta el proyecto de Convención que va a continuación y que sera ratificado por los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la parte relativa al trabajo del Tratado de Versailles del 28 de Junio de 1919, y del Tratado de Saint-Germain del 10 de Setiembre de 1919:

Artículo 1.o Para la aplicación de la presente Convención serán considerados "establecimientos industriales", especialmente:

A) Las minas, canteras e industrias extractivas de toda clase.

B) Las industrias en las cuales se manufacturan, modifican, limpian, reparan, decoran, acaban, preparan para la venta de los productos, o en las que las materias sufren una transformación; la construcción de navíos, las industrias de demolición de materiales, así como la producción, la transformación y la transmisión de la fuerza motriz en general y de la electricidad, inclusive.

C) La construcción, la reconstrucción, el mantenimiento, la reparación, la modificación o la demolición de todas las construcciones y edificios, ferrocarriles, tranvías, puertos, docks, muelles, canales, instalaciones para la navegación interior, carreteras, túneles, puentes, viaductos, caños colectores, caños ordinarios, pozos, instalaciones telegráficas o telefónicas, instalaciones eléctricas, usinas para gas, distribución de aguas u otros trabajos de construcción, así como los trabajos de preparación y de fundación que preceden a los trabajos arriba mencionados.

En cada país la autoridad competente determinará la línea de demarcación entre la industria por un lado y el comercio y la agricultura por otro.

Art. 2.o A los efectos de la presente convención el término "noche" significa un período de once horas consecutivas, por lo menos, comprendiendo el intervalo transcurrido entre las diez de la noche y las cinco de la mañana.

En los países donde no se aplica ningún reglamento público al empleo de las mujeres durante la noche en los establecimientos industriales, el término "noche" podrá designar provisoriamente y durante un período máximo de tres años, a discreción del Gobierno, un período de diez horas solamente, el que comprenderá el intervalo transcurrido entre las diez de la noche y las cinco de la mañana.

Art. 3.o Las mujeres, sin distinción de edad, no podrán estar empleadas durante la noche en ningún establecimiento industrial, público o privado, ni en ninguna dependencia de uno de esos establecimientos, con excepción de los establecimientos en que están empleados sólo los miembros de una misma familia.

Art. 4.o El artículo 3.o no será aplicado:

A) En los casos de "fuerza mayor", cuando en una empresa se produce una interrupción de explotación imposible de prever y que no tiene un carácter periódico;

B) En caso que el trabajo se aplique, sea a materias primas, sea a materias en elaboración, que fueren susceptible de alteración muy rápida, cuando ello fuere necesario para salvar esas materias de una pérdida inevitable.

Art. 5.o En la India y en Siam la aplicación del artículo 3.o de la presente convención podrá ser suspendida por el Gobierno, salvo en lo tocante a las manufacturas (factorías), tal cual están definidas por la ley nacional. De cada una de las industrias que se eximen se hará notificación a la Oficina Internacional del Trabajo.

Art. 6.o En los establecimientos industriales sometidos a la influencia de las estaciones, y en todos los casos que lo exijan circunstancias excepcionales, la duración del período de noche indicado en el artículo 3.o podrá ser reducido a diez horas durante sesenta días por año.

Art. 7.o En los países en que el clima hace particularmente penoso el trabajo de día, el período de noche puede ser más corto que el fijado por los artículos ya citados, con la condición de que se conceda durante el día un descanso compensador.

Art. 8.o Las ratificaciones oficiales de la presente convención en las condiciones previstas en la parte XIII del Tratado de Versailles del 28 de Junio de 1919, y del Tratado de Saint-Germain del 10 de Setiembre de 1919 serán comunicadas al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y registradas por él.

Art. 9.o Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifica la presente convención se compromete a aplicarla a aquellas de sus co-

lonias o posesiones o a aquellos de sus protectorados que no se gobiernan plenamente por ellos mismos, bajo las reservas siguientes:

A) Que las disposiciones de la Convención no se hagan inaplicables por las condiciones locales;
B) Que las modificaciones que fueren necesarias para adaptar la Convención a las condiciones puedan ser introducidas en ella:

Cada miembro deberá notificar a la Oficina Internacional del Trabajo su decisión en lo tocante a cada una de sus colonias o posesiones o cada uno de sus protectorados que no se gobiernan plenamente por ellos mismos.

Art. 10. En cuando hayan sido registradas las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo en la Secretaría, el Secretario General de la Sociedad de las Naciones notificará ese hecho a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 11. La presente convención entrará en vigencia en la fecha en que esa notificación haya sido efectuada por el Secretario General de la Sociedad de las Naciones. Ella no obligará más que a los miembros que hayan hecho inscribir su ratificación en la Secretaría. Luego la presente convención entrará en vigencia respecto de cualquier otro miembro en la fecha en que la ratificación de ese miembro habrá sido registrada en la Secretaría.

Art. 12. Todo miembro que ratifica la presente convención se compromete a aplicar sus disposiciones, a más tardar, el 1.o de Julio de 1922 y a tomar todas aquellas medidas que fueren necesarias para hacer efectivas esas disposiciones.

Art. 13. Todo miembro que haya ratificado la presente convención puede denunciarla a la expiración de un período de diez años después de la fecha de entrada en vigencia inicial de la Convención mediante un acta comunicada al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y por él registrada. La denuncia no surtirá efecto sino un año después de haber sido registrada en la Secretaría.

Art. 14. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá, por lo menos, una vez cada diez años, presentar un informe a la Conferencia general sobre la aplicación de la presente Convención, y decidirá si hay lugar de inscribir en la orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicha Convención.

Art. 15. Tanto el texto francés como el inglés de la presente Convención harán fe.

Conferencia Internacional del Trabajo

Proyecto de Convención para fijar la edad mínima de admisión de los niños en los trabajos industriales.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones convocada en Wáshington por el Gobierno de los Estados Unidos de América, el 29 de Octubre de 1919, después de haber resuelto adoptar varias propuestas relativas al "empleo" de los niños: edad de admisión al trabajo, cuestión comprendida en el cuarto punto de la orden del día de la sesión de la Conferencia celebrada en Wáshington, y después de haber decidido que esas propuestas fueran redactadas en forma de un proyecto de Convención que viene a continuación, que será ratificado por los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la parte relativa al trabajo del Tratado de Versailles del 28 de Junio de 1919 y del Tratado de Saint-Germain del 10 de Setiembre de 1919:

Artículo 1.o A los efectos de la presente Convención serán considerados como "establecimientos industriales" especialmente:

A) Las minas, canteras e industrias extractivas de todas clases.
B) Las industrias en las cuales se manufacturan, modifican, limpian, reparan, decoran, acaban, preparan para la venta los productos o aquellas en que las materias sufren una transformación; la construcción de navíos, las industrias de demolición de material, así como producción, la transformación y la transmisión de la fuerza motriz en general y de la electricidad inclusive.
C) La construcción, la reconstrucción, la conservación, la reparación, la modificación o la demolición de todas las construcciones y edificios, ferrocarriles, tranvías, puertos, docks, muelles, canales, instalaciones para la navegación interior, carreteras, túneles, puentes, viaductos, caños colectores, cañerías ordinarias, pozos, instalaciones telegráficas o telefónicas, instalaciones eléctricas, usinas a gas, distribución de aguas, u otros trabajos de construcción, así como los trabajos de preparación y de fundamentos que preceden a los trabajos ya mencionados.
D) El transporte de personas o de mercaderías por carretera, ferrocarril o vía de transportes por agua, la mantención de las mercaderías en los docks, muelles, wharfs y depósitos, inclusive, con excepción de los transportes a mano.

En cada país la autoridad competente determinará la línea de demarcación entre la industria por una parte y el comercio y la agricultura por otra parte.

Art. 2.o Los niños menores de catorce años no pueden ser empleados o trabajar en los establecimientos industriales, públicos o privados, o en sus dependencias, con excepción de aquellos en que están empleados sólo los miembros de una misma familia.

Art. 3.o Las disposiciones del artículo 2.o no se aplicarán al trabajo de los niños en las escuelas profesionales, con la condición de que ese trabajo sea aprobado y vigilado por la autoridad pública.

Art. 4.o Con el fin de permitir el contralor de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención todo jefe de un establecimiento industrial deberá tener un registro de inscripción de todas las personas menores de diez y seis años empleadas por él, con la indicación de la fecha de su nacimiento.

Art. 5.o En lo que se refiere a la aplicación de la presente Convención en el Japón se autorizarán las modificaciones al artículo 2.o que vienen a continuación:

A) Los menores de más de doce años podrán ser admitidos al trabajo si han terminado su instrucción primaria.
B) En lo que concierne a los niños entre los doce y los catorce años, que ya están trabajando, podrán ser adoptadas ciertas disposiciones transitorias.

La disposición de la ley japonesa actual que admite los niños menores de doce años a ciertos trabajos fáciles y livianos será abrogada.

Art. 6.o Las disposiciones del artículo 2.o no se aplicarán a la India, pero en la India no se ocuparán los niños menores de doce años:

A) En las manufacturas donde se emplea la fuerza motriz y que ocupan a más de diez personas.
B) En las minas, canteras e industrias extractivas de cualquier clase.
C) En el transporte por ferrocarril de pasajeros, de mercaderías y de servicios postales y en la manipulación de las mercaderías en los docks, muelles y wharfs, con excepción del transporte a mano.

Art. 7.o Las ratificaciones oficiales de la presente convención, en las condiciones previstas en la Parte XIII del Tratado de Versailles del 28 de Junio de 1919 y del Tratado de Saint-Germain del 10 de Setiembre de 1919, serán comunicadas al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y por él registradas.

Art. 8.o Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique la presente convención se compromete a aplicarla a aquellas de sus colonias o posesiones o a aquellos de sus protectorados que no se gobiernan plenamente por ellos mismos, con las siguientes reservas:

A) Que las disposiciones de la convención no se hagan inaplicables por las condiciones locales.
B) Que las modificaciones que fueran necesarias para adaptar la Convención a las condiciones locales puedan ser introducidas en ella.

Cada miembro deberá notificar a la Oficina Internacional del Trabajo su determinación en lo tocante a cada una de esas colonias o posesiones o cada uno de sus protectorados que no se gobiernan plenamente por ellos mismos.

Art. 9.o En cuanto hayan sido registradas en la Secretaría las ratificaciones de los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, el Secretario General de la Sociedad de las Naciones notificará este hecho a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 10. La presente convención entrará en vigencia en la fecha en que esta notificación haya sido efectuada por el Secretario General de la Sociedad de las Naciones; ella no obligará más que a los miembros que hayan hecho registrar su ratificación en la Secretaría. Luego, esta Convención entrará en vigencia respecto de cualquier otro miembro en la fecha en que la ratificación de ese miembro haya sido registrada en la Secretaría.

Art. 11. Todo miembro que ratifica la presente convención se compromete a aplicar sus disposiciones, a más tardar, el 1.o de Julio de 1922, y a tomar aquellas medidas que fueren necesarias para hacer efectivas esas disposiciones.

Art. 12. Todo miembro que haya ratificado la presente convención puede denunciarla a la expiración de un período de diez años después de la fecha en que fué puesta en vigencia primeramente, mediante un acta comunicada por el Secretario General de la Sociedad de las Naciones y por él registrada. La denuncia no tendrá efecto sino un año después de haber sido registrada en la Secretaría.

Art. 13. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar a la Conferencia General un informe sobre la aplicación de la presente convención y decidirá si hay lugar de inscribir en la orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicha convención.

Art. 14. Tanto el texto francés como el inglés de la presente convención harán fe.

Conferencia Internacional del Trabajo

Proyecto de convención referente al trabajo nocturno de los niños en la industria.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones, convocada en Wáshington por el Gobierno de los Estados Unidos de América, el 29 de Octubre de 1919, después de haber decidido adoptar varias propuestas relativas al "empleo de los niños durante la noche", cuestión comprendida en el cuarto punto de la orden del día de la sesión de la Conferencia celebrada en Wáshington, y después de haber decidido que esas propuestas fueran redactadas en forma de un proyecto de convención internacional, adopta el proyecto de convención que viene a continuación, que será ratificado por los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la parte relativa al trabajo del Tratado de Versailles del 28 de Junio de 1919 y del Tratado de Saint-Germain del 10 de Setiembre de 1919:

Artículo 1.o A los efectos de la presente convención serán considerados como "establecimientos industriales" especialmente:

A) Las minas, canteras e industrias extractivas de cualquier naturaleza.
B) Las industrias en las cuales los productos se manufacturan, modifican, limpian, reparan, acaban, preparan la venta, o aquellas en que las materias sufren una transformación; la construcción de navíos, las industrias de demolición de material, así como la producción, la transformación y la transmisión de la fuerza motriz, en general y de la electricidad inclusive.
C) La construcción, la reconstrucción, la conservación, la reparación, la modificación o la demolición de todas las construcciones y edificios, ferrocarriles, tranvías, puertos, docks, muelles, canales, instalaciones, puentes, viaductos, caños colectores, cañerías ordinarias, pozos, instalaciones telegráficas o telefónicas, instalaciones eléctricas, usinas de gas, distribución de aguas, u otros trabajos de construcción, así como los trabajos de preparación y de fundamentos que preceden a los trabajos ya mencionados.
D) El transporte de personas o de mercaderías por carretera, ferrocarril o vía de transportes por agua, la mantención de las mercaderías en los docks, muelles, wharfs y depósitos, inclusive, con excepción de los transportes a mano.

En cada país, la autoridad competente determinará la línea de demarcación entre la industria, por una parte y el comercio y la agricultura por otra.

Art. 2.o Está prohibido emplear durante la noche los niños menores de dieciocho años en los establecimientos industriales, públicos o particulares, o en sus dependencias, con excepción de aquellos en los que sólo están empleados los miembros de una misma familia, salvo en los casos previstos a continuación.

La prohibición de trabajar de noche no se aplicará a los niños mayores de dieciséis años que están empleados en las industrias enumeradas a continuación, en trabajos que en razón de su naturaleza deben necesariamente ser continuados día y noche:

A) Usinas de hierro y acero; trabajos en los que se hace uso de los hornos de reverbero o le regeneración, y galvanización de la hojalata y del alambre (exceptuando los talleres de desoxidación).
B) Fábricas de vidrio.
C) Fábricas de papel.
D) Fábricas de azúcar donde se elabora el azúcar en bruto.
E) Reducción de los minerales de oro.

Art. 3.o A los efectos de la presente Convención la expresión "noche" significa un período de once horas consecutivas, por lo menos, y que comprenden el intervalo transcurrido entre las diez de la noche y las cinco de la mañana.

En las minas de carbón y de lignito, podrá preverse una derogación en lo tocante al período de descanso a que se refiere el parágrafo precedente, cuando el intervalo entre los dos períodos de trabajo es ordinariamente de quince horas, pero nunca cuando ese intervalo sea de menos de trece horas.

Cuando la legislación del país prohibe el trabajo nocturno a todo el personal en la panadería, se podrá substituir, en esa indsutria, el período comprendido entre las nueve de la noche y las cuatro de la mañana al período de diez de la noche a cinco de la mañana.

En los países tropicales donde se suspende el trabajo durante cierto tiempo en el medio día, el período de descanso nocturno podrá ser inferior a once horas, con tal que se conceda un reposo compensador durante el día.

Art. 4.o Las disposiciones de los artículos 2.o y 3.o, no se aplican el trabajo nocturno de los niños entre los dieciséis y los dieciocho años, cuando un caso de fuerza mayor que no pueda ser previsto o evitado, y que no presente un carácter periódico, obstaculice el funcionamiento normal de un establecimiento industrial.

Art. 5.o En lo que se refiere a la aplicación de la presente Convención en el Japón hasta el 1.o de Julio de 1925 no se aplicará el artículo 2.o más que a los niños menores de quince años y, a partir de la fecha ya mencionada, dicho artículo 2.o no se aplicará más que a los niños menores de dieciséis años.

Art. 6.o En lo que se refiere a la aplicación de la presente Convención a la India, el término "establecimiento industrial" comprenderá solamente las "fábricas" definidas como tales en la "ley de las fábricas" de la India (Indian factory act) y el artículo 2.o no se aplicará a los niños de sexo masculino mayores de catorce años.

Art. 7.o Cuando por razones de índole particularmente grave el interés público lo exigiera, la prohibición del trabajo nocturno podrá ser suspendida por resolución de la autoridad pública en lo que concierne a los niños que tengan de dieciséis a dieciocho años.

Art. 8.o Las ratificaciones oficiales de la presente Convención, en las condiciones previstas en la parte XIII del Tratado de Versailles, del 28 de Junio de 1919, y del Tratado de St. Germain, del 10 de Setiembre de 1919, serán comunicadas al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y por él registradas.

Art. 9.o Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo, que ratifique la presente Convención se compromete a aplicarla a aquellas de sus colonias o posesiones, o a aquellos de sus protectorados que no se gobiernan plenamente por ellos mismos, bajo las reservas siguientes:

A) Que las disposiciones de la Convención no se hagan inaplicables por las condiciones locales.
B) Que las modificaciones que fuere necesario adoptar para adaptar la Convención a las condiciones locales puedan ser introducidas en esta.

Cada miembro deberá notificar a la Oficina Internacional del Trabajo su decisión en lo que concierne a cada una de sus colonias o posesiones o cada uno de sus protectorados que no se gobiernan plenamente por ellos mismos.

Art. 10. En cuanto hayan sido registradas las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo en la Secretaría, el Secretario General de la Sociedad de las Naciones notificará este hecho a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 11. La presente Convención entrará en vigencia en la fecha en que esa notificación haya sido efectuada por el Secretario General de la Sociedad de las Naciones; ella no obligará más que a los miembros que hayan hecho registrar su ratificación en la Secretaría. Luego, la presente Convención entrará en vigencia respecto de cualquier otro miembro en la fecha en que la ratificación de ese miembro habrá sido registrada en la Secretaría.

Art. 12. Todo miembro que ratifique la presente Convención se compromete a aplicar sus disposiciones, a más tardar, el 1.o de Julio de 1922, y a tomar aquellas medidas que fueren necesarias para hacer efectivas esas disposiciones.

Art. 13. Todo miembro que haya ratificado la presente Convención puede denunciarla a la expiración de un período de diez años después de la fecha de la entrada en vigencia inicial de la Convención, mediante un acta que será comunicada al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y por él registrada. La denuncia no surtirá efecto sino un año después de haber sido registrada en la Secretaría.

Art. 14. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá, por lo menos, una vez cada diez años, presentar a la Conferencia General un informe sobre la aplicación de la presente Convención, y decidirá si hay lugar a inscribir en la orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicha Convención.

Art. 15. Tanto el texto francés como el inglés de la presente Convención darán fe.

Traducción

Proyecto de Convención fijando la edad mínima de admisión de los niños en el trabajo marítimo.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de la Liga de las Naciones, convocada en Génova por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, el 15 de Junio de 1920, después de haber decidido adoptar varias propuestas relativas a las "Condiciones de aplicación a los marinos de la Convención hecha en Wáshington en Noviembre pasado a los efectos de prohibir la admisión al trabajo de niños menores de 14 años" cuestión que forma el tercer punto de la orden del día de la sesión de la Conferencia, celebrada en Génova, y luego haber discutido que esas propuestas fueran redactadas en forma de un proyecto de Convención Internacional, un proyecto de convención internacional, adopta el proyecto de Convención que viene a continuación y que ha de ser ratificado por los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la parte relativa al Trabajo del Tratado de Versailles del 28 de Junio de 1919, del Tratado de Saint-Germain del 10 de Setiembre de 1919, del Tratado de Neuilly del 27 de Noviembre de 1919, y del Tra-

tado del Gran Trianon del 4 de Junio de 1920:

Artículo 1.o Para la aplicación de la presente Convención, el término "navío" debe incluir a todos los barcos, navíos o embarcaciones, de cualquier clase que sean de propiedad pública o privada, que efectúan una navegación marítima, con exclusión de los barcos de guerra.

Art. 2.o Los niños menores de catorce años no pueden ser empleados en trabajos a bordo de los barcos, que no sean aquellos en que están empleados los miembros de una misma familia.

Art. 3.o Las disposiciones del artículo 2.o no se aplicarán al trabajo de los niños en los buques-escuelas, con la condición de que ese trabajo sea aprobado y vigilado por la autoridad pública.

Art. 4.o Con el fin de permitir el contralor de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, todo capitán o patrón deberá llevar un registro de inscripción o una lista de la tripulación mencionando todas las personas de menos de diez y seis años empleadas a bordo, con indicación de la fecha de su nacimiento.

Art. 5.o Todo miembro de la Organización del Trabajo que ratifique la presente Convención se compromete a aplicarla a aquellas de sus colonias o posesiones o a aquellos de sus protectorados que no se gobiernan plenamente ellos mismos, bajo las reservas siguientes:

A) de que las disposiciones de la Convención no se hagan inaplicables por las condiciones locales;

B) de que las modificaciones que fueran necesarias para adoptar la Convención a las condiciones locales puedan ser introducidas en ésta.

Cada miembro deberá notificar a la Oficina Internacional del Trabajo su decisión, en lo concerniente a cada una de sus colonias o posesiones o cada uno de sus protectorados que no se gobiernan plenamente ellos mismos.

Art. 6.o Las ratificaciones oficiales de la presente Convención, en las condiciones previstas en la Parte 13.a del Tratado de Versailles, del 28 de Junio de 1919, del Tratado de Saint-Germain del 10 de Setiembre de 1919, del Tratado de Neuilly del 27 de Noviembre de 1919 y del Tratado del Gran Trianon del 4 de Junio de 1920, serán comunicadas al Secretario General de la Liga de las Naciones y por él registradas.

Art. 7.o En cuanto las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría General de la Liga de las Naciones el Secretario General de la misma notificará ese hecho a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 8.o La presente Convención entrará en vigor en la fecha en que esa notificación haya sido efectuada por el Secretario General de la Liga de las Naciones; ella no vinculará más que a los miembros que hayan hecho registrar su ratificación en la Secretaría. En lo sucesivo, esta Convención entrará en vigor respecto de cualesquier otro miembro en la fecha en que la ratificación de ese miembro haya sido registrada en la Secretaría.

Art. 9.o Bajo reserva de las disposiciones del artículo 8.o, todo miembro que ratifica la presente Convención se compromete a aplicar sus disposiciones, a más tardar el 1.o de Julio de 1922, y a tomar aquellas medidas que fueran necesarias para hacer efectivas esas disposiciones.

Art. 10. Todo miembro que haya ratificado la presente Convención puede denunciarla a la expiración de un período de diez años, después de la fecha de entrada en vigor inicial de la Convención, por medio de un acta comunicada al Secretario General de la Liga de las Naciones y por él registrada. La denuncia no surtirá efecto sino un año después de haber sido registrada en la Secretaría.

Art. 11. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar a la Conferencia General un informe sobre la aplicación de la presente Convención, y decidirá si hay lugar a inscribir en la orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicha Convención.

Art. 12. Tanto el texto francés como el inglés de la presente Convención darán fe.

Es traducción, conforme: — María Isabel Belloni.

Traducción

Proyecto de Convención concerniente a una indemnización por interrupción del trabajo (chomage) en caso de pérdida por naufragio.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de la Liga de las Naciones, convocada en Génova por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, el 15 de Junio de 1920, después de haber decidido adoptar varias propuestas relativas al contrador de las condiciones de enganche de los marinos; colocación, condiciones de aplicación a los marinos de la Convención y de las recomendaciones hechas en Washington en el mes de Noviembre último, respecto a la desocupación y seguro contra la desocupación, "cuestión que forma el segundo punto de la orden del día de la reunión de la Conferencia celebrada en Génova, y después de haber decidido que esas propuestas fueran redactadas en forma de un proyecto de convención internacional, adopta el proyecto de Convención que viene a continuación, que será ratificado por los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la parte relativa al Trabajo del Tratado de Versailles del 28 de Junio de 1919, del Tratado de Neuilly del 27 de Noviembre de 1919, del Tratado de Saint-Germain del 10 de Setiembre de 1919 y del Tratado del Gran Trianon del 4 de Junio de 1920:

Artículo 1.o Para la aplicación de la presente Convención, el término "marinos" es aplicable a todas las personas empleadas a bordo de cualesquier navío que efectúa una navegación marítima.

Para la aplicación de la presente Convención, el término "navío" incluye a todos los barcos, navíos o embarcaciones de cualesquier clase que sean, de propiedad pública o privada, que efectúan una navegación marítima, con exclusión de los buques de guerra.

Art. 2.o En caso de pérdida por naufragio de una embarcación cualquiera, el armador, o la persona con quién el marino ha celebrado un contrato para servir a bordo del navío, deberá pagar a cada uno de los marinos empleados en esa embarcación, una indemnización para hacer frente a la desocupación (chomage) resultante de la pérdida por naufragio del navío.

Esta indemnización será pagada por todos los días del período efectivo de desocupación forzosa del marino al mismo precio del salario pagadero en virtud del contrato, pero el monto total de la indemnización pagadera a cada marino en virtud de la presente Convención podrá ser limitada a dos meses de salario.

Art. 3.o Esas indemnizaciones gozarán de los mismos privilegios que los sueldos devengados durante el servicio y los marinos podrán recurrir para cobrarlos a los mismos procedimientos que para esos salarios ganados.

Art. 4.o Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifica la presente Convención se compromete a aplicarla a aquellas de sus colonias o posesiones o a aquellos de sus protectorados que no se gobiernan plenamente ellos mismos, bajo las siguientes reservas:

A) Que las disposiciones de la Convención no se hagan inaplicables por las condiciones locales;

B) Que las modificaciones que fueran necesarias para adaptar la Convención a las condiciones locales puedan ser introducidas en ésta.

Cada miembro deberá notificar a la Oficina Internacional del Trabajo su decisión en lo concerniente a cada una de sus colonias o posesiones o cada uno de sus protectorados que no se gobiernan plenamente ellos mismos.

Art. 5.o Las ratificaciones oficiales de la presente Convención, en las condiciones previstas en la parte 13.a del Tratado de Versailles del 28 de Junio de 1919, del Tratado de Saint-Germain del 10 de Setiembre de 1919, del Tratado de Neuilly del 27 de Noviembre de 1919 y del Tratado del Gran Trianon del 4 de Junio de 1920, serán comunicadas al Secretario General de la Liga de las Naciones y por él registradas.

Art. 6.o En cuanto las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario General de la Liga de las Naciones notificará ese hecho a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 7.o La presente Convención entrará en vigor en la fecha en que esa notificación haya sido efectuada por el Secretario General de la Liga de las Naciones; ella no vinculará más que a los miembros que hayan hecho registrar su ratificación en la Secretaría. En lo sucesivo, la presente Convención entrará en vigor respecto de cualesquier otro miembro, en la fecha en que la ratificación de ese miembro haya sido registrada en la Secretaría.

Art. 8.o Bajo reserva de las disposiciones del artículo 7.o, todo miembro que ratifica la presente Convención se compromete a aplicar sus disposiciones a más tardar el 1.o de Julio de 1922, y a tomar aquellas medidas que fueran necesarias para hacer efectivas esas disposiciones.

Art. 9.o Todo miembro que haya ratificado la presente Convención puede denunciarla a la expiración de un período de cinco años después de la fecha de la entrada en vigor inicial de la Convención, por un acta comunicada al Secretario General de la Liga de las Naciones y por él registrada. La denuncia no surtirá efecto más que un año después de haber sido registrada en la Secretaría.

Art. 10. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar a la Conferencia General un informe sobre la aplicación de la presente Convención y decidirá si hay lugar para inscribir en la orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de la mencionada Convención.

Art. 11. Tanto el texto inglés como el francés de la presente Convención, darán fe.

Es traducción, conforme: — María Isabel Belloni.

Traducción

Proyecto de Convención concerniente a la colocación de los marinos

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de la Liga de las Naciones, convocada en Génova por el Consejo de la Administración de la Oficina Internacional del Trabajo el

15 de Junio de 1920, después de haber decidido adoptar varias propuestas relativas al "Contralor de las condiciones de enganche de los marinos; colocación, condiciones de aplicación a los marinos de la Convención y de las recomendaciones hechas en Washington en el mes de Noviembre último, respecto de la desocupación y del seguro contra la desocupación (chomage), cuestión que forma el segundo punto de la orden del día de la sesión de la Conferencia celebrada en Génova, y después de haber decidido que esas propuestas fueran redactadas en forma de proyecto de Convención Internacional, adopta el proyecto de Convención que viene a continuación y que ha de ser ratificado por los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la parte relativa al Trabajo del Tratado de Versailles del 28 de Junio de 1919, del Tratado de Saint - Germain del 10 de Setiembre de 1919, del Tratado de Neuilly del 27 de Noviembre de 1919 y del Tratado del Gran Trianon del 4 de Junio de 1920:

Artículo 1.o Para la aplicación de la presente Convención, el término "marino" comprende todas las personas empleadas como miembros de la tripulación a bordo de navíos que efectúan una navegación marítima, con exclusión de los oficiales.

Art. 2.o La colocación de los marinos no puede ser objeto de un comercio ejercido con un fin lucrativo por nadie, ni persona particular, ni sociedad ni establecimiento. Por lo tanto, ninguna operación de colocación puede dar lugar a que los marinos de ningún navío tengan que pagar ninguna remuneración directa o indirectamente a ninguna persona, sociedad o establecimiento.

En cada país la ley establecerá sanciones penales por toda violación de las disposiciones del presente artículo.

Art. 3.o Por derogación a las disposiciones del artículo 2.o, toda persona, sociedad o establecimiento que ejerza actualmente, con un fin lucrativo, el comercio de la colocación podrá ser admitido temporalmente, por autorización del Gobierno, a continuar ese comercio, con la condición de que sus operaciones queden sometidas al contralor del Gobierno, para salvaguardar los derechos de todas las partes interesadas.

Cada miembro que ratifica la presente Convención se compromete a tomar todas las medidas necesarias para abolir lo más rápidamente posible el comercio de la colocación de los marinos ejercido con un fin lucrativo.

Art. 4.o Cada miembro que ratifica la presente Convención deberá cuidar de que se organice y mantenga un sistema, eficaz y que responda a las necesidades de oficinas gratuitas de colocación para los marinos. Dicho sistema podrá ser organizado y mantenido:

1) Sea por asociaciones representativas de los armadores y de los marinos, procediendo de común acuerdo, bajo el contralor de una autoridad central;
2) Sea en defecto de una acción combinada de esa naturaleza, por el Estado mismo.

Las operaciones de esas oficinas de colocación serán efectuadas por personas que posean una experiencia marítima práctica.

Cuando existan contemporáneamente oficinas de colocación de tipos diversos, deberán tomarse medidas para coordinar su acción sobre una base nacional.

Art. 5.o Se constituirán comités compuestos de un número igual de representantes de los armadores y de los marinos, los que serán consultados para todo lo concerniente a la marcha de esas oficinas. Por lo demás, corresponderá al Gobierno de cada país precisar los poderes de esos Comités, en lo tocante, especialmente a la elección de su presidente fuera de sus miembros, su sometimiento al contralor del Estado y la facultad de recibir la asistencia de personas que se interesan por el bienestar de los marinos.

Art. 6.o En el curso de las operaciones de colocación, el marino debe conservar el derecho de elegir su navío, y el armador el derecho de elegir su tripulación.

Art. 7.o El contrato de enganche de los marinos debe contener todas las garantías necesarias para la protección de todas las partes interesadas, se les dará a los marinos todas las facilidades para examinar ese contrato antes y después de la firma.

Art. 8.o Cada miembro que ratifica la presente Convención tomará medidas para que las facilidades para la colocación de los marinos, previstas en la presente Convención, estén, si fuera necesario recurriendo a oficinas públicas a disposición de los marinos de todos los países que ratifican la presente Convención, bajo reserva de que las condiciones del trabajo sean aproximadamente las mismas.

Art. 9.o Corresponderá a cada país el decidir si adoptará o no disposiciones análogas a las de la presente Conveción en lo concerniente a los oficiales de cubierta y a los oficiales mecánicos.

Art. 10. Todo miembro que ratifique la presente Convención, deberá comunicar a la Oficina Internacional del Trabajo todas las informaciones, estadísticas u otras, de que pueda disponer, en lo concerniente a la interrupción del trabajo (chômage) de los marinos y a la marcha de sus establecimientos de colocación para marinos.

Corresponderá a la Oficina Internacional del Trabajo asegurar, de acuerdo con los Gobiernos y las Organizaciones interesadas en cada país, la coordinación de los varios sistemas nacionales de colocación de los marinos.

Art. 11. Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifica la presente Convención se compromete a aplicarla a aquellas de sus colonias o posesiones o a aquellos de sus protectorados que no se gobiernan plenamente ellos mismos, bajo las reservas siguientes:

A) De que las disposiciones de la Convención no sean inaplicables por las condiciones locales;
B) De que las modificaciones que fueran necesarias para adaptar la Convención a las condiciones locales puedan ser introducidas en ésta.

Cada miembro deberá notificar a la Oficina Internacional del Trabajo su decisión en lo concerniente a cada una de sus colonias o cada uno de sus protectorados que no se gobiernan plenamente ellos mismos.

Art. 12. Las ratificaciones oficiales de la presente Convención, en las condiciones previstas en la parte 13.a del Tratado de Versailles del 28 de Junio de 1919, del Tratado de Saint - Germain del 10 de Setiembre de 1919, del Tratado de Neuilly del 27 de Noviembre de 1919 y del Tratado del Gran Trianon del 4 de Junio de 1920, serán comunicadas al Secretario General de la Liga de las Naciones y por él registradas.

Art. 13. En cuanto las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario General de la Liga de las Naciones notificará ese hecho a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 14. La presente Convención entrará en vigor en la fecha en que dicha notificación haya sido efectuada por el Secretario General de la Liga de las Naciones; ella no vinculará más que a los miembros que hayan hecho registrar su ratificación en la Secretaría. En lo sucesivo, la presente Convención entrará en vigor, respecto de cualesquier otro miembro en la fecha que la ratificación de ese miembro haya sido registrada en la Secretaría.

Art. 15. Bajo reserva de las disposiciones del artículo 14, todo miembro que ratifica la presente Convención se compromete a aplicar sus disposiciones a más tardar el 1.o de Julio de 1922, y a tomar aquellas medidas que fueran necesarias para hacer efectivas esas disposiciones.

Art. 16. Todo miembro que haya ratificado la presente Convención, puede denunciarla a la expiración de un período de cinco años después de la fecha de la entrada en vigor inicial de la Convención, mediante un acta comunicada al Secretario General de la Liga de las Naciones y por éste registrada. La denuncia no surtirá efecto sino un año después de haber sido registrada en la Secretaría.

Art. 17. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar a la Conferencia General un informe sobre la aplicación de la presente Convención y decidirá si hay lugar a incluir en la orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicha Convención.

Art. 18. Los textos francés e inglés de la presente Convención, darán fe.

Es traducción, conforme: — María Isabel Belloni.

Traducción

Conferencia Internacional del Trabajo — Proyecto de Convención concerniente a la edad de admisión de los niños en el trabajo agrícola.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de la Liga de las Naciones, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y habiéndose reunido allí el 25 de Octubre de 1921 en su tercera sesión, después de haber decidido adoptar distintas propuestas relativas al empleo de los niños en la agricultura durante las horas de escuela obligatoria, cuestión comprendida en el tercer punto de la orden del día de la sesión, y después de haber decidido que esas propuestas tomaran la forma de un proyecto de Convención Internacional, adopta el proyecto de Convención que viene a continuación para que sea ratificado por los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la parte XIII del Tratado de Versailles y de las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz:

Art. 1.o Los niños menores de catorce años no podrán ser empleados o trabajar en las empresas agrícolas públicas o privadas que no sean las fijadas para la enseñanza escolar y dicho trabajo, si tuviera lugar, debe ser tal que no pueda perjudicar su asiduidad a la escuela.

Art. 2.o Para los fines de una formación profesional práctica, los períodos y las horas de enseñanza podrán ser reglamentados de manera que permitan emplear a los niños en trabajos agrícolas livianos y particularmente en los trabajos livianos de la cosecha. Sin embargo el total anual del período de asistencia escolar no podrá ser reducido a menos de ocho meses.

Art. 3.o Las disposiciones del artículo primero no se aplicarán a los trabajos efectuados por los niños en las escuelas técnicas, con tal que esos trabajos sean aprobados y estén fiscalizados por la autoridad pública.

Art. 4.o Las ratificaciones oficiales de la presente Convención en las condiciones previstas en la parte XIII del Tratado de Versailles y en las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz, serán comunicadas al Secretario General

de la Liga de las Naciones y por él registradas.

Art. 5.o La presente Convención entrará en vigor en cuanto las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Secretario General.

Ella no obligará más que a los miembros cuya ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

En lo sucesivo esta Convención entrará en vigor para cada miembro en la fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

Art. 6.o En cuanto las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario General de la Liga de las Naciones notificará ese hecho a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Este les notificará asimismo el registro de las ratificaciones que le fueren comunicadas con ulterioridad por todos los demás miembros de la Organización.

Art. 7.o Bajo reserva de las disposiciones del artículo 5.o, todo miembro que ratifica la presente Convención se compromete a aplicar las disposiciones de los artículos 1.o, 2.o y 3.o a más tardar el 1.o de Enero de 1924, y a tomar aquellas medidas que fueren necesarias para hacer efectivas esas disposiciones.

Art. 8.o Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifica la presente Convención se compromete a aplicarla en sus colonias, posesiones y protectorados, de conformidad con las disposiciones del artículo 421 del Tratado de Versailles y de los artículos correspondientes de los otros Tratados de Paz.

Art. 9.o Todo miembro que hubiera ratificado la presente Convención puede denunciarla a la expiración de un período de diez años a contar de la fecha de su entrada en vigor inicial, por medio de un acta comunicada al Secretario General de la Liga de las Naciones y por él mismo registrada. La denuncia no surtirá efecto sino un año después de haber sido registrada en la Secretaría.

Art. 10. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar a la Conferencia General un informe sobre la aplicación de la presente Convención y decidirá si hay lugar a incluir en la orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicha Convención.

Art. 11. Tanto el texto francés como el inglés de la presente Convención darán fe.

Es traducción conforme: María Isabel Belloni.

Traducción

Liga de las Naciones. — Conferencia Internacional del Trabajo. — Proyecto de Convención concerniente a los derechos de asociación y de coalición de los trabajadores agrícolas.

En la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de la Liga de las Naciones, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y habiéndose reunido allí el 25 de Octubre de 1921 en su tercera sesión, después de haber decidido adoptar varias propuestas relativas a los derechos de asociación y de coalición de los trabajadores agrícolas, cuestión comprendida en el cuarto punto de la orden del día de la Asamblea y, después de haber decidido que esas propuestas tomaran la forma de un proyecto de Convención Internacional, adopta el proyecto que viene a continuación para que sea ratificado por los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la parte XIII del Tratado de Versailles y de las partes correspondientes de los demás Tratados de Paz.

Artículo 1.o Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo, al ratificar la presente Convención se compromete a asegurar a todas las personas ocupadas en la agricultura los mismos derechos de asociación y de coalición que a los trabajadores de la industria, y a abrogar cualesquier disposición legislativa u otra que tenga por efecto restringir esos derechos respecto de los trabajadores agrícolas.

Art. 2.o Las ratificaciones oficiales de la presente Convención, en las condiciones previstas en la parte XIII del Tratado de Versailles y en las partes correspondientes de los demás Tratados de Paz, serán comunicadas al Secretario General de la Liga de las Naciones y por éste registradas.

Art. 3.o La presente Convención entrará en vigor en cuanto las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Secretario General.

Ella no vinculará más que a los miembros cuya ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

En lo sucesivo, esta Convención entrará en vigor para cada miembro en la fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

Art. 4.o En cuanto las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario General de la Liga de las Naciones, notificará ese hecho a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo. El les notificará asimismo el registro de las ratificaciones que le fueran comunicadas con ulterioridad por todos los demás miembros de la Organización.

Art. 5.o Bajo reserva de las disposiciones del artículo 3.o, todo miembro que ratifica la presente Convención se compromete a aplicar las disposiciones del artículo 1.o, a más tardar, el 1.o de Enero de 1924, y a tomar aquellas medidas que fueren necesarias para hacer efectivas esas disposiciones.

Art. 6.o Todo miembro que la Organización Internacional del Trabajo que ratifica la presente Convención se compromete a aplicarla en sus colonias, posesiones, y protectorados, de conformidad con las disposiciones del artículo 421 del Tratado de Versailles y de los artículos correspondientes de los demás Tratados de Paz.

Art. 7.o Todo miembro que haya ratificado la presente Convención puede denunciarla a la expiración de un período de diez años después de la fecha de la entrada en vigor inicial de la Convención, por medio de un acta comunicada al Secretario General de la Liga de las Naciones y por éste registrada. La denuncia no surtirá efecto más que un año después de haber sido registrada en la Secretaría.

Ar. 8.o El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, deberá, por lo menos, una vez cada diez años, presentar a la Conferencia General un informe sobre la aplicación de la presente Convención y decidirá si hay lugar de incluir en la orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicha Convención.

Art. 9.o Tanto el texto francés como el inglés de la presente Convención, darán fe.

Es traducción conforme.—María Isabel Belloni.

Traducción

Liga de las Naciones. — Conferencia Internacional del Trabajo. — Proyecto de Convención concerniente al empleo de la cerusa en la pintura.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de la Liga de las Naciones, convocada en Ginebra por el Consejo de Adminisración de la Oficina Internacional del Trabajo, y habiéndose reunido allí, el 25 de Octubre de 1921 en su tercera reunión, después de haber decidido adoptar varias propuestas relativas a la interdicción del empleo de la cerusa en la pintura, cuestión que forma el sexto punto de la orden del día de la Asamblea y, después de haber decidido que esas propuestas tomaran la forma de un proyecto de Convención Internacional, adopta el proyecto de Convención que viene a continuación para que sea ratificado por los miembros de la Organización Inernacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la parte XIII del Tratado de Versailles y de las partes correspondientes de los demás Tratados de Paz:

Artículo 1.o Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifica la presente Convención se compromete a prohibir, bajo reserva de las derogacioes previstas en el artículo 2.o, el empleo del albayalde, del sulfato de plomo y de todos los productos que contengan esos pigmentos, en los trabajos de pintura interior de las construcciones, con excepción de las estaciones de los ferrocarriles y de los establecimientos industriales en los que el empleo del albayalde, del sulfato de plomo y de todos los productos que contienen esos pigmentos sea declarado necesario por las autoridades competentes, previa consulta de las organizaciones patronales y obreras.

El empleo de pigmentos blancos conteniendo un máximum de 2 o|o de plomo, expresado como plomo metálico, queda sin embargo autorizado.

Art. 2.o Las disposiciones del artículo 1.o, no serán aplicables, ni a la pintura decorativa, ni a los trabajos de hilados y de claro oscuro (rechampissage).

Cada Gobierno determinará la línea de demarcación entre los diferentes géneros de pintura y reglamentará el empleo del albayalde, del sulfato de plomo y de todos los productos que contienen esos pigmentos, a los efectos de dichos trabajos, de conformidad con las disposiciones de los artículos 5.o, 6.o y 7.o de la presente Convención.

Art. 3.o Está prohibido emplear a jóvenes de menos de dieciocho años y a mujeres, en los trabajos de pintura industrial que supongan el uso del albayalde, del sulfato de plomo y de todos los productos que contienen esos pigmentos.

Las autoridades competentes tienen el derecho, luego de haber consultado a las organizaciones patronales y obreras, de permitir que los aprendices de pintura sean empleados para su educación profesional en los trabajos prohibidos en el parágrafo precedente.

Art. 4.o Las interdicciones previstas en los artículos 1.o y 3.o entrarán en vigor seis años después de la fecha de clausura de la tercera sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Art. 5.o Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique la presente Cenvención se compromete a reglamentar, sobre la base de los principios siguientes, el empleo del albayalde, del sulfato de plomo y de todos los productos que contienen esos pigmentos en los trabajos para los cuales no está prohibido su empleo:

I. A) El albayalde, el sulfato de plomo o los productos que contienen esos pigmentos no pueden ser manipulados en los trabajos de pintura más que en forma de pastaro de pintura pronta para ser empleada.

B) Se tomarán medidas para alejar el peligro procedente de la aplicación de la pintura por pulverización.

C) Se tomarán medidas, todas las veces que ello será posible, con el fin de alejar el peligro del polvo provocado por el apomazar o el raspar en seco.

II. A) Se tomarán disposiciones a fin de que los obreros pintores puedan tomar todos los cuidados de limpieza necesarios en el curso del trabajo y a la salida.

B) Los obreros pintores deberán usar blusas de trabajo durante todo el tiempo que dure la tarea.

C) Se tomarán disposiciones apropiadas para evitar que los vestidos que se sacan mientras dure el trabajo no se manchen con los materiales empleados para la pintura.

III. A) Los casos de saturnismo y los casos sospechosos de saturnismo serán objeto de una declaración y de una verificación médica ulterior por un médico designado por la autoridad competente.

B) La autoridad competente podrá exigir un examen médico de los trabajadores cuando ella lo considere necesario.

IV. Se distribuirán entre los obreros pintores instrucciones relativas a las precauciones especiales de higiene, concernientes a su profesión.

Art. 6.o Con el fin de asegurar el respeto de la reglamentación prevista en los artículos precedentes, las autoridades competentes tomarán las medidas que juzgarán necesarias, después de haber consultado a las organizaciones patronales y obreras interesadas.

Art. 7.o Se llevarán a cabo estadísticas referentes al saturnismo entre los obreros pintores:

A) En lo que atañe a la enfermedad, mediante la declaración y la verificación de todos los casos de saturnismo.

B) En lo que atañe a la mortalidad, siguiendo un método aprobado por el servicio oficial de estadística de cada país.

Art. 8.o Las ratificaciones oficiales de la presente Convención en las condiciones registradas en la parte XIII del Tratado de Versailles y en las partes correspondientes de los demás Tratados de Paz, serán comunicadas al Secretario General de la Liga de las Naciones y por él registradas.

Art. 9.o La presente Convención entrará en vigor en cuanto las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Secretario General.

Ella no vinculará más que los miembros cuya ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

En lo sucesivo esta Convención entrará en vigor para cada miembro en la fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

Art. 10. En cuanto a las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario General de la Liga de las Naciones notificará ese hecho a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo. El les notificará asimismo el registro de las ratificaciones que le fueran comunicadas con ulterioridad por todos los demás miembros de la Organización.

Art. 11. Todo miembro que ratifica la presente Convención se compromete a aplicar las disposiciones de los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o y 7.o a más tardar el 1.o de Enero de 1924 y a tomar aquellas medidas que fueran necesarias para hacer efectivas esas disposiciones.

Art. 12. Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifica la presente Convención se compromete a aplicarla en sus colonias, posesiones y protectorados, de conformidad con las disposiciones del artículo 421 del Tratado de Versailles y de los artículos correspondientes de los demás Tratados de Paz.

Art. 13. Todo miembro que haya ratificado la presente Convención puede denunciarla a la expiración de un período de diez años a contar de la fecha de la entrada en vigor inicial de la Convención, mediante un acta comunicada al Secretario general de la Liga de las Naciones y por éste registrada. La denuncia no surtirá efecto sino un año después de la fecha en que ésta hubiese sido registrada en la Secretaría.

Art. 14. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar a la Conferencia General un informe sobre la aplicación de la presente Convención y decidirá si hay lugar a incluir en la orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la ratificación de dicha Convención.

Art. 15. Tanto el texto francés como el inglés de la presente Convención darán fe.

Es traducción, conforme: María Isabel Belloni.

Traducción

Liga de las Naciones. — Conferencia Internacional del Trabajo. — Proyecto de convención concerniente a la aplicación del reposo semanal en los establecimientos industriales.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de la Liga de las Naciones, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y habiéndose reunido allí el 25 de Octubre de 1921 en su tercera sesión, después de haber decidido adoptar varias propuestas relativas al reposo hebdomadario en la industria, cuestión comprendida en el séptimo punto de la orden del día de la sesión, y después de haber decidido que esas propuestas tomarían la forma de un proyecto de convención internacional, adopta el proyecto de convención que viene a continuación, que ha de ser ratificado por los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versailles y de las partes correspondientes de los demás Tratados de Paz:

Artículo 1.o Para la aplicación de la presente convención serán considerados como "establecimientos industriales":

A) Las minas, canteras e industrias extractivas de toda clase.

B) Las industrias en las que los productos son manufacturados, modificados, limpiados, reparados, decorados, concluídos, preparados para la venta, o aquellas en las que las materias sufren una transformación; la construcción de navíos, las industrias de demolición de material, así como la producción, la transformación y la transmisión de la fuerza motriz en general y de la electricidad, inclusive.

C) La construcción, la reconstrucción, la conservación, la reparación, la modificación o la demolición de cualesquier construcción y edificio, ferrocarriles, tranvías, puertos, docks, diques, canales, instalaciones para la navegación interior, caminos, túneles, puentes, viaductos, caños colectores, caños ordinarios, pozos, instalaciones telefónicas o telegráficas, instalaciones eléctricas, usinas para gas, distribución de agua, y todos los demás trabajos de construcción, así como los trabajos de preparación y de fundamento que preceden a los trabajos mencionados más arriba.

D) El transporte de personas o de mercaderías por camino, ferrocarril o vía de agua interior, inclusive la mantención de las mercaderías en los docks, quais, wharfs y depósitos, con excepción de los transportes a mano.

La enumeración precitada se hace bajo reserva de las excepciones especiales de orden nacional previstas en la Convención de Wáshington, tendientes a limitar a ocho horas por día y a cuarenta y ocho horas por semana el número de las horas de trabajo en los establecimientos industriales, en la medida en que esas excepciones son aplicables a la presente convención.

Además de la enumeración que precede, si se reconociera que es necesario, cada miembro podrá determinar la línea de demarcación entre la industria por una parte, y el comercio y la agricultura por otra parte.

Art. 2.o Todo el personal ocupado en cualquier establecimiento industrial, público o privado, o en sus dependencias, deberá, bajo reserva de las excepciones previstas en los artículos que vienen a continuación, gozar en el curso de cada período de siete días, de un reposo que comprenda un mínimum de veinticuatro horas consecutivas.

Ese reposo será concedido, siempre que sea posible, al mismo tiempo, a todo el personal de cada establecimiento.

Este coincidirá, siempre que sea posible, con los días consagrados por la tradición o los usos del país o de la región.

Art. 3.o Cada miembro podrá exceptuar de la aplicación de las disposiciones del artículo 2.o a las personas ocupadas en los establecimientos industriales en los que sólo estén empleados miembros de una misma familia.

Art. 4.o Cada miembro puede autorizar excepciones totales o parciales (suspensiones y disminuciones de reposo inclusive) a las disposiciones del artículo 2.o, teniendo en cuenta especialmente todas las consideraciones económicas y humanitarias apropiadas y previa consulta a las asociaciones calificadas de los patrones y de los obreros, donde ellas existan.

Dicha consulta no será neceseria tratándose de excepciones que ya hubieran sido concedidas por aplicación de la legislación en vigor.

Art. 5.o Cada miembro deberá, en cuanto sea posible, establecer disposiciones que prevean períodos de reposo en compensación de las suspensiones o disminuciones concedidas en virtud del artículo 4.o, salvo en el caso de que las concesiones o los usos locales hayan previsto ya tales descansos.

Art. 6.o Cada miembro establecerá una lista de las excepciones concedidas de conformidad con los artículos 3.o y 4.o de la presente convención y se la comunicará a la Oficina Internacional del Trabajo. Cada miembro comunicará luego, cada dos años, todas las modificaciones que él haya introducido en dicha lista.

La Oficina Internacional del Trabajo presentará un informe a ese respecto a la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 7.o Con el fin de facilitar la aplicación de las disposiciones de la presente convención, cada patrón, director o gerente será sometido a las obligaciones que vienen a continuación:

A) La de hacer conocer, en el caso de que el descanso hebdomadario se dé colectivamente al conjunto del personal, los días y horas de reposo colectivo, por medio de avisos fijados de una manera aparente en el establecimiento o en cualesquier otro lugar conveniente o según otro modo aprobado por el Gobierno.

B) La de hacer conocer, cuando el reposo no se dé colectivamente al conjunto del personal, por medio de un registro redactado según la manera aprobada por la legislación del país o por un reglamento de la autoridad competente, cuáles son los obreros o empleados sometidos a un régimen particular de reposo e indicar ese régimen.

Art. 8.o Las ratificaciones oficiales de la presente convención en las condiciones previstas en la parte XIII del Tratado de Versailles y en las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz serán comunicadas al Secretario General de la Liga de las Naciones y por éste registradas.

Art. 9.o La presente convención entrará en vigor en cuanto las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Secretario General.

Ella no vinculará más que a los miembros cuya ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

En lo sucesivo esta convención entrará en vigor para cada miembro en la fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

Art. 10. En cuanto hayan sido registradas las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo en la Secretaría, el Secretario General de la Liga de las Naciones notificará ese hecho a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo. El les notificará, asimismo, el registro de las ratificaciones que le serán comunicadas con ulterioridad por todos los otros miembros de la Organización.

Art. 11. Todo miembro que ratifique la presente Convención se compromete a aplicar las disposiciones de los artículos 1.o 2.o, 3.o, 4.o, 5.o 6.o y 7.o, a más tardar el 1.o de Enero de 1924 y a tomar las medidas que fueran necesarias para hacer efectivas esas disposiciones.

Art. 12. Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique la presente Convención se compromete a aplicarla en sus colonias, posesiones y protectorados, de conformidad con las disposiciones del artículo 421 del Tratado de Versailles y de los artículos correspondientes de los otros Tratados de Paz.

Art. 13. Todo miembro que haya ratificado la presente Convención puede denunciarla a la expiración de un período de diez años, después de la fecha de su entrada en vigor inicial de la Convención, mediante un acta comunicada al Secretario General de la Liga de las Naciones y por éste registrada. La denuncia no surtirá efecto más que un año después de haber sido registrada en la Secretaría.

Art. 14. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar a la Conferencia General un informe sobre la aplicación de la presente Convención y decidirá si hay lugar a inscribir en la orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicha Convención.

Art. 15. Tanto el texto francés como el inglés de la presente Convención darán fe.

Es traducción conforme: María Isabel Belloni.

Traducción

Liga de las Naciones. — Conferencia Internacional del Trabajo. — Proyecto de Convención que fija la edad mínima de admisión de los jovenes al trabajo en calidad de pañoleros o de fogoneros.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de la Liga de las Naciones, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y habiéndose reunido allí el 25 de Octubre de 1921, en su tercera sesión, después de haber decidido adoptar varias propuestas relativas a la interdicción del empleo de toda persona que tenga menos de 18 años de edad, en el trabajo de los pañoles y de las hornallas de las máquinas, cuestión comprendida en el octavo punto de la orden del día de la sesión, y luego de haber decidido que esas propuestas tomaran la forma de un proyecto de Convención Internacional, adopta el proyecto de Convención que viene a continuación y que ha de ser ratificado por los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la parte XIII del Tratado de Versailles y de las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz:

Artículo 1.o Para la aplicación de la presente Convención, el término "navío" debe incluir todos los buques, navíos o embarcaciones, de cualquier naturaleza que sean, de propiedad pública o privada, que efectúan una navegación marítima, con exclusión de los navíos de guerra.

Art. 2.o Los jóvenes menores de dieciocho años no pueden ser empleados en el trabajo de a bordo de los navíos en calidad de pañoleros o foguistas.

Art. 3.o Las disposiciones del artículo 2.o no se aplicarán:

A) Al trabajo de los jóvenes en los buques escuelas; con la condición de que ese trabajo sea aprobado y vigilado por la autoridad pública.

B) Al trabajo en los navíos cuyo medio de propulsión principal no es el vapor.

C) Al trabajo de los jóvenes de dieciséis años, por lo menos, cuya aptitud física habrá sido reconocida por un examen médico y que estuvieran empleados en los navíos que efectúan su navegación exclusivamente sobre las costas de la India o sobre las costas del Japón, bajo reserva de reglamentos que intervendrían previa consulta con las organizaciones más representativas de los patrones y de los trabajadores de esos países.

Art. 4.o En el caso de que fuera necesario contratar a un fogonero o a un pañolero, en un puerto donde no fuera posible encontrar trabajadores de esa categoría que tuvieran por lo menos 18 años, el empleo podrá ser ocupado por jóvenes que tengan menos de dieciocho años y más de dieciséis años; pero en tal caso dos jóvenes deberán ser contratados para el puesto de fogonero o de pañolero necesario.

Art. 5.o Con el fin de permitir el contralor de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, todo capitán o patrón deberá llevar un registro de inscripción o una lista de la tripulación en la que se mencionen todas las personas menores de dieciocho años, empleadas a bordo, con la indicación de la fecha de su nacimiento.

Art. 6.o Los contratos de ajuste de tripulación contendrán un resumen de las disposiciones de la presente Convención.

Art. 7.o Las ratificaciones oficiales de la presente Convención en las condiciones previstas en la parte XIII del Tratado de Versailles y en las partes correspondientes de los demás Tratados de Paz serán comunicadas al Secretario General de la Liga de las Naciones y por él registradas.

Art. 8.o La presente Convención entrará en vigor en cuanto las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Secretario General.

Ella no vinculará más que a los miembros cuya ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

En lo sucesivo esta Convención entrará en vigor por cada miembro en la fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

Art. 9.o En cuanto a las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario General de la Liga de las Naciones notificará ese hecho a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo. El les notificará asimismo el registro de las ratificaciones que le fueran comunicadas con ulterioridad por todos los otros miembros de la Organización.

Art. 10. Bajo reserva de las disposiciones del artículo 8.o, todo miembro que ratifica la presente Convención se compromete a aplicar las disposiciones de los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o y 6.o, a más tardar, el 1.o de Enero de 1924, y a tomar aquellas medidas que fueran necesarias para hacer efectivas esas disposiciones.

Art. 11. Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifica la presente Convención se compromete a aplicarla a sus colonias, posesiones y protectorados, de conformidad con las disposiciones del artículo 421 del Tratado de Versailles y de los artículos correspondientes de los otros Tratados de Paz.

Art. 12. Todo miembro que haya ratificado la presente Convención puede denunciarla a la expiración de un período de diez años después de la fecha de la entrada en vigor inicial de la Convención, por medio de un acta remitida al Secretario General de la Liga de las Naciones y por éste registrada. La denuncia no surtirá efecto sino un año después de haber sido registrada en la Secretaría.

Art. 13. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá, por lo menos, una vez cada diez años, presentar a la Conferencia General un informe sobre la aplicación de la presente Convención y decidirá si hay lugar a incluir en la orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicha Convención.

Art. 14. Tanto el texto francés como el inglés de la presente Convención darán fe.

Es traducción conforme: María Isabel Belloni.

Traducción

Liga de las Naciones.—Conferencia Internacional del Trabajo. — Proyecto de Convención concerniente al examen médico obligatorio de los niños y de los jóvenes empleados a bordo de los buques.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de la Liga de las Naciones, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y habiéndose reunido allí el 25 de Octubre de 1921, en su tercera sesión, después de haber decidido adoptar varias propuestas relativas al examen médico obligatorio a los niños y jóvenes empleados a bordo de los buques, cuestión comprendida en el octavo punto de la orden del día de la sesión, y después de haber decidido que esas propuestas tomaran la forma de un proyecto de Convención Internacional, adopta el proyecto de Convención que viene a continuación, que ha de ser ratificado por los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de con-

formidad con las disposiciones de la parte XIII del Tratado de Versailles y de las partes correspondientes de los Tratados de Paz:

Artículo 1.o Para la aplicación de la presente Convención el término "navío" debe entender todos los barcos, navíos o embarcaciones de toda clase, de propiedad pública o privada, que efectúan una navegación marítima, con exclusión de los barcos de guerra.

Art. 2.o Con excepción de los navíos en los que no están ocupados más que miembros de una sola familia, los niños y jóvenes de menos de dieciocho años no podrán ser empleados a bordo más que previa presentación de un certificado médico que dé fe de sus aptitudes para ese trabajo y que esté firmado por un médico aprobado por la autoridad competente.

Art. 3.o El empleo de esos niños o esos jóvenes en el trabajo marítimo no podrá ser continuado más que mediante renovación del examen médico a intervalos que no excedan de un año, y presentación, después de cada examen repetido, de un certificado médico que dé fe de la aptitud del interesado para los trabajos marítimos. Sin embargo, si el término de un certificado caducara en el curso del viaje, éste será prorrogado hasta el fin del viaje.

Art. 4.o En los casos de urgencia, la autoridad competente podrá admitir a un joven que tenga menos de dieciocho años para embarcarse sin haber sido sometido al examen previsto en los artículos 2 y 3 de la presente Convención, con la condición de que dicho joven sea sometido a examen en el primer puerto que el buque tocará ulteriormente.

Art. 5.o Las ratificaciones oficiales de la presente Convención en las condiciones previstas en la parte XIII del Tratado de Versailles y en las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz, serán comunicadas al Secretario General de la Liga de las Naciones y por él registradas.

Art. 6.o La presente Convención entrará en vigor en cuanto las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Secretario General.

Ella no vinculará más que a los miembros cuya ratificación haya sido registrada por el Secretario en la Secretaría.

En lo sucesivo esta Convención entrará en vigor para cada miembro en la fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

Art. 7.o En cuanto las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario General de la Liga de las Naciones notificará ese hecho a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo. El les notificará asimismo el registro de las ratificaciones que le serán comunicadas con ulterioridad por todos los otros miembros de la Organización.

Art. 8.o Bajo reserva de las disposiciones del artículo 6.o, todo miembro que ratifica la presente Convención se compromete a aplicar las disposiciones de los artículos 1, 2, 3 y 4, a más tardar, el 1.o de Enero de 1924, y a tomar aquellas medidas que fueran necesarias para hacer efectivas esas disposiciones.

Art. 9.o Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifica la presente Convención se compromete a aplicarla en sus colonias, posesiones y protectorados, de conformidad con las disposiciones del artículo 421 del Tratado de Versailles y de los artículos correspondientes de los otros Tratados de Paz.

Art. 10. Todo miembro que haya ratificado la presente Convención puede denunciarla a la expiración de un período de diez años después de la fecha de la entrada en vigor inicial de la Convención mediante un acta comunicada al Secretario General de la Liga de las Naciones y por éste registrada. La denuncia no surtirá efecto sino un año después de haber sido registrada en la Secretaría.

Art. 11. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar a la Conferencia General un informe sobre la aplicación de la presente Convención y decidirá si hay lugar a incluir en la orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicha Convención.

Art. 12. Tanto el texto francés como el inglés de la presente Convención dan fe.

Es traducción conforme: María Isabel Belloni.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Intendencia General del Ejército y la Armada relacionado con el pago de pesos 198-99, importe de suministros hechos a las unidades del Ejército y la Armada durante los ejercicios 1918-1919-1920-21. —Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

2—Regimiento de Caballería número 1 —Relacionado con el pago del importe de la adquisición y reparación de uniformes, botas, etc., del personal de esa unidad. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

3—Liquidación por $ 309.10 a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada. — Pase al Ministerio de Hacienda.

4—Intendencia General del Ejército y la Armada — Liquidación por $ 684.87.— Al Ministerio de Hacienda.

5—Intendencia General del Ejército y la Armada — Relacionado con el despacho de Aduana de los revólveres Colt adquiridos para la policía marítima.—Vuelva a la citada Intendencia.

6—Escuela Militar — Solicitando autorización para invertir los sobrantes de sueldos en gastos de locomoción.—Vuelva a la Escuela Militar.

7—R. O. U. "Uruguay" — Dando cuenta de la primera parte del viaje que realiza actualmente por el río Uruguay. — Enterado, archívese.

8—Ministerio de Hacienda — Relacionado con el nombramiento de algunos cargos vacantes de patrones de falúa. — Informe la Dirección de la Armada.

9—Escuela Militar — Comunica haberse presentado a su servicio el capitán Carlos Carvalho quien se encontraba en misión de estudio en Europa. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

10—Escuela de Mecánicos—Pedido de reparación de un bote. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

11—Maclean Stapledon — Solicitando la expedición de un certificado relativo al privilegio de paquete del vapor inglés "Loreto". — Expídase.

12—Carrau y Cía. — Solicitando la expedición de un certificado relativo al privilegio de paquete del vapor noruego "Primero". — Expídase.

13—J. R. Williams y Co. — Solicita la expedición de un certificado para el vapor inglés "Nirvo" ex "Irish Monarch".—Expídase.

14—Julia Franco de Cabrera — Expediente de pensión. — Pase en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno e informe de la Caja de Pensiones Militares.

—A la Contaduría General de la Nación:

15—Arturo Castro, teniente retirado—Revista por Agosto próximo pasado.

16—Juana Paula Merniers Amaro — Traspaso de pensión.

17—Capitanía General de Puertos—Sobre devolución del sueldo del mes de Febrero del marinero de 3.a clase del Archivo, Ramón Cardozo.

18—Batallón de Ingenieros número 1 (Zapadores) — Sobre devolución del haber del mes de Octubre de 1924 del ex soldado de esa unidad Alfonso Jacquinot.

19—Guiazul Quiroga de Guido — Sobre modificación de pensión.

—A la Capitanía General de Puertos:

20—J. R. Williams — Solicitando privilegio de paquete para el vapor holandés "Issoldijk".

21—Viuda de Antonio F. Braga — Solicitando privilegio de paquete para el vapor inglés "Pencarrow".

22—J. R. Williams — Solicitando privilegio de paquete para el vapor inglés "Nirvo", ex "Irish Monarch".

23—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite una comunicación del Consulado de la República en Buenos Aires adjuntando copias del pasavante provisorio otorgado al remolcador "Dekade".

—Al Estado Mayor del Ejército:

24—Jefatura de Policía de Montevideo —Dando cuenta que autorizó a los señores Carlisle y Co. para retirar del Polvorín Nacional un cajón de gelignita.

25—Jefatura de Policía de Montevideo —Comunicando haber autorizado a los señores Crocker y Co. para retirar del Polvorín Nacional un cajón de dinamita.

26—Jefatura de Policía de Montevideo —Comunica haber autorizado a los señores Crocker y Co. para retirar del Polvorín Nacional un cajón de dinamita.

27—Carmen Gómez de Marzoa — Por pensión.

28—Bernarda Ledesma de Píriz — Por pensión.

29—Benigna Martínez de Brian, pensionista militar — Solicitando prórroga de licencia para residir en el extranjero.

1—Dorila Moort de Perrone—Por modificación de la cédula y pensión que disfruta. — Pase por su orden a la Contaduría General de la Nación y Caja de Pensiones Militares.

2—Antonio Médice de Blanco — Expediente de pensión. — Pase por su orden a informe del Estado Mayor del Ejército, Contaduría General de la Nación y dictamen del señor Fiscal de Gobierno de turno.

3—Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares — Elevando el escrito del capitán Carlos Goñi relativo a la cancelación de la suma de $ 60.00, que adeuda por la compra de un equino. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

4—Asociación Rural del Uruguay — Agradece al jurado de equinos el concurso prestado con motivo de la Exposición del Campeonato de Ganadería. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

5—Jefatura de Policía de Artigas — Comunica que se remiten a la Zona Militar número 1, las armas, municiones y correaje que detalla. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

6—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite algunos impresos que ha recibido de la Legación de la República en los Estados Unidos de América. — Pase a la Dirección de la Armada.

7—Batallón de Infantería número 4— Solicita premio de constancia a favor del soldado Héctor Rival. — Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

8—Regimiento de Caballería número 3

—Eleva la liquidación de haberes dejado por el extinto soldado Pedro Duque Zamit. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

9—Liquidación por $ 80.50 a favor de Juan A. Cucco. — Al Ministerio de Hacienda.

10—Liquidación por $ 599.50 a favor del teniente coronel retirado Julio César de Barros. — Al Ministerio de Hacienda.

11—Mine Warningto Mariners da informaciones sobre ubicación de boyas en el golfo de Finlandia. — Pase a la Dirección de la Armada.

12—Julia D. Rimbau — Por aumento de pensión, de acuerdo con la ley 3 de Diciembre de 1924. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno e informe la Caja de Pensiones Militares.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

TRAMITE

La Dirección General de Impuestos Internos remite los antecedentes sobre queja del Concejo Departamental de Artigas contra el subinspector de Impuestos Internos, José María Copelo. — Corra la vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Horacio Silva Pla — Solicita se le tenga en cuenta al llenarse un puesto de guarda de 2.a clase de la Receptoría de Fray Bentos. — Téngase presente.

—José Regueira, marcador de la Receptoría de Rivera — Solicita el puesto de guarda de 3.a clase dejado por Calixto Alvez Cabral. — Informe la Dirección General de Aduanas.

—Solicitudes de licencia de Abel Catugno, Ambrosio Trocha, Olgis Cardozo. Hipólito Onetto y Viana. Antonio Brocos. Benito Cuñarro, Vicente Villanueva, Enrique López, Zunilda Etchevarría y Juan P. Brusa. — Concedidas.

—Dirección General de Impuestos Directos — Remite expediente sobre exoneración de garantía del empleado Juan A. Sommaruga. — Informe la Contaduría General.

—Julio Mailhos — Solicita devolución de derechos por "Drawback". — Informe la Inspección General de Hacienda.

—Dirección General de Impuestos Internos — Solicita autorización para adquirir del señor Ernesto Quincke, 621 kilos de metileno. — Informe la Proveeduría General de Muebles y Utiles.

—Antecedentes relativos a la expropiación a Dionisia de la Cruz ,de terrenos para el Regimiento de Caballería número 2. — Pase a la Dirección General de Avalúos.

—Julio Mailhos — Importación de cigarrillos por encomienda. — Informe la Dirección General de Aduanas.

—Solicitudes de jubilación de Domingo Batista, Fructuoso Fernández, Hilario Marcelino Elias, Lucas Rosadilla, Adrián de Medina yv Felipe Najeres Araújo. — Informe la Contaduría General.

—Solicitudes de pensión de Carmen F. Baño de Palombo, Matilde B. de Vigo Maeso, Carolina R. G. de Pérez, Faustina Silva y Florentina G. de Da Silva. — Informe la Contaduría General.

—Cristalería Montevideo — Solicita despacho provisorio de tierra refractaria. — Concedido pase a la Dirección General de Aduanas.

—Frigorífico Artigas — Despacho provisorio. — Concedido, pase a la Dirección General de Aduanas.

—Antecedentes relativos a la licitación de obras en la Subreceptoría de Soriano. — Informe la Contaduría General.

—Antecedentes sobre reparaciones en la Receptoría de Fray Bentos. — Pase al Ministerio de Obras Públicas.

—Benjamín Charlone — Solicita jubilación. — Pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Luisa Bilbao de Martínez — Solicita pensión. — Pase a informe de la Administración de las Usinas Eléctricas.

Presupuesto de las Usinas Eléctricas del Estado — Informado por la Inspección General de Hacienda.—Vuelva a la Administración de las Usinas Eléctricas.

—Antonio Rodríguez—Beneficios de la ley de 20 de Junio de 1921.—Informe la Dirección General de Aduanas.

—Varios importadores de frutas—Sobre cambio de régimen de despacho de frutas, informado por la Dirección General de Aduanas.—Vista a los interesados.

—Antonio Ferro e hijos — Construcción de un varadero.—Vista al interesado por el término de diez días.

—J. A. González Suero — Devolución de derechos por drawback.—Vuelva a la Dirección General de Aduanas.

—Ferrocarril Midland—Devolución de derechos.—Pase al Ministerio de Obras Públicas.

—Sociedad de Aviación "Latecoere"—Sobre franquicias aduaneras. — Informe la Dirección General de Aduanas.

—Julio Mailhos—Devolución de derechos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Dirección General de Impuestos Directos—Remite la nómina de los cajeros que sufrieron quebrantos en los meses de Junio, Julio y Agosto.—Informe la Inspección General de Hacienda.

—Compañía Swift — Solicita exoneración del pago del recargo de 10 o|o sobre impuesto de herencias.—Informe la Inspección General de Bancos.

—J. Tiratel Hermanos—Solicitan prórroga del plazo para continuar exportando arena.—Concedido, pase a la Dirección General de Aduanas.

—Emiliano Fernández—Solicita jubilación.—Pase a la Administración del Puerto.

—Antonio Loberto — Solicita jubilación.—Pase al Concejo Departamental de Montevideo.

—Pelegrín Lapaz—Solicita jubilación. —Pase a informe del Concejo Departamental de Minas.

—Pablo Barsaglini — Solicita jubilación.—Pase a informe de la Administración Nacional del Puerto.

—Solicitudes de licencia de Carmelo Martín Caquía, Luis Garibaldi (hijo), Julio A. Ortega, Octavio Martínez, Eloy D. García, Lorenzo Medina, Antonio Cataldo, Francisco Lavechia, Federico López Nin, Tobías Cataldi y Carlos Viana. —Concedidas.

—Cervecería Oriental—Solicita despacho provisorio.—Concedido, pase a la Dirección General de Aduanas.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 15 de Setiembre de 1925

Trámite administrativo—Antecedentes relativos a la acordada número 899 sobre imaginarias. Solicitudes de libertad anticipada: tramitadas, ocho. El Juez L. Nacional de Hacienda comunica la posesión de cargo de los empleados recientemente nombrados. El Juez L. de Instrucción de 3.er turno solicita el expediente administrativo sobre denuncias con motivo del proyecto de ley sobre monopolio del alcohol. El Juez L. Departamental de Rivera solicita un sumario administrativo del Ministerio del Interior. Exhorto de la justicia argentina solicitando la extradición de un encausado acusado de defraudación. Exhorto del Juez de Instrucción de 1.er turno a la justicia argentina en causa criminal por homicidio. Atilio Arrillaga Safons, revisación de protocolo. The Yale Manufacturing C.o con Guillermo Petersen, exhorto argentino. Antecedentes relativos a la investigación efectuada en la Dirección General de Aduanas. Santana Alza, jubilación. Rodolfo R. Otero, revisación de protocolo. Gabina C. de Arroqui, solicita un certificado. El Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores solicita el examen médico de cinco menores. Jaime Ferrer Olais, revisación de protocolo. Relaciones mensuales: Florida, Canelones, Salto (D.): causas en estado de sumario: Paysandú (D.); movimiento habido: Salto (D.) Minas: expedientes de sentencia; Florida, Paysandú (C.), Departamental 2.o, Crimen 2.o, Río Negro, Rocha, Civil 3.o, Correccional 2.o, Civil 2.o y 1.o, Flores, depósitos judiciales.

Trámite judicial — Una causa criminal por el delito de heridas, recurso de casación.

Movimiento habido — Oficios librados, 12; relaciones quincenales, 14; legalizaciones, 4; Cuadernos de protocolos: revisados y rubricados, 18. — Eugenio Petit Muñoz, 2.o Secretario.

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Día 15 — Trámite — Sucesión de P. Barrere. E. P. de Pecantet con E. Paffly. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno. A. C. Nobelazco con C. Botti. M. G. de Fossati. Sucesión de M. F. Campelo. Oficio del Juzgado L. de Comercio de 1.er turno. A Vidal Mato. Sucesión de A. G. Püigg. A. L. de Alegre con A. Alegre. Sucesión de D. Pérez. A. C. Nobelazco con C. Botti. Sucesión de J. González Freire. Sucesión de R. Olivera. Sucesión de M. Tapia. Sucesión de C. F. de Pratto. Sucesión de C. Marquisa. E. C. T. de Martirena. Sucesión de J. Ferraro. A. F. Fernández con L. Fernández. Sucesión de F. Barozzi. Sucesión de C. S. de Menucucchi. Sucesión de G. Branda. Sucesión de J. Fernández. Sucesión de F. Oribe de Gasser. Sucesión de R. Reiga. Sucesión de L. Aspesi. Sucesión de J. C. de Mamberto. Sucesión de F. B. de Cagiano. P. J. Demaría de Pérez.

Interlocutorias — Sucesión de Luis Fasoli. A. Fonticiella con P. Laguilhout. Sucesión de B. Viñas. Sucesión de P. Peña. Sucesión de I. Acevedo de Garello. Sucesión de S. Agustini.

Definitivas — Sucesión de J. Gelos. Sucesión de B. Viñas. H. M. de Brisso.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Día 16 — Trámite — Suc. de G. Díaz de Cuñarro. M. del C. Sanes con suc. de M. Reboledo. G. Aznárez con J. B. Picciarelli. Suc. de J. A. de Gastaldi. Suc. de F. Suárez. M. M. Rodríguez con suc. de M. Bovia. R. D. M. Carcer. Suc. de Eufalini Suc. de M. M. de Rey. Suc. de M. C. de Rolando. Suc. de D. Ortega. Suc. de A. C. de Villa. M. T. Oriental. Suc. de V. Bermúdez de Rauschert. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. M. Machin. N. H. V. Saravia. Suc. de M. Macedo Vidal. Suc. de P. Mones. Suc. de D. Gandolfo. Suc. de F. A. Miranda. M. M. de Valva con V. T. de Alessandre. E. San Martín. Suc. de H. Dopazio. Suc. de J. Carnelli. I. Milicua con suc. de G. Coelho. O. P. M. de Zabala. M. E. V. de Rubio. S. Martínez con F. Lerro.

Interlocutorias—C. F. de Larrañaga. J. Puentes de Eguía. J. B. Ballaro con S. Graneri. N. G. de Pujol.

Definitivas — M. del M. Sanez con suc. de J. Reboledo (4). — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Día 15—Trámite—Suc. Isolina Zapata de Castro. Suc. Isolina Areco de Porta. Francisco Franqui con Luis Dutra. Juan B. Pucciarelli con Gregorio Aznárez. Suc. Nicolás Ayestarán. Joaquina Estefanía de Langerón con sucesión Manuel Gregorio Francos. Test. Baltazar Alvez Díaz. Romilda Simonelli con Angela S. de Lacaze. Suc. Manuel Santana Durán. Constancia Queirolo y otro. Ramona Canoella de Buzo. Ana Arboleya de Martínez. Concepción Borone de Vizconti. Márcial de León con Juan Thode. María Penone de Filippino. Juana Zelmira Palomino Zipitría de Vila. Ema Martínez Arboleya de González Carvalho. Margarita Stewart de Guerra. Juan Salgueiro con Luis Dirino. Suc. Tranquilino Falcione. Dominga Curbelo Viña. Manuel Cortegoso. Alfredo Gutiérrez Landó. Manlia Risso de Bertolini. Gregorio Aguilar. Francisco Francisco. Luis Simonelli con sucesión Angel Peluffo. Ovidio Morató y otra con José María Vignolly y otro. María Julia Coutinho de Coutinho. Catalina Alonso de Nieto con Agustín Antía. Manuel Sixto.

Definitivas—Pastro A. Bayley con sucesión Franklin Bayley. Suc. Manuel Cobas. Antonia Delgado. Ricardo Cruzado.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 16 — Trámite — P. Mañé y Cía. contra David Bonjoir Geimonalt. Serratosa y Castells contra Pedro Vallis. Banco Español del Río de la Plata contra Eduardo Pérez Olave. Unildo Molinari, quiebra. R. Farel Hnos. y Cía. contra Díaz Hno. Juan Manuel Fernández, quiebra. Giossi y Dotti, quiebra. Enrique Rinald, quiebra. Luis Balparda Vidal contra Hilario Pin Márquez. Pedro Fuentes con Cassarino Hnos. Guillermo M. Amespil contra Mariana Mendiburu de Puppo. Ramón A. Bardier contra Manuel Silveira. Manuel Perql contra la Compañía Minas e Viacao de Matto Grosso. A. M. Fernández y Cía. M. Natividade de Ferreira. Cibio y Gómez, matrícula. Manuel Richino e hijos, matrícula. Félix Buenafama contra Julián Goyoaga. Saturnino Cortesi contra Pedro V. Sanfasano, tercería Raimond Jansen. Isidora Juana Bidegain de Ipharraguere contra Eduardo Cumplido. Fidel Lanzillotti, quiebra. Seré y Cía. contra Justo Zapater García, tercería Alonso.

Definitiva — Pérez y Cía. contra Romeo Elías.

Interlocutorias — Deambrosis Hnos. contra Lavorerio Hnos. y Cía.

Providencias reservadas — Tres.

Oficios — Once.

Libros rubricados — Treinta y cinco.

Audiencias — Dos. — Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 15 — Trámite — Rodella y Cía. contra Matías Berterreche. Ramón Fernández contra Pereyra y Cía. Silvio Grossi y Cía., quiebra. Francisco A. Matto contra Lorenzo Artemone. Francisco Montans contra Carlos A. Berro y Adolfo Berro García. Movimiento administrativo. Banco de Crédito contra Mercedes A. de Alvarez y Luis V. Cerizola. Juan Peluffo y Hnos. contra José Barral. Banco de Crédito contra Carlos A. Berro y Adolfo Berro García. Banco de Seguros del Estado contra la Compañía "Munson Steamship Line". Humberto M. Frizzi, quiebra, calificación. Francisco Boces, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra Angel González. Villemur Hnos. contra Manuel Silveira. Schubert y Desfrutos, quiebra. Ramón Mesías contra Pedro Urruty (hijo). La Liga de Defensa Comercial contra Francisco Mesner. West India Oil Company contra Eguía Puentes y Cía. Gerardo Pérez contra Augusto y Enriqueta Dasque. Carlos Pefeiff y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Alberto Bugna contra Manuel Couto. Clericetti y Barella contra M. Borell y Cía. Juan Gulbitosi (hijo) contra Dante Ronzio.

Interlocutoria — Ferrer, Travieso y Cía. contra Noel Setien Velázquez.

Definitivas—Ernesto H. Cabrera y Santiago Marchesi contra Noel Setien Velázquez. Banco de Crédito contra Alberto Urruty y Manuel Chacón.

Reservadas — Tres.

Oficios librados — Once.

Libros rubricados — Diecinueve.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Día 16—Trámite—Moncaut y Domínguez con José M. García y Manuel Vidal. Valentín Martínez y Cía. con Martín Sallaverría. Clausen y Cía. y otros con Rodolfo Baz. Gilberto Risso y Cía con Jacinto Meré. Crocker y Cía. con Sebastián G. Martorell. Mateo Brunet y Cía. con Ramón Mesías. Gregorio Yañes con Pedro Alario. Villamonte y Cía. con Ramón Míguez. Gilberto Risso y Cía. con Desivo Hnos. Banco Comercial con Héctor R. Etcheverry. Trajanos S. Mattos con la Comñapía Minas e Viaco de Matto Grosso. Villamonte y Cía. con Ramón Salgado. Suárez Hnos., quiebra. calificación. Villamonte y Cía. con Carlos S. Beltrame. Antonio Buranelli Carrió con Surraco Hnos. y Cía. Schubert y Desfrutos, quiebra. Ignacio de la Peña, varias medidas, dos providencias. Exhorto del Juzgado L. de Canelones en autos Pedro Berot, tercería de dominio en la quiebra de Gregorio Elvio Silva. Florencio Machi y Ernesto V. Pietracaprina con Felipe Cogorno. José Buzón con Luis Sánchez. Acordada del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno en autos Antonio Losada.

Definitiva—Raúl Arzúa, corredor y rematador.

Reservadas—Tres.

Oficios librados—Catorce.

Libros rubricados—Once.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 15 — Trámite — Manguro Agustín Angel. Rodríguez Joaquín. Izquierdo de la Rosa Julián. Del Monte Emilia. Isbestsky Sapanar Mina. Rodríguez Dolores contra Enrique Muñoz (hijo). Buceta América. Méndez Hermanos contra Juan Jover. Luzardo Giménez Luis. Pataky Esteban contra María E. Hurtado. Leal Adelaida contra José María. Carracedo. Acosta Agapito. Hurtado V. contra A. Ramírez. Antonio Carleo contra José Barral. Exhorto número 353 del Juzgado de Paz de la 12.a sección. Eyo Manuel contra Concepción San Miguel. Pedro Pozzi (hijo) contra José Benítez. Exhorto número 712 del Juzgado Letrado de Durazno. Borrea Adalberto. Detasis Jorgelina contra Ramón Orrantia. Vachet Julio. Bianquimano Domingo contra Rosa Pedrino. Tejera Aurelio contra Martina Icasuriaga. Marzulli Concepción contra Plácido Zetano. López Encarnación contra Zoroastro Coulin. Laguna Julián Antenor. Rivas de Savio Sara y Eduardo Savio. Palma Juan A. contra Mariana Puppo. Buceta Adolfo. Batista Giménez Pedro contra María Gorge. González Bernabé. Vera Mayo y Virginia Moyano. Fernández Ferroni Julio contra Celia Enríquez. Carlevaro Rómulo contra Elena Díaz. Larrosa María contra Ernesto Grasso. Elsa María y Esther Lacuesta. Exhorto número 2720 del Juzgado Letrado de Minas. Míguez y de la Torre Domingo. Ginzo José contra Luis Valls. Pracioni Luis Grido contra María Lagomarsini. Julio Gil contra la sucesión de Francisco Pereira da Silva. Exhorto número 3336 del Juzgado Letrado de Rivera. Hilis Roberto H. Pace Filomena contra Gerardo Guio. Fernández Pecoul Adela Irene contra Pedro Dellieíabe. Iglesias Celina contra Juan Rolando.

Interlocutoria — Banco de Seguros contra Enrique Sixto Migues.

Definitivas — Banco de Seguros contra Federico Cieri. Ibáñez Manuel. Sánchez Artigas. Oberlin Matías. Soler Pedro. Roger Jorge Honorato. Viliamil Francisco. Silva Ana Minelvina. Sánchez José. Mengotti Juan. Vega Helguera Julio.

Audiencias — Dos.

Oficios — Catorce. — José Pedro Barbot, Actuario.

Día 15 — Trámite — Salomón Kruchik y otro, quiebra. Registro Público de Comercio de campaña. Antonio Nisivoccia, quiebra. Pedro Maneiro contra Díaz Hermanos. Ramón Verde contra Miguel Apestegui. Eugenio Frascara de Grada contra Romeo Puppo. Juan Carlos Berios, quiebra. Ponciano Mendieta contra Antonio Pilkosk. Compañía del Gas contra Sebastián G. Martorell. Leoncio de León contra la Compañía Uruguaya de Navegación Limitada. Seré y Compañía con Pérez y Zapater García, tercería Alonso Crespi Hermanos con Florentino Ferreiro. José Montes contra Ricardo Urieste. Constante Elia contra Antonio Slongo. Bartolomé Luis Regalado contra María Luisa Casal de Settimo. Gregorio E. Silva, quiebra. Banco Español del Río de la Plata contra Eduardo Pérez Olave. Banco de Crédito contra Carlos A. Berro y otro. Carmelo Maiorano contra Arturo Lerna. Antonio Martínez contra Rodolfo Baz.

Interlocutorias — Arturo Carboneli Debali contra Alejandro Echagüe. Eugenio Legrand contra Fermín Rodas. Méndez Hermanos contra Sebastián G. Martorell. Bally Limitada (Sociedad Comercial) contra Américo Santa María. Alonso con Ojen, tercería Francisco García Suárez.

Definitivas — Antonio Fereriz, solicitando su inscripción en la matrícula de comerciantes. Brito Foresti, Rolando y Compañía contra Pedro Hitta y a fojas 28 Antonio Costas. Erosa y Rocco, matrícula. Dionisio Skuras, matrícula.

Providencias reservadas — Tres.

Oficios — Diecisiete.

Audiencias — Dos.

Libros rubricados — Cuarenta y seis —Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Trámite — Gialerakis Nicolás contra la Empresa de Tranvías La Comercial. Formento Inés contra Nicolás Gómez. Vicente Gandoglia contra A. Robledo García, exhorto 1676 de Cerro Largo. José M. Ferrari y otros, sucesión. Exhorto número 2178 del Juzgado Letrado de Florida. Cuadrado M. contra Victorio Rovella. Matalobos Pérez Pedro. Banco de Seguros contra Amador Blanco. Alfonsín Braulia Aldona contra Feliciano Mora. Togneti Juan. López Sara contra Pedro Mastropietro. Martínez Guadalupe. Banco de Seguros contra Antonio Machado. Evaristo Viera. Exhorto número 3151 de Soriano. Alonzo Cila contra G. A. Batmanidis. Martínez Lucía contra Serafín Nogueira. Dávila Vázquez Francisco contra Clotilde Vergara. Valente María contra Donato Maggliano. Tamburlani Lázaro. Escudero Isidro. Salvador Ciprigno contra Santiago Pitaluga. Vallejo de Saliche Petrona. Marquis Alberto contra Ana González. Calcagno Angel contra María Barrado. Díaz Amadelia contra Francisco Silva. Meneses Floro. Buroni Catalina contra Juan Spina. Banco de Crédito contra Ricardo Canfield. Fernández Eusebia contra Enrique Podestá. Savini Paula contra N. Beatrice. Machín Juana Sandalia. Percovich Carlos contra Lusitano Domínguez y Flora Tutzo. Risso Juan contra Pedro Demi-

cheli. Rodríguez Alfredo contra Emilia Vallerga. Motter Carlos. García de Delgado Cristina contra E. Delgado. Chiribao Etelvina. Bidondó de Saluche. Tomasa Chaya Juana contra Salomón Nazar. Camaño F. contra Odorico Subero. Banco de Crédito contra Carlos Berro y otro. Miramonte Francisco contra la sucesión de Claudio López. Gurméndez Carlos M. contra Juan J. Font. Cabrera Dolores contra Liborio Escarón. Corrales de Pérez Irene contra Julián Pérez. Eulogio Presa contra M. Chiacho. Veiga Tomás F. Nano América contra Héctor Pavoni.

Interlocutorias—Amejeiras Josefa. Marsiglia Gabriel y otro contra Leopoldo Platero.

Definitivas — Worms Susana contra Ernesto Jousten. Laduche de Maspiasegui María y otros. Manuela Ferro. García Antonio. Vandone Francisco.

Audiencia — Una.

Oficios — Dieciocho. — José Pedro Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informes del Observatorio Nacional

Día 16 de Setiembre de 1925

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Este del continente, abarcando la República, y las bajas al Sur, entre Santa Cruz, Puerto Truncado y Camarones. La presión barométrica se mantendrá en descenso.

Dominan vientos moderados y algo fuertes del Sur al Este en el río de la Plata, del Sur al Oeste, en la costa Atlántica Sur y parte Norte del país, del Este en la parte N. E. y río Uruguay y del Norte al Este en la parte central de la República.

La temperatura ascenderá. Máximas y mínimas registradas en Montevideo: Antepuerto, 13o50 y 6o10; Sección Montevideo (Prado): mínima, al resguardo, 3o00; a la intemperie, 1o00, y termómetro sobre el césped, 2o40. Máximas y mínimas registradas en el interior: Punta del Este, 12o00 y 6o00; Rocha, 12o00 y 2o00; Melo, 15o00 y 5o00; Rivera, 17o00 y 6o00; Paso de los Toros, 18o00 y 2o00, y en Fray Bentos, 14o00 y 5o00.

Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 763.30.

Temperaturas: Normal, 12o00; a la intemperie, 18o00; máxima, 12o50; a la intemperie, 10o00; Mínima, 6o10; a la intemperie, 4o60.

Viento Este, 30 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 7.05. Humedad relativa, por ciento: 70.00

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros, a horas 12.50.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas, metro: 0.50 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 12.50.

Temperatura del agua: 13o50.

Estado del mar: calma.

—Vientos del Este con temperatura baja.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 16 de Setiembre de 1925

500 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, acumulados.
3.000 pesos, en garantía.
6.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
6.500 pesos, al 7 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.300 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, ampliación.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 16 de Setiembre de 1925

5.500 pesos, casa en la calle Cerro Largo número 2163, de 90 metros.

9.000 pesos, casa en la calle Colonia números 2130 y 2132, de 80 metros.

7.600 pesos, casa en la calle 8 de Octubre, 337 metros.

1.200 pesos, terreno en la 7.a sección de Canelones, 1 hectárea.

11.000 pesos, casa en la calle Prudencio Vázquez y Vega, de 154 metros.

Dirección General de Aduanas

División de Contralor

RELACION de los cereales y harinas embarcados por el puerto de Montevideo

Dirección General de Aduanas.

RELACION DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	Harina	Trigo	Maíz	Afrecho	Afrechillo	Lino	Cebada
Desde el 1.o de Julio de 1925 al 15 Agosto de 1925	1.084.540	713.057	—	598.753	—	211.097	19.565
2.a quincena de Agosto de 1925	621.880	425.062	13.800	1.750	41.475	367.572	—
Total de kilos	1.706.420	1.138.119	13.800	600.503	41.475	578.669	19.565

Montevideo, Setiembre 8 de 1925

E. Garibaldi.

V.º B.º: *F. Arena.*

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Setiembre 16 de 1925.

1.a rueda

Deuda Interna de Conversión 1916
3.000 pesos, para mañana, 93.40.

Deuda Consolidada
1.410 pesos, al contado, 66.00.
2.350 pesos, para mañana, 66.10.

Títulos Hipotecarios serie U
1.300 pesos, para mañana, 90.40.
1.400 pesos, ídem ídem, 90.40.
2.000 pesos, al contado, 90.50.

Títulos Hipotecarios serie V
1.700 pesos, para mañana, 90.40.

Títulos Hipotecarios serie Z
1.000 pesos, al contado, 91.10.
1.500 pesos, ídem ídem, 91.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
3.000 pesos, para mañana, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie 25
10.000 pesos, para mañana, 89.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.50.
4.000 pesos, ídem ídem, 89.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.50.
4.000 pesos, ídem ídem, 89.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.50.

2.a rueda

Deuda Consolidada
3.100 pesos, para mañana, 66.10.
1.410 pesos, ídem ídem, 66.00.

Deuda Interna de Conversión 1916
1.000 pesos, para mañana, 93.50.

Bonos Construcción Palacio Legislativo
2.500 pesos, para mañana, 84.50.
1.500 pesos, al contado, 84.50.
2.000 pesos, para mañana, 84.50.

Títulos Deuda Pública 1922
9.000 pesos, para mañana, 90.40.
2.100 pesos, ídem ídem, 90.40.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.40.

Deuda Obras Públicas 1918
1.200 pesos, para mañana, 84.50.

Títulos Hipotecarios serie T
2.300 pesos, para mañana, 91.30.

Títulos Hipotecarios serie V
1.200 pesos, para mañana, 90.50.

Títulos Hipotecarios serie Z
6.500 pesos, para mañana, 90.90.
2.750 pesos, ídem ídem, 90.90.
1.150 pesos, ídem ídem, 90.90.
2.750 pesos, ídem ídem, 90.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.100 pesos, ídem ídem, 91.00.
6.000 pesos, ídem ídem, 90.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.90.

Títulos Hipotecarios serie 25
3.000 pesos, para mañana, 89.50.
8.000 pesos, ídem ídem, 89.40.
1.200 pesos, ídem ídem, 89.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.40.
8.000 pesos, ídem ídem, 89.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.40.
6.000 pesos, ídem ídem 89.50.
6.000 pesos, ídem ídem, 89.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.50.

Dirección de Cementerios

Día 15 de Setiembre de 1925

Clotilde Leguizamón de Borges, oriental, 95 años, viuda.

Juan Pedro Bagaluague, francés, 81 años, viudo, camino de Las Tropas.

Roberto Gaspar Marchesi, oriental, 7 años, Molinos de Raffo 15.

Pedro Silveira, oriental, 25 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Irma Gallinares, oriental, 5 meses, Simón Martínez 23.

Antonia Lebres, oriental, 65 años, soltera, Bella Vista 1632.

Magdalena Dagnino de Assereto, italiana, 68 años, viuda, Chaná 2432.

Máximo Aparicio Bandeau, oriental, 24 años soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Ramón Gómez, oriental, 37 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Aída Filomeno de Fabricio, oriental, 20 años, casada, Cabildo 2033.

Anita Lema, oriental, 6 años, Nicaragua 2407.

Antonio De Boni, argentino, 59 años, casado, Chucarro 74.

Roque García y Santos, oriental, 64 años, divorciado, Río Negro 1238.

Salvador Bulfo, oriental, 33 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Mónica Severo de Severo, italiana, 80 años, viuda, Bulevar Artigas 492.

Juan Salvi, italiano, 57 años, soltero, Treinta y Tres 1524.

Día 16 de Setiembre de 1925

Salvador Almeida, brasileño, 59 años, soltero, Hospital Maciel.

Francisca Rosa Bilat de Pombo, oriental, 32 años, casada, Florencio Varela 123.

Aureliano Mateo Acosta, oriental, 80 años, casado, Minas 1911.

José Allegue, oriental, 41 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Catalina Magliano de Bruno, italiana, 85 años, viuda, Soriano 1673.

Julia Gómez de Reyes, argentina, 50 años, casada, San Salvador 1497.

Juan Antonio Laurito, oriental, 45 años, casado, Charrúa 2311.

Carmen Alvarez de Mercant, oriental, 27 años, casada, Cuñapirú 206.

María Rita Egaña, oriental, 21 días, Carapé 2070.

Alejandro Amarillo, oriental, 6 meses, Hospital Pedro Visca.

Gladys Pouse, oriental, 27 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Elvira Oliva, oriental, 6 meses, Hospital Pedro Visca.

María Pardiñas de Sánchez, española, 38 años, casada, Pabellón de Ginecología.

Manuela De Lafuente de Faure, española, 71 años, viuda, Inca 2208.

Justo de los Heres, oriental, 44 años, casado, República 2033.

Francisco Goyoaga, español, 76 años, casado, Garibaldi 1884.

Francisco Vidal, oriental, 75 años, casado, Brandzen 1930.

Inés Sánchez Sánchez, española, 36 años, soltera, Independencia 1675.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

57.ª SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 10 DE 1925

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Nota de agradecimiento al Honorable Senado de los deudos del doctor **Juan Angel Golfarini.**
4—Renuncia del senador Cortinas de miembro de la **Comisión de Palacio Legislativo.**—(El Senado acepta la renuncia).

ORDEN DEL DÍA:

5—Primera discusión general y particular del proyecto de ley que acuerda jubilación al doctor **Eduardo Vargas.** — (Aprobado en primera discusión general).

1

A las 17 y 30 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Berro, Tabárez, Urioste, Semblat, Sorín, Gallinal, Jude, Aramendía, Cima y Cortinas.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: Casaravilla, Díaz, García, Muñoz, Amargós, **Cornú y Moroy.**

Con licencia, el señor senador **Buero.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se establece el retiro para el personal policial."

—A la Comisión de Legislación.

"Los deudos del doctor Juan Angel Golfarini acusan recibo de la nota de pésame que les fué remitida por Vuestra Honorabilidad."

Léase.

(Se lee):

3

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1925.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, doctor Duvimioso Terra.

Montevideo.

Hemos leído, intensamente emocionadas, la nota que Vuestra Honorabilidad se ha servido dirigirnos, comunicándonos que el Senado de la República, por decisión unánime de sus miembros, le ha cometido la misión de presentarnos el testimonio de su condolencia por el fallecimiento de nuestro querido padre, doctor Juan Angel Golfarini.

El discurso pronunciado por el senador Casaravilla, al fundar el pedido de homenaje a la memoria de nuestro señor padre, la adhesión expresada por otros señores senadores, la decisión del Honorable Senado y las palabras con que el señor Presidente nos la comunica, constituyen la consagración más eminente y comprometen nuestra eterna gratitud.

Con estos sentimientos, que rogamos al señor Presidente quiera servirse transmitir al Honorable Senado, tenemos el honor de presentarle el testimonio de nuestra respetuosa consideración.

María Luisa Golfarini de Lucadamo.—Raquel Estela Golfarini. — María Esther Golfarini."

—Dese copia a la prensa y archívese.

El señor senador por Flores presenta renuncia de miembro de la Comisión del Palacio Legislativo."

Léase.

(Se lee):

4

"Montevideo, Setiembre 30 de 1925.

Señor Presidente del Honorable Senado, doctor Duvimioso Terra.

Señor Presidente:

Presento renuncia del cargo de miembro de la Comisión del Palacio Legislativo por tener que ausentarme del país. Saluda a usted atentamente.

Ismael Cortinas, senador por Flores."

Señor Presidente—Está a consideración del Senado la renuncia del señor senador por Flores, como miembro de la Comisión de Palacio Legislativo.

Señor Tabárez — Yo creo que lo que correspondería, señor Presidente, no sería aceptar la renuncia, sino nombrar a otro señor senador interinamente, hasta que el señor senador por Flores vuelva al país.—(Apoyados).

Señor Cortinas — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo agradezco muchísimo la indicación del señor senador por Canelones, por lo que ella significa; pero me parecería más justo aceptar la renuncia, porque la labor de la Comisión de Palacio va a ser precisamente más intensa en el tiempo en que yo voy a faltar. Después me incorporé a las Comisiones permanentes del Senado, y, como estoy en varias, se me podría relevar de esa tarea, en la cual podría ser reemplazado con mucha ventaja.

Agradezco, pues, la indicación del señor senador por Canelones, pero solicito que se acepte la renuncia.

Señor Presidente — La renuncia, desde que el señor senador va comisionado por el Senado para que lo represente en el Congreso de Wáshington, tendría que aceptarse. Ahora, en cuanto a la integración de la Comisión de Palacio, habrá que citar expresamente al Senado, pues es éste el que hace la elección.

Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se citará por Secretaría a una sesión especial para la integración de la Comisión.

5

Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto de decreto que acuerda jubilación máxima al doctor Eduardo Vargas.

Léase el informe.

Señor Aramendía — Como el informe ha sido repartido, podría evitarse la lectura.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes, cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Montevideo, Agosto 14 de 1924.

Honorable Cámara de Senadores:

Excma. Cámara:

El que suscribe, en uso del derecho de petición que le acuerda el artículo 167 de la Constitución del Estado, acude ante V. E. solicitando que por gracia especial se le conceda el máximum de la jubilación que establecen las leyes vigentes y a mérito de las consideraciones que pasa a expresar:

Primera: El suscripto, como se comprueba con el certificado expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la República y nota adjunta de la misma, ha ejercido el cargo de catedrático de Derecho Comercial en aquella Facultad desde el año 1885.

Ha desempeñado esa cátedra sin interrupción hasta el presente, con la mezquina asignación mensual de $ 95.00 en la actualidad, retribución que por el presupuesto está equiparada a la que disfrutan empleados inferiores, que no requieren competencia profesional, como, indudablemente, se necesita para regentar una cátedra de Derecho.

Hago notar sobre ese particular, que el Honorable Cuerpo Legislativo, teniendo en cuenta esa exigua retribución a los catedráticos, dictó la ley por la cual los catedráticos que se encuentren en el caso del suscripto, y habida únicamente consideración al lapso de tiempo de profesorado, tienen derecho al sueldo progresivo, cuyo máximum es de $ 300.00 mensuales.

Esa ley fué también promulgada por el Poder Ejecutivo, pero no ha podido llevarse a la práctica, en razón de las dificultades por qué atraviesa el Erario Público, lo que importa decir que el suscripto ha estado privado del goce de ese sueldo progresivo que le corresponde de pleno derecho.

Segunda: El suscripto ha desempeñado también, además de la cátedra indicada, el puesto de asesor letrado de la Dirección General de Aduanas, desde el 22 de Agosto de 1908, como se comprueba con las notas del Ministerio de Hacienda y Dirección General de Aduanas que también acompaña, acumulando desde entonces a su sueldo de catedrático, el de asesor letrado de Aduanas, que está presupuestado con $ 150 mensuales, debiendo hacer presente a V. E., asimismo, que no obstante tratarse de una repartición tan importante como la de Aduana, el asesor letrado de la misma tiene un sueldo muy inferior al de los asesores letrados de la Municipalidad, Banco de la República e Hipotecario, etc.

Tercera: El suscripto, que tiene más de 30 años de servicios y es mayor de 60 años, se encuentra con derecho a la jubilación que sería en el caso, de acuerdo con la última ley relativa a acumulación de sueldos en casos de jubilación (Agosto 7 de 1922) de $ 245 mensuales.

Pero atendiendo a las circunstancias arriba expresadas de exigüidad de sueldo y a la de que el suscripto ha prestado otros servicios al Estado, que pasa a enumerar, considera que esa Honorable Cámara podría concederle el derecho a la jubilación máxima, que, siendo de $ 300, aumentaría únicamente en $ 55 su estipendio mensual, remuneración que cree haber ganado, en atención a que ha trabajado constantemente y sin interrupción durante 39 años, habiendo desfilado por su cátedra la mayoría de los abogados y escribanos actualmente en ejercicio de la profesión, muchos de los cuales forman parte del Cuerpo Legislativo, entre otros el señor Presidente de ese Honorable Senado, ante quien me dirijo, doctor José Pedro Espalter, y el Presidente de la Honorable Cámara de Representantes doctor Gabriel Terra.

Los trabajos no retribuídos a que aludo, son los siguientes:

(A) Acompaño la nota que en Julio 30 de 1892 me fué dirigida por el doctor don Martín Berinduague, en su carácter de Presidente de la Comisión encargada de la corrección, complementación y reimpresión del Código Civil, transcribiéndose la que a su vez recibió del Ministerio de Gobierno, agradeciendo el servicio prestado a la Administración Pública por aquella Comisión.

Dicha Comisión estaba formada por el doctor don Martín Berinduague, como Presidente; y vocales, los doctores Juan Pedro Castro, Marcelino Izcua Barbat, Luis Piñeyro del Campo y su suscripto, que es el único sobreviviente, pues los demás han fallecido, como es de pública notoriedad.

Trabajos de la índole del que llevó a cabo la indicada Comisión, han sido después retribuídos, y es por ello que el suscripto lo hace valer como un factor que debe apreciarse para que se le conceda la gracia especial que reclama.

(B) El suscripto fué designado conjuntamente también con el doctor Pedro Díaz y señor Alejandro Tálice, para proyectar la reforma del Código de Comercio, como lo comprueba con la nota adjunta, y habiéndose resuelto que cada miembro de la Comisión estudiase las reformas más necesarias, sometiéndolas después a los compañeros, el suscripto tiene ya estudiados y proyectados diversos trabajos en el sentido que deja expresados.

(C) Fué también nombrado el suscripto, como lo comprueba con la nota adjunta, para formar parte de la Comisión de Jurisconsultos, a efecto de uniformar convenientemente nuestra legislación, con respecto a las disposiciones que estableció el Congreso Sudamericano de Montevideo de 1889.

(D) Ha desempeñado también varias veces el decanato de la Facultad de Derecho, en carácter interino, sin retribución pecuniaria.

Por lo expuesto, el suscripto acude ante V. E. solicitando se le acuerde por gracia especial la jubilación máxima que conceden las leyes vigentes de la República, creyendo, sinceramente, que es acreedor al aumento de $ 55, que viene a ser la diferencia de la jubilación que, de estricto derecho, le corresponde, y el máximo de $ 300 que solicita.

E. Vargas.

Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El doctor Eduardo Vargas, mayor de sesenta años de edad, con más de treinta de servicios, solicita de Vuestra Honorabilidad que por gracia especial se le conceda el máximum de jubilación que establecen las leyes vigentes. Dicha jubilación máxima es de $ 300.00 mensuales.

De acuerdo con la ley de 7 de Agosto de 1922, al doctor Vargas le corresponderían $ 245.00 mensuales como jubilación, por lo que la gracia especial que solicita sólo aumentaría en $ 55.00 mensuales la cantidad a percibirse por el funcionario.

Desde 1885, es decir, hace más de 38 años, el doctor Vargas desempeña sin interrupción la cátedra de Derecho Comercial en la Facultad de Derecho.

Desde el 22 de Agosto de 1908 desempeña el cargo de asesor letrado de Aduana, habiendo, además, desempeñado diversos cargos honorarios de alta importancia nacional, como, por ejemplo, el de miembro de la Comisión encargada de la corrección, complementación y reimpresión del Código Civil, el de miembro de la Comisión encargada de proyectar la reforma del Código de Comercio, el de Decano interino de la Facultad de Derecho, etc.

Son notorios los relevantes servicios prestados a la enseñanza universitaria por el doctor Vargas, en el número de cuyos ex discípulos figuran las más altas personalidades del foro y de la política.

Por su parte, el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, en sesión del 2 de Setiembre de 1924 resolvió patrocinar y prestigiar "la petición que el doctor Vargas ha presentado al Senado para que le sea otorgada la jubilación máxima, con lo cual la corporación no hará sino cumplir un acto de estricta justicia para con el viejo profesor que durante más de cuarenta años ha prestado a la Facultad el valioso concurso de su preparación y de su inteligencia, en el aula de Derecho Comercial, de la que es catedrático fundador".

Pudo, ciertamente, el doctor Vargas, haberse beneficiado de las disposiciones de la ley de 14 de Octubre de 1919, en lo que se refiere a los sueldos progresivos de los profesores universitarios. La falta de recursos ha obstado, sin embargo, a la aplicación efectiva de la ley.

En virtud de estas consideraciones, Vuestra Comisión entiende que es de estricta justicia acceder al petitorio formulado, concediendo por gracia especial al doctor Vargas, el máximum legal de la jubilación, de acuerdo con el adjunto proyecto de decreto cuya sanción os encarece.

Sala de la Comisión, a 18 de Enero de 1925.

Aníbal Semblat. — Basilio Muñoz. — Agustín Belloni.

Señor Presidente — Léase el proyecto.

(Se lee):

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al doctor Eduardo Vargas el máximum de la jubilación admisible de pesos 4.000.00 anuales, de acuerdo con lo que establecía el artículo 18 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 26 de Enero de 1925.

Carlos M. Urioste. — José R. Amargós. — Aníbal Semblat. — Raúl Jude

---

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ratifica en todas sus partes el dictamen aconsejado por la Comisión anterior, recaído en la solicitud del doctor Eduardo Vargas, a fin de que se le declare con derecho a la jubilación máxima.

Con esta manifestación sometemos a Vuestra Honorabilidad dicho asunto.

Sala de la Comisión, a 3 de Julio de 1925.

Basilio Muñoz. — Aníbal Semblat. — José R. Amargós.

Señor Presidente — En discusión general.

Señor Cima — Pido la palabra.

Yo no voy a votar, señor Presidente, este pedido y voy simplemente a basar las razones que tengo para no votarlo.

Primeramente desearía preguntar al señor miembro informante si este señor Vargas está ya jubilado, o si va a solicitar la jubilación.

Señor Urioste — Aunque aparezco fir-

mando en primer término el proyecto, no soy miembro informante; pero del informe se desprende que no.

Seño Semblat — No es jubilado.

Señor Cima — De manera que se parte, señor Presidente de que no tiene jubilación.

Ahora existe otra cosa en este informe, en el proyecto; y esta otra cosa, señor Presidente, es que se parte de un máximo de jubilación, que parece que ya la tuviera ,por cuanto ni en el informe, ni tampoco en la exposición, se explica cómo es que se llega a la cantidad de doscientos cuarenta y cinco pesos mensuales ,que le correspondería por concepto de jubilación.

Por mi parte, estudiando esta cuestión, no he podido llegar a esa cantidad en ninguna forma. Por la ley de 1904 ,la jubilación que le correspondería, según el sueldo que establece el informe, no llegaría a esa cantidad. De modo que yo pediría también un explicación para saber cómo se ha fijado esta cantidad de doscientos cuarenta y cinco pesos, de la cual se parte para calcular lo que falta para el máximo de la jubilación.

Señor Aramendía — Aunque no soy miembro informante, creo que el cálculo es fácil. Los primeros seiscientos pesos, por la ley de 1904 ,eran íntegros y el 75 o|o del resto ,hasta el sueldo de tres mil pesos anuales, que tenía este señor...

Señor Cima — ¿De qué tenía tres mil pesos anuales?.

Señor Aramendía — Ciento cincuenta pesos como abogado de Aduana y noventa y cinco pesos como catedrático.

Señor Cima — ¿Ese era el sueldo?

Señor Aramendía — La asignación que tiene.

Señor Cima — Y, ¿cómo saca la jubilación?

Señor Aramendía — Sería una jubilación de doscientos diez pesos mensuales.

Señor Cima — Es precisamente lo que estoy diciendo yo.

Señor Aramendía — Estoy de acuerdo.

Señor Cima — Es lo que me ha pasado a mí: que no he podido llegar a los doscientos cuarenta y cinco pesos en ninguna forma.

Señor Aramendía — En ningún caso puede dar esa cantidad.

Señor Cima — De manera, señor Presidente, que partiendo de ese dato que da el mismo interesado, ya no resulta de la jubilación esa cantidad. Se basa todo el pedido en que, agregándole a los doscientos cuarenta y cinco pesos cincuenta y cinco pesos más, — que al fin sería una cantidad relativamente pequeña,—se llegaría al máximo de la jubilación, que sería de trescientos pesos.

Muy bien; esto es lo que pide el interesado y el máximo de jubilación es de trescientos pesos. Lo mismo dice el informe que se le concede el máximo de la jubilación, pero el proyecto de ley le concede cuatro mil pesos anuales, lo cual ya indica un aumento, admitiendo como base los doscientos cuarenta y cinco pesos. De modo que con esos cálculos y con ese informe yo no sé cómo es posible llegar a hacer ese proyecto de ley. Dos Comisiones han informado este asunto y las dos parten de la misma base y dicen la misma cosa.

El interesado sólo pide trescientos pesos y por el informe, la Comisión le concede trescientos pesos, y en el proyecto de ley aparecen cuatro mil pesos por año. Me parece que hay un error u otra cosa que no me explico.

Señor Urioste — Si me permite le voy a explicar el origen de esa disposición. Se entendió en Comisión que lo que pedía el peticionante era la jubilación máxima concedida por la ley de Octubre de 1904, y la jubilación máxima, ahora, es de cuatro mil pesos, que tal vez, reducida y con descuentos queda en trescientos pesos mensuales. Entonces se trató en Comisión, de acuerdo con el espíritu de esta disposición de la ley de Octubre, de poner la jubilación máxima que establecía esa ley.

Señor Cima — Vamos a ver el informe de la Comisión que dice así: "se le concede el máximo de jubilación que conceden las leyes vigentes...

Señor Urioste — Las leyes vigentes, no: la ley de Octubre de 1904.

Señor Cima — Eso dice el informe que tiene el señor senador sobre su mesa.

Señor Urioste — Me refiero al texto del proyecto de ley.

Señor Cima — Tome el informe el señor senador y vea por qué razón se le ha dado eso.

Señor Urioste — Será una incorrección del informe por que la jubilación por las leyes vigentes es mucho más alta.

Señor Gallinal — El propio peticionario, en la solicitud, manifiesta reiteradamente que lo que solicita son los trescientos pesos, lo que no significaría más que un aumento de cincuenta y cinco pesos, mientras que por lo que acaba de manifestar el señor senador, recibiría una cantidad mayor si se aceptara el artículo que proyectó la Comisión.

Señor Cima — Hay algo más, señor Presidente, que no lo dice la Comisión, pero que lo sabemos nosotros. En estos casos en que se conceden cómputos de servicios o se aumentan pensiones por gracia especial, o cuando el Estado o el Cuerpo Legislativo cree que debe regalar por sus servicios una pensión cualquiera, la Caja de Jubilaciones no tiene nada que ver; esto pasa a Rentas Generales. Y si yo, por mi parte, estoy dispuesto a votar contra Rentas Generales cualquier gasto que sea un progreso para el país o sea una necesidad social, lo que es para pensiones no estoy dispuesto. Esa es una de las razones por qué no votaré este proyecto.

Por otra parte, señor Presidente, también creo que cuando se llega a una jubilación de doscientos pesos arriba, no es posible que el Estado, que ya paga más de dos millones y medio de pesos por concepto de pensiones, aumente estas jubilaciones o pensiones que ya son altas de por sí. Desde que estoy en el Senado he negado siempre mi voto a todas las pensiones que no fueran de extremada justicia, porque esas pensiones van a cargar a los gastos generales del país y a aumentar ese número de gastos que pasa, como he dicho, de dos millones y medio de pesos.

De modo, señor Presidente, que, por estas razones, no voy a dar mi voto a este proyecto.

He terminado.

Señor Urioste — Pido la palabra.

He firmado este informe como miembro de la Comisión recién integrada, porque he encontrado razonable el pedido, motivo por el cual también he dado mi voto afirmativo. Y he dado mi voto afirmativo en el entendido de que la pensión que va a percibir el agraciado, si es que se convierte en ley el proyecto, será de trescientos pesos mensuales líquidos, y en ese sentido es que se ha redactado el proyecto de resolución.

Ahora, si se cree que esta resolución le dará derecho a una jubilación mayor de la que pide el solicitante, no tendría inconveniente en que en la discusión particular se modificara el texto del artículo del proyecto en discusión.

En cuanto a las razones que alega el peticionante, me parece que son muy dignas de que se tengan en cuenta y por eso no me he hecho ninguna violencia al darle mi voto afirmativo.

He terminado.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Yo tengo un vago recuerdo de una sesión de la Comisión informante, a la cual concurrí, y en la que se trató este asunto, y debo de afirmar que el ambiente en Comisión de todos los sectores era absolutamente favorable a esta gracia especial, teniendo en cuenta los eminentes servicios que el profesor Vargas ha prestado a la Universidad, de la cual, si no estoy equivocado, es uno de sus más antiguos catedráticos y el que ha desempeñado la cátedra con mayor tiempo.

Además, ha ocupado otra clase de cargos: ha sido Decano y hasta miembro del Consejo. El nombre del doctor Vargas, como profesor, no se discute y sus eminentes servicios, tampoco.

De manera que, planteado el asunto y aun admitiendo que fueran justas las observaciones del señor senador por Soriano, me parece que lo que menos podríamos hacer hoy es sancionar este proyecto en general, realizando un acto de justicia, y en la discusión general, con mayor abundamiento de datos al respecto, introducir las modificaciones que se crean del caso.

De manera que haría moción en el sentido de que el proyecto se pusiera a votación general y para una próxima sesión se discutiera en particular y en segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Léase la moción del señor senador por Flores.

(Se lee):

"Para que el asunto en debate se vote únicamente en general, trayéndose a la primera particular y en segunda discusión en una próxima sesión."

Está a consideración del Honorable Senado la moción que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Señor Secretario — Cinco contra cinco: empate. Debe votar el señor Presidente.

Señor Presidente — Voto por la afirmativa. — (Afirmativa).

En discusión general el proyecto.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general.

Habiéndose agotado la orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace).

(Son las 17 y 45).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

Sesión celebrada el día 21 de Agosto de 1925

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veintiún días del mes de Agosto del año mil novecientos veinticinco, siendo las decisiete horas y cuarenta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General los señores Senadores: Caravilla, Berro, García, Semblat, Cornú y Jude, y los señores representantes: Alaggia, Andreoli, Antúnez Saravia, Arena, Bacigalupi, Barbato, Bauzá, Bellini Hernández, Berreta, Brum, Cacheiro, Canessa, Castro, Zabaleta, Caviglia, Colistro, Comas Nin, Coronel, Fernández Ríos, Ferrer Zubieta, Ferreiro, Galarza, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gutiérrez (don César G), Herrera y Thode, Blanco Acevedo, Labat, Lema, López, López Aguerre, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Monegal, Otero (don Luis), Patrón, Pereira Núñez, Pérez, Perotti, Pesce, Ponce de León, Puig, Puyol, Ribero, Rodríguez Fabregat, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Rossi (don Mario), Segundo, Vázquez, Vicens Thievent y Vigliola.

Total: 60.

Faltan:

Con licencia; el señor senador Buero y el señor representante Costa.

Total: 2.

Con aviso, los señores senadores: Tabárez, Díaz, Urioste, Muñoz, Sorín, Amargós, Gallinal, Moroy, Aramendía, Cima y Cortinas, y los señores representantes: Amaro Macedo, Bordaberry, Carnelli (don Lorenzo), Dufour, Fígoli, García Morales, Griot, Lussich, Muñoz Zeballos, Olalde, Ros, Rospide, Sichero, Viana y Vidal.

Total: 26.

Sin aviso, los señores representantes: Acevedo Alvarez, Aguirre, Albo, Amighetti, Aragón y Etchart, Argencio, Astiazarán, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Berro, Bonnet, Búrmester, Carnelli (don Abelardo), Castillo, Ciganda, Delfino, Escudero, Etchemendy, Fernández, Ferrería, Galmes, Gallinal (don Gustavo), Garolini, Giorgi, Gómez, Gómez Platero, Halty, Juanicó, Lavagnini, Legnani, Martínez Laguarda, Medina, Mello, Mendívil, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Minelli, Negro, Nieto Clavera, Otero (don Guillermo), Pedragosa Sierra, Percovich, Perichón, Polleri, Ramírez, Rodríguez Larreta, Roxlo, Scheckleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sozo, Turena y Vidart.

Total: 54.

2—**Señor Presidente** — Ha pasado con exceso la hora reglamentaria.

Como no hay número, se levanta la sesión.

Señor Cornú — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador.

Señor Cornú — A mí se me ocurre, señor Presidente, en vista de las diversas veces en que nos hallamos sin número, que hay algunos hechos que deben prevenirse para que las cosas no sigan sucediéndose como hasta ahora.

Comprendo que es difícil que los señores legisladores se decidan a concurrir a Sala para resolver en materia de pensiones, si es que han de abocarse a la consideración de las mismas inmediatamente sin conocimiento previo de ellas. Me parece que animaría, que decidiría la concurrencia, el que por Secretaría, en una forma concisa, resumida, se nos diera a todos los legisladores un memorándum con el nombre de los postulantes, de las pensiones votadas y la causa de esas pensiones. Siquiera traeríamos algún conocimiento de cada expediente para poder pronunciarnos, y como estoy seguro que en esos expedientes hay algunos cuya justicia rompe los ojos, cuando menos salvaríamos del maremagnun de pensiones votadas, las que con más razón deban ser salvadas urgentemente. — (Apoyados).

Creo que esta indicación, si no es reglamentaria formularla desde aquí, la podría tomar la Mesa cuya buena voluntad para que la labor de la Asamblea se realice, ha sido puesto de manifiesto diversas veces, y me limito, pues, a darla como una indicación.

Nada más.

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puyol — A pesar de todos los esfuerzos que se han hecho, la Asamblea General que debió reunirse para tratar las pensiones vetadas, solo alcanzó a obtener el quórum legal durante una hora en el día de ayer, aunque no se trató ninguno de los asuntos que figuraban en la orden del día.

Entiendo, señor Presidente, que no vale que pueda decirse que se tienen reparos con una u otra clase de asuntos. Los señores legisladores tienen el deber de concurrir a las citaciones que se les hacen; para ello han sido electos por el pueblo y no para elegir cuando deban venir y cuando no deben venir a la Asamblea. La Asamblea, si entiende que ninguna de las pensiones es justa, que las rechace todas, pero que las trate. Es a lo menos que tienen derecho los postulantes que con toda razón esperaban una rápida sanción de esas peticiones, una rápida sanción dentro del largo proceso que ya llevan, puesto que hace varios años que estas pensiones están sufriendo un verdadero calvario.

Entiendo, señor Presidente, que es preciso que el pueblo sepa quienes cumplimos con nuestro deber y quienes faltamos a él. — (Aplausos en la barra).

En consecuencia, propongo, señor Presidente, que después de cada sesión que se celebre, se publique en la prensa el nombre de los legisladores presentes y también el de los ausentes. El pueblo sabrá qué sanción deberá dar a la actitud de unos y de otros.

He terminado.

Señor Segundo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Segundo — Creo que lo que solicita el señor diputado Puyol, no se puede resolver, porque no estamos en quórum; pero la prensa, oficiosamente, puede dar la nómina de los señores legisladores que concurren a la Asamblea. Nosotros, no estando en quórum, no podemos proponer absolutamente nada; pero apareciendo en forma oficiosa los nombres de los señores legisladores, el país sabrá cuáles son los que quieren abocarse al estudio de las pensiones y cuáles son los que quieren con deserciones injustificadas, cerrar el legítimo derecho que han tenido para obtener las pensiones. El propio Consejo Nacional de Administración, apercibido de su error ha levantado el veto. — (Aplausos en la barra).

Señor Presidente — Como no se puede tomar lo dicho por el señor senador por Artigas como una moción, sino como una simple indicación, la Mesa la tomará en cuenta en cuanto sea posible. Como no hay quórum, no se puede tomar ninguna resolución.

Señor Puyol — La Mesa puede recoger esa indicación.

Señor Presidente — Figurará en la crónica parlamentaria como una aspiración.

Señor Cornú — ¿Me permite, señor Presidente?

¿Se podría saber, si no es indiscreción, si la Mesa acepta la indicación que yo formulara? Me parece que eso va a facilitar enormemente el estudio y la consideración de las pensiones.

Señor Presidente — Es un medio de facilitar la concurrencia. Como se trata de gran número de pensiones, según noticias de la Mesa, tal vez no haya tiempo bastante para hacer el pequeño sumario a que se refería el señor legislador.

Señor Cornú — ¡Podría empezar por una veintena; son tantas!

Señor Puyol — Me parece que eso es un poco platónico. El que más, el que menos, todos hemos sido vistos por las pensionistas.

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 horas y 50 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos de la Cámara de Representantes.

Sesión celebrada el día 25 de Agosto de 1925

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

(Con asistencia del señor Presidente de la República, Presidente de la Alta Corte de Justicia, miembros del Consejo Nacional de Administración, miembros del Concejo Departamental y de la Asamblea Representativa de Montevideo, y con la presencia de la Embajada Extraordinaria del Brasil, del Cuerpo Diplomático, representantes de la Marina argentina y altos funcionarios de la Nación).

En Montevideo, a los veinticinco días del mes de Agosto del año mil novecientos veinticinco, siendo las quince horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General, los señores senadores: Casaravilla, Berro, Tabárez, Díaz, García, Urioste, Semblat, Amargós, Cornú, Jude, Gallinal, Aramendía, Cima y Cortinas, y los señores representantes: Acevedo Alvarez, Andreoli, Antúnez Saravia, Arena, Argencio, Bacigalupi, Barbé, Batlle Berres, Berreta, Berro, Brum, Búrmester, Carnelli (don Abelardo), Canessa, Castillo, Caviglia, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Dufour, Escudero, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrer Zubieta, Ferrería, Gallinal, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Garolini, Ghigliani, Giorgi, Gómez, Gutiérrez, Herrera y Thode, Blanco Acevedo, Juanicó, Labat, Lema, López Aguerre, Lussich, Mendiondo, Mendívil, Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Minelli, Negro, Nieto Clavera, Patrón, Percovich, Pereira Núñez, Pérez, Perichón, Perotti, Pesce, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Rospide, Rossi (don Mario), Roxlo, Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Segundo, Turena, Vázquez y Vidal.

Total: 87.

Falta:

Con licencia, el señor senador Buero y el señor representante Costa.

Total: 2.

Con aviso, los señores senadores: Muñoz, Sorin y Moroy, y los señores representantes: López y Muñoz Zeballos.

Total: 5.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Aragón y Etchart, Astiazarán, Barbato, Bauzá, Bélinzon, Bellini Hernández, Bonnet, Bordaberry, Cacheiro, Carnelli (don Lorenzo), Castro Zabaleta, Delfino, Ferreiro, Fígoli, Galarza, Galmes, García Morales, Gómez Platero, Griot, Halty, Lavagnini, Legnani, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Medina, Mello, Menéndez (don Mario), Monegal, Olalde, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Pedragosa Sierra, Polleri, Rodríguez Larreta, Ros, Rossi (don Santín C.), Rossi (don César I.), Sichero, Viana, Vicens Thievent, Vidart, Vigliola y Sozo.

Total: 48.

Señor Presidente—Está abierto el acto.

Se va a dar lectura al acta por la cual la Comisión Legislativa del Palacio hace entrega de él a la Honorable Asamblea General.

Señor Mibelli — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Léase el acta.

(Se empieza a leer).

Señor Mibelli — Yo deseo, señor Presidente...

Señor Presidente — El señor diputado no puede hablar, por resolución de la Asamblea. Si no la cumple, lo haré retirar de la Sala. — (Murmullos e interrupciones). — (Campana de orden).

Se ha de mantener el orden, cueste lo que cueste. — (Aplauso en la Sala y en las tribunas).

Continúa la lectura el **señor Secretario.**

(Se lee lo siguiente):

"ACTA — En la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de Agosto del año mil novecientos veinticinco, primer centenario de la Declaratoria de la Florida, estando presentes el Excelentísimo señor Presidente de la República ingeniero José Serrato, el Presidente de la Honorable Asamblea General doctor Duvimioso Terra, el Presidente de la Alta Corte de Justicia doctor Benito M. Cuñarro, el Presidente del Consejo Nacional de Administración doctor Luis A. de Herrera, el Presidente de la Honorable Cámara de Representantes doctor César G. Gutiérrez, miembros de la Comisión del Palacio Legislativo señores senadores Guillermo L. García, Enrique A. Cornú e Ismael Cortinas, y señores representantes L. Enrique Andreoli, Ovidio Fernández Ríos, Juan Labat, Rogelio C. Dufour, Eduardo Ferrería y Daniel Herrera y Thode, los excelentísimos Ministros de Estado, señores senadores y representantes, miembros del Concejo de Administración Departamental, Embajada Extraordinaria del Brasil, Cuerpo Diplomático, representantes de la Marina argentina y altos funcionarios de la Nación, el señor Presidente de la Comisión del Palacio Legislativo, senador Guillermo L. García, hizo entrega al señor Presidente de la Honorable Asamblea General, del Palacio que para sede de la Representación Nacional mandó construir la ley de 22 de Julio de 1902, sin perjuicio de proseguir la Comisión expresada ejercitando los cometidos que motivaron su creación. Y para constancia se firma la presente acta, que refrendan los señores Secretarios Ubaldo Ramón Guerra y Domingo Veracierto, confiándola, para su debida custodia, a la Presidencia de la Honorable Asamblea General.

DUVIMIOSO TERRA, Presidente.— Guillermo L. García. — Enrique A. Cornú. — Ismael Cortinas. — L. Enrique Andreoli. — Ovidio Fernández Ríos. — Juan Labat. — Rogelio C. Dufour. — Eduardo Ferrería. — Daniel Herrera y Thode. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario del Honorable Senado. — Domingo Veracierto, Secretario de la Honorable Cámara de Representantes."

(El señor diputado Mibelli insiste en hacer uso de la palabra).

Antes de tomar ninguna resolución enérgica, consulto a la Honorable Asamblea si quiere oir al señor diputado comunista. — (No apoyados). — (Grandes murmullos en las tribunas).

Señor Batlle Berres — Está mal planteada la cuestión: el diputado comunista no tiene derecho a hablar, porque nadie tiene ese derecho, con excepción de las personas indicadas. — (Apoyados). — (Aplausos en las tribunas).

Pero que conste que si no tiene derecho a hablar, no es porque sea comunista, sino porque la Asamblea, para este acto protocolar, ha designado los miembros que deben hablar, y entre ellos no está el diputado comunista.

Señor Mibelli — Yo no admito la intervención de nadie, y presento como cuestión previa que se deje entrar al pueblo. — (Murmullos). — (Interrupciones). — (Campana de orden).

Varios señores legisladores — Que se le saque del recinto. — (Murmullos). — (Interrupciones). — (Campana de orden).

Señor Presidente — La Mesa va a ordenar que se retire del recinto el señor diputado comunista.

(El señor diputado Mibelli se resiste a acatar las distintas indicaciones que se le hacen para que se retire del recinto). — (Murmullos). — (Interrupciones). — (Campana de orden).

. . . .

(Restablecido el orden, el señor Presidente dice):

Esta casa es del pueblo. Si no se ha dado hasta ahora entrada a todos, es porque no había cabida bastante; pero he impartido órdenes para que entren todos los elementos del pueblo que sea posible. — (¡Muy bien!).

Señores que integráis el Gobierno de de la República, pues os hablo en nombre de la Asamblea General que me ha conferido el alto encargo de representarla en este acto solemne; señor Embajador de los Estados Unidos del Brasil, señores Ministros Diplomáticos, señores miembros del Gobierno Comunal, señoras, señores:

Ninguna casa más gloriosa que la que deja de ser sede del Poder Legislativo, nuestro viejo Cabildo, cargado de años y de historia, entre cuyos muros se desarrolló el proceso orgánico de formación de la patria, desde los humildes esbozos de la democracia colonial hasta la plenitud de soberanía de la nacionalidad. Y si algún monumento hubiera de representar, viva e integral, la unidad de nuestra historia, no podría ser otro que la austera casa capitular, recia vivienda en que anidó, durante un siglo, el espíritu nacional.

En su seno cumpliéranse, con ritmo preciso, leyes esenciales que gobiernan a los pueblos; albergó primero, al gallardo empaque de los fieros capitanes hispanos, bizarros dominadores, que, agenos sin duda a los designios que la historia ejecutaba por su mano, fueron creando insensiblemente el alma de nuestra ciudad, la apenas esbozada fisonomía regional, de cuya fecunda virtualidad había de emanar más tarde, la afirmación de un pueblo libre. De él parte la voz de 1808, que, turbando la mansedumbre vecinal, concita, por vez primera en nuestra tierra, las calladas fuerzas del localismo, que labran muy luego, el cauce en que ha de verterse el impetuoso torrente de nuestra rebeldía de 1811; y, afianzada más tarde nuestra personería política enarbólase en su vértice el pendón na-

tivo, allí donde arraigara la secular enseña de Castilla, completando así el ciclo de la evolución de un pueblo.—(¡Muy bien!).

De los padres hispanos quedaron en la augusta casa como patrimonio invalorable, las acendradas virtudes de la raza y las sabias reglas de justicia que formaron, en el solar español, la gloria de Alfonso el Sabio. Entramos a la vida independiente con la más alta aptitud para ser imperecederos: el celo irreductible por nuestro derecho, que tuvo erigida siempre en aquella heredad, alta tribuna para lanzar su verbo. Todas las inquietudes de un siglo de vida libre, los regocijos y los quebrantos colectivos dejaron su huella en aquel hogar, cuyas viejas salas asistieron, así, como las del hogar del hombre, al ritmo ineluctable de la alegría y el dolor. Vivió con nuestros varones consulares en las jornadas brillantes del Parlamento, cuando le poblaron de los ecos grandilocuentes de su dialéctica, y los acogió en su seno en el supremo vencimiento de la muerte. La historia del Cabildo es la historia de nuestro derecho, y ello bastaría ya para acreditarle hoy la consagración de gran monumento patrio y para que la leyenda "Representación Nacional" que durante un siglo enalteció su frente, perdure apesar de todas las mutaciones, porque lo es por antonomasia, tan confundido está con la esencia misma de nuestro pueblo.—(Apoyados).

Afirma Apuleo que los dioses lares no eran sino las almas de los justos y de los que habían cumplido los deberes de la vida, que, convertidos en genios tutelares de cada casa, extendían sobre ella su amparo, solidarizándose con sus moradores en el regocijo y en el dolor. Bien está que nosotros pongamos este augusto recinto bajo la advocación del noble linaje de varones que edificaron, en cien años, la grandeza de la Nación, afianzada hoy por el vigor de su civilización y la claridad de su destino; y de modo singular, de aquellos que, en la hora incierta en que se gestara la nacionalidad, fueron admirables guerreros en la amarga lucha por la independencia y sabios legisladores que, en las breves treguas de los combates, serenaban el alma y componían, aun en la propia tienda de soldado, sabias reglas jurídicas que edificaron sobre la luz de la desmedrada Provincia Oriental la firme estructura de la República.

Ningún índice más significativo para estimar la civilización de un pueblo que el valor de su legislación, desde el punto de vista de la justicia. La pugna universal de los partidos políticos puede reducirse, en esencia, como sabiamente lo señalaron Ihering y Piccard a la lucha por su predominancia en el derecho; la vocación de las sociedades por la perfección colectiva bien puede medirse, pues, por la suma de ideal realizado en las reglas que se trazan para regir la conducta de sus componentes. Nunca ha de pecar por excesiva, en consecuencia, nuestra sencibilidad para acoger las solicitaciones que se elevan del fondo de las multitudes, ni la equilibrada serenidad para ponderarlas, ni ha de estar jamás bastante atento nuestro espíritu para avizorar en lo porvenir los rumbos de la historia. Las ciencias naturales han ahondado certeramente en procura de la verdad y poseen copioso acervo de leyes a las que se sujetan, con invariable disciplina, los fenómenos del Cosmos; pero las sociales zozobran, con harta frecuencia, en el desconocimiento de principios que rigen la completa urdimbre de la vida colectiva. De ahí la amarga dificultad de nuestro deber de legisladores: si la labor suele aligerarse cuando sólo se trata de traducir en preceptos la fenomenología histórica, es, en cambio, transcendente y grave, cuando han de recogerse en la ley las idealidades sociales, aporte ineludible que debemos, en cada hora, a la renovación humana, y, sobre todo, cuando hemos de utilizarla como instrumento de perfeccionamiento colectivo, alta docencia, sólo comparable en su dificultad, a la de sancionar, como jueces, la conducta de los hombres.

Tales obstáculos se acrecen en las horas actuales en que aparecen fuerzas nuevas y problemas inesperados. "La concepción política nueva, — afirma el Ministro Gallo al instituir la Comisión para la reforma del derecho privado en Italia, — las diversas aplicaciones de la ciencia a la técnica de la producción, las grandes industrias, la elevación de todas las clases, la expansión de las ideas democráticas, un género de vida espiritualmente más alto, una inteligencia más viva y más extendida de los intereses generales en todas sus expresiones particulares, un sentimiento siempre más noble de justicia y de solidaridad, tales son los factores nuevos que han venido a quebrantar la envejecida arquitectura de las antiguas formas legislativas y a crear la necesidad de intuiciones nuevas y de nuevas investigaciones sobre las normas reguladoras de la vida".

Feliz quien pudiera encontrar la relación estricta y justa en que la ley ha de hallarse respecto de la realidad en que ha de actuar y, sobre todo, la participación exacta que en ella han de tener las aspiraciones de la cátedra, de la tribuna, de la prensa, cuanto constituye precioso patrimonio mental y moral, que, rodeando, como penumbra, a la ley positiva, acecha, perpetuamente su campo luminoso para procurar dominar en él; pero si no corresponde a la humildad de las fuerzas humanas mensura sutil de valores tan abstractos, ha de conformar a nuestro afán de justicia, sentir el espíritu invariablemente animado por la vigilante preocupación de alcanzar en el derecho positivo la consagración de los principios de la equidad natural.—(¡Muy bien!).

Hace un siglo, por la obra empeñosa de nuestro patriciado, proclamamos el concepto de igualdad jurídica, que recogieron, los creadores de la República, de la ideología vehemente de la gran revolución. Tócanos ahora completar su obra porque el Estado moderno no puede realizar la justicia que informa su propia constitución, sobre aquel principio clásico del derecho, pues la igualdad de tratamiento frente a capacidades económicas distintas y con diferencias no fundadas legítimamente, no es sino la consagración de la desigualdad; la justicia sólo podrá ser real cuando exista racional equilibrio patrimonial en los hombres sujetos de los derechos reconocidos.

Cada ley que se labre por nuestro pensamiento ha de contemplar los requerimientos de la propia realidad y las solicitaciones del porvenir: no ha de limitarse a un rol pasivo; "ella es, como afirma Cosentini, en gran parte, eco de las nuevas condiciones sociales, de los sentimientos y de las sociedades nuevas; pero la sanción que ella les preste, ejerce, a su vez, una acción propulsiva y estimula las reivindicaciones nuevas. Es un trabajo incesante de sístole y diástole que reacciona sobre todas las funciones del organismo jurídico de un pueblo; y, mientras regula admirablemente la educación social del individuo, salvaguarda los derechos supremos de la colectividad que son la garantía de todo progreso humano".

Quiera el porvenir que la obra que realicemos perdure, por sus virtudes, aún después que parezca, en la disolución de los tiempos, la propia grandeza de este noble pueblo de la ley; su gloria será entonces, como la de Roma, cuyo derecho, imperecedero en la memoria y en el corazón de los hombres, fué más fuerte que la recia estructura de los monumentos que vieron trazar a la sabiduría latina las tablas magistrales de su ley.—(Aplausos). — (¡Muy bien!).

Tiene la palabra el señor Presidente de la Cámara de Representantes.

Señor Gutiérrez (don César G.) —

Honorable Asamblea:

En el acto que presenciáis, inauguramos la nueva sede del Parlamento que continuará siendo en este local, como lo fué en el del histórico Cabildo, el eje espiritual de la vida nacional, dirigido en sus orientaciones y en sus principios, por los vaivenes que imprime el aura popular, dentro de la fiel exactitud con que se registra en el civismo puro y sincero de nuestra democracia.

Al abandonar el viejo recinto iniciamos la emoción del recuerdo como iniciamos al inaugurar el nuevo, la emoción de la esperanza; fué en aquel donde se realizó toda la labor constructiva de nuestra legislación, donde se dictó ese conjunto de leyes que presentan al Uruguay como un espíritu en inquietud de renovación y en avance de marcha y será en este local donde continuaremos la obra de las generaciones dentro de una cohesión sentimental que afirme nuestra continuidad histórica al amparo de una mentalidad que, lejos de inmovilizarse, aguza su tendencia progresiva analizando ese legado de anhelos y problemas que los años, al pasar, confían a los venideros para que los acepten en sus aspiraciones justas y los proclamen en su programa.

Pero en esta efemérides, propicia a la conmemoración porque evoca uno de los fastos más gloriosos de nuestra historia, sea nuestro homenaje, antes que para las asambleas, para aquellos que con su esfuerzo heróico nos conquistaron el derecho de los pueblos libres, de reunirse en congresos y rubricar sus decisiones con la dignidad altiva de su soberanía.

Entremos así en la nebulosa inicial donde Artigas destaca su poderosa silueta de vidente y de héroe, cuyo brazo parece compendiar todo el músculo nativo, como refleja su pupila toda la luz y el ideal que enciende y alumbra los fogones gauchos, que surgen a su alrededor como una siembra de estrellas; que con la misma fe que el grito de libertad articula el evangelio demócrata de la organización y que nos enseña a amar, no sólo a los triunfos en que puede intervenir el azar sino también a los esfuerzos que pueden provocarlos o no, pero que los dicta la inmolación y el sacrificio, exhibiendo en su alta decencia ética la belleza suprema de ciertos renunciamientos como el del éxodo, que en la imposibilidad de salvar el territorio físico defiende la integridad moral de la patria en su cruzada de rebelión andante.—(Aplausos).

Ligado con la fecha que festejamos, impone su recuerdo aquella empresa titánica de los Treinta y Tres, que le bastó su singular denuedo y tender una lona al viento sobre el lomo fiel del río legendario para hacer florecer en la esterilidad de un arenal, con el concurso decisivo del vencedor del Rincón, la siembra de proyecciones más fecunda en la conquista de nuestra independencia.

Las victorias sucesivas permitieron la celebración de ese Congreso de la Florida que sin marcar la fecha máxima de nuestra emancipación porque si bien nos desligamos del Brasil nos anexionamos a las Provincias Unidas del Río de la Plata — tiene toda la trascendencia de ser una solemne afirmación de nuestra soberanía que en aquel momento trazaba así,

por su libre albedrío, los rumbos de nuestros destinos.

Esa declaración de voluntad propia aseguraba de parte de la asamblea una gran confianza en la virilidad y en el alma heróica de nuestro pueblo, porque en épocas de lucha sólo hay derechos a querer lo que se puede conquistar y según la confidencia que entregaba a los vientos la transversal de la bandera de los Treinta y Tres, el Uruguay estaba dispuesto a morir por su libertad obedeciendo a un mandato que parecía surgir de la tierra y despertaba en todas las almas, profundas resonancias.

A la generación homérica bruñida de clarín y de gloria, al ciudadano héroe, lo siguen, cerrando el cielo patricio, el constituyente, el intelectual, el soñador, que unidos, forjaron los moldes institucionales a que se ajustó el país en un aprendizaje lento, sin que nos faltaran como a todos los pueblos, esos eclipses de la tiranía que fueron transitorios porque siempre encontraron en la altivez ciudadana, la oposición que las repudiara y que las venciera, soportando el destierro y el infortunio con renunciamientos austeros más fuertes que el interés y los halagos de la seducción.

Dentro de las tintas sombrías que oscurecieron nuestro cielo, surgen las revoluciones que hace años cerraron su epílogo para no volver más, dejándonos como un sedimento preciso, en su aluvión de sangre, ese amor a la legalidad que es la característica de nuestra conciencia y del momento presente, garantizando por la ley la acción de los partidos y de las vigorosas corrientes tradicionales que aprovechan su caudal de pasión en el arraigo público, para hacer efectivos los ideales modernos que impulsan la ascensión social.

Remansados los extravíos, por el ambiente de salud cívica que disfrutamos; asegurada por nuestro progreso político, la paz interna, más difícil de obtener en los pueblos de América, que la exterior, podemos decir que ya consagramos los principios básicos de una organización empeñada ahora en el mejoramiento administrativo, en la corrección de nuestras deficiencias, haciendo efectivas en el acervo propio las aspiraciones que impone el mandato infinito y nunca satisfecho de la evolución.

No tenemos dificultades internacionales, nuestras carpetas parlamentarias están llenas de iniciativas que se relacionan con nuestros problemas, ansiosas de alcanzar la liberación económica y cultural, de proveer a nuestra felicidad sin herir la ajena, imprimiendo al pensamiento y a la ley un amplio contenido humano.

Abrimos los brazos al indispensable contingente universal que invitamos a participar en el trabajo, acompañando la ética de nuestra civilización a la disciplina generosa de la solidaridad y a la emoción superior de la armonía internacional, pero alejándonos de la ideología exótica y disolvente que, sin crear nada, pretende destruir el sentimiento de la patria que nos identifica a la tierra y que bien comprendido, sin perjudicar a nadie, es la gran fuerza ancestral, la gran cohesión emotiva que prepara los pueblos para el triunfo en la paz, que también tiene su gesta y exige el apoyo y la colaboración total de los ciudadanos. — (Apoyados).

Son estos conceptos los que prestigian a América con el sello de una entidad nueva modelada en el amor, que por gravitación recoge para su conciencia joven, la responsabilidad y el orgullo de ser protagonista en el escenario de la historia moderna, emancipada de Europa,— de quien tanto ha recibido, — no sólo políticamente sino también de sus errores porque de lo contrario continuaríamos siendo colonia en lo que tiene de más libre el hombre, que es la estética que lo conmueve y el espíritu que lo anima.

Un hermoso ejemplo de esta mentalidad comprensiva, lo da el Brasil enviando una embajada doblemente prestigiosa, por traer su representación y por las personalidades que la integran. Ella viene a asociarse a la efemérides en que manifestamos nuestra voluntad de libertarnos de su dominio, porque no considera agravio que un pueblo vaya a la lucha y a la muerte para satisfacer el instinto más atávico, que es el de la libertad; que un país que no trepidó en llevar su divergencia al santuario del hogar, luchando con sus padres para independizarse de España, sintiera el afán de conducirse por su albedrío e influenciado por el criterio racionalista que irradió el siglo XVIII, rechazara ser súbdito de una corona imperial, para ser señor, bajo el dogma republicano que más tarde el mismo pueblo brasileño adoptara sincronizando su ritmo al diapasón continental.

El Uruguay queda sensible a este gesto que además de traducir la atmósfera espiritual en que vivimos, revela el alma de un gran pueblo que no sólo ha sabido olvidar las divergencias de antaño sino también los derechos que le dan los tratados, cuando creyó que era más justo y más bello renunciarlos. — (Aplausos).

No porque estén ausentes en este acto, dejamos de sentirnos confortados con la simpatía honda y leal de las otras hermanas de América, que allá en los albores entregaron solidariamente las maderas de sus selvas en el tallo de sus lanzas para encender esa frágua ciclópea en que se forjó la aurora de nuestra libertad.

Desde las raíces más profundas, nos exalta un optimismo vencedor para encarar el porvenir; debemos confiar en que nuestro pensamiento será flexible y vidente en ese flujo y reflujo que agita las ideas en la sucesión de las horas y que renueva con sus dudas, el misterio de la Esfinge, eternamente presente en el destino de las sociedades.

Para su mejoramiento, estoy seguro, nos inspiraremos en una orientación que sirva al país en sus expresiones integrales, sin olvidar que ellas traducen en su síntesis, una entidad moral que debe brindar el espectáculo armónico de un pueblo feliz en la posesión y el ejercicio de sus derechos.

Las iniciativas que surjan en este recinto, el criterio que oriente los debates, las leyes sabias que se promulguen, serán quienes humanizarán sus muros con la obra que ellos irradien, consagrándolos en la consideración popular con esa página gloriosa que dan los años a los monumentos representativos que acusan con su presencia el paso de las civilizaciones en su estela azul de idealismo y ensueño.

Cuan diferente es la posición del historiador que analiza y juzga a través de una perspectiva lejana, disecando hechos y hombres que ya pasaron, a la del legislador que participa del medio, que juzga también, que actúa sobre fuerzas vivas cuya sensibilidad reacciona en el clamor que lo aclara o lo confunde y, que con sus decisiones y sus leyes, va escribiendo uno de los capítulos esenciales de la historia misma.

Ello demuestra la responsabilidad de su obra, el celo que debe poner en satisfacer las aspiraciones justas, en rectificar conceptos, en escuchar esa voz confusa que fluye del pueblo y que lleva el fermento sano de los Códigos y de las leyes; pero todo esto huyendo del impresionismo, que es la burla de la convicción y sobre todo y más que todo, del egoísmo, porque quien sólo piensa para sí no tiene derecho a ocupar estas bancas, donde hay que legislar pensando en la felicidad de los demás.

Atravesamos una época de prolija revisión, que en su influencia mental destruirá como las anteriores algunas ideas entronizando otras, sin que por esto nos infunda temor el poderoso soplo innovador con que surgen sus fuerzas nuevas, porque él ha sido la característica de todas las épocas creadoras y provechosas para el perfeccionamiento de la conciencia colectiva.

Con los ideales que se bosquejan, con los anhelos que se diseñan, con el vasto problema que nos presenta la sociedad envuelta en la cálida simpatía que despiertan las vidas humanas en sus ansias de mejoramiento, hagamos lo que el arte y el obrero hicieron con el blok de mármol que decora este Palacio, inmenso y difuso en la unidad inerte de la cantera y embellecido, vitalizado por el cincel en estos muros, en que es dócil a la majestad de la curva y cordial a las luces y a las sombras que determinan las aristas de los frisos.

Sea así nuestra sinceridad de propósito, nuestra exactitud para encontrar en las fuerzas que luchan, el centro de la equidad, dentro de una inclinación generosa quien haga de nuestra legislación un vínculo de amor, modelando, en la psicología de nuestro pueblo, con el noble material de sus pasiones y de sus afanes, esa obra bella que todos soñamos y que, con recogimiento y unción queremos ver cumplida.

Si dentro de la vida interna actuaremos en un plano superior, en el concierto universal nos guiaremos por los principios que han dado sello propio a nuestra política y que en esta casa tendrá un símbolo elocuente si se cumple la feliz iniciativa de dedicar el sitio más bello, el Salón de los Pasos Perdidos, a honrar los grandes próceres de América, como si quisiéramos afianzar la hermandad, al resplandor de nuestras grandes luminarias.

En la sucesión del tiempo, otros hombres trillarán la senda y se detendrán a juzgar nuestro camino; señalarán las imperfecciones de nuestra labor, rectificando sus conceptos en la infinita gestación de las ideas; pero perdurará siempre, como una virtud de nuestra obra, acreedora a la contemplación respetuosa y al homenaje de los que la mejoren, la sinceridad quen en el acierto o en el error hayamos puesto al concebirla, desde la alta tribuna legislativa, resonante de amor y ungida de emoción patriótica y humana, para trazar, con afán digno de nuestros mayores, la historia diaria que vamos escribiendo. — (Nutridos aplausos).

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

(Así se efectuó).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos de la Honorable Cámara de Representantes.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

66.a SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 1.o DE 1925

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CESAR G. GUTIERREZ

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Proyectos presentados.

1—Del señor representante don Tomás Berreta, por el que se exceptúa del pago del impuesto de contribución inmobiliaria al valor de las construcciones con fines industriales en los terrenos ubicados en las zonas rurales de los Departamentos de Montevideo y campaña.

2—Del mismo señor representante, por el que se destina la cantidad de $ 2.400 para la formación de un parque público nacional conmemorativo de la Batalla de Las Piedras.

3—De los señores representantes doctor Alfredo García Morales, doctor Santín Carlos Rossi, don Mariano García Selgas, don Orlando Pedragosa Sierra y don Alberto Nieto Clavera sobre otorgamiento del título de doctor en Odontología.

4—De los señores representantes doctor Santín Carlos Rossi, don Rogelio C. Dufour y doctor Carlos Bellini Hernández, por el que se modifica la ley de educación común.

5—Del señor representante don L. Enrique Andreoli, por el que se dispone que todo empleado u obrero de los ferrocarriles de la República que desempeñe sus tareas a la intemperie, tendrá el beneficio del cómputo de cuatro años por cada tres de servicios, a los efectos de la jubilación.

6—Del señor representante doctor Carlos Bellini Hernández, por el que se otorga una recompensa extraordinaria al personal secundario de la Honorable Cámara.

4—Centenario de la independencia de Bolivia. — Telegrama de agradecimiento del Presidente de la Cámara de Diputados de esa República por el saludo enviado por la Honorable Cámara.

5—Licencia concedida.

6—Palacio Legislativo. — Pedido del señor representante doctor Domingo Arena para pronunciar algunas palabras relacionadas con el cambio de sede legislativa realizado. — Cuestión reglamentaria.

7—Pedido de informes al Poder Ejecutivo. — Moción del señor representante doctor Ernesto Bauzá para que se invite al señor Ministro de Instrucción Pública a concurrir a Sala a informar sobre cambio de sede del Instituto Experimental de Higiene a locales de la Escuela Veterinaria. — (Aprobación de la misma).

ORDEN DEL DÍA:

8—Policía. — Ley de Retiro del personal. — (Continuación de la discusión particular).

1—En Montevideo, en el primer día del mes de Setiembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diecisiete horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Acevedo Alvarez, Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argenicio, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bauzá, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Bonnet, Brum, Búrmester, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Canessa, Castillo, Castro Zaballeta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Delfino, Dufour, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrer Zubieta, Ferreiro, Ferrería, Galarza, Galinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Segas (don Mariano), Garollini, Ghigliani, Giorgi, Gómez Platero, Gómez, Halty, Herrera y Thode, Labat, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Laguarda, Medina, Mello, Mendiondo, Menafvil, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Minelli, Negro, Nieto Clavera, Olalde, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereira Núñez, Pérez, Perichón, Perotti, Pesce, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Róspide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Rossi (don Mario), Roxlo, Schinca, Secco Illa, Segundo, Sozo, Turena, Vázquez, Vicens Thievent, Vidart y Vigliola.

Total: 102.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Costa.

Total: 1.

Con aviso, los señores representantes: Bordaberry, Carnelli (don Lorenzo), Ciganda, Griot, Martínez Trueba, Muñoz Zeballos, Rodríguez Larreta, Ros y Viana.

Total: 9.

Sin aviso, los señores representantes: Berro, Caviglia, Escudero, Fígoli, Gallmes, Blanco Acevedo, Juanicó, Monegal, Schekleton Ubiría y Vidal.

Total: 10.

2—**Señor Presidente**—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos: Autorización a la Presidencia de la República para disponer de la suma de $ 1.352.80, a fin de abonar el importe del pavimento construído frente a la Casa de Gobierno."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Autorización a la misma Presidencia para satisfacer el importe del pavimento construído frente al edificio ocupado por la Cárcel Central y Policía de Investigaciones."

—A la misma Comisión.

"Inversión de la suma de $ 1.197.25 para pago del adoquín y cordón construído frente al edificio que ocupa la Cárcel Central del Departamento de Rocha."

—A la misma Comisión.

"Autorización para invertir la suma de $ 100.000 con destino a la construcción de los puentes sobre el paso de la Laguna del arroyo Grande, paso del Monumento del arroyo Tres Arboles, paso de Valbuena, del arroyo Averías y en los arroyos Rolón y Milles."

—A la Comisión de Obras Públicas.

"Aumento del rubro 'Gastos del personal para la impresión del "Diario Oficial" con $ 18.444.72, correspondiente al Ministerio de Industrias, del Presupuesto General de Gastos vigente."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Aclaración del inciso 2.o del artículo 18 de la ley de Presupuesto General de Gastos."

—A la misma Comisión.

"Aclaración de la ley de 17 de Julio de 1925, que creó los cursos de estudios preparatorios en el Liceo Nocturno.",

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"Mensaje de la Presidencia de la República por el que se solicita el pronto despacho del proyecto por el que se aprueban los pactos suscriptos por el delegado plenipotenciario de la República en el VIII Congreso Postal Universal celebrado en Estocolmo."

—A sus antecedentes.

"La Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes asuntos: Pago del Presupuesto de la Corte Electoral, correspondiente al mes de Julio pasado.

Adquisición de medidores de agua destinados a los servicios de las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes.

Reparaciones en el vapor "Corsario".

—Archívense.

"La Alta Corte de Justicia acusa recibo de la devolución de las causas criminales solicitadas por la Cámara con el objeto de esclarecer denuncias formuladas contra la policía del Departamento de Cerro Largo".

—Archívese.

"La misma Alta Corte de Justicia comunica que el procesado Esteban Isain fué condenado por el delito de concusión

a la pena de diez meses y medio de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el cargo o empleo público, durante cuatro años".

—Téngase presente.

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de las leyes por las que se declara feriado el 24 de Setiembre del corriente año y la que dispone que los lanzamientos decretados y los que se decreten en los juicios de desalojos de fincas urbanas, no se ejecutarán hasta el 30 de Setiembre del año en curso".

—Archívense.

"El mismo Consejo Nacional acusa recibo de las siguientes leyes:

Inversión de la suma de 500 pesos con destino a festejos en la villa del Sauce, en conmemoración del natalicio de Artigas.

Contribución a los gastos que demandaron las fiestas realizadas en la Florida, con motivo de la conmemoración del Centenario del 25 de Agosto".

—Archívense.

"La Asamblea Representativa de Montevideo solicita se exhorte a la Comisión de Asuntos Internos a producir informe respecto al destino del mobiliario del Salón de Sesiones de la Cámara".

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Presupuesto se expide sobre los asuntos siguientes:

Presupuesto de sueldos y gastos para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Modificación de la planilla 27 del Departamento de Instrucción Pública".

—Repártanse.

"La de Obras Públicas informa los proyectos siguientes:

Construcción de un edificio escolar en Santa Isabel (Departamento de Tacuarembó).

Autorización para girar la suma de $ 12.356.49 a favor de la Empresa Wayssy Freytag por el pavimento de hormigón construído frente a la Escuela Militar".

—Repártase.

"El señor Ministro de Instrucción Pública remite los informes solicitados por el señor representante don Tomás Berreta, relativos al número de ciudadanos inscriptos en la República".

—A sus antecedentes que se pondrán a disposición del señor representante que solicitó los informes.

"El señor representante don Oxilio Sichero solicita licencia por el término de dos meses".

—Se votará oportunamente.

"La Comisión Pro-Fomento Escolar de la Escuela de 1er. Grado número 39, solicita pronto despacho del proyecto de los representantes Andreoli y Rodríguez Fabregat, por el cual se aumentan los sueldos del magisterio nacional".

—A sus antecedentes.

"Don Leopoldo Acosta y Lara solicita ampliación de su cédula de jubilado civil".

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Constantino Deangelo solicita se le tenga en cuenta para uno de los puestos a crearse en el Palacio Legislativo".

—A la Comisión de Asuntos Internos.

"Don Santos Molinari solicita se reglamente por una ley especial el funcionamiento de los Directorios de las Asociaciones Mutualistas".

—A la Comisión de Legislación.

"Solicitudes de pensión, cómputo, etc. Doña Luisa Oroño de Aramburú, don Estanislao Fernández".

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante don Tomás Berreta presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Exceptúase del pago del impuesto de contribución inmobiliaria el valor de las construcciones con fines industriales en los terrenos ubicados en las zonas rurales de los Departamentos de campaña y Montevideo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Tomás Berreta, representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra legislación impositiva admite como principio general que están exentos de impuesto territorial, todas las mejoras que se introduzcan en los terrenos ubicados fuera de las plantas urbanas, vale decir, en las zonas rurales.

Pero por un olvido del legislador, ha permanecido en la ley de Contribución Inmobiliaria de los Departamentos de campaña, una disposición que sólo exceptúa del referido impuesto a los establecimientos que se destinen a la elaboración del tasajo, artículo 2.o de la ley de 31 de Diciembre de 1924, quedando, en consecuencia, obligados al pago del citado gravamen, todas las demás industrias nacionales y entre ellas las bodegas, anexas a los viñedos, que como se sabe, tienen su asiento en las zonas rurales de la República.

No puede ni debe ser la mente del legislador,—que se grave con impuestos lo que se refiere al trabajo mismo,— como ocurre con los establecimientos industriales que desarrollan sus actividades en las regiones rurales.

Es con el fin de que se deje sin efecto la mencionada imposición, que presento el proyecto de ley adjunto, porque si merece toda mi aprobación que se exceptúe del citado pago los establecimientos que se destinen a la elaboración del tasajo, debe merecer también igual aprobación que se exonere del preindicado gravamen a los agricultores en general.

Tomás Berreta, representante por Canelones."

—A la Comisión de Hacienda.

"El mismo señor representante presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase de Rentas Generales la cantidad de $ 2.400 anuales, que serán entregados al Ministerio de Industrias, para que por intermedio de sus dependencias, proceda a la formación de un Parque Público Nacional en los terrenos del Estado, que rodean el monumento dedicado a Artigas, campo conocido como de la batalla de Las Piedras.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Tomás Berreta, representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los terrenos que se adquirieron por expropiación en la ciudad de Las Piedras, para asiento de un monumento que conmemorara la celebración de la gloriosa batalla que lleva el mismo nombre, deben ser transformados en un Parque Público Nacional, que permita ofrecer un más cumplido homenaje a la memoria del autor de nuestra nacionalidad.

La construcción del referido parque, debe ser objeto de un plan armónico y es por eso que propongo que sea un instituto especializado que se encargue de su formación y vigilancia.

Tomás Berreta, representante por Canelones."

—A la Comisión de Obras Públicas.

"Los señores representantes García Morales, Rossi (don Santín Carlos), García Selgas (don Mariano), Pedragosa Sierra y Nieto Clavera presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, la Universidad otorgará el título de doctor en Odontología, a los que cursen con aprobación, los estudios en la Escuela de Odontología, pudiendo ejercer la profesión de cirujano dentista en todo el territorio de la República.

Art. 2.o Los actuales Dentistas — dentro del plazo de tres años — podrán canjear el título que poseen por el que se establece en el artículo anterior solicitándolo de la Universidad, y abonando la suma de cincuenta pesos, por los derechos complementarios correspondientes.

Art. 3.o Por el título de doctor en Odontología se abonará la suma de ciento cincuenta pesos.

Los recursos que se obtengan por la presente ley, serán acreditados a la cuenta "Proventos de la Escuela de Odontología" y destinados a fines de enseñanza y al mejoramiento de las instalaciones y material de la misma Escuela.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Doctorado en Odontología, constituye actualmente una necesidad sentida y vivamente reclamada por la masa odontológica, basada en la elevación de jerarquía, igualándolos a todos sus colegas de los países federados a la "Federación Odontológica Latino Americana" — (F. O. L. A.), y a muchos de los países europeos, a los que debe acudirse con frecuencia, cuando se desea conocer el valor presente de la ciencia y de la experiencia.

Casi todos los países de las dos Américas, y también Francia y Alemania en Europa, otorgan el título de doctor en Odontología, en relación a los programas que para esas facultades rigen, siendo iguales a los de nuestro país, pues, la ley que creó la Escuela de Odontología, inspirada en una de las conclusiones a que arribó el primer Congreso Odontológico Latino Americano realizado en Montevideo en el año 1920, implantó el programa que recíprocamente todos los delegados recomendaron a sus países, y ya hay muchas Facultades que han creado el Doctorado, haciéndose eco de las conclusiones aceptadas en sesión plenaria del citado Congreso Odontológico Latino Americano, que era "recomendar a todas las naciones federadas, la uniformidad de planes de estudio y de títulos".

Se ha alcanzado aquí el grado sumo en cuanto a plan de estudios, pero en cuanto a título, no; y es el caso que en el II Congreso Odontológico Latino-Americano a realizarse en Buenos Aires el mes de Octubre próximo, la F. O. L. A., con sede en nuestro país y bajo cuyos auspicios se celebrará dicho Congreso, y patrocinado por el Presidente señor Alvear, debe dar cuenta de las conquistas

obtenidas, y sería un complemento honorífico poder presentar, conjuntamente con el hermoso plan de estudios que actualmente rige en la Escuela de Odontología,—uno de los mejores de América, —el título de doctor en Odontología, igualándonos así a los demás países que ya lo otorgan y que participarán del Congreso a realizarse en Buenos Aires.

Otro de los motivos que nos induce a solicitar la creación del doctorado en odontología, es el que, en casos de reválida de títulos de doctor en Odontología, conferidos en los países signatarios del convenio de 1888, se les presenta un conflicto a los encargados de otorgarla, puesto que en nuestro país no existe tal título.

De cualquier modo, su conquista se traduce en mayores garantías técnicas y profesionales, con evidente beneficio para la sociedad y los especializados en esa rama de la Medicina.

Su creación, por la importancia que su título significa, dignificaría científicamente al dentista y lo elevaría en jerarquía social, y por eso, el título de doctor en Odontología, debe suplantar al de Dentista, impidiendo la existencia de titulado con dos rótulos distintos para una misma carrera universitaria que acuerda las mismas atribuciones en el mismo campo de acción.

Además, los respetables derechos adquiridos por los que actualmente ejercen la profesión de Dentista, no crearán inconvenientes frente al doctorado, que tampoco cercenará derechos a nadie, puesto que, los primeros, tienen actualmente los mismos derechos y cometidos que los que tendrán los que egresaron después de promulgada la ley de creación del doctorado en Odontología.

Presentamos a Vuestra Honorabilidad las protestas de nuestra consideración más distinguida.

Santín Carlos Rossi, representante por Montevideo. — O. Pedragosa Sierra, representante por San José. — M. García Selgas, representante por Montevideo. — Alberto Nieto Clavera, representante por Rivera. — Alfredo García Morales, representante por Cerro Largo."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

Los señores representantes Rossi (don Santín Carlos), Dufour y Bellini Hernández, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La instrucción primaria es obligatoria para todos los niños de siete a quince años de edad que habiten el territorio de la República, no pudiéndose interrumpir este grado de instrucción antes de la edad de quince años sino por pase a la enseñanza secundaria o a la industrial.

Art. 2.o La instrucción primaria podrá ser adquirida en las escuelas del Estado, en escuelas privadas o en el hogar; pero los responsables jurídicos de los niños que no concurran a las escuelas del Estado deberán someterse a la fiscalización de la educación por parte de las autoridades del Estado, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 3.o Extiéndese a las escuelas privadas de la República y a la instrucción de los niños en el hogar, la jurisdicción técnica del Consejo de Enseñanza Primaria, debiéndose cumplir en estos casos las mismas disposiciones de carácter técnico que se apliquen a las escuelas del Estado, en la forma en que el Consejo de Enseñanza Primaria lo estimare conveniente.

Extiéndese también a las escuelas privadas de la República la prohibición de enseñar asignaturas de doctrinas religiosas que rige para las escuelas del Estado.

Art. 4.o Si de la inspección de la enseñanza privada resultara que está adolece de deficiencias que pongan en peligro la educación completa de los educandos, se retirará a los establecimientos o maestros responsables la autorización oficial para enseñar.

Art. 5.o A partir de cinco años de la promulgación de esta ley, ninguna persona podrá dirigir la educación de niños en edad escolar, ni formar parte del personal docente de escuelas privadas, si no posee título o licencia de maestro otorgados por el Consejo de Enseñanza Primaria.

Art. 6.o Los jefes de familia o personas que tengan a su cargo niños en edad escolar, deberán inscribirlos todos los años en la matrícula del distrito escolar a que pertenezcan, hayan de concurrir o no a las escuelas del Estado, especificando las condiciones de la enseñanza a los efectos de la fiscalización.

Art. 7.o El Consejo de Enseñanza Primaria dividirá el territorio de la República en distritos escolares, sobre la base de las escuelas públicas o sobre la base de los domicilios de los educandos, según lo indiquen las ventajas de la fiscalización.

Art. 8.o Créase en cada escuela o grupo escolar del Estado un Consejo de Distrito, que se constituirá con cuatro padres o encargados de niños inscriptos en la matrícula correspondiente, y el Director de la escuela respectiva, que será el Secretario permanente del Consejo. El Consejo será honorario en sus funciones y durará un año. Dos de sus miembros serán elegidos por los padres o encargados de niños inscriptos y dos serán designados por las autoridades escolares inmediatas.

Art. 9.o Corresponderá a los Consejos escolares de Distrito la tutela y fomento de los intereses de la educación en el Distrito a cuyo efecto el Consejo de Enseñanza Primaria reglamentará sus funciones.

Art. 10. Las inasistencias de los niños a las escuelas públicas o privadas en que estén inscriptos deberán ser justificadas de inmediato y sin excepción alguna, pasándose por parte de la Dirección de las Escuelas un parte mensual de inasistencias al Consejo de Distrito respectivo, para que éste clasifique los casos en que no corresponda sanción coercitiva. Se llevará una libreta de asistencias para cada alumno.

Art. 11. El Consejo de Enseñanza Primaria pondrá al alcance de todo núcleo de población mayor de diez niños, un órgano educativo, escuela o maestro volante. Se considerará que una escuela o un maestro están al alcance de los educandos cuando no distaren más de 5 kilómetros de los domicilios en campaña o más de dos kilómetros en las poblaciones urbanas, salvo que las autoridades escolares se encarguen de la conducción de los alumnos a la escuela que estuviera a mayor distancia.

Art. 12. El Consejo de Enseñanza Primaria abonará la cantidad de un peso por mes y por alumno, a los padres o encargados de alumnos inscriptos en escuelas públicas que lo solicitaren para cubrir los gastos de concurrencia a la escuela. Si el cumplimiento de esta disposición determinara déficit en el rubro correspondiente del presupuesto de la institución, el Consejo de Enseñanza reclamará a los recursos complementarios al Consejo Nacional de Administración que los atenderá con el rubro: "Las leyes dictadas del Presupuesto General de Gastos".

Art. 13. Los directores o maestros de escuelas urbanas o rurales del Estado tendrán derecho a una remuneración extraordinaria, que se fija en la cantidad mensual de veinte centésimos, las escuelas rurales y de diez centésimos en las urbanas, por cada alumno a su cargo que concurra a la escuela con un promedio no menor de veinte asistencias al mes. Los directores de escuelas sin clase percibirán la mitad de las cuotas individuales que perciban sus ayudantes."

Al efecto de esta disposición, todos los años se registrará un rubro especial para el personal docente que reclame este derecho, y el Consejo de Enseñanza incluirá el total en el presupuesto del año siguiente con el título: "Premios de Asistencia". Esta circunstancia figurará como mérito en la foja de servicios de los maestros.

Art. 14. Todo padre o encargado de niños en edad escolar que no cumpla con las obligaciones de esta ley recibirá por primera sanción una intimación al cumplimiento de la ley. Si a los quince días de ser intimado no su hubiere puesto en condiciones legales, quedará sujeto a una multa de diez pesos o prisión equivalente, sanción que hará efectiva el Inspector de Censo, o quién lo reemplace, ante el Juzgado de Paz respectivo y por vía de apremio, en nombre y representación del Consejo Escolar de Distrito. Se considerarán reincidentes las faltas o infracciones cometidas quince días o más después de la anterior, y también serán pasibles de la misma multa. El producido de estas multas se vertirá en el Tesoro del Consejo de Distrito correspondiente.

Art. 15. A los efectos del artículo anterior, se extiende la responsabilidad de los padres y encargados de alumnos a los dueños de establecimientos rurales y estancias y casas industriales y comerciales, en donde existan niños en edad escolar que no cumplan las disposiciones de esta ley.

Art. 16. Las vacantes de los empleos administrativos que se produzcan en toda dependencia del Consejo de Enseñanza Primaria serán llenadas con personas que posean título magisterial, con excepción de los cargos especiales que exigan título universitario determinado.

Art. 17. Exonérase de todo impuesto a los aspirantes a maestros tanto por concepto de matrículas de inscripción o de examen como por obtención de diplomas.

Art. 18. Créase la Inspección de Censo y Asistencia Escolar, cuyas funciones serán reglamentadas por el Consejo de Enseñanza Primaria, que tendrá el personal y las asignaciones que fije el presuepsto anual de la institución.

Art. 19. Las disposiciones legales relativas a la obligatoriedead de la instrucción primaria figurarán impresas en las libretas del Registro Civil.

Art. 20. Para contribuir a los gastos que las disposiciones de la presente ley imponen al Tesoro Escolar, modifícase el impuesto sobre "transferencias de ganado" en la siguiente forma: "por la primera unidad, el impuesto actual; por cada unidad subsiguiente, quince milésimos".

Art. 21. Al objeto de imprimir intensidad y actividad a la cultura pública, los directores de las Escuelas del Estado realizarán reuniones mensuales de "extensión escolar", incitarán a concurrir a las familias vecinas del establecimiento o distrito respectivo, y cumpliendo programas que determinará o aprobará el Consejo de Enseñanza Primaria.

Art. 22. Deróganse todas las disposi-

ciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Montevideo, Agosto 10 de 1925.

Santín Carlos Rossi, representante por Montevideo.—Carlos Bellini Hernández, representante por Montevideo. — Rogelio C. Dufour, representante por Soriano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que antecede,—y que presentamos a vuestra consideración, en cumplimiento de algunos principios legislativos del Partido Colorado Batllista, — tiende a completar algunas disposiciones insuficientes de nuestra ley de Educación Común. Las reformas que proponemos pueden agruparse en tres orientaciones: A) Unificación de las instituciones oficiales y privadas sobre un mínimum obligatorio de enseñanza; B) Fomento y vigilancia de la asistencia de los niños a la escuela primaria; y C) Estímulo del interés del pueblo por los intereses escolares. A) El primer propósito responde al concepto mismo de la educación: formar una mentalidad común mínima en las generaciones que se van formando en las escuelas primarias, sin que se alimenten en ellas, según sea la clase social a que pertenezcan los alumnos, las diferencias de criterio que actualmente caracterizan a las diversas castas sociales. Siendo la educación el conjunto o la síntesis de la experiencia que ha adquirido la humanidad civilizada, y que se transmite por anticipado, en la escuela o por vía de la instrucción, a las generaciones que en un cercano futuro deben convivir aquella civilización, no es lógico ni prudente, ni científico, que puedan salir de los bancos escolares jóvenes o adolescentes con ideas incompletas o equivocadas sobre las exigencias comunes de la convivencia social. En ese concepto se impone que la educación tenga una base mínima común, que serán los programas de la escuela del Estado, tanto para los que aprendan como para los que enseñan.

Esta orientación no prohibe la enseñanza privada con toda la libertad imaginable, pero le señala un punto de partida sobre el cual queremos insistir. Ya es viejo el dogma de que la instrucción es un "derecho" nosotros sostenemos, en cambio, que la instrucción es un deber; es, todavía, el deber fundamental de todo hombre sociable. No es posible que en nombre de la libertad de enseñanza permitan las sociedades que se vayan modelando, en los centros educativos, mentalidades que puedan perturbar el equilibrio de la sociedad con dos factores fáciles de puntualizar, la ignorancia y la agresividad. Compréndase bien que no aplicamos en este proyecto la tesis, por lo demás perfectamente defendible, de la escuela única o unitaria que los pedagogos democráticos están reclamando en casi todos los países desde hace ocho o diez años. La escuela única es otra cosa: en la confraternidad social buscada en el ambiente escolar, "donde deben encontrarse en los mismos bancos y jugar en los mismos patios tanto los hijos de los Ministros como los hijos de los obreros", según expresa Frédel en su "Pedagogía de guerra alemana", ensayo de educación social publicado en 1917. Lo que nosotros proponemos, en cambio, es que los hijos de los poderosos y los hijos de los humildes tengan como base de su instrucción y de su educación las mismas nociones de ciencia y de historia, los mismos principios de moral y sociología, las mismas orientaciones de solidaridad humana, como una introducción científica a la convivencia social que les espera, y cuyos determinismos particulares están llenos de riesgos si no se combaten prejuicios o si no se igualan armas... A este objetivo están destinados los seis primeros artículos del proyecto. B) El fomento de la concurrencia escolar se persigue por las disposiciones de los artículos 7.o a 16.

Entendiendo nuestra colectividad política que gran parte de nuestros analfabetos los son debido a causas económicas, asigna la cantidad de un peso por mes y por alumno a los padres o encargados de niños que lo soliciten, como contribución a los gastos que exige el cumplimiento de la obligatoriedad escolar. Al mismo tiempo, estimula al personal docente por medio de una remuneración extraordinaria, justo premio al esfuerzo de propaganda extraescolar que tendrán que realizar los maestros que deseen obtener ese premio, cuya condición es la de una asistencia media eficaz. C) Con la creación de Consejos escolares de distrito, intentamos vincular los elementos sociales a los elementos docentes, para que de una misma acción solidaria surjan la protección de los intereses escolares y el prestigio necesario de la instrucción pública.

Completan estas disposiciones, que la presencia de algunos de los firmantes del proyecto en la Comisión de Instrucción Pública, hace innecesario fundar con mayor extensión, dos artículos por los cuales se contribuye a mejorar la faz económica del magisterio.

Tales son los lineamientos generales del proyecto que antecede y sobre los cuales daremos mayores explicaciones en el seno de la Comisión asesora.

Rogelio C. Dufour. — Carlos Bellini Hernández. — Santín Carlos Rossi, representante por Montevideo."

—A la misma Comisión.

El señor representante don L. Enrique Andreoli presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Todo empleado u obrero de los ferrocarriles de la República que desempeñen sus tareas en la intemperie, fuera de locales de abrigo, computarán cuatro años de servicios, cada tres de trabajo, a los efectos de la jubilación.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Setiembre 1.o de 1925.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de Jubilaciones debe establecer diferencias humanitarias entre los hombres que desempeñan sus tareas durante todo el año en locales apropiados y cómodos y los que por la naturaleza de sus funciones están obligados, invierno y verano, en mal o buen tiempo, a permanecer en la intemperie, exponiéndose a enfermedades con riesgo de sus vidas.

El legislador no puede apreciar en la misma situación a los empleados y obreros que trabajan en escritorios, en locales o en edificios que los resguardan de todo peligro de salud y a los que deban ejercer sus tareas en pleno campo y en las estaciones, sin interrupciones de ninguna especie durante el día o la noche, y sea cual fuere el estado del tiempo.

Indiscutiblemente estos últimos, expuestos a enfermedades de todo género y a desgastes de sus organismos, no pueden ser obligados a permanecer en sus trabajos durante el espacio de tiempo impuesto como regla general a los demás empleados u obreros de tareas más aceptables y más normales y humanas para las jubilaciones.

Estas breves consideraciones, entiendo, bastarán para que la Honorable Cámara se compenetre bien del espíritu que anima la presentación de este proyecto de ley y la necesidad de su pronta sanción. Por él se reconoce como cuatro años de servicios cada tres de trabajo cumplidos en los ferrocarriles de toda la República.

Montevideo, Setiembre 1.o de 1925.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo.

—A la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

"El señor representante doctor don Carlos Bellini Hernández, presenta lo siguiente:

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

El representante que suscribe, en virtud de los trabajos extraordinarios que ha impuesto e impone el funcionamiento de la Cámara en el nuevo Palacio y por ser sin ese motivo extraordinario una concesión otorgada en años anteriores, presenta el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Acuérdase al personal secundario de la Honorable Cámara de Representantes la recompensa extraordinaria de un mes de sueldo.

Carlos Bellini Hernández, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

4—"La Cámara de Diputados de Bolivia remite un mensaje telegráfico en el que agradece el saludo enviado por la Cámara en ocasión del Centenario de aquella República."

Léase.

(Se lee):

"Presidente Cámara de Diputados Montevideo:

Representando Cámara de Diputados Bolivia tributo homenaje gratitud Cámara de Diputados Uruguay por cordial salutación Centenario República anhelando prosperidad creciente nación Oriental, animada grandes ideales justicia internacional.

Flavio Abastoflor, Presidente.— Luis Herrero, Secretario."

—Archívese.

Habiendo quórum en Sala, está abierta la sesión.

5—Se va a votar la licencia solicitada por el señor diputado Oxilio Sichero, por el término de dos meses.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco.

6—Se va a entrar a la orden del día...

Señor Arena — Señor Presidente: yo no sé si lo que pretendo está o no está dentro del Reglamento; pero lo que me parece evidente es que aun cuando no lo estuviera, sería necesario permitir que se hiciera.

Yo deseo que no se realice nuestra primera sesión parlamentaria, sin que se digan algunas palabras sobre nuestra mudanza, y de paso sobre el Palacio Legislativo.

A mí me parece que si en la vida familiar no se da el caso de que se realice una mudanza sin que en la rueda doméstica se cambien ideas y se transmitan impresiones, no es posible que la Cámara de Diputados deje, como ha dejado, un edificio centenario, glorioso, para inaugu-

rar otro que aspira a ser más glorioso todavía, sin decir algunas palabras.

Pido, pues, que se me autorice a hablar y prometo ser breve.

Señor Segundo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Segundo — Yo creo que el señor diputado conoce perfectamente el Reglamento de la Cámara. Para que el señor diputado pueda hacer uso de la palabra en este momento, es necesario que el asunto sea declarado previamente grave y urgente. A mí no me molesta que hable el señor diputado, pero es que si habla en este momento, se sienta un precedente y mañana tendremos que aceptar que otro señor diputado haga uso de la palabra en las mismas condiciones —(Interrupciones).

Señor Presidente —¡Orden, señores diputados!

Señor Arena — Pero sería un precedente que difícilmente nos obligaría porque, tal vez, ni nuestros hijos, ni nuestros nietos podrían invocarlo. —(Interrupciones).

Señor Puig — Yo creo que lo que puede hacer el doctor Arena es hablar sin pedir el pronunciamiento de la Cámara. —(Interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Señor Arena — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — El señor diputado Puig me ha iluminado. No es necesario hablar de autorización. Lo que debo hacer es despacharme lo más pronto posible. —(Murmullos).

Señor Segundo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Segundo — Dentro de veinticinco minutos la Cámara va a pasar a Asamblea General y el señor diputado, luego, en forma reglamentaria, podrá hablar.

Yo planteo una cuestión previa. Creo que hay que respetar el Reglamento. Lamento mucho tener que oponerme a que haga uso de la palabra el señor diputado, pero, mañana, otro diputado con el mismo derecho querrá hablar y lo podrá hacer. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Yo creo que ni deliberadamente ni por simple tolerancia se puede violar el Reglamento. Ocurra lo que ocurra, el Reglamento se debe cumplir siempre, aún en este caso extraordinario. Si para los casos extraordinarios se pudiera violar el Reglamento, éste carecería de autoridad en los actos más importantes, que son los extraordinarios. — (Apoyados).

Por lo tanto, señor Presidente, lamentando mucho tener que oponerme a que mi compañero de bancada el doctor Arena, haga uso de la palabra, entiendo que el Reglamento debe cumplirse estrictamente, y que el señor Presidente está obligado a hacerlo cumplir, y, en consecuencia, se debe pasar a la orden del día. —(Interrupciones).

Señor Vicens Thievent — Una simple cuestión de disciplina interior de la Cámara, no está regida por el Reglamento!

Señor Ghigliani — Que se lea la disposición reglamentaria.

Señor Presidente — Léase el artículo 119 del Reglamento.

(Se lee):

"Artículo 119. Las solicitudes de los representantes, así como sus reclamaciones e indicaciones sobre objetos de simple expediente o de economía interna de la Cámara, serán presentadas por escrito al Presidente, el cual atenderá las que pueda resolver en uso de sus atribuciones, sometiendo a la decisión de la Cámara las que ésta deba resolver, así que haya sido votado el asunto en debate. Los proyectos no podrán ser suscriptos por más de cinco diputados."

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 120. Las exposiciones que los señores representantes deseen hacer a la Cámara, sin requerir de ésta ninguna resolución, serán anunciadas por escrito al Presidente antes de iniciarse la sesión. La Cámara oirá al señor representante después de la hora establecida para terminar la consideración de los asuntos que figuran en la orden del día."

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puyol — Recuerdo, señor Presidente, que en cierta ocasión el actual senador doctor Juan Antonio Buero, con motivo no recuerdo bien si del fallecimiento de un gran hombre, o por razón de un acontecimiento así por el estilo, hizo uso de la palabra, con gran elocuencia, por cierto, y no se le ocurrió a ningún diputado, dada la excepcionalidad del caso, reclamar que se cumpliera el Reglamento, que ha sido hecho para los casos normales, para la generalidad de los casos, pero nunca para contemplar las excepciones.

Nunca un Reglamento pudo prever, señor Presidente, que nos trasladaríamos del viejo y glorioso edificio de la Plaza Constitución, como ha dicho muy bien el doctor Arena, al magnífico palacio que hoy nos alberga. Lógico es, pues, que se digan unas palabras a propósito de este progreso realizado por el país.

De manera que entiendo que el doctor Arena puede perfectamente hacer uso de la palabra, sin contravenir ninguna disposición reglamentaria que no pudo haber previsto todos los casos.

Señor Segundo — No apoyado.

Señor Presidente — La Mesa cree compartir el estado de ánimo de toda la Cámara que, seguramente, se encuentra dispuesta a oir con el mayor placer al señor diputado Arena, si no fuera por las disposiciones terminantes del Reglamento. Si no hubiese habido oposición, la Mesa podría haber sido tolerante, pero habiéndose manifestado oposición, no puede serlo.

Señor Nieto Clavera — Yo deseo saber si hay el número reglamentario para declarar urgente un asunto. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Hay en el salón, según se le informa a la Mesa, sesenta y cinco señores diputados. Si el señor diputado Arena o cualquier otro señor legislador hiciese moción para que se declarase urgente ese asunto, así se podría hacer.

Señor Arena — Yo no quiero que se declare urgente, porque me parece excesivo.

Señor Nieto Clavera — Formulo moción para que se declare urgente el asunto a que se ha referido el señor diputado Arena. — (Interrupciones).

Señor Ferreiro — Grave y urgente.

Señor Nieto Clavera — Grave, no.

Señor Presidente — Grave habría que declararlo si estuviéramos en el período de sesiones extraordinarios; basta declararlo urgente. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Nieto Clavera.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Negativa).

Cuarenta y nueve en sesenta y cinco.

Señor Berreta — Pido que se rectifique la votación. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si se declara urgente el asunto a que se ha referido el señor diputado Arena.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Cincuenta y dos en sesenta y cinco.

Señor Arena — Yo lo siento por la Cámara, por que iba a pasar un buen rato, porque yo había escrito el discurso y lo considero bastante bueno. En castigo, lo único que, si pudiese hacer lo haría, es que al publicarlo en "El Día" no lo pudieran leer los señores diputados.

7—Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Bauzá invitando al señor Ministro de Instrucción Pública a concurrir a Sala.

Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Agosto 31 de 1925.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor César Gutiérrez.

Señor Presidente:

El Consejo Nacional de Administración, en uno de los últimos acuerdos de Instrucción Pública, resolvió que el Instituto Experimental de Higiene, dependencia de la Facultad de Medicina pasara a ocupar para de los pabellones que por disposición expresa de la ley fueron destinados para sede de la Escuela de Veterinaria.

Como la disposición de la referencia y las últimas medidas adoptadas en esta ocasión por el Consejo Nacional, medidas que habiendo aparejado con fecha 26 del corriente la renuncia colectiva del Consejo Directivo de la Escuela, es violatoria de disposiciones terminantes contenidas en las leyes del 23 de Enero de 1906 y del 12 de Marzo de 1912, como es igualmente violatoria de la ley del 13 de Julio de 1918 la resolución del Consejo Nacional de Administración disponiendo por sí el destino a darse a los locales integrando aquella escuela, solicito del señor Presidente, amparándome en las prescripciones reglamentarias y en defensa de os fueros legislativos vulnerados, a mi juicio, por las resoluciones a que me refiero, se invite a concurrir a la Honorable Cámara al señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Carlos María Prando, a objeto de que se sirva dar las explicaciones pertinentes.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Ernesto A. Bauzá, representante por Cerro Largo."

Se va a votar la moción del señor diputado Bauzá.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta en sesenta y cinco.

8—Se va a entrar a la orden del día.

Continúa en discusión particular el artículo 16 del proyecto sobre retiro policial.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 16. Auméntanse los recursos determinados por el artículo 14 de la ley de 6 de Febrero de 1925 con los siguientes:

A) Una patente adicional de $ 10.00 anuales sobre cada mesa de billar que se utilice en los comercios, clubs o centros sociales.

B) Una patente adicional de $ 100.00 anuales sobre cada pensión de artistas y cada salón de tiro que perciba entradas o remuneración por sus servicios.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXX Montevideo, Jueves 17 de Setiembre de 1925 Núm. 5810

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días	" 2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	" 1.00
D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días	" 7.00
Por cada centímetro de exceso	" 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos convencional.

F) Avisos de remate:

Hasta 20 días (días corridos)	$ 0.20
Por los días que excedan de 20	" 0.10

(Resolución de 16 de Enero de 1925)

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 64. — ASUNTO N.o 11353

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 50 molinillos para café, tamaño mediano, y 25 tamaño chico.

En la Sección Adquisiciones se encuentra el pliego de condiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 23 del corriente mes, disponiéndose que hasta la hora 14 se efectuará el depósito de garantía, y a las 14 y 30 la apertura, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Set.8-1741-v.set.18.

LICITACION PUBLICA N.o 67. — ASUNTO N.o 11338|4

Llámase a licitación para la adquisición de artículos de ferretería para atender las necesidades de los talleres de esta Intendencia durante el ejercicio 1925-26.

Los artículos son: Aguardiente, clavos, tornillos, nafta, aceite, lubrificante estopa, papel esmeril, estaño, resina en piedra, tachuelas, visagras, pintura, aceite linaza, aguarrás, goma laca, alcohol desnaturalizado, pinceles, cuchillas de masillar, coladores para pintor, cepillos de vuelta de acero, sierras, visagras de hierro, cola Civet, etc.; tubos de mica, cuerda fina, etc., etc.

En el pliego de condiciones se detallan todos los artículos.

Dicho pliego se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 23 del corriente mes hasta las 14 horas y 30, se efectuará el depósito de garantía, y la apertura a las 15, las que serán abiertas por el señor Intendente en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 5 de 1925. —Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Set.8-1740-v.set.18.

LICITACION PUBLICA N.o 71. — ASUNTO N.o 11338|7

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos artículos para los talleres de esta Intendencia durante el ejercicio 1925-26.

Los artículos a proveerse son: Planchuelas, barras de hierro, bulones, chapas de hierro galvanizado, 1 lingote de plomo, estaño, barillas de hierro, etc.

En el pliego de condiciones se detallan todos los artículos.

Dicho pliego se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 25 del corriente, disponiéndose que hasta la hora 14 se efectuará el depósito de garantía, y la apertura a las 14 y 30, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Set.8-1739-v.set.18.

LICITACION PUBLICA N.o 68. — ASUNTO N.o 11338|4

Llámase a licitación pública para adquirir diversos artículos destinados a los talleres de esta Intendencia durante el ejercicio 1925-26.

Los artículos a proveerse son:

50 kilogramos yeso, 150 kilogramos portland, 1 rollo alambre galvanizado número 8, 12 pares de mazas de 9 pulgadas, etc.; tablones de lapacho de diversas medidas, tablas de pino de diversas medidas, alfajías, etc., etc.

En el pliego de condiciones, que se encuentra en la Sección Adquisiciones, se detallan todos los artículos y medidas.

Dicho pliego se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 26 del corriente, disponiéndose que hasta la hora 9 y 30 se efectuará el depósito de garantía, y la apertura a las 10, las que serán abiertas por el señor Interdente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Set.8-1738-v.set.18.

LICITACION PUBLICA N.o 69. — ASUNTO N.o 11338|5

Llámase a licitación pública para adquirir diversos artículos de electricidad que se destinan para atender las necesidades de los talleres de esta Intendencia durante el ejercicio 1925-1926.

Los artículos a proveer son: Tapones fusibles, fusibles, botones de timbres, cambios telefónicos, clavijas armaduras, 450 metros de cable bajo plomo de diferentes medidas 3.500 metros de alambre de diferentes medidas, 250 metros de caño Bergman 4.500 metros de cordón de diferentes medidas tomacorrientes, enchufes, rosetas, receptáculos portalámparas, llaves unipolares, ídem bipolares, ídem trifásicas, alambre para timbre grampas pantallas campanillas arandelas caño cauchut caño hierro brazos de intemperie aisladores pilas contactos de bronce cordón forrado, transformadores tubos radiadores pantallas de metal, cortacircuitos y diversidad de artículos que se detallan en el pliego de condiciones.

En la Sección Adquisiciones se encuentra a disposición de los interesados el pliego de condiciones todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se estaolece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 24 del corriente, disponiéndose hasta las 14 horas para el depósito de garantía de presentación de propuestas, y a las 14 horas y 30 para su apertura, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre de 1925 — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Set.8-1737-v.set 18.

LICITACION PUBLICA N.o 54. — ASUNTO N.o 9279

Llámase a licitación pública para adquirir diversos artículos que se destinan a atender las necesidades de las unidades del Ejército durante el ejercicio 1925-1926.

20 lamparillas de 60 bujías, 100 ídem de 300 bujías, 1.000 ídem de 100 bujías, 100 ídem de 50 bujías, 200 ídem de 32 bujías, 500 cuerdas para caja de guerra, 200 cuerdas bordonas, 100 aros batidores, 100 aros bordoneros, 1.300 pares de botas color avellano, 4.874 pares de borceguíes, 93 pares de borceguíes con clavos, 100 jarras enlozadas, 100 trinchantes grandes, 1.500 ídem chicos, 30 calderas de hierro de 5 litros, 80 chairas, 30 embudos para kerosene, 30 alcusas para kerosene, 100 tijeras de tuzar, 20 piedras de afilar, 50 palas anchas, 20 azadas con cabo, 10 guadañas con cabo, 20 palas para pozo con cabo, 20 palas de dientes con cabo, 20 escardillos con cabo, 40 faroles "Dietz" número 1, 40 ídem número 30, 30 faroles "Rey de la Tempestad", 60 faroles bombillo "Victor", 30 caretas para sables, 30 ídem para florete, 30 coderas, 30 petos, 100 hojas para sables, 100 ídem para florete, 100 ídem para espada de combate, 50 guantes para sables, 50 ídem para florete, 60 cordones Armada Ingeniero, 20 lámparas de colgar "Sepulcro", 40 ídem de pie, de níquel, 300 salivaderas de tropa, 20 cacerolas de hierro de 10 litros, 20 ollas de hierro de 10 litros, 20 ralladores para queso, 15 palos garrocha, 15 aparatos para salto, 10 pedanas, 20 horquillas para pasto, 30 carretillas de mano y 10 mangas completas para ducha.

En la Sección Adquisiciones se encuentra a la disposición de los interesados el pliego de condiciones todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde la hora 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 del corriente mes, disponiéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía, y la apertura a las 15, las que serán abiertas por el señor Intendente Gneral en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre de 1925, — Teniente coronel asimilado Carlos Rivere Podestá, Secretario. Set.7-1709-v.set.17.

LICITACION PUBLICA N.o 73. — ASUNTO N.o 8908|17

Llámase a licitación pública para la adquisición de yerba destinada a atender los suministros del Ejército y la Armada

30.000 (treinta mil) kilos de yerba [illegible], en barricas medias y cuartos, tara 15 [illegible] [illegible] y 7.

En la Sección Adquisiciones se encuentra el pliego de condiciones todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 25 del corriente mes, disponiéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía, y la apertura a las 15 horas, las que serán abiertas por el señor Intendente en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 8 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Set.11-1870-v.set 21.

LICITACION PUBLICA N.o 66. — ASUNTO NUMERO 11338|2

Llámase a licitación pública para la adquisición de varios efectos de talabartería para los talleres de esta Intendencia.

Los artículos a proveerse son: hebillas liras estañadas, bronce, etc., etc., remaches, botones de presión, remaches tubulares, remaches de cobre con arandelas surtidas, argollas estañadas, medias argollas, eses para tiros, vaquetas de charol, cueros cueros cilindrados, etc., etc., badanas, cacarona avellana, cueros carona natural, jas de tachuelas de bronce, hierro, clavos, harina de mandioca, barniz negro, etc., etc.

En el pliego se encuentra el detalle de todos los artículos, dicho pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 28 del corriente, disponiéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía y la apertura a las 15, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 9 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Set.11-1879-v.set.22.

LICITACION PUBLICA N.o 74. — ASUNTO NUMERO 8908|16

Llámase a licitación pública para la adquisición de papas.

La cantidad a proveerse es de 89.804 kilos de papas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30. excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 28 del corriente, disponiéndose que hasta la hora 14 se efectuará el depósito de garantía y la apertura a las 14 y 30, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 9 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Set.11-1878-v.set.22.

LICITACION PUBLICA N.o 57. — ASUNTO NUMERO 8908|19

Llámase a licitación pública para la adquisición de maíz pisado.

La cantidad de maíz pisado es de 6.234 kilos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 29 del corriente mes, disponiéndose que hasta la hora 14 se efectuará el depósito de garantía y la apertura a las 14 y 30, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá. Secretario. Set.15-1998-v.set.26.

LICITACION PUBLICA NUMERO 70. — ASUNTO NUMERO 11338|6

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos artículos destinados a los talleres de esta Intendencia durante el ejercicio 1925-26.

Los artículos a proveerse son: 500 docenas de carreteles de hilo de varios colores, 30 kilos de hilo de colchonero, 15 docenas de carreteles de hilo "Pescado", 2 piezas de tela plástica, 5 piezas de satinet ordinario, 4.000 botones empavonados de 20 m.|m., 5.000 botones carozo grandes ordinarios, 10.000 botones carozo chicos, 10.000 broches de cuello, 50 metros de lanilla blanca, 50 metros lanilla azul doble ancho, 1.000 metros dril azul, 100 metros de cotín, 1.000 metros de trencilla negra de un centímetros de ancho, 10.000 hormillas, 15 metros de pana negra.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 29 del corriente, disponiéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía y la apertura a las 15, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Set.15-1997-v.set.26.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre del paylebot nacional, con motor, "Siempre Balear", por el de "Luisa Sáez". — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — El Capitán General de Puertos. Set.9-1780-v.set.26.

SECRETARIA DE LA COMISION DE I. PRIMARIA DEL DEPTO. DE ARTIGAS

Llámase a concurso de méritos para proveer en efectividad la dirección de las escuelas rurales números 1 y 21, ubicadas en Paso de Campamento y Guayabirá, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de las Reglas de Procedimiento para la provisión de cargos docentes. — Artigas, Agosto 20 de 1925.— Estanislao Aguirre, Secretario.

Ag.27-1396-v.nov.30.

Llámase a concurso de oposición para proveer en efectividad la dirección de las escuelas rurales números 3, 8 y 12, ubicadas en Ejido de Artigas, Paso del Sauce y Tres Cerros de Arapey, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de las Reglas de Procedimiento, para la provisión de cargos docentes. — Artigas, Agosto 20 de 1925. — Estanislao Aguirre, Secretario.

Ag.27-1395-v.nov.30.

ADMINISTRACION N. DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas destinadas a los talleres mecánico y de carpintería del Astillero de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán ser consultados en la Secretaría de la División Marítima, calle Galicia esquina Juan Carlos Gómez, todos los días hábiles a las horas de oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente ($ 0.50), acompañadas de la foja de repuesto y del timbre de biblioteca respectivos, el día 2 de Enero de 1926, a las 10 horas, acto en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurrán, reservándose la Administración el derecho de aceptar la propuesta que a su juicio considere más conveniente o el de rechazarlas todas.

Se advierte a los interesados que queda sin efecto el aviso publicado para esta misma licitación que fija la fecha de presentación de las propuestas en el día 1.o de Marzo de 1926, a las quince horas, y que lleva la fecha del día 3 del corriente mes. — Montevideo, Setiembre 4 de 1925. — Julio Martirené, Jefe de la División Marítima.

Set.7-1587-v.set.21.

COMISION F. DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

Provisión de tres "torteaux" de fundición para las dragas marinas de la Sección Dragado.

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de tres "torteaux" de fundición, con sus respectivos ejes, destinados a las dragas marinas de la Sección Dragado, de conformidad con el pliego de condiciones particulares y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría (Cerrito número 732), todos los días hábiles de 13 a 18, y los sábados de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en presencia de los interesados que concurran el próximo día 19 de Noviembre, a la hora 15. — La Secretaría.

Set.3-1604-v.set.26.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Provisión de herramientas

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 15 de Enero de 1926, para la provisión de herramientas diversas, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — La Gerencia. Set.14-1961-v.set.25.

Provisión de 152.000 kilogramos de aceites lubrificantes

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 14 de Enero de 1926 para la provisión de los referidos aceites lubrificantes y de transformadores, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — La Gerencia.

Set.11-1871-v.set.21.

Provisión de alambre de hierro y baldosas coloradas

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 8 de Enero de 1926, para la provisión de 51.500 kilos alambre de hierro negro galvanizado y 50.000 baldosas coloradas de Marsella (Sacomán) de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — La Gerencia.

Set.5-1705-v.set.17.

Provisión de 12.000 kilos estopa blanca

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 13 de Enero de 1926, para la provisión de 12.000 kilos de estopa blanca de primera calidad, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados de 9 a 12). — Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — La Gerencia.

Set.11-1872-v.set.21.

Provisión de 26.000 kilos conductores de cobre desnudo.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el 7 de Enero de 1926, para la provisión de los conductores referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12).—Montevideo, Setiembre 4 de 1925. — La Gerencia.

Set.7-1704-v.set.17.

Provisión de 96.000 metros conductores bajo plomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 11 de Enero de 1926, para la provisión de los conductores referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12).— Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — La Gerencia. Set.7-1729-v.set.19.

Provisión de 44.500 lámparas eléctricas

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 12 de Enero de 1926 para la provisión de las referidas lámparas eléctricas de filamento metálico y de carbón, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas y 30. (Sábados, de 9 a 12). —Montevideo, Setiembre 9 de 1925. — La Gerencia. Set.10-1831-v.set.21.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de maestro en el período de Setiembre de 1925.

Primer grado

Día 17. — Matemáticas: Presidente, Oscar J. Maggiolo; Vocales, Rogelio Ottati y Juan Antonio Regules.

Día 18. — Ciencias Físicas y Naturales: Presidente, María García San Martín; vocales, Aníbal Caffera y Eduardo J. Camuirano.

Día 19. — Moral: Presidente, Antonio Grompone; vocales, Sebastián Morey y Eduviges Piaggio.

Día 21. — Lenguaje: Presidente, Esteban O. Vieira; vocales, Francisco Gómez Marín e Isabel Arbildi de la Fuente.

Día 22. — Dibujo: Presidente, Hermenegildo Sábat; vocales, Guillermo Laborde y Juan P. Cattáneo.

Día 23. — Historia y Constitución: Presidente, Eduardo Jiménez de Aréchaga; vocales, Aurora Velazco de Brunetto y Fermín Garicoits.

Día 25. — Agricultura y Ganadería: Presidente, José Pedro Varela; vocales, Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 26. — Economía Doméstica y Maternología: Presidente, María Espínola y Espínola; vocales, Josefina Tarigo y Juana Pugni.

Día 28 — Francés: Presidente, Eduardo Rogé; vocales, Sebastián G. Etchebarne y Laurentina M. Monfort.

Día 29. — Geografía y Cosmografía: Presidente: Francisco S. [illegible]; vocales, Arturo Carbonell y Migal y Rosa López García.

Día 30. — Trabajos Manuales: Presidente, Silvio Geranio; vocales, María Teresa Barros y Mercedes García San Martín de Belloni.

Octubre 1.o. — Lectura: Presidente, Luisa Luisi; vocales, María Mercedes Reyes Lerena e Isabel Puig.

Día 2. — Caligrafía: Presidente, Débora Vitale d'Amico; vocales, Alberto Lasplaces e Hipólito Coirolo.

Día 5. — Pedagogía: Presidente: María Espínola Espínola; vocales, Leonor Hourticou y Arturo Carbonell y Migal.

Segundo grado

Día 18 de Diciembre. — Dibujo y Caligrafía: Presidente, Orestes Baroffio; vocales, Silvio Geranio y Guillermo Laborde.

Día 19. — Matemáticas, primer curso: Presidente, Cristina Dufrechou; vocales, Germán Spangenberg y Héctor Abadie Soriano.

Día 21. — Física y Química: Presidente,

Francisco V. Della Croce; vocales, Manuel Landeira y Pedro Lenoble.

Día 22. — Filosofía: Presidente: Antonio E. Grompone; vocales, Fernando Beltrame y Sebastián Morey.

Día 23. — Ciencias Naturales: Presidente, Agustín C. Gaggero; vocales, Aníbal Caffera Abadie y Gregorio Pérez.

Día 25. — Matemáticas, segundo curso: Presidente. Oscar J. Maggiolo; vocales, Rogelio Ottati y Eduardo J. Camuirano.

Día 26 — Literatura y Composición: Presidente, Luisa Luisi; vocales, Carlos Sabat Ercasty y Alicia Goyena.

Día 28. — Francés: Presidente, Eduardo Rogé; vocales, Irene Beuzer y Pedro Derois.

Día 28. — Industrias: Presidente, Alfredo Samonati; vocales, Ricardo Salgueiro y Pedro Lenoble.

Día 27. — Historia Universal, primer curso: Presidente, Juan Carlos Gómez Haedo; vocales, Teófilo Arias y Rosario de la Bandera.

Día 29. — Geografía y Cosmografía: Presidente, José F. Arias; vocales, Fernando Beltrame y Elzear S. Giuffra.

Día 30. — Historia Universal, segundo curso: Presidente, Juan Carlos Gómez Haedo; vocales, Gervasio Guillot Muñoz y Mario Falcao Espalter.

Octubre 1.o. — Sociología y Economía Política: Presidente, Fermín Garicoits; vocales, Eugenio Petit Muñoz y Roberto Abadie Soriano.

Día 2. — Historia Americana: Presidente, Gustavo Gallinal; vocales, Eugenio Petit Muñoz y Zoilo Saldías.

Día 3. — Derecho Constitucional: Presidente, Adolfo Berro García; vocales, Margarita M. de Sanguinetti y María C. Lopacher.

Día 5. — Pedagogía: Presidente, María Espínola Espínola; vocales, Leonor Hourticou y Arturo Carbonell y Migal.

Los exámenes tendrán lugar en el local de la Escuela de Aplicación de Señoritas, calle Canelones 1194, de 8 a 12.

Set.12-1919-v.set.17.

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Llámase a concurso de oposición entre aspirantes varones y mujeres, con plazo hasta el 30 del corriente, para proveer un cargo de Subinspector de Escuelas del Departamento de Canelones.

Las bases respectivas podrán ser consultadas en la Oficina de Exámenes y Concursos de este Consejo todos los días hábiles de las 17 a las 18 horas. (Sábados, de 11 a las 12).

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes varones y mujeres, con plazo hasta el 30 del corriente, para proveer un cargo de Subinspector de Escuelas del Departamento de Colonia.

Llámase a concurso para proveer la cátedra de Trabajos Manuales del Instituto Normal para Señoritas "María Stagnero de Munar", con plazo hasta el 30 del corriente.

Las bases respectivas podrán ser consultadas en la Oficina de Exámenes y Concursos de este Consejo todos los días hábiles de las 17 a las 18 horas. (Sábados, de las 11 a las 12 horas).

Set.12-1920-v.set.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE CO- [illegible] Y DE [illegible]ULTURA

ACTA N.o [illegible]

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad de Salto, Departamento de Salto, República Oriental del Uruguay, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.11-1877-v.set.29.

ACTA N.o 13974

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bethlehem Steel Company, de Bethlehem, Penn., Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

BETHLEHEM

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 8, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 22.a, 24.a, 25.a, 27.a, 29.a, 31.a, 32.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.3-1598-v.set.19.

ACTA N.o 13973

Montevideo, Agosto 29 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Kellogg Company, de Battle Creek, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Kellogg's

ALBRAN

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 63.a y 70.a (alimentos de cereales para el desayuno). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.2-1563-v.set.18.

ACTA N.o 14011

Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Con esta fecha, Bossio Hermanos, de esta República, han solicitado el registro de la marca

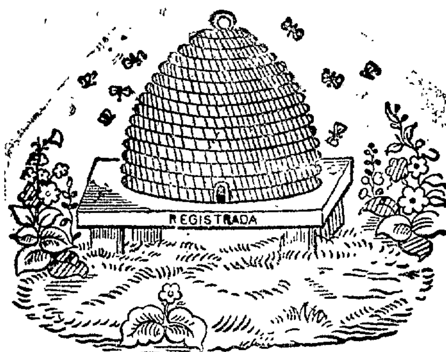


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.9-1810-v.set.26.

ACTA N.o 14001

Montevideo, Setiembre 2 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía apoderados de los señores Peltzer y Fils, de Verniers, Bélgica, han solicitado la renovación de la marca



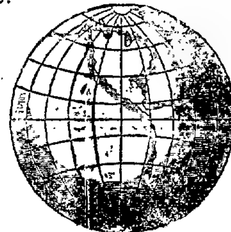
COLMENA

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a (tejidos de lana de toda clase, con excepción de tejidos de punto y bonetería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.15-1994-v.oct.2.

ACTA N.o 14030

Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Con esta fecha, los señores Manetti y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



"MARCA GLOBO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 15.a, 58.a, 73.a, 75.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.14-1974-v.oct.1.o.

ACTA N.o 14009

Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Con esta fecha, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor José Rodríguez Gómez, de Pelotas, Río Grande del Sur, Brasil, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.9-1809-v.set.26.

ACTA N.o 13998

Montevideo, Setiembre 1.o de 1925.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Adolfo E. Landini, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"DOS BANDERAS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.5-1667-v.set.23.

ACTA N.o 14013

Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martins y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.14-1932-v.oct.1.o.

ACTA N.o 13978

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CONCENTRADO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 7, clases 14.a, 32.a y 58.a (excepto líquidos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.4-1621-v.set.22.

ACTA N.o 13988

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OSO BLANCO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, a 4.a, 6.a a 9.a, 11.a a 49.a y 51.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.5-1658-v.set.23.

ACTA N.o 14021

Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Sykacek, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 17.a (arados, maquinarias y artículos agrícolas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.14-1931-v.oct.1.o.

ACTA N.o 13977

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Bassick Manufacturing Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

ALEMITE

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (lubrificantes, incluyendo aceite y grasas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.5-1666-v.set.23.

ACTA N.o 12985

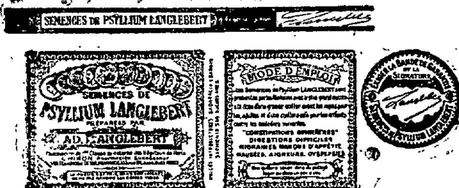
Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Con esta fecha, Ramis y Reali, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.5-1660-v.set.23.

ACTA N.o 14004

Montevideo, Setiembre 3 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Badaracco y Bardin, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de lo categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.5-1695-v.set.25.

ACTA N.o 13999

Montevideo, Setiembre 2 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Robert Mestre, de Barcelona, España, ha solicitado el registro de la marca

PEPTOYODAL

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una preparación farmacéutica). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.7-1668-v.set.25.

ACTA N.o 14006

Montevideo, Setiembre 3 de 1925. — Con esta fecha, Isabel Puchet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TURQUESA" para distinguir artículos de las categorías 3 y 7, clases 14.a, 15.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.7-1692-v.set.25.

ACTA N.o 14000

Montevideo, Setiembre 2 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Robert Mestre, de Barcelona, España, han solicitado el registro de la marca

PHOSPHORRENAL

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (preparaciones y productos químicos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.7-1669-v.set.25.

ACTA N.o 13982

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Martini y Rossi, de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a (aperitivos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.4-1625-v.set.22.

ACTA N.o 13981

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Martini y Rossi, de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

MARTINI COCKTAIL

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.4-1624-v.set.22.

ACTA N.o 13979

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Martini y Rossi, de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

MARTINI

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.4-1622-v.set.22.

ACTA N.o 13980

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Martini y Rossi, de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

ROSSI

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.4-1623-v.set.22.

ACTA N.o 13962

Montevideo, Agosto 26 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Worth, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

DANS LA NUIT

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a (todo producto de perfumería, jabones, accesorios de toilette, productos higiénicos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.1.o-1516-v.set.17.

ACTA N.o 13986

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.5-1654-v.set.23.

ACTA N.o 13969

Montevideo, Agosto 28 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores D. Perandones y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 32.a, 40.a, 41.a, 56.a, 57.a, 60.a y 74.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.1.o-1517-v.set.17.

ACTA N.o 13976

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Binney y Smith C.o, de Nueva York, N. Y, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



RUBENS

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a (crayones, lápices y substancias para marcar) — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.3-1599-v.set.19.

ACTA N.o 13970

Montevideo, Agosto 29 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hijos de Domingo Martí, de Barcelona (España), han solicitado la renovación de la marca: "MANTEQUIN" para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (toda clase de aceites, mantecas y grasas comestibles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.2-1561-v.set.18.

ACTA N.o 13983

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "OTRA - MAS" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.5-1655-v.set.23.

ACTA N.o 14015

Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Paul Delouche, de París, Francia, han solicitado el registro de la marca

"ARTEROGENE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. — (toda clase de productos farmacéuticos, higiénicos, químicos y veterinarios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.9-1800-v.set.26.

ACTA N.o 13987

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Irureta Goyena, Etchegaray y Cía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

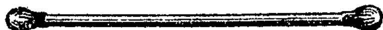


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.5-1659-v.set.23.

ACTA N.o 14002

Montevideo, Setiembre 2 de 1925 — Con esta fecha, La Industrial (Gaggero, Levrero y Alvarez), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.5-1649-v.set.23.

ACTA N.o 14005

Montevideo, Setiembre 3 de 1925. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la British American Tobacco Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

High Admiral



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos elaborados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.5-1651-v.set.27.

ACTA N.o 14003

Montevideo, Setiembre 3 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Australian Mercantile Land y Finance C.o, Limited, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el registro de la marca

Vacuna McGarvie Smith
(contra carbunclo)

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (vacuna para carbunclo, en hacienda vacuna y lanar y otros animales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.14-1745-v.oct.1.o.

ACTA N.o 13984

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CREMALATE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.5-1657-v.set.23.

ACTA N.o 13990

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad de Salto, Departamento de Salto (R. O. del U.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.10-1843-v.set.28.

ACTA N.o 14016

Montevdeo, Setiembre 5 de 1925. — Con esta fecha, el señor Arturo Achard, apoderado de los señores Rodella y Achard, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SORIANO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.10-1825-v.set.28.

ACTA N.o 13989

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Cipriano González y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



COÑAC
"EL GRAN CAPITÁN"

Únicos Importadores en el Uruguay:
CIPRIANO GONZÁLEZ Y COMPAÑÍA
"PETIT PARÍS"
Canelones, esq. Vi
MONTEVIDEO

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.10-1826-v.set.28.

ACTA N.o 14008

Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Con esta fecha, Carlos Sturzenegger, apoderado de Franz Ant. Mehlem, de Bonn (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 41.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.9-1795-v.set.26.

ACTA N.o 13985

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ARTICO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 8.a y 10.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.5-1656-v.set.23.

ACTA N.o 14017

Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Con esta fecha, Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NO MANCHA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.9-1797-v.set.26.

ACTA N.o 13992

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad de Salto, Departamento de Salto (R. O. del U.), han solicitado la renovación de marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.12-1930-v.set.30.

ACTA N.o 13972

Montevideo, Agosto 29 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Kellogg Company, de Battle Creek, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Kellogg's
BRAN

para distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 70.a y 80.a. (afrecho en forma comestible). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.2-1562-v.set18.

ACTA N.o 13971

Montevideo, Agosto 29 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Fernando García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.4-1632-v.set.22.

ACTA N.o 13975

Montevideo, Agosto 29 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bethlehem Steel Company, de Bethlehem, Penn. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

BETHLEHEM

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 28.a, 29.a, 32.a, 35.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección Set.4-1633-v.set.22.

ACTA N.o 14022

Montevideo, Setiembre 8 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Rebollo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PELIGOMIL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-2023-v.oct.3.

ACTA N.o 14023

Montevideo, Setiembre 8 de 1925. — Con esta fecha, el señor Francisco E. Graffigna, apoderado de la Cervecería Oriental, S. A, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

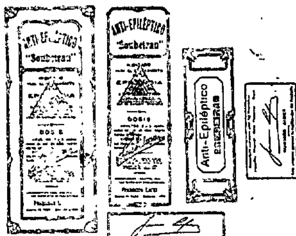


para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 61.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-2024-v.oct.3.

ACTA N.o 14029

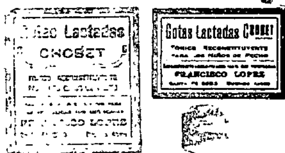
Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Alejandrina Cousté de López y Alfredo López Cousté, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico anti-epiléptico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.16-2025-v.oct.3.

ACTA N.o 14031

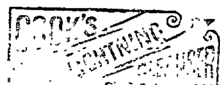
Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Alejandrina Cousté de López y Alfredo López Cousté, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un producto medicial: gotas lactadas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.16-2026-v.oct.3.

ACTA N.o 14010

Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Edward Cook y C.o Ltd., de The Soapery, Bow, London E., ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a (jabones exclusivamente). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.10-1796-v.set.28.

ACTA N.o 13995

Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

RADIO MICRO

para distinguir artículos de las categorías 2 a 5 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 22.a, 27.a, 35.a, 39.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-2019-v.oct.3.

ACTA N.o 13996

Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

SUPER MICRO

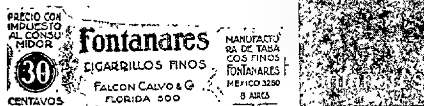
para distinguir artículos de las categorías 2 a 5 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 22.a, 27.a, 35.a, 39.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-2020-v.oct.3.

ACTA N.o 14026

Montevideo, Setiembre 9 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Falcón, Calvo y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (cigarrillos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-2046-v.oct.3.

ACTA N.o 13994

Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

LARADIOTECHNIQUE

para distinguir artículos de las categorías 2 a 5 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 22.a, 27.a, 35.a, 39.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-2018-v.oct.30.

ACTA N.o 14032

Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores José J. Vallarino, e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"TASIL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-2045-v.oct.3.

ACTA N.o 13997

Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

MICRO BIGRIL

para distinguir artículos de las categorías 2 a 5 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 22.a, 27.a, 35.a, 39.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-2021-v.oct.3.

ACTA N.o 14027

Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Pearson y C.o, Aktiengesellschaft, de Hamburgo, Alemania, ha solicitado el registro de la marca

Vivocoll

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 29.a, 32.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-2050-v.oct.3.

ACTA N.o 14028

Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Les Etablissements Poulenc Fréres, de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca

NÉONAL

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.16-2049-v.oct.3.

ACTA N.o 14018

Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Ambrosi y Brugnago, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"YA ESTA".

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, 10.a, 11.a, 14.a, 15.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 29.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 39.a, 43.a a 47.a, 58.a, 70.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-2022-v.oct.3.

ACTA N.o 14020

Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Sykacek, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

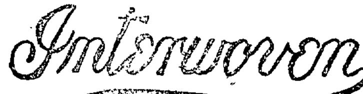
"SKLEROLSYRUP"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a (productos químicos, medicinales y farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-1801-v.oct.3.

ACTA N.o 14012

Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Interwoven Stocking Company, de New Brunswich, New Jersey, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a (medias, calcetines, camisetas y calzoncillos de punto). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.14-1746-v.oct.1.o.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2060

Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Con esta fecha, el señor Severo B. Stratta, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en hervidores para máquinas de café express y baños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Set.16-2029-v.oct.10.

ACTA N.o 2058

Montevideo, Setiembre 8 de 1925. — Con esta fecha, los señores Luis y Emilio Lezama Muñoz, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Portamate y cenicero, etc. combinado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Set.11-1876-v.oct.5.

ACTA N.o 2057

Montevideo, Setiembre 3 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Giovanni de Meo, de Génova (Italia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en el sistema de propulsión de los buques". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.5-1670-v.set.29.

ACTA N.o 2040

Montevideo, Agosto 13 de 1925. — Con esta fecha, los señores Gutiérrez, Varela y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un guinche giratorio denominado "El Acero Montevideo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Ag.31-1494-v.set.23.

ACTA N.o 2051

Montevideo, Agosto 27 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Robert Lauder Mackenzie Wallis, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relativas a la producción y uso de composiciones antisépticas y desinfectantes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.1.o-1518-v.set.25.

ACTA N.o 2054

Montevideo, Agosto 28 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ellis Soper, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cemento y método para fabricarlo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Set.1.o-1519-v.set.25.

ACTA N.o 2055

Montevideo, Setiembre 1.o de 1925.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Christian Robert Louis Bierling, de Dresden-A, Alemania, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para obtener cola o gelati-

na de materias primas animales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.3-1600-v.set.26.

ACTA N.o 2059

Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Cyanamid Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Mejoras en fumigadores y método para usarlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.15-1995-v.oct.8.

ACTA N.o 2053

Montevideo, Agosto de 1925. — Con esta fecha, el señor Absel Mulstein, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato denominado "Refrigerador económico para conservar artículos alimenticios por medio del aire enfriado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.31-1485-v.set.23.

ACTA N.o 2052

Montevideo, Agosto 27 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Torcuato Di Tella, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en amasadoras mecánicas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.29-1452-v.set.22.

ACTA N.o 2048

Montevideo, Agosto 21 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Naamlooze Vennootschap Internationale Bouwergunningsrecht Maatschappij "Non Plus", de Rotterdam (Holanda), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Unos revestimientos de madera para edificios, colados" Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.28-1434-v.set.19.

ACTA N.o 2050

Montevideo, Agosto 26 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Naambeoze Vennootschap Internationale Bouwergunningsrecht Maatschappij "Non Ulus", de Rotterdam (Holanda), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para la fabricación de construcciones cerradas de espacio, como, por ejemplo: tejados, tabiques de madera". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.29-1453-v.set.22.

ACTA N.o 2049

Montevideo, Agosto 21 de 1925.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Georg Scheib, de Berlín, Alemania, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para obtener el aceite de mostaza de sinalbina que sirve para la fabricación de productos de mostaza que no huelen a aceite de mostaza y se conservan con la temperatura ordinaria", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.27-1392-v.set.18.

ACTA N.o 2056

Montevideo, Setiembre 2 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Albert Jacob Leopold af Forselles y la razón social Nydqvist y Holm Aktiebolag, de Estocolmo (Suecia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para producir el vacío y para emplear el vacío para diferentes usos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.4-1634-v.set.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de carpintería de los pabellones en construcción en el Semillero Nacional de La Estanzuela (Colonia), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, y en el Concejo Departamental de Colonia, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas. (Sábados, de 8 a 12).

Las propuestas, se recibirán el día 26 del corriente, a las 10 horas — Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Set.12-1910-v.set.21.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación pública para el transporte de canto rodado, destinado a la construcción del firme en la carretera San Jacinto al Tala.

Pliego de condiciones en la Secretaría de Vialidad (Piedras 406), dentro del horario de oficina.

Apertura de propuestas el 2 de Octubre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — José Pedro López, Oficial 1.o. Set.14-1957-v.set.21.

Se llama a licitación para la adquisición del material necesario destinado al recargo de los accesos al puente sobre el río San Salvador.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras 406, en las horas hábiles y en el Concejo Auxiliar de Dolores.

Apertura de propuestas en la Dirección de Vialidad el día 5 de Octubre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — José Pedro López, Oficial 1.o. Set.14-1985-v.set.22.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Licitación

Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Convócanse postores para la pavimentación con hormigón armado de las calles Orinoco entre Missouri y Estrázulas y Missouri entre Orinoco y Ontario, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y proyectos de la División de Niveles y Calzadas, todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 29 del corriente, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección. Set.14-1963-v.set.26.

Licitación

Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Convócanse postores para la pavimentación con adoquines usados de las calles General Urquiza entre Larrañaga y Propios; Juan J. Rousseau entre Propios y Enrique Clay, y Enrique Clay entre Juan J. Rousseau y 8 de Octubre, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 28 del corriente, a las 16 horas. — La Dirección. Set.14-1962-v.set 25.

Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Convócanse, por segunda vez, postores para la pavimentación con hormigón armado en las calles Manuel Herrera y Obes y Simón Martínez entre Carlos M. Ramírez y Emilio Romero; Dionisio Coronel y Ruperto Pérez Martínez entre Simón Martínez y Manuel Herrera y Obes; Montero Vidaurreta entre Fraternidad e Iglesias; Benito Riquet entre Simón Martínez y Fraternidad; M. Berinduague entre Fraternidad y Manuel Herrera y Obes, y Emilio Romero entre Fraternidad y Simón Martínez, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas, todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el 30 del corriente, a las 16 horas.

Se hace constar que el acto de la licitación se efectuará cualesquiera sea el número de licitadores que se presenten, y que, por resolución del Honorable Concejo, las propuestas que sean presentadas con posterioridad al acto de la licitación, en caso de que ésta no diera resultado, no serán tomadas en cuenta. — La Dirección. Set.12-1929-v.set.23.

Licitación

Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Convócanse postores para la pavimentación con macadam asfáltico en las calles Estanislao Vega entre Manuel Meléndez y General Flores. Guenoas entre Juan Rosas y Francisco Lemos, Francisco Plá entre Juan Rosas y General Flores, Juan Rosas entre Guenoas y Santa Ana, Manuel Meléndez y Nicolás Herrera entre Santa Ana y el cierre, y Francisco Lemos entre Francisco Plá y Guenoas, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el 22 del corriente, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección. Set.7-1712-v.set.17.

Licitación

Montevideo, Setiembre 8 de 1925. — Convócanse postores para la pavimentación con adoquines comunes en las calles Monte Caseros entre Larrañaga y Garibaldi y Carlos Anaya entre Moreno y Sochantres, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas, todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 24 del corriente, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección. Set.10-1842-v.set.21.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES
EDICTO

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado el señor Inocencio Zabala, en su calidad de mandatario de los sucesores de doña María Bessonart de Idiarte, solicitando permiso para desviar un camino vecinal de una fracción de campo que posee dicha sucesión en la 6.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con Elías Verdier y Santana Durán; al Sur, con Francisco Durán; al Este, con Santana Durán, Amalia Durán de Da Misa, María Durán y sucesión Jesús, y al Oeste, con Elías Verdier y Emiliano López.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y a los efectos, se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones de dicho desvío. — Trinidad, Marzo 2 de 1925. — Eustaquio Perera (hijo), Secretario interino. Ag.18-1150-v.set.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO GINDRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad checoslovaco, nacido en Danbrotin, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña FRIDA SUSANA UNZNER, de 28 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la Plaza Independencia número 829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 918-v.set.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BRIANO, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en ...., domiciliado en la calle Juncal número 1373, y doña AZEDIA H. FRANCSH, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en..........., domiciliada en la calle Juncal número 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. — Gratis por ser pobres los contrayentes. — Schiaffino. 931-v.set.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BIBIANO ELISEO CARDOZO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1440, y doña FLORENCIA CAS-

TRO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 930-v.set.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 578, y doña FRANCISCA VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 596.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 934-v.set.22.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR LUCIANO GAU, de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Tapalqué, domiciliado en la calle Marsellaise número 390, y doña AMERICA VICTORIA INVERNICI, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Marsellaise número 390.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 933-v.set.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTE LEONARDI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión dorador, de nacionalidad italiano, nacido en Faenza, domiciliado en la calle Constitución número 2066, y doña MARGARITA MARTA BERRUTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 896-v.set.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA NAVARRO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad español, nacionalizado argentino, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 355, y doña JOAQUINA BADIA, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Sarreal (Tarragona), domiciliada en la calle 25 de Agosto número 355.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 891-v.set.17.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO VIDAL GOMEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Barbacena, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña MARIA DO CARMO DE ABRANCHES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Barbacena, domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 932-v.set.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO LEMA (hijo), de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad (Flores), domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña JOSEFA ESTHER GONZALEZ CAPURRO, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1288.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como le manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 894-v.set.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO JOAQUIN BUSTO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Recinto número 329, y doña ISABEL MONTIEL, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Recinto número 329.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Aguerrebere. 886-v.set.17.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO CALVO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en León domiciliado en la calle Andes número 1068, y doña DOLORES PARGA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Rincón número 604.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 952-v.set.23.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO GUERRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1081, y doña CARMEN PAZOS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 910-v.set.21.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BERRO, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1359, y doña SARA PAZOS, de 31 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Uruguay número 1359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel Oficial del Estado Civil. 906-v.set.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDREIRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 1622, y doña CARMEN GOMEZ, de 37 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1245.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 907-v.set.19.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PASTOR VERA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Galicia número 1479, y doña ANTONIA JORDA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Polencio, domiciliada en la calle Canelones número 1121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 899-v.set.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME FORTEZA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1604, y doña MARIA BENITA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1047.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 898-v.set.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MAROÑAS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Massini número 3359, y doña MARIA ESPERANZA LUSONA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1729.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 883-v.set.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROBERTO VIDAL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 1576, y doña JOSEFA ARMENTANA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 885-v.set.23.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ENRIQUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en Colón, y doña ANTONIA GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mario Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 944-v.set.23.

En Colón, y el día 5 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO MACEDO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en Colón. y doña DOLORES AMADO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mario Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Ortiz Garzón. 887-v.set.17.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO PIAZZA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 4734, y doña LEONIDAS MARTINA PIRELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Joanicó número 244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 938-v.set.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ISIDORO MILANO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino. nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Irlanda número 105, y doña MARIA LUISA AULISO, de 17 años de edad. de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Irlanda número 73.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 937-v.set.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROVERE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña LUISA ARAUJO, de 23 años de edad, de estado soltera. de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 913-v.set.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1925, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO FLORENCIO GARELLI, de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pan de Azúcar número 24, y doña ROGELIA GONZALEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Fray Bentos número 112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 912-v.set.21.

En Montevideo. y el día 11 del mes de Setiembre del año 1925. a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio MIGUEL DELLACASA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orinoco número 24, (Malvín), y doña EMA MALVINA COLOMBO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orinoco número 30 (Malvín).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 915-v.set.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1925, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO MARIANI, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental. nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pablo Pérez número 25, y doña TERESA TROIANI, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores. de nacionalidad italiana, nacida en Verona (Italia), domiciliada en la calle Anzani número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 914-v.set.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LOZANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la Camino Maldonado número 134, y doña MARIA MEJIDI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Juan Ortiz 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 897-v.set.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Setiembre del año 1925, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO GERMAN CORUJO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Jaime Roldós y Pons número 5. y doña FELICIA SOGLIANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Jaime Roldós y Pons número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 889-v.set.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don VENANCIO PEREZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Solferino sin número, y doña CIRILA GANCIO, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solferino sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis. — Luis Bajac. 890-v.set.17.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS INFANSON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Pampa número 12, y doña YOLANDA SCHINCA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fray Bentos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 909-v.set.21.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENTIL PAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Juan J. Rousseau número 226, y doña MARIA DELFA SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental. nacida en Canelones, domiciliada en la calle Juan J. Rousseau número 226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 908-v.set.21.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SERTAJE, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio. de nacionalidad español, nacido en Pontevedra el día 14 del mes de Agosto de 1895, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2901, y doña FILOMENA BUONO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Titto el 11 de Abril de 1893, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2901.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 941-v.set.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MANUEL PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 26 de Noviembre de 1903, domiciliado en la calle Huascar número 2, y doña MARIA DOLORES NIETO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 3 de Julio de 1902, domiciliada en la calle Felipe Centurio número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. — Gratis por ser pobre. Conste. — Jalabert. 943-v.set.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1925, a las .. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADRIAN BERRUETA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno el 5 de Marzo de 1881, domiciliado en la calle Colorado número 1925, y doña EUSEBIA DE LA SIERRA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones el 14 de Agosto, domiciliada en la calle Colonia número 1204.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 942-v.set.22.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO FALL, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pedernal número 1984, y doña MARIA ROSA BELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 2022.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Est. do Civil. 911-v.set.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Setiembre del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFONSO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra el 6 de Octubre de 1902, domiciliado en la calle Colorado número 1614, y doña DORINDA BARROS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña el 6 de Enero de 1905, domiciliada en la calle Colorado número 1614.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 892-v.set.18.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PATRONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la 1.a sección de Durazno, domiciliado en la calle Ecuador número 132, y doña MARIA OVIEDO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Ecuador número 132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 936-v.set.22.

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1925, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO PEREZ, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Canelones), domiciliado en la calle Nueva Granada número 174, y doña ELODINA MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Portugal número 933.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 939-v.set.22.

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO PALADINO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Grecia número 355, y doña ANA PIRIZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Portugal número 140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 940-v.set.22.

En el Cerro, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GARABED BAGOLASARIAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad armenio, nacido en Reban, domiciliado en la calle República Argentina número 49, y doña VARTANOCH PREISSIAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Reban, domiciliada en la calle Grecia número 288.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 900-v.set.19.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDALECIO CAMBOUE, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguayana número 200, y doña MARIANA ALCATEARENA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 950-v.set.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BORMIDA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Venancio Benavídez número 2, y doña QUINTINA CLERMONDA AROCHA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Bequeló número 2315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 951-v.set.23.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CIRILO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Charrúa número 1928, y doña AMALIA SOCA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Charrúa número 1928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. —Brescia. 893-v.set.18.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELOY FELIX BARRERA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná número 2046, y doña PAULA BOTTARINI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1806.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 919-v.set.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NION, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Nicaragua número 2414, y doña ROSA MARIA ESTHER ESPASANDIN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 2414.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 920-v.set.22.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 5 del mes de Setiembre del año 1925, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL SOSA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión consignatario, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección el 18 de Febrero de 1897, domiciliado en esta sección, y doña GUILLERMINA MARECO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 10 de Febrero de 1903, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 895-v.set.18.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO PABLO PECOYTS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en el camino Mendoza, y doña NELSA LEONIDES SANTURIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en el camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 945-v.set.23.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARIA METALLO GILBERT, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión afinador de pianos, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 790, y doña CARLOTA BENIA PARDIAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 923-v.set.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DOTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle F. de Medina número 22, y doña ANGELICA MARIA ELENA ANDREOLETTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Payán número 3078.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 922-v.set.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO REVELLO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle J. Zudáñez número 2577, y doña MARIA ELISA ISABEL AMBROSSONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Maldonado número 2056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 921-v.set.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO PAZOS COLLAZO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Santa Lucía número 15, y doña GENOVEVA CANDAL RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle 4 de Julio número 35 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 924-v.set.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE ANTONIO SICA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miñas número 1268, y doña MIGUELA MARIA MAGDALENA PUCCIANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Baltazar Vargas número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 903-v.set.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL CABRERA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 21 de Setiembre número 2727, y doña ISABEL PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Setiembre número 2727.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 901-v.set.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CARRAZZONE, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ramón Anador número 35, y doña ZOILA GIRALDI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ramón Anador número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 902-v.set.19.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Emilio Raña número 20, y doña MARIA LUISA ANTONIA DE MARCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros número 77 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil — Exonerado de derechos por haber acreditado pobreza. Conste. — Ortiz Garzón. 946-v.set.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MORGADE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Mateo número 23, y doña MARIA ANGELICA SEBASTIANA CARRARA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Democracia número 1886.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 947-v.set.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS COUTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nicaragua número 1917, y doña LUISA DIMATTIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República número 2222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 949-v.set.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTES, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 2270, y doña MARIA CARMEN AMELIA LUSARDI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Miguelete número 2270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 948-v.set.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE GUERIN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Alvear número 2490, y doña MARIA SYZARD, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Alvear número 2490.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 917-v.set.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1925, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AYALA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Patria número 2338, y doña MATILDE ORRANTIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Patria número 2338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 916-v.set.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOMEDES FELICIANO SIRE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Cufré número 2028, y doña JOSEFINA ALBERTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión empleada, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Cufré número 2028.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 905-v.set.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1925, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE CUPE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad sirio, nacido en Alepo, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1723, y doña CONSUELO FAJARDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Pando número 2431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 904-v.set.19.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO GONZALEZ SANTIN, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Carlos Thellier sin número, y doña ESPERANZA ELODIA MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Mateo número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 935-v.set.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIEGUEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en el Pantanoso, y doña FAUSTINA ALEJANDRINA FERDINAND, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 888-v.set.17.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña GREGORIA HERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Bula. 926-v.set.22.

En Sayago, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORENO, de 63 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en el Barrio La Floresta, y doña RITA SUAREZ, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en el Barrio La Floresta.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Bula. 925-v.set.22.

En Sayago, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VERomán Alvarez Cortés, por impedimento NANCIO DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña EUGENIA GIMENEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Bula. 927-v.set.22.

En Sayago, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO VIZCAINO, de 36 años de edad, de es-

tado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Melilla (9.a sección judicial), y doña ADELAIDA SBURLATI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada calle Vedia número 20 (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
928-v.set.22.

En Sayago, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1925, a las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PASCUAL BAZZI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Loreto Gomensoro número 25, y doña MARIA PETRONA ARIZCUN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Las Aromas número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
931-v.set.22.

En Sayago, y el día 6 del mes de Setiembre del año 1925, a las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ANTONIO VECCHIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carrara número 148 (20.a sección), y doña MARIA ELENA GARCIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la Avenida Peñarol número 155.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
930-v.set.22.

En Sayago, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO BERTIZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Flores número 2562 (19.a sección judicial), y doña MARI ELENA CARRIL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caparroz número 15 (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
929-v.set.22.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, y encargado del de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Di Goncelli o Digonzelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 3 de 1925 — Leonardo Sollier, Actuario.
Set.14-1933-v.oct.15.

Emplazamiento

En autos seguidos ante el Juzgado Nacional de Hacienda contra la razón González y Sioli, por desembarco de bultos vacíos del vapor "Scalder", en cumplimiento de sentencia se ha trabado, con fecha once del corriente ejecución y embargo de un inmueble situado en el Departamento de Maldonado sobre la Laguna del Sauce y consistente en una fracción de campo con un área de mil hectáreas, y la cantera existente en dicho campo, conocida por "Cantera del Sauce", que se ha denunciado como de propiedad de los deudores. Y como no se han exhibido los títulos de ese bien para la anotación de la traba, se hace esta publicación de mandato del señor Juez, a los efectos que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Leonardo Sollier, Actuario. Set.10-1822-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Staricco de Staricco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.16-2051-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Ipólito de Vitale, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.16-2053-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan V. L. Delfraro o Juan Valentín Lorenzo Delfraro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.16-2052-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Rial y Rial, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925.—Patricio A. Pereira, Actuario. Set.17-2032-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Mayo 28 de 1925. —Patricio A. Pereira, Actuario. Set.16-990-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela España, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.14-1960-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Luis Repetto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 8 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.10-1849-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Bournasell de Aveleyra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.10-1851-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Fedullo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 8 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.10-1845-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Comesaña y de doña María Espeleta de Comesaña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.10-1848-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos W. Fitzpatrick y de Carlos Antonio Fitzpatrick, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 9 de 1925. —Patricio A. Pereira, Actuario. Set.10-1844-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo García Garrido, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.10-1846-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Castell, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 9 de 1925. —Patricio A. Pereira, Actuario. Set.10-1847-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Schmidt, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.10-1850-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Wilson, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1925. —Patricio A. Pereira, Actuario. Set.10-1852-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la suce-

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la suce-

sión de don Baltazar Pérez o Pérez Artero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.10-1854-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 3 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.7-1693-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Oreglio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.7-1730-v.set.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "La Anglo Mexican Petroleum Company Limited contra los sucesores de Ana Pérez de Caravia y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a éstos y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en esta Capital, compuesta de una superficie de mil quinientos cuarenta y un metros, y que tiene por límites: al Norte, la calle San Fructuoso; por el Este, la calle Mendoza; por el Oeste, la Plazoleta Municipal en medio de la Rambla Sud, y por el Sur el arroyo Seco, hoy calle Entre Ríos, a fin de que dentro del expresado término comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.14-1040-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Massini o Masino de Capece, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 3 de 1925.— Patricio A. Pereira, Actuario. Set.7-1694-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estrella Piñeyro de Balparda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.29-1472-v.oct.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María o José Cupertino Reyes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.16-2016-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe B. Gasparotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Setiembre 12 de 1925 —Eduardo Díaz Falp, Actuario. z Set.16-2017-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pisano de Flammengo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 9 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.16-1863-v.set.26.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Euclides Goncalvez, fijando domicilio en la calle Zabala número 1362, a V. S., como mejor proceda, digo: Que habiendo terminado los estudios correspondientes para optar al título de escribano, solicito de V. S. se sirva proceder, de acuerdo con las disposiciones legales, a la información requerida, tomando las declaraciones correspondientes a los señores Luis H. Barbeito, domiciliado en la calle Zabala número 1362, y Teófilo M. Real, domiciliado en la calle Misiones número 1378, los que serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Si conocen al postulante; B) Qué opinión les merece y desde cuándo lo conocen; C) Den razón de sus dichos. Por tanto, solicito de V. S. que luego de tomadas las declaraciones respectivas y la conformidad del Fiscal, se sirva expedirme los testimonios del caso. — Euclides Goncalvez" — En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.16-2041-v.set.26.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Omar Torres Collazo, fijando domicilio en la calle Rincón número 512, a Vuestra Señoría, como mejor proceda, digo: Que he terminado los estudios correspondientes para optar al título de escribano, solicitando de V. S. se sirva proceder de acuerdo con las disposiciones legales a la información requerida, tomando las declaraciones correspondientes a los testigos señores Hugo F. Barú, domiciliado en esta ciudad, calle Rincón número 512 y Miguel Angel Pérez Montebruno, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1393, los que serán interrogados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Si conocen al postulante; B) Que opinión les merece y desde cuándo lo conocen; C) Den razón de sus dichos. Por tanto, solicito de V. S. que luego de tomadas las declaraciones referidas y la conformidad fiscal, se sirva expedirme los testimonios del caso. — Omar Torres Collazo". — En cumplimiento de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.14-1984-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Palmarini de Roletti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.14-1983-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Villar de Facelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.12-1923-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel San Román o Manuel Antonio San-román, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.12-1924-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Nicoletti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 9 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.11-1875-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco o Manuel Francisco Bello y de doña Francisca Leis de Bello o Francisca Leis Vidal de Bello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 9 de 1925. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.11-1874-v.set.22.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de José Selvático", se hace saber que ha sido presentado un escrito por don Luis M. Laurito, en representación de doña Julia Battaglieri de Selvático y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio aparece la esposa y el abuelo materno con el apellido Bataglieri, debiendo decir Battaglieri. En la partida de José María Luis Edmundo, el padre y la abuela paterna aparecen con el apellido Selvati, debiendo decir Selvático. En la partida de Ana, la abuela materna aparece con el apellido Chiarloni, y debe ser Mazzo. En la partida de Adelqui, la abuela materna aparece con el nombre y apellido de Angela Marro, y debe ser Teresa Mazzo. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 9 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.11-1888-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Gilardi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 9 de 1925.— Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.11-1864-v.set.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Pérez y de Manuel Pérez (hijo), o Manuel Pérez Mautone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Setiembre 9 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.11-1865-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Víctor Granero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.11-1866-v.set.22.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña María Rosa Antonieta Dallera de Narancio, solicitando la declaración de ausencia de su señor padre don Juan Dallera. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59 del Código

Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.10-1840-v.set.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Felipe Bugna y Angela Mocanche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 9 de 1925.— Eduardo Routin, Actuario.

Set.10-1841-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Hargues o María Bethular o María Bethular de Regueira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Set.8-1733-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sembiat de Pittaluga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Set.8-1732-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Trigo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 4 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Set.7-1725-v.set.17.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Alfredo Trigo, rectificación de partida", se hace saber que ha sido presentado un escrito por doña Dominga Formiguet de Trigo, solicitando la rectificación de la siguiente partida: En la partida de nacimiento se ha puesto que la madre del causante se llama doña Forsuque, no consignándose el nombre, cuando, en realidad, el verdadero nombre y apellido es Dominga Formiguet. Por tanto, en la partida de bautismo donde dice doña Forsuque, debe decir doña Dominga Formiguet. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1925.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Set.7-1726-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Minotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Set.1.o-1505-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Puyol y Catalina Pablo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.22-1105-v.set.25.

[illegible]

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Juan B. Casullo, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto a la demasía de una hectárea, nueve mil trescientos setenta y tres metros, setenta y un decímetros cuadrados, existentes dentro de una fracción de terreno de chacra situada en el Pantanoso, vigésima primera sección judicial de este Departamento, señalada con el número uno en el plano de subdivisión levantado en Agosto de 1891 por el agrimensor don Francisco Surroca, compuesta, según título de siete hectáreas, dos mil ciento cuarenta y ocho metros, tres decímetros y sesenta y seis centímetros cuadrados, y según aquel plano, de nueve hectáreas, mil quinientos veintiún metros catorce decímetros y sesenta y seis centímetros cuadrados, el que da los siguientes linderos: por el Nordeste, con terrenos del Estado; por el Sudeste, terrenos del Banco Nacional; por el Sudoeste, camino por medio, con don Antonio Orego; por el Nordoeste, con las fracciones dos y tres, adjudicadas, respectivamente, a doña Isabel Piñeiro de Cotelo y a doña María Piñeiro de Piris, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1925.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.20-1231-v.set.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Teresa Genovés de Díaz y otros, prescripción de crédito", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ignacio Blanco o a sus herederos o sucesores que se consideren con derecho, a cualquier título, a un crédito hipotecario de $ 300.00 a favor del señor don Ignacio Blanco, según escritura autorizada por el escribano Vila el diecinueve de Abril de 1877, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Set.2-1571-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Vicente José Echezarreta, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno: Vicente José Echezarreta, constituyendo domicilio, a los efectos legales en la finca número 508 de la calle Rincón, ante V. S. se presenta y expone: Que deseando obtener la investidura de escribano público, viene, por el presente a producir la información correspondiente, ordenada por los artículos 11 a 14 de la ley de 13 de Julio de 1897. Con ese objeto, ofrezco el testimonio de los señores doctor Alfredo Guelmo, domiciliado en la finca número 1968 de la Avenida 18 de Julio, y doctor Eugenio M Sacarelo (hijo), domiciliado en la finca número 1537 de la calle Eduardo Acevedo, quienes responderán, previo juramento, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen al exponente, y desde cuándo; 3.o Qué concepto, en cuanto a honradez y buenas costumbres, les merece quien los presenta; 4.o Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, a V. S. pido: Que una vez producida la información que ofrezco, acreditadas las publicaciones, con la correspondiente conformidad del Ministerio Público, se sirva declarar bastante la información producida y ordenar que se me expida el testimonio que dispone la ley. Será justicia. — Vicente J. Echezarreta". — Y a los efectos legales se hace esta publicación —Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.16-2039-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Alvarez de Calamet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.16-2060-v.set.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Miguel Sassano. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Miguel Sassano, estableciéndose que donde el inscripto aparece como nacido el 5 de Julio de 1909, debe decir que nació el 17 de Junio de 1902. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.16-2061-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Arturo M. Soneira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.12-1934-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Basilisio Larrosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 27 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.11-1891-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Arnoldi de Merga, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 27 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.11-1890-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Musto de Daneri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.9-1802-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro López y López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.11-1889-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Carreño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 27 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.11-1892-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Leiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.10-1839-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Obinchet de Berro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Set.13-2001-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Battegazzone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Set.15-2000-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Ayerbe Oyarzabal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 4 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Set.9-1803-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Duboue de Frechou, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella porcualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 27 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Set.8-1747-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Casas de Ariza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 10 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Set.8-1749-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Montedónico, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Set.8-1748-v.set.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Fidel Foglieni, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Fidel Foglieni con Rosa Pastorino, estableciéndose que donde los apellidos del contrayente y de los padres de éste aparecen como [illegible], debe decir Foglieni y Agazzi, respectivamente; 2.o Las de nacimiento de Catalina Angela y Teresa Foglieni, donde los apellidos del padre y abuelos paternos aparecen como Follino, Forino y Agazo y De Agazzos, respectivamente, debe decir Foglieni y Agazzi; 3.o La de nacimiento de Fidel Foglieni, donde los apellidos del padre y abuelos paternos aparecen como Follino y Beagazzo, debe decir Foglieni y Agazzi, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Set.5-1680-v.set.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Esteban Morixe", se hace saber al público que por auto de fecha 19 de Agosto corriente, se ha decretado la rectificación de la partida de matrimonio de Esteban Morixe con Catalina Morixe, estableciéndose que donde el apellido de ambos contrayentes y de los padres de éstos figuran como Mouricio, debe decir Morixe. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Set.5-1679-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Emilio Bonomi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.28-1431-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Dogliotti o Agustín Lorenzo Dogliotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.28-1430-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Piñeiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.19-1208-v.set.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Bernardo Juan y Piza y doña Esperanza Riera o Riere, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.19-1209-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anna Catharina María Loeding de Abel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 11 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.12-998-v.set.24.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Cesación de pagos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que el informe del síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de cesación de pagos del fallido don Gumersindo Rivas, está de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 478, por el término legal. — Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario. Set.14-1956-v.set.14.

Segunda convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se convoca, por segunda vez, a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de los señores Giossi y Dotti para la junta que tendrá lugar el primero de Octubre próximo, a las dieciséis horas y treinta, en este Juzgado, Rincón 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario. Set.10-1888-v.set.21.

Epoca de cesación de pagos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que el informe del síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de cesación de pagos del fallido Alfredo Acevedo, está de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 478, por el término legal. — Montevideo, Agosto 27 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario. Ag.31-1503-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace público que se ha presentado solicitando su rehabilitación Juan Tinsky. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Set.15-1988-v.set.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace público que la firma comercial de esta plaza "César Meloni", ha sido declarada en quiebra; que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados quienes lo hiciesen de las obligaciones a favor de la masa; previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del síndico de la quiebra, señor Luis Pigni, con domicilio en esta ciudad; de lo contrario se les tendrá por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Asimismo deberán presentarse al nombrado síndico, los acreedores, sus justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la debida toma de razón, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Montevideo, Agosto 20 de 1925. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Set.14-1958-v.set.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Adalgisa Baj, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que le ha iniciado su esposo don Angel Volonté, sobre divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Set.9-1790-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Gregorio Pena para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña Encarnación Rey y Reigosa, así como para la audiencia que se ha señalado para el día nueve del mes de Diciembre del corriente año, a las diez horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 4 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Set.7-1708-v.oct.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado don Mario Días Piegas solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por existir en ella los siguientes errores: Se ha establecido como su nombre el de Edémaro Días y Piegas, siendo en realidad Mario Días Piegas, y el de su padre como Sebastián Jacinto Dios, siendo en realidad, Sebastián Jacinto Días. Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Set.1.o-1521-v.set.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber: Que se han presentado ante este Juzgado doña Juana Victoria Ricaud de García, doña María Nicomedes García de Acuña, doña Juana García de Dumay, don Ignacio y don José García, solicitando la primera la rectificación de su partida de matrimonio con don Cecilio Secundino García y los demás sus partidas respectivas de nacimiento, por figurar en todas ellas el mencionado don Cecilio Secundino García, por error, como llamándose Ignacio García. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia. — Montevideo,

Setiembre 2 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.7-1713-v.set.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña María Luisa Pereyra, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Sebastián Vicente Datzira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 14 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.19-1172-v.set.22.

Prescripción

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Leopoldo Schinca, prescripción", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a las sobras comprendidas dentro de un terreno de su propiedad, situado en la Villa de la Unión, Departamento de Montevideo, empadronado con el número setenta mil quinientos ochenta y dos, en el que existen edificios y demás mejoras, con una superficie de doscientos treinta y seis metros cuatrocientos sesenta y tres milímetros, con catorce metros noventa centímetros de frente a la calle Industria y con quince metros ochenta y siete centímetros de fondo, y cuyos linderos actuales son, respectivamente, Juana de Giribone, Vicente Otero y Martín Zabaleta; a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término legal de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.5-1664-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los autos que por divorcio le ha iniciado doña María Genara De Michelli o Genara María De Michelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 7 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.14-1056-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Laurenzo Domingo (la sucesión de) contra los que se consideren con derechos a dos terrenos situados en la Unión, calles Joanicó e Industrias, juicio posesorio", se cita y emplaza a don Andrés Pernas, don Manuel Arnes, doña Teresa Pereira de Arnes, sus sucesores o causahabientes y a todos y cualquier persona que se pretendieren o consideren con derecho a los siguientes bienes: Primero: Un terreno cercado y poblado, situado en la Villa de la Unión, de este Departamento, de frente a la calle Joanicó, y de un área total de un mil doscientos cincuenta y nueve metros con noventa centímetros lindando: por el Norte, con Martín Serrat; Nordeste, la calle Comercio; Sud, con María Pernas de Rampoldi, y Sudoeste la calle Joanicó; y Segundo: El terreno y casa en él edificada, de catorce metros sesenta centímetros de frente por el Oeste sobre la calle Industria, señalado con el número noventa, y tiene cincuenta metros de fondo, lindando con Gumersindo Blanco, con un ancho de trece metros nueve centímetros, con un martillo al costado Sud de tres metros sesenta centímetros que da frente a la calle Industria, edificado con una pieza, lindando con don Marcos Iriarte; por el Norte, con don Juan Revello, y por el Este, con el referido Gumersindo Blanco; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación; todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 8 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Set.14-1976-v.oct.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Francisco Quintín Carvajal, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Rosa Blanca Zerpa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.14-1081-v.set.17.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Antonia Tomeo de Vilani o Villano y de don Pascual Villani o Villano, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 21 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Set.1.o-1521-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposilión del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Arturo Antonio Bernasconi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho ante este Juzgado en los autos que le ha iniciado su esposa doña Carmen del Busto, que firma Carmen del Busto Basavilbaso, por divorcio unilateral, así como para la audiencia que se ha señalado para el día veintitrés del mes de Noviembre del corriente año, a las quince horas y treinta, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 15 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.24-1345-v.set.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Ana María Araya para que dentro del térmion de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los autos que ante este Juzgado le ha iniciado su esposo don Ernesto Ricardo Bernasconi, sobre divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 13 de 1925. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.18-1162-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores Alvarez o Dolores Alvarez de Geloso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 11 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Set.16-9356-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón Scaiola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 29 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.14-1953-v.set.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular; se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Emilio Zicari solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella con el apellido de Zigardi, en lugar de Zicari, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 81 de la ley del Registro Cívico Nacional. — Montevideo, Junio 29 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.11-1901-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo Iseglio, Francisca Cravero de Iseglio y Francisca Iseglio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 29 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Set.8-1769-v.set.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Aurora Vázquez, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eulogio Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 4 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.7-1728-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don Bautista Sea, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Cyla Luzardo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 12 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.7-1711-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho de este Juzgado por licencia del titular, se cita y emplaza a los herederos, causahabientes o personas que, a cualquier título, se consideren con derecho a la pensión dejada por don Teodoro Lemos, interesados en contradecir esta acción, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza e investigación de paternidad ha iniciado ante este Juzgado doña Dorotea Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Set.10-1821-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Marcela Elena Schulz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Grenville D'Arcy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.4-1501-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Edelmira Iriart, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Bautista Noussitou, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1925.— Eduardo Routin, Actuario.
Ag.29-1449-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Elda Sofía Bonomi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alberto Baltazar Hall, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.27-1385-v.set.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Francisca María Malfa o Marfa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carmelo Juan Occhipinti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.27-1402-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Clementina Maspero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Sarantonelli o Zarantonello, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio —Montevideo, Agosto 13 de 1925. — Eduardo Ag.22-1226-v.set.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Martín Berinduague encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don Luis Felipe Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que

por divorcio le ha iniciado doña Elena Mercedes Castro, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.20-1217-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don Rodolfo Colombo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Juana Lavezzi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 12 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.20-1219-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don León Elissamburu, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mariana Urricariet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.17-1135-v.set.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Catalina Elena Parsons, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Ernesto Beach, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.27-1403-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho de este Juzgado por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Eduviges Ordiz y Cambloz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha niciado don Manuel Carrocera y Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.13-1004-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho de este Juzgado por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Severina Espino, a fin de que dentro del trmino de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Horacio Arthur, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 12 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.15-1088-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don Agustín José Sanguineti o Próspero Agustín José, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Erminia María Chiappe o Herminia María, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.10-1083-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don Ricardo Beiro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Delia Mattaboni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.21-1282-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 92156, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos y causahabientes de la sucesión del general don Ricardo Esteban y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, el que, más o menos, se deslinda así: 148 metros al Norte, lindando con propiedad de J. Algaret; 470 metros 20 centímetros al Este, lindando con el inmueble número 92157, de propietario desconocido; 320 metros al Oeste, siguiendo la vía del Ferrocarril Central hasta el arroyo del Manga y el arroyo del Manga hasta el camino vecinal, y 315 metros 60 centímetros al Sur, sobre el camino vecinal: a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado sito en 8 de Octubre 4108, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble deferenciado tiene una superficie de trece hectáreas, setecientos cincuenta metros, y está aforado en tres mil doscientos pesos. — Maroñas, Setiembre 11 de 1925. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz. Set.14-1959-v.oct.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 16.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 36236 y 42591", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con algún derecho sobre los referidos inmuebles, que se describirán a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Las propiedades empadronadas con los números 36236 y 43591, forman lo que se conoce por Bañados de Melilla, y que en conjunto se deslindan así: por el Norte, con campos que fueron de don Alfonso Seré y con don S. García; por el Este, con campos de don S. García y de la señora Rosa Antuna de Aguirre; por el Sur, con propiedad de la señora Rosa Antuna de Aguirre con la vía del Ferrocarril del Estado y con el pueblo Santiago Vázquez, y por el Norte, con el río de Santa Lucía. — Santiago Vázquez, Setiembre 3 de 1925. — Esteban M. Canale. Set.5-1662-v.oct.10.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos que sigue la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 39960, por cobro de contribución inmobiliaria y recargos, se cita, llama y emplaza a don Pedro Mones y, a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, que es un solar de terreno ubicado en la 20.a sección judicial de este Departamento, y dentro de los siguientes límites: 10 metros 303 milímetros de frente al Nordeste sobre la calle Iglesias, por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con don Martiniano S. Bresciani; 34 metros 36 centímetros al Nordoeste, que linda con don José López Saralegui; por igual extensión al Sudeste, donde confina con doña María Bourdón, para que por sí o por apoderado en forma comparezcan a deducirlos en este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Cerro, Agosto 15 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. Ag.28-1420-v.oct.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37663", manzana X del pueblo Victoria, se cita llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Nordoeste, en 42 metros 95 centímetros, la calle Baltazar Montero Vidaurreta (ex Yi); por igual extensión en su contrafrente Sudeste sobre la calle Martín Berinduague (ex San Salvador); al Sudoeste, en 85 metros 90 centímetros, la propiedad de Julio R. Moratorio, por igual extensión en su costado Nordeste, donde linda con Francisco Luis Moratorio. Terreno baldío. Area superficial: 3.689 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 600 pesos. —Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Julio O. Dieux. Set.16-2033-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 58503", se cita, llama y emplaza a doña Isabel Y. de Metz, al propietario o cualquier persona que se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está ubicado en la manzana número 58|90 del pueblo Victoria, teniendo una extensión de: al Sudoeste, en 12 metros 20 centímetros, la calle José Castro (ex Solís), por igual extensión en su contrafrente Nordeste, donde linda con Carolina P. de Platero; al Nordoeste, en 32 metros 21 centímetros, con la propiedad de la sucesión Olarte, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con la propiedad de Rodolfo Velloso. Terreno baldío. Area superficial: 393 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 700 pesos. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925 — Julio O. Dieux. Set.16-2034-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36723, se cita, llama y emplaza a doña Isabel Y. de Metz, al propietario o cualquier persona que se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está ubicado en la manzana número 47|78 del pueblo Victoria, teniendo una extensión de: al Sudeste, en 21 metros 475 milímetros la calle Ruperto Pedro Martínez (ex Queguay), por igual extensión en su contrafrente Nordoeste, donde linda con la propiedad de Felipe Zabala y Venancio Deza; al Sudoeste, en 42 metros 95 centímetros la propiedad de la sucesión Mac-Coll, por igual extensión en su costado Nordeste, donde linda con José A. Facal. Terreno baldío y sin cercar. Area superficial: 922 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 900 pesos. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. —Julio O. Dieux Set.16-2036-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37375, se cita, llama y emplaza a doña Isabel Y. de Metz, al propietario o cualquier persona que se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está ubicado en la manzana número 84|118 del pueblo Victoria, teniendo una extensión de: al Sudeste, 21 metros 47 centímetros, la calle Baltazar Montero Vidaurreta (ex Yi), por igual extensión en su contrafrente Nordoeste, donde linda con Esmeralda J. Lezama; al Sudoeste, en 42 metros 95 centímetros, la calle Carlos Tellier (ex 18 de Julio), por igual extensión en su costado Nordeste, donde linda con la propiedad de Buenaventura Caviglia. Terreno baldío y sin cercar, Area superficial: 922 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 300 pesos. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Julio O. Dieux. Set.16-2037-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35927", se cita, llama y emplaza a doña Isabel Y. de Metz, al propietario o cualquier persona que se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está ubicado en la manzana número 18|18 (bis) del pueblo Victoria, teniendo una extensión de: al Nordoeste, en 21 me-

tros 48 centímetros, la calle Gregorio Camino, por igual extensión en su contrafrente Sudeste, donde linda con Alfonso Sánchez y B. Villamoro; al Sudoeste, en 42 metros 95 centímetros, la calle Hilario Ascasubí (ex Paysandú), por igual extensión en su contrafrente Nordeste, donde linda con la propiedad de la sucesión José M.a Olante. Terreno baldío y sin cercar. Area superficial: 922 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 250 pesos. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — **Julio O. Dieux.**

Set.16-2036-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36195", se cita, llama y emplaza a doña Isabel Y. de Metz, al propietario o cualquier persona que se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está ubicado en la manzana número 1337 del pueblo Victoria, teniendo una extensión de: al Sudoeste, en 42 metros 95 centímetros, la calle Rivera Indart (ex La Paz), por igual extensión en su contrafrente Nordeste, donde linda con la sucesión Mac-Coll; al Sudeste, en 42 metros 95 centímetros, la calle José Mármol (ex Daymán), por igual extensión en su contrafrente Nordoeste, donde linda con César Falcone. Terreno baldío y sin cercar: Area superficial: 1.845 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 700 pesos. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Julio O. Dieux.

Set.16-2035-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Exequiel Dimas Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Artigas, Setiembre 2 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Set.15-2009-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Virginia Moreira de Carvalho, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Artigas, Setiembre 2 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Set.12-1946-v.oct.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Cristina Pechi de Jiménez y doña Enriqueta Jiménez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Artigas, Setiembre 2 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Set.10-1782-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Carballo de Rivero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Artigas, Setiembre 2 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Set.10-1781-v.set.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Luis Morel y doña María Oxley de Morel, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Artigas, Setiembre 2 de 1925. —Juan J. de Souza, Actuario.

Set.8-1751-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isabel Juan de Sanchis, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 4 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.15-1115-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Florentina Fagúndez de Sayago y doña Isaltina Sayago, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Artigas, Setiembre 2 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Set.8-1753-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Alejandrina Pereira de Cámara, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Artigas, Setiembre 2 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Set.8-1752-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Agripina Ramos de Cartagena, conocida por Agripina Araújo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Artigas, Setiembre 2 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Set.8-1760-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Manuel Pejo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Artigas, Setiembre 2 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Set.8-1761-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Luis Carmen Sandro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 8 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Set.12-1922-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isabel Monfort de Mederos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 1.o de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Set.12-1902-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Cabrera, Petrona Clavijo de Cabrera y Jorgina Regina Cabrera de Clavijo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 16 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Set.12-1914-v.set.23.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Arriola Mendoza Atanasio y Ana, rectificación de partidas", se han presentado los interesados solicitando sean corregidos los errores que se notan en las siguientes partidas: Matrimonio de los padres de los peticionarios, Atanasio Arriola y Ursula Rodríguez, donde aparece el nombre del contrayente como Atanasio Arriola, debe decir Atanasio Arriola Mendoza. Nacimiento de Atanasio y Ana Arriola Mendoza, en ambas partidas el apellido paterno figura como Mendoza solamente, debiendo decir Arriola Mendoza, y el nombre de la abuela paterna aparece como Vita Esquivel; en vez de Rita Arriola, como corresponde. — Canelones, Mayo 30 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Set.12-1917-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Julio Nieves Casiano Mañé, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 4 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Set.12-1912-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Blanca E. Fernández Abella, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 26 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Set.12-1913-v.set.23.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Sucesión Juan Antonio Roquero, incidente sobre rectificación de partida", se ha presentado el apoderado en dichos autos, don Lucio L. Pereira, solicitando la rectificación de los errores que se notan en la partida de defunción de Juan Antonio Roquero, cuyo nombre y apellido es como queda dicho, y no Antonio Requello, como en esa acta figura; igualmente aparece equivocado el nombre y apellido del padre y esposa del expresado causante, pues dice José Requello y Erlinda Ramos, debiendo decir, respectivamente, José María Roquero y Eugenia Florinda Barrios. — Canelones, Junio 25 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Set.7-1709-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Vanoli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 8 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Set.12-1915-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Santiago Isidoro Laporte, a fin de que todos los que

se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 12 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Set.12-1916-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Margarita Aleja o Margarita Etchecopar, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 2 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Set.11-1884-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisca Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 26 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Set.10-1820-v.set.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Hualde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mosquitos, Agosto 19 de 1925. — Alberto Santos.
Set.11-1883-v.set.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Canelones, recaída en el expediente caratulado "Sucesión de D. Antonio Hualde, incidente, rectificación de partidas, pieza separada", se hace saber al público que en los expresados autos se ha presentado don Miguel Hualde, por sí y en su carácter de representante de los demás interesados en este juicio, solicitando la rectificación de los errores que se notan en las siguientes actas: Partida de defunción de Antonio Hualde: Donde dice, al nombrar a la madre del causante, Josefa Irigoyen, debe decir María Teresa Irigoyen. Partida de matrimonio de Antonio Hualde y María Erviti: Donde dice, nombrando al padre del contrayente, José Miguel, debe decir Miguel José, y donde dice, apellidando a la madre de la contrayente, Gortare, debe decir Gortari. Partida de nacimiento de José Hualde: Donde dice, apellidando al padre del inscripto, y por ende a éste, así como también al abuelo paterno, Ualde, debe decir Hualde; donde dice, apellidando a la madre y al abuelo materno del inscripto, Ervetti, debe decir Erviti. Donde dice, nombrando a los abuelos paternos del inscripto, Miguel y Teresa, debe decir Miguel José y María Teresa; y donde dice, apellidando a la abuela materna del inscripto, Gortai, debe decir Gortari. Partida de nacimiento de Miguel Hualde: Donde dice, apellidando al padre del inscripto, y, por su consecuencia a éste, Guade, debe decir Hualde; donde dice, apellidando a la madre y al abuelo materno del inscripto, Herbite, debe decir Erviti; donde dice, refiriéndose a los apellidos del abuelo paterno y abuela materna, Gualde y Ortadi, respectivamente, debe decir Hualde y Gortari, respectivamente; y donde dice, nombrando a la buela paterna, Teresa, debe decir María Teresa. Partida de nacimiento de María Hualde: Donde dice, refiriéndose a los apellidos del abuelo paterno y abuela materna de la inscripta, Hubaldi y Gortadi, respectivamente, debe decir Hualde y Gortari, respectivamente; donde dice nombrando a la abuela materna de la inscripta, Teresa, debe decir María Teresa. Partida de matrimonio de Antonio Hualde y María Lacoste: Donde dice, nombrando a la madre del contrayente, Tereza, debe decir María Teresa; y donde dice, apellidando a la contrayente, su padre y su madre, respectivamente, Lacosta y Saldein, debe decir Lacoste y Saldin, respectivamente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación.—Mosquitos, Agosto 20 de 1925. — Alberto Santos, Juez de Paz.
Set.11-1882-v.set.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber que ha abierto la sucesión de don Carlos Trogni, a fin de que todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por dicho causante se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San Ramón, Agosto 15 de 1925. — J. Sáez.
Set.11-1900-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, del trece de Agosto corriente, dictado en los autos promovidos por doña María Justa Espinosa, se emplaza a todos los que se consideren con derecho a dos solares de terreno unidos, de dos mil quinientos metros cuadrados, sitos en la manzana ta Ortiz; Este, Jorge Colonge, y Oeste, calle Reconquista; Sur, la postulante y Margarita Ortiz; Este, Jorge Calogge, y Oeste, calle San Ramón, a fin de que comparezcan dentro de noventa días por sí o por apoderado en forma a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San Ramón, Agosto 14 de 1925. — Julio Sáez.
Ag.26-1567-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos "Guerin y Cía., sobre prescripción adquisitiva", se emplaza a los herederos de don Antonio Larghi y a todos los que se consideren con derecho a un sobrante de terreno de setecientos setenta y seis metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, existentes dentro de los límites: Norte, calle Independencia; Sur, Manuel Varela; Este, terreno de la Curia, y Oeste, Avenida José Batlle y Ordóñez; de la manzana noventa de esta villa empadronado sesenta y cuatro; para que los deduzcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San Ramón, Agosto 22 de 1925. — Julio Sáez.
Ag.26-1358-v.set.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Vicente Silveira dos Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Setiembre 9 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.
Set.16-2044-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Garrigo de Núñez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 27 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.
Set.12-1911-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saturnino Olivera Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Setiembre 3 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.
Set.10-1827-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Sorribas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 5 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.
Set.7-1727-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Arrúe de Artola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 19 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.
Set.8-1784-v.set.19.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Benito Martínez Miramontes solicitando declaración de quiebra", se convoca a junta a todos los acreedores de esta quiebra para la audiencia del día cinco de Octubre próximo, a las quince horas, ante este Juzgado; con la prevención de que deben comparecer con los justificativos de sus respectivos créditos, así como que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.
Set.4-1642-v.oct.5.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Carmelo Arón o Aronna, Rosa Ferraro de Aron o Aronna y Carmelo Aron o Aronna (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 18 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.
Set.8-1735-v.oct.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cirilo Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, a la vez se cita y emplaza a los herederos Euclides Almeida, Ybrain Almeida y Fiorduartes Almeida para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 18 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.
Set 2-1574-v.oct.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Anacleta Eugenia González de González, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todo aquel que se considere con derecho a una fracción de campo situada en Garao, segunda sección de este Departamento, compuesta de unas cincuenta hectáreas, que limitan en mayor área: por el Norte y Este, con la sucesión de Domingo Zalarraga; por el Sur, con Alberto Acuña, y por el Oeste, con José Francisco Lucas. Con la prevención de que si no comparece ningún opositor, por sí o por apoderado en forma, se nombrará un defensor de oficio, y sin perjuicio de la intervención que corresponda al señor Agente Fiscal por los derechos del Fisco. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Julio 9 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.26-1252-v.set.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Paula Sorondo de Monegal, sucesión", se emplaza al heredero José Santiago Monegal para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 21 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.
Set.3-1602-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Quintín Cajes y doña Petrona García de Cajes, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 3 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Set.14-1964-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pastora Cardus de Rubianes citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 3 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Set.14-1965-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Laurencia Calo de Carbajal, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 4 de 1925. —Raúl Barbot, Escribano.

Set.14-1087-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Miñón, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días.— Colonia, Setiembre 4 de 1925. — Raúl Barbot, Actuario. Set.14-1986-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Cenoz, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 26 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Set.14-1607-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Plenc, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 26 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Set.14-1608-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Amorosa de Raffo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 1.o de 1925.— Raúl Barbot, Escribano.

Set.12-1940-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ernesto Pons, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Colonia, Setiembre 1.o de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Set.10-1838-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Vonrotz, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 1.o de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Set.10-1837-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Francisco Bonjour, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 1.o de 1925.— Raúl Barbot, Escribano.

Set.10-1836-v.set.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Graciano Gastellú, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los presuntos herederos del causante, que los son el hermano Bernardo Gastellú y las estirpes de los otros hermanos Carlos, Juana María y Juanita Gastellú, para que comparezcan en dichos autos a manifestar si aceptan o no la herencia que se les ha deferido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que por ellos acepte y los represente en juicio. — Colonia, Agosto 21 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.27-1411-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Manuela Barcia de Ballesta, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 1.o de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Set.7-1723-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los herederos José Oscar y Evaristo Leys para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Víctor Leys, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que, por ellos, acepte la herencia y los represente en dicho juicio. — Colonia, Agosto 14 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Set.7-1383-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Elbio Navache, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 1.o de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Set.7-1722-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Gustavo Detjen, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Colonia, Setiembre 1.o de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Set.7-1721-v.oct.10.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Julio R. B Skotnicke solicitando rehabilitación comercial, fundando su petitorio en haber sido declarada casual la quiebra de su comercio. A sus efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Agosto 31 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Set.4-1640-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de al sucesión de don Juan Pedro Gilles, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 26 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Set.3-1609-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bonjour, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 26 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Set.3-1610-v.oct.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Emilio Armand Ugón, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Juan Labarte a sus herederos y sucesores a cualquier título y a toda otra persona que se considere con derecho en o la fracción de terreno que don Emilio Armand Ugón, posee en esta sección, de una superficie de ocho hectáreas, ochenta y cinco áreas, cuarenta y cinco centiáreas y sesenta y dos decímetros, empadronada con el número 1097, que forma parte de la chacra número 59 de la Colonia Valdense, esta sección, y que linda: al Norte, con camino público; al Sur, con don Esteban Bonnet; al Este, con terreno del Estado, y al Oeste, con la sucesión de Juan Pedro Geymonat; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, quedando también citados para llenar el requisito de la conciliación. — La Paz, Agosto 28 de 1925. — Juan D. Vigna Guigou.

Set.7-1702-v.oct.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Enrique P. Avelino contra la sucesión de Domingo Fior del Higo, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a doña Dominga Fior del Higo para que por sí o por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Carmelo Agosto 18 de 1925. — Miguel Federico. Ag.28-1437-v.set.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de don Juan José Chatel, para que, por sí o por apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y contestar la demanda instaurada por don Julio A. Bauhofer, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se les nombrará defensor de oficio con el que se seguirá la causa de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Nueva Palmira, Junio 11 de 1295. — R. I. Egaña.

Jn.22-9319-v.set.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lockwood, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 4 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.

Set.16-2055-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Sánchez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 30 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.

Set.16-2054-v.set.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Ramona de Souza Olivera y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Pedro Galfarsoro, como apoderado de la sucesión referida, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de defunción de José de Souza Olivera, se ha escrito Oliveira, en vez de Olivera, al referirse al causante y al padre de éste; en la de defunción de Silveria Francisca Duarte, al referirse al apellido del esposo se ha escrito Olivera, en vez de Souza Olivera, que es el verdadero; en la de matrimonio de los esposos José de Souza Olivera y Silveria Francisca Duarte, debe agregarse el segundo nombre de la contrayente, pues sólo aparece como Silveria, cuando su verdadero es Silveria Francisca; el marido aparece con el apellido da Sosa Olivera, cuando es de Souza Olivera, y en la partida de bautismo de las cinco hijas de esos cónyuges: Ramona, Ignacia Carolina, Matilde, Josefa y Amelia, se han padecido los siguientes errores: el apellido del padre y abuelo paterno se ha escrito Sosa Olivera, o de Sosa Olivera, cuando es de Souza Olivera, y al mencionarse la madre se ha dicho Silveria Duarte o Francisca Duarte, cuando el verdadero es Silveria Francisca Duarte. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Setiembre 9 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.

Set.16-2056-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Leoncia Cardoso de Guglielmelli o Leoncia Cardoso o Cardozo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para qu dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 29 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.

Set.10-1857-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ernesta o Mónica Ernesta Maldonado de Menéndez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Durazno, Agosto 27 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.

Set.10-1856-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor

don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María del Carmen Jacoba Peralta, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario. Set.10-1817-v.set.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de Luciano Villanueva, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Alfredo Méndez Imaz, apoderado de la sucesión referida, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de bautismo de Félix Luciano, aparece equivocado el nombre del inscripto y el apellido del padre, pues dice Feliz, en vez de Félix, y Villanueba, en vez de Villanueva. En la de nacimiento de Saturnino, donde dice Luciano Villa y Saturnina Villa, debe decir Luciano Villanueva y Saturnina Villanueva. En la de nacimiento de Benito, donde dice que es hijo de Lorenza Méndez, debe decir de Lorenza Menéndez, y en la de nacimiento de Francisca Javiera, donde dice que es hija de Lorenza Mendéndez, debe decir Lorenza Menéndez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Agosto 31 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario. Set.10-1858-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Urbana Artigas Aldama o Urbana Artigas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 29 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario. Set.7-1719-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Medina, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 29 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario. Set.7-1718-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pijuan y doña Luisa Birriel de Pijuan, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 29 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario. Set.7-1703-v.set.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, dictada en los autos "El procurador de impuestos contra Antero Brito o Aurelio Britos por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho señor, o sus herederos, o a quienes se consideren con derechos sobre cuatro solares de terreno números 6, 8, 9 y 11, de la manzana 18 de la planta urbana de esta villa, empadronados con los números 63 y 64, y en conjunto lindan: por dos frentes con las calles Oribe y Rincón, y por los otros solares 2, 4, 10, 12 y parte del 7, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa Sarandí del Yí, Agosto 12 de 1925. — Justino E. Moreira, Juez de Paz. Ag.18-1157-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Bequio, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Setiembre 9 de 1925. — Julio de Vila Mattos, Escribano. Set.15-2008-v.set.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos sucesorios de Francisco Luis Bessonart, se cita, llama y emplaza a don Toribio Luján, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Trinidad, Agosto 20 de 1925. — Luis de Vila Mattos, Escribano. Set.2-1539-v.oct.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Carlos Canavessi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Setiembre 11 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. Set.16-2063-v.oct.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Maximina Martínez de Riestra y don Juan José Riestra, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Setiembre 10 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. Set.14-1977-v.oct.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Vicente C. González, Benito González y Cipriana González de Magallanes, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Setiembre 9 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. Set.14-1978-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Domingo Frachia, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 17 de 1925.—Gerardo Cendán, Actuario. Set.12-1903-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ramón Juani, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 17 de 1925.—Gerardo Cendán, Actuario. Set.12-1904-v.set.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaído en los autos caratulados "Mario Asunción Torres Negreira, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado el postulante solicitó se rectifique su partida de nacimiento en la que figura con el nombre de María Asunción, en vez de Mario Asunción, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de ley. — Florida, Agosto 22 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. Set.4-1645-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que se ha decretado la apertura de la sucesión de don Fidel Gregorio Ledesma, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 27 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público. Set.14-1970-v.set.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que se ha decretado la apertura de la sucesión de doña Desideria Plada de Núñez, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Setiembre 8 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público. Set.14-1969-v.set.25.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Federico Rodríguez o Machado y de doña Videlvina Machado o Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de las mismas para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Setiembre 4 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público. Set.14-1968-v.set.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Dastres, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes del mismo para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 13 de 1925. —Blas Bonallo, Escribano Público. Set.14-1967-v.oct.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benita Díaz de Ruiz, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 12 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público. Ag.19-1184-v.set.21.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público que se ha decretado la apertura de la sucesión de don Francisco Stagnaro, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 8 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público. Ag.17-1130-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Salsamendi de Susperreguy, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados y especialmente se cita y emplaza a los herederos Antonino Esteban Susperreguy, conocido por Juan Antonio, y Pascuala Margarita Susperreguy, bajo apercibimiento de nombrárseles curador especial para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Setiembre 5 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Set.15-2013-v.oct.15.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Giménez de Agisnaga, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, y especialmente se cita y emplaza al heredero ausente don Salustiano Ignacio Medardo Agisnaga, bajo apercibimiento de nombrarle curador especial, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Setiembre 5 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Set.15-2012-v.oct.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José P. Villalba, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Juan Martín Planzi, sucesión, rectificación de partidas", y en los que solicita las siguientes rectificaciones: A) En la partida de matrimonio de Juan Planzi con Carmen Velázquez, aparece el apellido de aquél como Plans, en vez de Planzi, y los apellidos de las abuelas maternas de los contrayentes como Grati y Abreo, en vez de Grata y Abreu; B) En la partida de nacimiento de Carmen Plan-

zi, aparece la inscripta como Carmela, en vez de Carmen, y los padres figuran como Juan Plan y Carmela Velázquez, en vez de Juan Planzi y Carmen Velázquez; C) En la partida de nacimiento de Rosa Querubina Planzi, aparecen los apellidos de sus abuelas como Gratta y Abreo, en vez de Grata y Abreu; D) En la partida de defunción de Juan Martín Planzi, aparece el apellido de la madre y abuelo materno como Velasquez, en vez de Velázquez; E) En la partida de nacimiento de Pedro Planzi, aparece el apellido del inscripto, el de su padre y abuelo paterno como Planci, en vez de Planzi; y F) En la partida de nacimiento de Juan Martín Planzi, aparece éste como Eustaquio, en vez de Juan Martín, y los apellidos de la madre, abuelo y abuelas maternas figuran como Velasquez y Abreo, en vez de Velázquez y Abreu. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Setiembre 8 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Set.15-2014-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Schmidt o Schnidt, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Setiembre 4 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Set.12-1939-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Buzzi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Setiembre 5 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Set.12-1938-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Duomarco, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Setiembre 4 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Set.12-1937-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Techera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Setiembre 5 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Set.11-1895-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Martínez y Josefa Aviaga de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Setiembre 7 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Set.11-1898-v.set.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Garateguy y Josefa Echeverry, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Setiembre 4 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Set.8-1765-v.set.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Isabelino Ladereche, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Juan Irene Urquiza. Rectificación de su partida de nacimiento" y en los que solicita la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Irene Urquiza en el sentido siguiente: que donde el inscripto aparece llamándose Juan Cancio se establezca Juan Irene, que son sus verdaderos nombres. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Agosto 31 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Set.8-1766-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carlos Heredia y Eusebio Montenegro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Setiembre 4 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Set.8-1764-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Badiola de Denis, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Setiembre 4 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Set.9-1813-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Setiembre 4 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Set.9-1812-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Esteban Alegre, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Setiembre 4 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Set.9-1811-v.set.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos "Inzaurralde y Compañía. Quiebra", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes: La cuarta parte de un terreno con lo en el edificado, de diecinueve metros ochenta y cinco centímetros de frente a la calle General de la Llana, por treinta y nueve metros de fondo, encerrando una superficie de setecientos ochenta y cuatro metros por el N. O. con la mencionada calle, por el N. E. con Lucas Dutra y sucesión Eduardo Prado; por el S. O., con Luis Moreira y Manuela Barrios, y por el S E., con Inocencia Almará de Pérez; y otro terreno y galpón, ubicado en la calle Aníbal del Campo, lindando: al S. E., con la expresada calle; al N. E., con Alfredo Pasquier; al No O., con Valentín Melgar y por el S. O., con Olivio Lescano, compuesta de una superficie de trescientos treinta y nueve metros; para que se presenten dentro del término de noventa días a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jn.10-9007-v.jl.9-ag.1.o.v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que en Pirarajá, novena sección judicial de este Departamento de Minas, con fecha seis de Enero del corriente año, ha fallecido don Setero Gorriarán, llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante sesenta días consecutivos. — Minas, Junio 30 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Ag.1.o-622-v.oct.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MINAS

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Epifania González de Alonso, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — José Batlle y Ordóñez, Setiembre 10 de 1925. — Juan Rodríguez Lemona, Juez de Paz. Set.14-1980-v.set.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Homologación de Concordato

EDICTO — Por disposición de Su Señoría el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Mo[illegible] en el expediente carat[illegible] Concordato preventivo extrajudicial", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 1568.—*Paysandú*, Julio 3 de 1925. — Vistos estos autos seguidos por don José Horta, solicitando concordato preventivo extrajudicial. Resultando: Que el doctor don Alfredo Vásquez Varela, en representanción de don José Horta, compareció a fojas 83, acompañando un proyecto de concordato de su representado,— aceptado por la mayoría de sus acreedores — y los antecedentes respectivos, todo de acuerdo con las exigencias del artículo 1524 del Código de Comercio, solicitando se le tuviera por presentado con los recaudos de la referencia, se hiciesen las publicaciones de ley, se acordase a su representado una moratoria por plazo conveniente y se decretase la inscripción del concordato en el Registro de Interdicciones, a lo que el Juzgado proveyó, declarando que la solicitud de concordato presentada carecía de formalidades necesarias para darle curso (auto de fojas 84 y 85). Resultando: Que con fecha 12 de Agosto próximo pasado compareció nuevamente el señor Vásquez Varela presentando el proyecto de concordato, que quedó agregado de fojas 87 a 90, por el que los acreedores simples de don José Horta convenían con éste rebajar el 50 por ciento de sus créditos, liquidados al treinta y uno de Julio de mil novecientos veinticuatro, cargando hasta el 31 de Octubre de 1923 el interés que hubieren estipulado, y desde esa fecha en adelante, el seis por ciento al año. El pago de ese cincuenta por ciento de los créditos referidos sería garantido por la sucesión de Félix Horta, con bienes situados en este país, acordándosele para ello el plazo de dieciocho meses, a contar de la homologación judicial del concordato, a cuyo efecto daría garantía hipotecaria, sobre los bienes y en las condiciones expresadas en el apartado octavo del documento mencionado, el que fué suscripto, por los acreedores que lo firman, en la misma fecha de su presentación. Que al mismo tiempo presentó un detalle del activo, que, según la avaluación hecha por el concordatario, asciende a ochocientos noventa y siete mil novecientos trece pesos, (fojas 91 a 92); el detalle de los créditos con garantía hipotecaria, por valor de trescientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos y ochenta y siete centésimos; el detalle de créditos en vales garantidos, por valor de sesenta y tres mil novecientos cuarenta pesos y siete centésimos (fojas 92 vuelta); el detalle de créditos sin garantía, sumando los acreedores ciento dos e importando quinientos catorce mil veintisiete pesos y treinta y siete centésimos (fojas 92 vuelta a 95); el detalle de los acreedores que no han suscripto el concordato — los que ascienden a dieciocho — sumando sus créditos, según la misma relación, ciento tres mil ciento setenta y ocho pesos y cuarenta y un centésimos; y la memoria explicativa, que quedó glosada de fojas 96 a 99. Que, según expresa el compareciente, a fojas 95 vuelta, el concordato presentado se halla firmado por setenta y cuatro acreedores, por un valor de $ 474.539.03; que han dejado de firmar dieciocho acreedores, cuyos créditos suman $ 103.178.41. Resultando: que el Juzgado por auto de fojas 99 vuelta, lo mandó tener por presentado con los recaudos expresados; que se publicase íntegramente el concordato; acordó al deudor una moratoria provisional de seis meses; mandó inscribir la solicitud de concordato en el Registro de Interdicciones, todo ello sin perjuicio de que el peticionante llenase los requisitos que establece el segundo apartado del artículo 1545 del Código de Comercio y algún otro que hubiere sido omitido. Que a fojas 101, compareció la parte de don José Horta, expresando: Que dicho señor se encontraba inscripto en la matrícula de comerciantes, como socio de la firma Félix y José Horta y Compañía, según constaba en el libro respectivo a cargo del señor Actuario del Juzgado; que los libros de sus negocios son los de la razón social de que formaba parte, los que el Juzgado podía solicitar si lo consideraba necesario. Que a ese escrito proveyó el Juzgado: que la Oficina sacase testimonio de la inscripción del señor Horta en la matrícula de comerciantes y que se agregara; que se tuviese presente lo manifestado con respecto a los libros, y que la misma Oficina diera cumplimiento a lo dispuesto en la primera parte del artículo 1548 del Código de Comercio. Resultando: Que según testimonio de fojas 103, don José Horta se halla inscripto en la matrícula de comerciantes a cargo de este Juzgado, como miembro de la sociedad mercantil "Félix y José Horta y Compañía" con asiento en esta ciudad. Que, según certificado de fojas 104 a 107, se expidieron Edictos para la publicación íntegra del concordato y decretos respectivos, lo que fué cumplido según consta de los diarios "El Telégrafo" y "El Paysandú", de esta ciudad y "Diario Oficial" que se hallan agregados a fojas 272, 274, 276. 278, 280, 282, 298, 299, 300 y 301, resultando de los números acompañados, que las publica-

ciones fueron hechas por el término establecido en el artículo 1550 del Código de Comercio. Que, según constancia de fojas 109 vuelta y oficio de fojas 125, fué inscripta la interdicción decretada contra don José Horta. Resultando: Que a fojas 110 y 119, comparecieron doña Eugenia J. de Venini y el doctor don Manuel Tiscornia, éste representado por el doctor Agustín Solari — expresando que según résultaba de la relación de acreedores presentada por el señor Horta, eran acreedores de éste por las cantidades que en la misma relación se expresaba, y que no habiendo suscrito el proyecto de concordato presentado, venían a expresar su conformidad con él, a lo que el Juzgado proveyó, por autos de fojas 113 vuelta y 119 vuelta, que se tuviera por expresada dicha conformidad a los efectos pertinentes. Que a fojas 123 compareció el doctor don Agustín Solari, en representación de don José R. Ugarte, expresando: que su representado era acreedor de don José Horta por valor de quince mil sesenta y un pesos y ochenta y cinco centésimos, que apareciendo por error, en la relación presentada por el señor Horta, como acreedor por la cantidad de $ 9.572.22, y habiendo sido reconocido ese error por el representante de don José Horta, — según lo expresaba en el otrosí del mismo escrito — venía a manifestar que aceptaba todas las bases del proyecto de concordato presentado. Resultando: Que habiendo comparecido don Rufino Esquiros en representación del acreedor don Mateo Tolosa, oponiéndose a la homologación del concordato, por las razones expresadas en el mismo escrito de fojas 110, el Juzgado dió traslado al deudor, el que lo evacuó a fojas 115, manifestando que debía desestimarse la oposición deducida, por los motivos que exponía, a lo que el Juzgado proveyó, por auto de fojas 116, abriendo a prueba por el término de veinte días, designando a la vez, como contador, a don César Muñoz, a los efectos dispuestos por el artículo 1530 del Código de Comercio. Que con fecha 26 de Enero del corriente año se presentó la parte de don Mateo Tolosa expresando que había cedido su crédito a don Manuel G. Minetti y pidiendo que se dejara sin efecto la oposición formulada por su parte, a lo que el Juzgado proveyó, mandando tener por desistida a la parte de don Mateo Tolosa, de la oposición formulada a fojas 110. Resultando: Que en la misma fecha 26 de Enero próximo pasado se presentó el contador nombrado, informando acerca del estado general de los negocios del deudor, sobre las causas invocadas en la memoria presentada y sobre la conducta comercial del mismo, arribando a las conclusiones desfavorables para el deudor, que en el mismo informe se expresan (fojas 262 a 270), a lo que el Juzgado proveyó mandando tener por evacuado —en cuanto hubiere lugar— el informe dispuesto por auto de fojas 116. Considerando: Que en el caso de que se trata se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 1524, 1526 y 1550 inciso 1.o del Código de Comercio. Que no ha mediado más reclamación que la deducida por don Mateo Tolosa, quien desistió de ella a fojas 126, mientras se hallaba abierto a prueba el incidente promovido con motivo de dicha reclamación (fojas 116, 117 y 126). Que se ha acreditado, que han sido hechas las publicaciones dispuestas por el artículo 1526, como lo establece el artículo 1551 del Código antes citado. Considerando: Que el concordato propuesto por el deudor señor Horta se halla se halla de acuerdo con lo exigido por el artículo 1.o de la Ley de Diciembre 29 de 1916. Por tales fundamentos fallo: Declarando homologado el concordato preventivo extrajudicial celebrado por don José Horta, con sus acreedores simples, de acuerdo con las condiciones estipuladas de fojas 37 a 90. Hágase la notificación y publicación dispuestas por el artículo 1557 del Código de Comercio. Ejecutoriada y previa formación y pago de la planilla de costas acrecidas (en la que se incluirán los honorarios del contador una vez fijados, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1562 del Código precitado), levántese la interdicción decretada, a que se refiere el oficio de fojas 125, a cuyo efecto ofíciese al Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales, y oportunamente archívese. — Florencio Moreno. — Lo proveyó, etc. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1557 del Código de Comercio, se hace la presente publicación —Paysandú, Agosto 12 de 1925. — Alberto S. Quintana, Escribano. Set. 15-2002-v. Set. 26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Carlos Donato Culshaw, emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Paysandú, Agosto 27 de 1925. — Alberto S. Quintana, Escribano. Set.15-2011-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Catalina Macalister, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante esta oficina, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Setiembre 8 de 1925. — Alberto S. Quintana, Escribano. Set.15-2010-v.set.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Isidro González, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Agosto 24 de 1925. — Francisco Faig, Actuario. Set.2-1530-v.oct.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en el expediente caratulado "Francisca Antonia Navarro contra Teodoro Pablo Godoy, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Teodoro P. Godoy, dentro del término de noventa días a comparecer en dichos autos a contestar la demanda en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Francisca Antonia Navarro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 26 de 1925. — Francisco Faig, Actuario. Jl.7-114-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en el expediente caratulado "Angel Domínguez contra la sucesión de Ambrosio García, investigación de la paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a estar a derecho en este juicio a doña Manuela García de Olivera, Fernando García, Fernando Manuel Rodríguez, Gregorio García, Justo García y a los herederos de doña Ana García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 26 de 1925. — Francisco Faig, Actuario. Jl.7-115-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Eloya Cordeiro de Techera y de Eloina o Eloya Techera de Ruiz, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de las expresadas causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Setiembre 9 de 1925.—Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Set.11-1897-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Virginia Díaz de Duarte, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 5 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Set.10-1880-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel Mazando y doña Gertrudis da Silva o Gertrudis Antonia da Silvera, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Rivera, Agosto 24 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Set.9-1806-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Herminia Fernández, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 22 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Set.9-1805-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Pose, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Armand Etchart, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 21 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Ag.27-1409-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dionisio González, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 7 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Set.11-1887-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Gregoria Cabrera de Gómez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 2 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Set.10-1859-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Anza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Agosto 22 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Set.8-1768-v.set.18.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Besnilda Antonia Bacigalupi contra Osorio di Paula Rodríguez. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza al nombrado Osorio di Paula Rodríguez, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente en el mismo. — Rocha, Junio 9 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Jn.25-9447-v.jl.9-ag.1.o.v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Arturo Sopeña. Auxiliatoria de pobreza", se cita y emplaza a los sucesores de Ruperto Fernández y María Acosta, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en el mismo. — Rocha, Junio 10 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Jn.25-9446-v.jl.9-ag.1.o.v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Leandro Rodríguez contra María C. Almeida, divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada señora María C. Almeida para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente en el mismo, y para llenar el requisito de la conciliación. — Rocha, Junio 16 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Ag.29-1740-v.set.30.

Junta de acreedores

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Teófilo Miran-

da", (la que fué declarada en concurso voluntario por auto dictado el veintidós del corriente), se cita a los acreedores de esta sucesión para que concurran a la junta general que se celebrará en este Juzgado en la audiencia del 30 del entrante Setiembre, a las 10 horas. Se previene: Que deben presentarse en la junta con los justificativos de los créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con la mayoría de los que asistan. — Rocha, Agosto 28 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Set.3-1605-v.set.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se convoca a junta a todos los acreedores de don José Sarli, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 22 de Octubre próximo, a las 15 horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 958 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Setiembre 11 de 1925. — Jorge N. Castro, Actuario. Set.15-2007-v.oct.22.

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que por resolución dictada por este Juzgado con fecha 26 de Agosto próximo pasado, ha sido fijada como fecha de la efectiva cesación de pagos del juicio de quiebra de Nicola y A. Pereira el día 30 de Noviembre de 1921, y que el informe y resolución del Juez sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1643 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Salto, Setiembre 8 de 1925. —Jorge N. Castro, Actuario. Set.15-2006-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Lorenzo Belloni, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Agosto 26 de 1925. — Jorge N. Castro, Actuario. Set.2-1546-v.oct.13.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se convoca a junta a todos los acreedores de don Santiago y don Egidio Dri, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 24 de Setiembre próximo, a las 10 horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los señores acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Agosto 17 de 1925. — Jorge N. Castro, Actuario. Ag.22-1317-v.set.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Nardi, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio. Donde se establece, por error, como su nombre y apellido Agustín Godoy, cuando debe ser Agustín Nardi. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Setiembre 5 de 1925. —Bismarck Suárez, Actuario. Set.12-1944-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo o Bernardo Baldomero Hernández, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Setiembre 9 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario. Set.12-1936-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Villar de Avellanal, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 19 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario. Set.12-1935-v.set.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Nardi solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, donde se establece, por error, como su nombre y apellido Agustín Godoy, cuando debe ser Agustín Nardi. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Setiembre 5 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario. Set.8-1757-v.set.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Martina Chouhy de Lisasola solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Ramón Lisasola, debe sufrir las siguientes modificaciones: A) Donde dice Lizazola, debe decir Lisasola; B) Nombre de la esposa, donde dice Martina, debe decir María Martina; y C) Apellido de la esposa, donde dice Chouy debe decir Chouhy; 2.o Partida de defunción de Nicolás Lisasola, debe sufrir las siguientes modificaciones: A) Lisa-sola, por Lisasola; B) Nombre materno, donde dice Martina, debe decir María Martina; y C) Apellido materno, donde dice Chouley, debe decir Chouhy; 3.o Partida de defunción de Pedro Lisasola, debe sufrir las siguientes modificaciones: Nombre materno, donde dice Martina, debe decir María Martina; 4.o Partida de nacimiento de Felicia, debe sufrir las siguientes modificaciones: A) El nombre propio de la inscripta, en vez de Felicia, debe establecerse Felisa; B) Apellido paterno, donde dice Lisaso, debe decir Lisasola; y C) Nombre materno, donde dice Martina, debe decir María Martina; 5.o Partida de nacimiento de Clemencia, las siguientes modificaciones: Donde dice Martina, debe decir María Martina; 6.o Partida de nacimiento de María Luisa, debe sufrir la siguiente modificación: Nombre materno, donde dice Martina, debe decir María Martina; 7.o Partida de nacimiento de Rosaura, debe modificarse el nombre materno, donde dice Martina, por el de María Martina; 8.o Partida de nacimiento de Juan Virgilio, debe sufrir las siguientes modificaciones: A) Nombre materno, donde dice Martina, debe decir María Martina; B) Apellido materno, donde diche Chuy, debe decir Chouhy. Y a sus efectos se hace la presente publicación. —Salto, Julio 29 de mil novecientos veinticinco. — Bismarck Suárez, Actuario. Set.1.o-1529-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio José Morosini, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 4 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Set.16-2015-v.set.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bentancur, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 11 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Set.15-1999-v.set.26.

Segunda copia de escritura

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de doña Toribia Domínguez solicitando segundas copias de un título de propiedad extraviado, y que se refiere al solar número 1 de la manzana 12 del segundo cuartel de esta ciudad, habiendo sido otorgada la respectiva escritura por el escribano don Sixto De la Hanty el 11 de Marzo de 1895. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — San José, Setiembre 4 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Set.14-1972-v.set.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Espina de Perera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 8 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Set.14-1973-v.set.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ubaldo Honorato García u Honorato Ubaldo de García, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Agosto 28 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Set.14-1971-v.set.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Huarte, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 8 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Set.12-1942-v.set.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Cataldo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — San José, Agosto 6 de 1925 — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Set.11-955-v.se.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Pérez de Alfaro, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 4 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Ag.9-1778-v.set.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a don Antonio Lecumberry, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Francisca Osacar de Garralde, en su carácter de representante de su esposa Juana Garralde, y a fin de ser designado curador de la misma, bajo apercibimiento de designársele un curador dativo. — San José, Agosto 18 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Set.5-1682-v.oct.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Elías Baillo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose especialmente a José Carbajal, padre de los menores Elisa, Celia y José Demetrio Carbajal y Baillo. — San José, Agosto 10 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Ag.14-1058-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a doña Victoria Eduarda Cabrera de Zerpa, don Bonifacio, doña Manuela, don Tiburcio, don Claudio, don Tomás, doña Flora, don Jesús, don Norberto, don Luis, don Alfredo, don Federico y doña Delfina Cabrera para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Florencio Cabrera dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San

[illegible] Mayo 7 de 1925. — Casimiro [illegible] Guerrero. Escribano Actuario.
[illegible]

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Carolina Nicrosia de Bia, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor don Pedro A. González, en la representación que inviste en dichos autos, solicitando rectificación de las partidas siguientes: De matrimonio de Segundo González y Carolina Crosa y de bautismo de Manuel y Segunda Clara, en cuanto aparece la contrayente y madre, respectivamente, de los últimamente nombrados con el apellido de Crosa, Cruz y Crosa, cuando el verdadero de la señora es Nicrosia; y de matrimonio de Alejandro Via y Carolina Nicrosi y de bautismo de sus hijos Nicanora Carolina, Trifona Alejandrina y Guillermo Segundo Via, en cuanto aparece la madre de los nombrados y aquella contrayente con el apellido Nicrosi, cuando el verdadero de ella es Nicrosia. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Setiembre 3 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario. Set.9-1778-v.set.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de Marcos Silverio Soyos y Luciano Sayas, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan R. Irisarri, en representación de los herederos de dichos causantes, solicitando rectificación de las siguiente partidas: A) De defunción de Marcos Sayos, en cuanto se establece que el difunto era Marcos S. Soyos, y que era hijo legítimo de Pedro Soyos, y que su esposa era Luciana Ripol, y ha debido decirse Marcos Silverio Sayas y Luciana Ripoll y Pedro Sayas; B) De matrimonio de Marcos Sallas y Luciana Ripol, en cuanto se estableció que había comparecido don Marcos Sallas, ha debido decirse Marcos Silverio Sayas, que era hijo legítimo de Pedro Sallas, en vez de Sayas, y se ha firmado el contrayente con el nombre de Marcos Saya, en cuanto su verdadero nombre era Marcos Silverio Sayas; C) De defunción de Luciano Sayas, en cuanto se dice que el finado era hijo de Luciana Ripol, y ha debido decirse Luciana Ripoll; D) De nacimiento de Petrona Sayas, en cuanto se dice que compareció don Marcos Saya, y ha debido decir Marcos Silverio Sayas; donde dice que la inscripta es hija de Lusiana Ripolli, ha debido decirse Luciana Ripoll; donde dice que es nieta por línea paterna de Pedro Saile, ha debido decir Pedro Sayas, y donde dice que a la inscripta se le puso el nombre de Petrona, ha debido decir Eusebia Petrona, que es su verdadero nombre; E) De nacimiento de María Sayas, en cuanto se dice que compareció don Marcos Sayas, y ha debido decir Marcos Silverio Sayas, que era el verdadero nombre del causante; donde dice que la inscripta es hija legítima de Luciana Ripol, ha debido decir Luciana Ripoll; donde se establece que es nieta por línea materna de Francisco Ripol, ha debido decir Francisco Ripoll, y donde se dice que a la inscripta se le puso el nombre de María Sayas, debió decir María Luisa Sayas, que es el verdadero nombre; F) De nacimiento de Luciana Sayas, en cuanto se dice que compareció don Marcos Sayas, y debió decir Marcos Silverio Sayas, y donde se dice que a la inscripta se le puso el nombre de Luciana Sayas, se ha debido poner Luciana Estanislada Sayas; G) De nacimiento de Melitón Macorio Sayas, en cuanto se ha dicho que compareció don Marcos Sayas, y ha debido ponerse Marcos Silverio Sayas; donde se establece que el inscripto es hijo de Lusiana Ripol, ha debido ponerse Luciana, con c, y Ripoll, con ll; donde dice que es nieto por línea paterna de Francisco Ripol, ha debido decir Francisco Ripoll, y donde se establece que al inscripto se le ha puesto el nombre de Melitón Macorio Sayos, ha debido decir Silverio Mario Sayas, que es como se ha llamado siempre; H) De nacimiento de María ría Socorro Sayos, en cuanto se establece que compareció don Marcos S. Sayas, ha debido ponerse Marcos Silverio; donde se establece que la inscripta es hija de Lusiana Ripol, ha debido ponerse Luciana Ripoll; donde dice que es nieta por línea paterna de Eusevia Sosa, ha debido ponerse Eusebia, y donde dice que es nieta por línea materna de Francisco Ripol, ha debido ponerse Francisco Ripoll, y donde se establece que a la inscripta se le ha puesto el nombre de María Socorro Sayos, ha debido ponerse María del Socorro Sayas; I) De nacimiento de Luciano Soyos, en cuanto se establece que compareció don Marcos S. Soyos, y ha debido ponerse Marcos Silverio Sayas; donde se ha dicho que la inscripta es hija de Luciana Ripol, ha debido decir Ripoll; donde se dice que es nieta por línea paterna de Pedro Sayos, ha debido ponerse Pedro Sayas, y al decir de Eusevia Sosa, ha debido ponerse Eusebia, donde se dice que es nieta por línea materna de Francisco Ripol, ha debido ponerse Ripoll; y donde dice que de Margarita Ortellado, ha debido decir Ortellades, y donde dice que el inscripto es Luciano Sayos, ha debido decir Luciana Sayas; J) De nacimiento de Antonia Matías Sayos, en la que se establece que compareció doña Lusiana Ripoll, y ha debido ponerse Luciana; donde se establece que la misma es hija legítima de Marcos Sayas, ha debido ponerse de Marcos Silverio Sayas; donde se dice que es nieta por línea materna de Francisco Ripol, ha debido ponerse Ripoll, y donde dice que de Morgorita Ortellades, ha debido ponerse Margarita, y donde se establece que se le puso el nombre de Antonia Matías, ha debido ponerse Antonia solamente. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Setiembre 2 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario. Set.11-1867-v.set.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en los autos "Sucesión de Catalina Lopardo de Labriola, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la heredera de dicha causante solicitando rectificación de la partida de defunción de ésta, en cuanto en ella figura como Carolina Lopardo de Labriola, cuando, en realidad, sus nombres verdaderos son Catalina o María Catalina Lopardo de Labriola. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Setiembre 2 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario. Set.8-1762-v.set.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Piguillem y Divi Luis contra Angélico Tomás Pereira, daños y perjuicios", en fecha dos de los corrientes mes y año, se ha dispuesto hacer saber que se ha declarado en rebeldía a don Angélico Tomás Pereira, disponiéndose que en lo sucesivo las providencias a recaer serán notificadas en los estrados del Juzgado, de acuerdo con el artículo 845 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 4 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario. Set.9-1814-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Joaquín Prestes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 11 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario. Ag.31-1199-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "Mederos Inocencia, denuncia malos tratamientos dados", se cita, llama y emplaza a la madre de dicha menor, doña Valentina Meceros, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 26 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario. Ag.27-1410-v.set.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María y Dominga Echeverría, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 11 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Set.15-1993-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Toribio Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 9 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Set.12-1927-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Balbino o Balbino Fabeiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Setiembre 3 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Set.8-1755-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Roque o Pedro Ramos, de Dorotea o Jacinta Dorotea Ramos y de Ventura Sequeira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 1.o de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Set.8-1754-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Uran de Quintela y Exequiela Quintela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 28 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Set.7-1715-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Servando Leandro Larrosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 8 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Set.7-1714-v.set.17.

Fijación de suspensión de pagos

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictada en el expediente caratulado "Emilio L. García, quiebra, incidente sobre fijación de la época de suspensión de pago", se hace saber al público que por resolución de fecha 30 de Mayo del corriente año, se fijó como fecha de la efectiva cesación de pago del fallido Emilio L. García el día 12 de Agosto de 1924. Y a los efectos dispuestos en el Código de Comercio se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 3 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público. Ag.261361v.set.17.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Carlos Hontou Aguiar, en los autos sucesorios de María y María Carmen Ramos, iniciando juicio de rectificación de partidas. Las rectificaciones solicitadas son las siguientes: A) En la partida de legitimación de María Carmen Ramos, debe suprimirse el nombre de Exaltación con que aparece inscripta; B) En la partida también de legitimación correspondiente a María Ramos contiene el nombre de Cornelia, el que debe suprimirse, por cuanto ésta ha usado siempre el nombre de María; C) En la partida de nacimiento de Modesto González se ha llamado al padre de éste José Miguel González y a la madre Perpetúa Pinto González, en la partida de bautismo de Josefa González y Perpetúa Pintos, respectivamente; D) En la partida de bautismo de Josfa González se ha agregado mal el nombre de Eduviges, el que debe ser suprimido; E) En la partida de bautismo de Dorotea Teresa Andreis se ha escrito André el apellido del padre, debiendo escribirse Andreis; F) En la partida de bautismo de Facunda Orfilia Andreis se ha escrito Andrés el apellido del padre, cuando, en realidad, es Andreis; G) Y en la partida de legitimación de Emilia Ramos se ha llamado a la reconocida por Emiliana Juliana Emilia cuando el único nombre porque se le conoció siempre fué el de Emilia. A los efectos dispuestos en

la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Treinta y Tres, Mayo 28 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Set.1.o-8894-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Feliciana Matilde Larrosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 4 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Set.10-1855-v.set.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra la sucesión de Ireneo Agüilera, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos de éste o a quien o quienes se consideren con derecho para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la 2.a sección de este Departamento, declarado en planilla número 44767, año 1916, compuesto de 21 hectáreas, y linda: por el N., con A. del Oro; por el S. O., con Elbio Fernández, y por el E., con sucesión de Ramón Aguilera. — Treinta y Tres, Agosto 15 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Ag.20-1240-v.set.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra don Pedro Alvariza y Barrios", se cita, llama y emplaza a don Pedro Alvariza y Barrios o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en esta ciudad, manzana número 20, lindando: por el N., con Hermindo Barceló; por el S., con calle P. Artigas; O., con María Pereyra, y E., calle Simón del Pino. — Treinta y Tres, Agosto 15 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Ag.20-1242-v.set.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "El Procurador de impuestos contra Diego Villalba, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Diego Villalba o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la manzana 65 de esta ciudad, planilla 58051, año 1922, y linda: por el N., con Manuel A. Arocha; por el S., con Mario A. Ipuche; por el O., calle Juan Rosas, y por el E., con Martiniana V. de Silva. — Treinta y Tres, Agosto 15 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Ag.20-1238-v.set.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra Manuel Díaz, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Manuel Díaz o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la manzana número 75 de esta ciudad, lindando: por el N., con Francisco Casáñez; por el S., con calle A. Sierra; por el O., con Elena G. de Fernández, y por el E., con calle D. Oribe. Declarado en planilla número 58434, padrón número 1401, año 1922. — Treinta y Tres, Agosto 15 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Ag.20-1239-v.set.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en el expediente caratulado "El Procurador de Impuestos contra Benito Juárez, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Benito Juárez o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la 2.a sección de este Departamento, empadronado con el número 5909, compuesto de 17 hectáreas, 2.726 metros, y linda: por el N., con sucesión Eladio Barreto; por el Sur y O., con sucesión Juárez, y por el E., con Manuel Juárez. — Treinta y Tres, Agosto 15 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Ag.20-1241-v.set.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "El Procurador de impuestos contra Inocencio Teodoro Acosta, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Inocencio Teodoro Acosta o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la 7.a sección de este Departamento, empadronado con el número 1728, planilla número 45195, año 1914, compuesta de 34 hectáreas, 1.670 metros. Este bien forma parte de la sucesión Inocencio Acosta, y linda con Joaquina Hilaria Rodríguez y Teófilo Acosta, ya emplazados por el mismo concepto. — Treinta y Tres, Agosto 15 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Ag.20-1243-v.set.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra Tomasa Carrasco, por cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a doña Tomasa Carrasco o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la manzana número 64 de esta ciudad, lindando: por el N., con sucesión Rodrigo Moreira; por el S., con Félix Solano (hijo); por el O., con Dionisio Oribe, y por el O., con Manuel J. Acosta, suc. — Treinta y Tres, Agosto 15 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Ag.20-1244-v.set.23.

Remates Judiciales

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Gregorio C. Latorre", se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número veinte mil ochocientos ochenta y dos, consistente, según título, en una casa con el terreno y demás mejoras que contiene, situados en esta ciudad, señalado el terreno con el número siete de la manzana mil ochenta y siete, en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos siete, por don Alfredo Lerena, y se compone de una superficie de ciento setenta y nueve centiáreas, setenta y cuatro decímetros, que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Sur, sobre la calle Cerro Largo, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número dos mil ciento setenta y uno, entre las de Joaquín Requena y Salsipuedes, hoy Juan Paullier; veintidós metros ochenta centímetros al Oeste, lindando con el solar seis; diecinueve metros al Este, confinando con el solar ocho, y nueve metros cuarenta centímetros en la línea del Norte, por donde linda con más terreno de la misma manzana. Dicho bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de siete mil pesos ($ 7.000.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Misiones 1410.

Set.15-2028-v.set.30.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con el inmueble empadronado con el número 17.053. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público que el día tres del entrante Octubre a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Federico A. Ocampo y con asistencia del Alguacil y Escribano nombrados al efecto, se va a proceder a la venta en remate almoneda del inmueble siguiente: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta sección, compuesto de 10 metros 20 centímetros de frente al Este, a la calle Guaviyú, por donde está señalada su puerta con el número 2365; por doce metros 03 centímetros de fondo, encerrando una superficie total de 122 metros 70 centímetros y ubicada entre las calles Blandengues e Independencia. Dicho bien ha sido tasado en la suma de $ 2.440.50. Se previene: Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación y que el mejor postor, en el acto de serle aceptada aquélla deberá consignar el 10 por ciento en garantía a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Que los gastos de escrituración serán de oficio y que los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1925. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Set.11-1886-v.oct.3.

GARAVAGNO Y STAJANO

JUDICIAL

Calle Constitución número 2377, entre Blandengues y Salamanca.

El domingo 27 de Setiembre a la hora 16. Base: $ 3.500.00. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados: "Rosa S. o Sambade de Calvo, Angela Calvo de González, Ramón Calvo y Teresa Calos o Calvo, sucesiones", se hace saber al público que el día 27 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda y sobre la base de la tasación, por los martilleros Garavagno y Stajano, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en el paraje conocido por "Buen Pastor", de este Departamento, señalado con el número 23 en el plano levantado por el agrimensor F. Rodríguez en Marzo de 1885, compuesto de 296 metros 41 decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Este a la calle Constitución, por donde la entrada tiene actualmente el número 2377, antes 39; 23 metros al Norte, lindando con el solar 24; 32 metros 16 centímetros al Sur, lindando con el solar 22; 4 metros 50 centímetros al Oeste, lindando con Inocencio Méndez, y 10 metros 25 centímetros al Noroeste, con Alberto Carvalho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma. 2.o Que no se oirá oferta que no exceda de la de la tasación que lo es de $ 3.500.00. 3.o Que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta venta. 4.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán por cuenta del comprador; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.11-1899-v.set.26.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en el expediente caratulado "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 20340, cobro de pesos", se hace saber al público, que el día 3 del entrante Octubre, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación y por el martillero don Federico A. Ocampo, con asistencia del Alguacil y Escribano nombrados al efecto, se va a proceder a la venta en remate almoneda del inmueble siguiente: Una fracción de terreno situada en esta sección, compuesta de 26 metros 30 centímetros de frente al Oeste, a la calle Victoria; 27 metros 90 centímetros en el Sudeste, de frente a la calle Monte Caseros; 20 metros 50 centímetros en el lado Norte, por donde linda con don Salvador Marino, y 6 metros 90 centímetros en el lado Este, lindando con la sucesión de Ignacio Helguera. Dicho bien ha sido tasado a razón de cuatro pesos el metro, o sea en la suma total de $ 1.361.20. Se previene: Que no se aceptará oferta que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que el mejor postor, en el acto de serle aceptada aquélla, consignará el diez por ciento en garantía, a los efectos

de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos de escrituración serán de oficio. — Montevideo, setiembre 9 de 1925. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nota — Los antecedentes relativos se encuentran a disposición de los interesados en el propio Juzgado. Set.11-1885-v.oct.3.

JUAN PEROLO

Hermosa casa, Rivera 2590.

El domingo 27 de Setiembre, a las 17 horas, rematará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Feodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "El Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos contra Gastón Bialade, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Setiembre del corriente año, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la décimaoctava sección judicial de este Departamento, empadronada con el número veintiocho mil ochocientos siete, señalada con el número veintidós en el plano respectivo, del agrimensor Juan Mier, compuesta de una superficie de trescientos sesenta metros cuatro decímetros, con doce metros noventa y tres centímetros de frente al Nordeste a la calle Rivera, por donde la puerta del edificio está designada con el número dos mil quinientos noventa; veintiocho metros treinta y nueve centímetros al Sudeste, lindando con el solar número veintitrés; doce metros noventa y cinco centímetros al Sudoeste, por donde linda con el solar número veinticuatro, y veintisiete metros treinta centímetros al Nordoeste, lindando con el solar número veintiuno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 9 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.11-1880-v.set.26.

ADOLFO VAILLANT

JUDICIAL

Rematará, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, autos "Ramón G. Britos, quiebra", el sábado 19 de Setiembre de 1925, a las 14 horas, en Villa Sarandí (Florida), maquinarias y útiles de una panadería, segadora marca "Victoria", una sembradora "Van Brumten", un tractor "Fordson", etc., etc., todo en perfecto estado.

Exijo seña. Informes: Bolsa de Comercio. Set.9-1804-v.set.19.

TOSCANO Y DE LOS SANTOS

(Martillero: Lorenzo Toscano)

JUDICIAL

De una chacra en el Rincón del Cerro, Departamento de Montevideo. Mide 171 metros 80 centímetros a calle pública, por 425 metros 85 centímetros de fondo. Area: 7 hectáreas, 3.160 metros 90 decímetros. Base muy baja, 300 pesos la hectárea. Es un regalo.

El miércoles 23 de Setiembre, a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, calle Zabala esquina Piedras, procederé a la venta de este pedazo de campo, ajustándome en un todo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Silvestre De León o de León", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Lorenzo Toscano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de una fracción de terreno de chacra, empadronada con el número cuarenta y dos mil trescientos cinco, situada en el paraje conocido por Rincón del Cerro, en este Departamento, señalada con el número cuatro en el plano levantado en Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho por el agrimensor don Manuel E. Larravide, compuesta, según título, de una extensión superfial de siete hectáreas, tres mil ciento sesenta metros, noventa decímetros, teniendo ciento setenta y un metros ochenta centímetros de frente al Sudeste sobre calle que la separa de propiedad de doña María Alvarez de Moreno, por cuatrocientos veinticinco metros ochenta y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con la fracción tres, adjudicada a doña Octaviana de León de Saint Pierre; por el Sud, con la número cinco, y por el Oeste, con la sucesión de don Francisco Lecocq, en una extensión de ciento setenta y un metros ochenta centímetros; igual a la del frente. El expresado bien ha sido tasado en la cantidad de tres mil doscientos noventa y dos pesos veinticuatro centésimos ($ 3.292.24). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la expresada tasación; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 3 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos: vernos en nuestras oficinas Avenida 18 de Julio número 1310. Teléfono. La Uruguaya 545 (Cordón). Set.7-1724-v.set.23.

ENRIQUE C. LAGES

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Juan Carlos Nosiglia", se hace saber al público que el día veinte del entrante mes de Setiembre, habilitado al efecto, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Enrique C. Lages, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número treinta y dos mil setecientos noventa y ocho, o sea un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en las inmediaciones de la Villa de la Unión, jurisdicción de este Departamento, compuesto, según título, próximamente de veinte metros cincuenta y seis centímetros de frente al Norte a la calle 18 de Julio (hoy Avenida 8 de Octubre), casi esquina Bulevar Propios, por setenta y seis metros, cuarenta y cinco centímetros de fondo, donde tiene veintiún metros setenta y seis centímetros de ancho, formando una extensión superficial de mil seiscientos dieciséis metros veinticinco decímetros, lindando: por el Oeste, con don Eduardo Scholz; por el Sud, con don Jaime Cardona, y por el Este, con don Juan Perrone. Dicho bien tiene de base para la venta la cantidad de cinco pesos el metro cuadrado. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a la expresada base; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos, ver al rematador en su oficina: calle Zabala número 1384. Set.4-1635-v.set.19.

JOSE MARIO CORDOBA

EDICTO — De mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos "Máximo R. Provino contra Pedro Barbitta, por cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el 21 del corriente, a las 11 horas, el martillero don José Mario Córdoba, venderá en remate el terreno edificado sito en la calle Ceibal, de esta villa, de 1.250 metros, lindante: Este, calle Ceibal; Oeste, Fortunata Ferreira; Sur, calle pública, y Norte, Manuel Fernández, con asistencia del suscripto. Y se previene: 1.o Que la venta se hará sobre la base de las dos terceras partes del aforo de $ 600.00, o sea sobre pesos 400.00; 2.o Que el comprador deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de venta; 3.o Que los títulos agregados a los autos están en el Juzgado a disposición de los interesados; y 4.o Que los gastos de escritura, certificados, etc., serán de cargo del adquirente. —San Ramón, Setiembre 2 de 1925. — Julio Sáez. Set.8-1601-v.set.19.

ENRIQUE M. CAMENT

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente "Wenz y Cía. contra la sociedad Plantier e Irigoyen", se hace saber que el día 22 del entrante Setiembre, a las horas que se indicarán, y en las puertas del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor, por el martillero Enrique M Cament, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, los siguientes bienes: Primero: A las 15 horas: Las propiedades empadronadas con los números sesenta y cuatro mil doscientos treinta y sesenta y cuatro mil doscientos treinta y uno, que consisten en dos solares de terreno situados en Villa Miramar (Carrasco), décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, los cuales solares están señalados con los números treinta y cinco y treinta y seis de la fracción D en el plano respectivo: miden, por estar unidos, dos mil trescientos cuarenta metros, y ambos se deslindan así: treinta y seis metros de frente al Norte al camino Juan Ferreyra, por sesenta y cinco metros de fondo, lindando: por el Sur, con los solares once y doce; por el Este, con el solar treinta y siete, y por el Oeste, con el solar treinta y cuatro: Segundo: A las 15 horas y 15: La propiedad empadronada con el número cuarenta mil doscientos dieciocho, o sea una fracción de terreno ubicada a inmediaciones del Paso del Molino, vigésima sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalada con el número cuatro en el plano trazado por el agrimensor Francisco J. Ros el mes de Mayo de mil novecientos uno, y compuesta de tres mil trescientos setenta y ocho metros quince decímetros cuadrados, y deslindada así: veintinueve metros setenta y cinco centímetros de frente al Nordeste al camino carretero a La Tablada; cuarenta metros veinticinco centímetros al Sudoeste, lindando con las fracciones números tres y seis; ochenta y nueve metros veinticinco centímetros al Sudeste, confinando con el solar cinco, y noventa y cuatro metros setenta centímetros al Nordoeste, limitando con el solar uno; y Tercero: A las 15 horas y 30: Las propiedades empadronadas con los números cuarenta y un mil quinientos sesenta y ocho, noventa y seis mil cuatrocientos veintisiete, noventa y seis mil cuatrocientos veintiocho y del noventa y seis mil cuatrocientos treinta al noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno inclusive, que consisten en quince solares de terreno ubicados también a inmediaciones del Paso del Molino, vigésima sección judicial de este Departamento, señalados con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis en el plano trazado por el agrimensor Isaac C. Díaz del mes de Marzo de mil novecientos diecinueve, y compuestos de cuatro mil cuatrocientos veinticuatro metros trece decímetros cuadrados, deslindados así: Los solares del uno al siete inclusive forman un solo lote, y limitan: por el Sudoeste, con calle recientemente abierta; por el Nordeste, con calle Jardín Público; por el Nordeste, con el solar ocho y los solares del trece al quince y terreno del señor Calleriza, y por el Sudeste, Juan Rolfo; los solares del nueve al quince inclusive, forman otro lote, y por estar unidos lindan: por el Norte, calle Santa Lucía; por el Sudeste, terreno del señor Calleriza; por el Sudoeste, los solares ocho y cuatro a uno inclusive, y por el Nordoeste, la calle Jardín Público; y el solar dieciséis linda: por el Norte, con el señor Calleriza; por el Sur, calle recientemente abierta, y por el Este, el camino Castro. Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; B) Los solares descriptos han sido prometidos en venta a plazos y algunos de ellos contienen mejoras hechas por los compradores, y que son propiedad de éstos, y por consiguiente, no comprendidas en el remate, pudiendo los interesados obtener todas las informaciones al respecto en el Banco Popular del Uruguay, a quien fué confiada la cobranza de las cuotas; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 26 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Comisión del comprador: 1 o|o. Más datos: Rondeau 2165. Set.3-1603-v.set.19.

JOSE LUIS FIALO

JUDICIAL

En Sayago, camino de Propios y 28 de Febrero, dos casas con 1.314 metros de terreno.

El domingo 20 de Setiembre, a las 16 horas.

Al mejor postor, en el lugar de su ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "María de la Concepción Graciana Echarte contra José Bennati, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte de Setiembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José Luis Fialo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, sito en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, que es parte del empadronado con el número 49.931, está designado con el número 1 en el plano de subdivisión del agrimensor Mac Coll, y se compone de 1.314 metros 3.040 centímetros cuadrados, teniendo 37 metros 25 centímetros de frente al Sur sobre el camino de Propios; 52 metros 90 centímetros al Este, sobre servidumbre de paso por medio, con doña María N. de Ratti; 27 metros 20 centímetros al Norte, lindando con el solar 2 del mismo plano, y 43 metros 75 centímetros al Oeste, lindando con don José Bennati. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la parte ejecutante ha manifestado que la finca se venderá libre de todo gravamen hipotecario; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 24 de 1925 — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes. 25 de Mayo 492.
Teléfono. Uruguaya 2021 (Central).

Set.2-1901-v.set.19.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

Rematará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Luis Bula contra Prospero Laguilhouat, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecisiete de Setiembre, a las dieciseis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Andres Lapido, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bién: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, ubicada en el paraje conocido por Tres Cruces, 15.a sección judicial de esta Capital, siendo parte del solar señalado con la letra J en el plano de subdivisión del agrimensor Alfredo Peaco y Sagra y del señalado con el número 12 de la fracción letra G del plano del barrio Tomás Gomensoro, compuesta de 118 metros 93 decímetros 71 centímetros cuadrados, teniendo 6 metros 923 milímetros de frente al Sudeste a la calle Juan Ramón Gómez, donde su puerta está designada con el número 30, por 17 metros 18 centímetros de fondo, lindando: al Nordoeste con parte del solar número 11, del barrio Tomás Gomensoro; por el Nordeste, con el solar letra I y una pequeña parte del solar número 28, y por el Sudoeste, con el resto del solar I y parte del solar 12. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados.— Montevideo, Agosto 27 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: calle Médanos 1608.

Ag.31-1486-v.set.16.

LORENZO J. PEREZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Luis Ignacio García contra Mariana Mendiburu de Puppo y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintidós de Setiembre próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Lorenzo J. Pérez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo con todos sus accesorios y mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 6.a sección judicial del Departamento de San José, compuesta, según plano suscripto por el agrimensor don Isaac C. Díaz el 19 de Agosto de 1925, de 2.793 hectáreas, 1.657 metros, 98 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte y Nordoeste, con el arroyo Pereira, campo de Eloy Pérez, Damián López (hijo) y Eusebio Linke; por el Este, con Juan Rapetti, Sebastián Rolando, Antonio Gallareto, Damián López (hijo), Gerardo Ibarra y Reinaldo Bonino; por el Sudeste, con Juan Ferrari, y por el Sur, Sudoeste, y Oeste, con el río de la Plata y el arroyo Pereira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, compromiso de venta, certificados e impuesto universitario serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 24 de 1925. — Eloy G Pereira, Actuario.

Ag.28-1436-v.set.22.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Campo en Las Flores. 3.a sección del Departamento de Río Negro, entre el arroyo Las Flores y la Cuchilla de Navarro. Campos de la sucesión Barrera. Buenos para agricultura y ganadería; de pastos buenos y fuertes

Area: 262 hectáreas, 9.737 metros.

Base: las dos terceras partes de su aforo para la contribución inmobiliaria, $ 56.00 la hectárea.

En la Bolsa de Comercio. calle Zabala. El miércoles 30 de Setiembre, a las 16 horas, remataremos de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Leonarda Heredia de Barrera, sucesión", se hace saber al público que el día 30 de Setiembre del corriente año a las 16 horas, en la Bolsa de Comercio, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta de los siguientes bienes: Una fracción de campo de pastoreo, dividida en dos lotes contiguos, situada en Las Flores, 3.a sección del Departamento de Río Negro, compuesto el todo de una extensión superficial de doscientas sesenta y dos hectáreas y nueve mil setecientos treinta y siete metros cuadrados, lindantes: un lote, por el Norte, con don José Reyes; por el Este, con don Sinforiano Barrera; por el Oeste, con sucesión de Petrona Barrera de Angelo, y por el Sur, con Sinforiano Barrera y con el otro lote, que linda: por el Norte, con el anterior y con la sucesión Petrona Barrera de Angelo; por el Sur, con Mauro Barerra; por el Este, con Sinforiano Barrera, y por el Oeste, con sucesores de Buzareo. Se previene. 1.o Que no se oirá oferta que no supere las dos terceras partes del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, que es de $ 84.00 la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 3.o Que la escritura respectiva deberá otorgarse dentro de los sesenta días siguientes a aquel en que el remate se efectúa; 4.o Que el campo a rematarse está arrendado hasta el 1.o de Enero de 1927; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1925. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión a cargo del comprador: uno por ciento. Más informes: Piedras 313.

Ag.28-1454-v.set.30.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Canelones, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Sucesión de don Fernando Muñoz", se hace saber que el día 28 del entrante mes de Setiembre, a las 15 horas y en la Bolsa de Comercio, se procederá por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate almoneda de una fracción de campo con poblaciones, alambrados y mejoras, ubicado en el paraje denominado Valiente, tercera sección judicial del Departamento de Rivera, empadronado con el número cuatrocientos noventa y siete, que según plano de mensura practicada en Abril de mil novecientos trece por el agrimensor don Alfredo Hareau, se compone de mil trescientos cincuenta y una hectáreas, mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, y según título, de mil trescientas cincuenta y nueve hectáreas cuatro mil quinientos sesenta y seis metros cuadrados, que lindan: al Sudeste, con el arroyo Valiente, que lo separa de campo de don Pedro Etchegaray; al Sudoeste, cañada divisoria en medio, con campo de don Jacinto G. Brun; al Oeste, con campo del mismo don Jacinto G. Brun, y al Nord y Nordeste, gajo del arroyo Valiente, que lo separa de campo de don Juan J. Zuasnábar y doña Rosa Lima Leite. El campo a venderse se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número mil quinientos cincuenta y nueve, en la cantidad de veintiocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos, siendo su base de venta las dos terceras partes de dicho aforo, o sea la cantidad de diecinueve mil treinta y dos pesos con sesenta y siete centésimos. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio de compra, en el acto de serle aceptada su oferta, y como garantía de ésta; que todos los gastos de escrituración, incluso la de compromiso, impuesto universitario y certificados, y el uno por ciento de comisión del rematador, serán de cuenta del comprador; que son aplicables a la venta las disposiciones del artículo 918 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de primer turno de Montevideo, calle Treinta y Tres número 375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Rivera número 2347 (primer piso).

Ag.22-1325-v.set.28.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Ernesto Arturo Hoskin Sloane", se hace saber al público que el día dieciocho de Setiembre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de siete mil quinientos pesos, la cuotaparte indivisa que a la menor Cecilia Isabel Lunsdaine corresponde en la herencia de don Ernesto Arturo Hoskin Sloane, cuyos bienes constan del referido expediente testamentario. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los respectivos antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 15 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.18-1154-v.set.17.

JUAN PEDRO LAMBIASO

Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en autos caratulados "El Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Octavio Terra, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 de Octubre del corriente año, a las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Juan Pedro Lambiaso, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Tres solares de terreno y sus mejoras, situados en la vigésima primera sección judicial de este Departamento, señalados con los números veintiuno, veintidós y veintitrés de la manzana B, compuestos cada uno de cuatrocientos metros cuadrados, que, por estar unidos forman un solo lote que abarca una extensión superficial de un mil doscientos metros, que se deslindan así: treinta metros de frente al Sudoeste sobre la calle Haig, por cuarenta metros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar veinticuatro; por el Nordeste, con el veintisiete, y por el Sudeste, con el veinte. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta venta; y 3.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.15-1989-v.oct.3.

ANDRES LAPIDO

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de los Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Testamentarías de de Dalmiro Martín Tío y Pereira, incidente sobre cobro de honorarios del doctor Pedro Callorda y Acosta", se hace saber al público que el día 28 de Setiembre, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno (esquina), amojonado, situado en el Barrio de los Españoles, inmediaciones de los Pocitos, décimaoctava sección judicial de esta Capital, señalado con la letra A en el plano de fraccionamiento levantado por el agrimensor don Joaquín F. Travieso en Febrero de 1912, según el cual comprende el solar una superficie de ciento setenta dos metros veintidós decímetros, de figura rectángulo, que se deslindan así: quince metros ochenta centímetros de frente al Oeste a la calle Mac-Eachen, por diez metros y noventa centímetros de fondo al Este, por donde linda con el solar letra B; por el Sud, con el solar treinta y ocho, de don Pedro Ricci, y por el Norte, con la calle Méndez Núñez. Este bien está tasado en la suma de $ 602.77; y 2.o Un solar de terreno situado en el Barrio José Pedro Ramírez, a inmediaciones de la Estación del Tranvía de los Pocitos, en este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez con el número quince de la fracción o manzana letra E, compuesta de un área superficial de quinientos dieciocho metros sesenta y ocho centímetros, encerrados así: cuarenta y cinco metros diez centímetros de frente al Sud a la calle Juan L. Cuestas; veinticuatro metros noventa y tres centímetros en la línea del Oeste, perpendicular a la del frente, lindando con el solar número catorce, y por el Norte y Nordeste, confina con el arroyo Pocitos. Este bien está tasado en la suma de $ 1,556.04. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 14 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Médanos 1608.

Set.12-1909-v.set.26.

ALBERTO ALONSO

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "El Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra Fermina Lecanda de Ferrer, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Setiembre del corriente año, a

las 15 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Alonso, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno situado en la 14.a sección judicial de este Departamento, y compuesto, según plano del agrimensor don Mario E. Percovich, levantado en Marzo de 1913, de trescientos cuarenta y cuatro metros cincuenta y dos decímetros cuadrados, deslindados así: por el Norte, cuarenta y cuatro metros, con frente a la calle Vecinal; al Este, ocho metros cincuenta y ocho centímetros, lindando con el solar tres; al Oeste, ocho metros treinta y dos centímetros, confinando con el solar uno, y al Sud, linda con Juan M. Rodríguez Gil; estando señalado el solar que se deslinda con el número 2 en el precitado plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta venta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 21 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.9-1815-v.set.26.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Pedro Ferrés y Cía. contra Segunda Pérez de Silva Rodríguez y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Setiembre del corriente año, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Dos fracciones de campo sitas en la undécima y décima secciones judiciales del Departamento de Cerro Largo, y compuestas: una de quinientas treinta y siete hectáreas, siete mil novecientos un metros ochenta y ocho decímetros, que linda, según plano: al Norte, con Manuela Silva; al Sud, con María S. Morales de Pérez y Eustaquio Ernesto Morales; al Este, con el río Tacuarí, y al Oeste, con don José F. Lucas Machado; y la otra de ciento ochenta y siete hectáreas, cinco mil seiscientos setenta y siete centiáreas y noventa y cuatro decímetros, que, según plano, linda: al Norte, Benito Julián Pérez; al Sud, Atanasildo Yarza; al Este, José María Moreira, y al Oeste, el arroyo Tacuarí. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 14 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.24-1838-v.set.30.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

Ocho solares en el Buceo. En un solo lote. Cinco sobre la Avenida Larrañaga, muy próximos a la costa.

En la Bolsa de Comercio, Zabala esquina Piedras.

El viernes 25 de Setiembre, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Emilia Olivera contra Escolástico Imas, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes de Setiembre, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: Ocho solares de terreno con las mejoras que contienen y les correspondan, situados en la 18.a sección judicial de esta Capital, señalados en el plano respectivo con los números 6, 7, 8, 9, 16, 32, 33 y 34, que encierran en conjunto 3.061 metros 40 decímetros cuadrados, teniendo los cuatro primeros 37 metros 20 centímetros de frente al Oeste al camino Larrañaga, por 44 metros 70 centímetros de fondo hacia el Este, por donde lindan con el solar 16; por el Norte, con el solar 5, y por el Sud, con Juan Ramón Rodríguez y solar 10. El solar 16 contiene 10 metros de frente al Norte a calle Pública, por 56 metros 20 centímetros de fondo hacia el Sud, por donde linda, así como por el Este, con Juan Ramón Rodríguez, y por el Oeste, con los solares 4 al 9 inclusive. El solar 32 contiene al Norte 15 metros 65 centímetros, dando frente a camino; al Sud, 14 metros, dando también frente a calle; al Este, 19 metros, lindando con el solar 33, y al Oeste, 13 metros 40 centímetros. El solar 33 contiene 12 metros 90 centímetros al Norte sobre el camino; al Sud, 12 metros 10 centímetros, sobre calle; al Este, 23 metros 60 centímetros, lindando con los solares 34, 35 y 36 y al Oeste, 23 metros 60 centímetros, lindando con el solar 32. Y el solar 34 contiene 10 metros de frente a la calle Larrañaga y 30 metros de frente, por formar esquina, al Sud, a calle, con 33 metros 20 centímetros al Norte, lindando con el solar 35, y al Oeste, 8 metros 60 centímetros, lindando con el solar 33. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1365.

Set.9-1798-v.set.25.

SEBASTIAN SAGARRA (hijo)

Juzgado L. Departamental de Canelones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente sucesorio de doña Juana Ramos Viera de Goicochea, se hace saber al público que el día treinta del próximo mes de Setiembre, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Sebastián Sagarra (hijo), asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de una finca y el terreno en que se halla edificada, situada en esta ciudad, cuyo terreno se compone, según título, de veintiún metros cincuenta y seis centímetros de frente al Este sobre la calle José Batlle y Ordóñez, por donde la puerta de entrada del edificio está designada con el número 44; por veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sud sobre la Avenida Joaquín Suárez; lindante por el Norte y Oeste, con el vendedor, don Cirilo Cáceres. Se hace constar: A) Que el referido inmueble se encuentra tasado judicialmente en la suma total de $ 5.809.76 (cinco mil ochocientos nueve pesos con setenta y seis centésimos; B) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del total de la tasación referida; C) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; D) Que los gastos de escritura y certificados que fueren menester obtener, serán de cargo exclusivo del comprador; y E) Que todos los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. — Canelones, Agosto 20 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Set.10-1860-v.set.28.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones (Pando)

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, dictada en los autos "Ana G. de Bernasconi contra Nicomedes Hernández Bentancor, ejecución de hipoteca", se procederá, en las puertas de esta oficina, el 30 de Setiembre corriente, a las quince horas, a la venta en almoneda del siguiente bien, propiedad del demandado Hernández Bentancor: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en la séptima sección de Canelones, empadronada con el número diez mil quinientos dos, señalada con el número cuatro en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor don Horacio Uslenghi, compuesta de diez hectáreas, cinco mil ochocientos noventa y tres metros, treinta y tres decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con las fracciones uno, dos y tres, de José, María, Pedro y Joaquín Hernández Bentancor; por el Este, camino vecinal en medio, con Juan Urtiaga, y por el Oeste, con Ramona Delgado de Acuña; por el Sur, Delia Hernández Bentancor. Esta venta se realizará al mejor postor, en un solo lote, con asistencia del escribano don Enrique Uslenghi. Y se hace constar: A) Que los autos, título y plano se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados: B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y C) Que los gastos de escrituración definitiva y certificados serán de cargo del comprador — Pando, Setiembre 3 de 1925. — F. Aguirre Velazco, Juez de Paz.

Set.12-1941-v.set.30.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado, en los autos caratulados "Andrés Prieto contra José Gregorio Viera, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día cinco de Octubre próximo venidero, a las diez horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto Juez de Paz, procederá a la venta en remate público y al mejor postor una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en esta sección, compuesto de veinticuatro hectáreas, 3.499 metros y 37 decímetros, lindando: al Norte y Oeste, con propiedad que era de don Juan Rode, y al Sud y Este, con calles públicas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Setiembre 8 de 1925. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Set.14-1974-v.set.30.

ARMANDO TUBINO

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente sucesorio de doña Martina Berdías de Arismendi, se hace saber al público que el día 30 del corriente mes de Setiembre, a la hora diez, en el vestíbulo del Juzgado Letrado Departamental, y con asistencia del Alguacil y Actuario del mismo Juzgado, el martillero don Armando Tubino procederá a la venta en público remate, y por oferta que exceda de $ 1.466.66, del siguiente bien: Un terreno solar ubicado en la manzana número sesenta y uno de esta localidad, con todo lo en él construído y edificado, compuesto de doce metros cuatro mil quinientos cinco diez milímetros de frente al Oeste sobre la calle Comercio (hoy Antolín Urioste); por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, lindando con propiedad de don Santiago Ferreri y don Vicente Morixe; al Norte con doña Ildefonsa Cunarro de Lázaro, y al Sud, con doña Leonor Siga y sus hijas Inés, Aída y Zulema Silva. El mejor postor consignará el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. — Florida, Setiembre 7 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.

Set.14-1975-v.set.30.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 7.a seción de Maldonado

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, en los autos caratulados "Manuel Alonso con el Juez de Paz de la 3.a sección, contienda de competencia. —Arturo Piria con Manuel Alonso, desalojo. —Arturo Piria con Manuel Alonso, reconocimiento de firma, incidente por costas", se hace saber al público que el día dos de Octubre, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en pública almoneda, al mejor postor, de un terreno propiedad de don Manuel Alonso, ubicado en Piriápolis, manzana 334, formado por parte de los solares 1 y 2, con 13 metros de frente por 40 de fondo, siendo su superficie total de 520 metros cuadrados, tasado en 300 pesos. Previniéndose que sólo se admitirán ofertas que lleguen a los dos tercios de la tasación, y que el comprador debe oblar la suma del diez por ciento en el acto de ser admitida en postura. — Pan de Azúcar, Setiembre 11 de 1925. — Facundo de Ligarza, Juez de Paz.

Set.16-2062-v.oct.2.

HILARIO S. PORTA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Jacinto P. Corbo con Rogelio Raúl Benavente, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco de Setiembre próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta al mejor postor del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y cuantas mejoras contiene, ubicada en las inmediaciones de los Corrales de Abasto, de esta ciudad, empadronada con el número tres mil cuarenta y ocho, compuesta de un área de setecientos setenta y tres metros dos decímetros cuadrados, que lindan: al Nordoeste, con terreno municipal; al Nordeste, con Antonio Falagián; al Sudeste, con servidumbre de paso y al Sudoeste, con Nemesio Reyes. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de ella misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 23 de 1925. — Felipe H. Ortiz Actuario

Set 3-1606-v.set.19.

ALBERTO P. INDART

Juzgado L. Departamental de Río Negro

Importante remate judicial por partición de herencia. De dos fincas ubicadas en la ciudad de Fray Bentos

El 30 de Setiembre de 1925 de las 15 a las 17 horas

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez

Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M. Carámbula, en los autos sucesorios de don Gabriel Otero, se hace saber al público que el día treinta de Setiembre próximo, y en el lugar de su ubicación, el rematador don Alberto P. Indart, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a la venta, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o De las 15 a las 16 horas: Una finca de material compuesta de cuatro piezas, cocina, aljibe, zaguán, pozo de balde, letrina, patio enladrillado, corralón cercado de material, un galpón-caballeriza y otras mejoras, y el terreno en que está construído, que es el solar seis de la manzana setenta y nueve de esta ciudad, y mide 21 metros 475 de frente al Nordeste a la calle Italia, antes Fray Bentos, por 42 metros 95 de fondo al Sudoeste, con la base de dos mil seiscientos pesos. 2.o De las 16 a las 17 horas: Una finca de material compuesta de un salón martillo, cinco piezas, zaguán, depósito, un galpón, cochera, aljibe, letrina, patio cercado de material con piso de baldosas y otras mejoras, y el terreno en que está construída, que es la mitad Nordeste del solar siete de la manzana setenta y nueve de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 de frente al Nordeste a la calle Italia, antes Fray Bentos, por igual extensión también de frente al Sudeste a la calle Brasil, antes Progreso, por formar esquina; con la base de cinco mil cuatrocientos pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda los precios establecidos como base; 2.o Que el mejor postor deberá oblar en manos del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Agosto 27 de 1925. — Francisco Faig, Actuario.

Set.8-1756-v.set.25.

MARTIN F. POGGI

Juzgado L. Departamental de Río Negro

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, en los autos seguidos por Abal Hnos. y Cía. y otros contra Victorio Odriozola, por cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el sábado 19 del corriente mes, a las 16 horas, en el salón de ventas de los señores Poggi y Mendoza, Avenida 25 de Mayo sin número, de esta ciudad, el martillero don Martín F. Poggi, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender, al mejor postor, al contado, y con la base de las dos terceras partes de la tasación establecida en autos por los señores peritos, las mercaderías, muebles y útiles de la casa de comercio, que en el pueblo Berlín tenía establecida el señor Victorio Odriozola. Continuándose las ventas por las noches del día 21 y siguientes, hasta la terminación de las mercaderías. — Fray Bentos, Setiembre 1.o de 1925. — Francisco Faig, Actuario.

Set.5-1686-v.set.18.

LEON ESCANELLAS

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que el día 25 del corriente mes de Setiembre, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don León Escanellas, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público el siguiente bien: Un terreno de chacra y sus accesorios, ubicado en el ejido de esta ciudad, señalado en el plano respectivo con el número ciento seis, compuesto de cinco hectáreas, seis mil setecientos cuatro metros y cuarenta y un decímetros cuadrados, y su deslinde es el siguiente: trescientos veintiséis metros al Norte, por donde linda con la sucesión de don Santiago Pruzzo; por el Sur, sobre la Avenida Garibaldi, trescientos treinta y tres metros cincuenta centímetros; por el Este, sobre la Avenida San Martín, ciento setenta y siete metros y setenta centímtros, y la línea Oeste ciento sesenta y siete metros, con la sucesión de Teófilo Emmemegger. Teniéndose como base la suma de $ 1.890.00, a que ascienden las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de la base fijada, y que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; encontrándose glosados a los autos los títulos de propiedad del inmueble a rematarse. Dicho remate ha sido ordenado en el expediente caratulado "Angel Arrambarri, división de condominio". — Salto, Setiembre 3 de 1925. — Jorge N. Castro, Actuario.

Set.8-1759-v.set.25.

VICTOR A. SCHUCH

Juzgado Letrado Departamental de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día diecisiete de Setiembre del año actual, a las 10 horas, el martillero don Víctor A. Schuch, asistido del Alguacil y Actuario, y en las puertas de este Juzgado, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras que contiene, compuesta de 12 hectáreas, 8.066 metros, 30 decímetros, ubicada en Laureles, 10.a sección judicial de este Departamento, lindando: al Norte, camino departamental a Tacuarembó; al Este, sucesión de Loreto Santos, hoy Azambuya Hermanos; y al Sur y Oeste, con campos que fueron de esta sucesión, hoy Onofre Sosa; 2.o Tres solares de terreno y sus mejoras, sitos en esta ciudad, manzana A., compuestos de 30 metros de frente al Norte sobre la Avenida Independencia, por 36 metros de fondo al Sur; al Este, calle Antonio Invernizzi; al Sur, lote número 13, de Aniceto Bicker, y al Oeste, solar número 8, de Agustina Soria. El primero con la base de 6.000 pesos, y el segundo con la base de $ 0.35 el metro cuadrado. Se previene también lo siguiente: 1.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos "Sucesión de Luis Maggia"; 2.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Salto, Agosto 27 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario.

Set.1.o-1528-v.set.17.

RAFAEL COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en los autos caratulados "Año 1921. — Número 417. — Antonio N. Reffino, quiebra", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, el martillero don Rafael Costa, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, va a vender, en las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, los inmuebles siguientes: Primero: A las 14 horas, el terreno y finca empadronados con el número 426, ubicado en la manzana número 65, calle 21 de Setiembre entre Montevideo y Paysandú, que linda: por el Norte, Indalecia Bargas y Elisa P. Iseli; al Oeste, con Justina Rodríguez; al Sur, Pedro Labella y Timotea Rivero, y al Este, calle 21 de Setiembre. Este bien tiene por base la suma de $ 500.00, y consta de diez metros de frente por 26 de fondo; Segundo: A las 15 horas, el terreno y finca empadronados con el número 800, ubicado en la manzana 114, calle Santa María número 280, que linda: por el Norte, con Ramona Britos; al Sur, con María Errandónea; al Este, con la calle Santa María, y al Oeste, con Juan Castells. Este bien tiene la base de $ 200.00, y el área siguiente: al frente 11 metros y de fondo 52 metros 50 centímetros; y Tercero: A las 15 horas y 30: Una finca y terreno situados en esta ciudad, compuesto el terreno de 12 metros de frente por 44 metros de fondo, y que linda: por el Sur, con Antonio Reffino; por el Norte, con don Gilberto Costa; por el Este, con la calle 21 de Setiembre, y por el Oeste, con don Juan Lantorte; siendo su base la de $ 100.00. Se previene: A) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; B) Que el postor deberá exceder con su oferta a las bases que tienen los bienes, ya establecidas; C) Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria; y D) Que los gastos de certificados y escrituras definitivas serán de cargo de los compradores. — Mercedes, Setiembre 4 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Set.11-1869-v.set 26.

MARCELINO TORRES ESPAÑA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictada en los autos caratulados "Testamentaría de Urbano Medero", segunda pieza, remitidos a este Juzgado a los efectos de las diligencias necesarias para el remate decretado por el Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, se hace saber que el día 29 del mes entrante, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe, y a pedido del doctor Francisco N. Oliveres, se va a proceder a la venta en subasta pública, por el martillero don Marcelino Torres España, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo ubicada en la Cuchilla de Dionisio 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de 30 hectáreas, 43 áreas, 64 centiáreas, lindando: al Norte, con la sucesión de Sandalio Avila; al Sur, con Victoriana M. de Suárez y Natividad M. de Obaldía; al Este, con Isidro Mederos, y al Oeste, con Agustín Acosta. Base: $ 38.00 la hectárea; 2.o Otra fracción de campo en el mismo paraje que el anterior, compuesta de 89 hectáreas, 1.448 metros, lindando: al Norte, con la sucesión de Sandalio de Avila; al Sur, con Victoriana M. de Suárez Venerada M. de Casteriana y Cecilio Medero; por el Este, con la Cuchilla Dionisio, y por el Oeste, con Carmen Medero. Base: $ 38.00 la hectárea; 3.o Otra fracción de campo en el mismo paraje que las anteriores, compuesta de 43 hectáreas, 1.210 metros, lindando: al Norte, con la sucesión de Sandalio Avila; al Sur, con Genaro y Ramona Medero; al Este, con Isaías Medero, y al Oeste, con Isidro Medero. Base: $ 38.00 la hectárea; 4.o Dos chacras y dos fracciones de chacra, ubicadas entre las calles Andrés Echeveste, al Norte; Joaquín Artigas y Avenida Agraciada, al Sur; lindando al Este con la sucesión de don Domingo Goyenola, y al Oeste, con Pantaleón Larrosa y Vivero Municipal; separadas por la calle Agustín Velázquez y fraccionadas por el agrimensor don Angel Luisi en 26 lotes, de los cuales se venderán solamente 24, en el orden que se indica a continuación: Lote número I, 6 hectáreas, 9.505, 2.591. Base: $ 3.500.00. — Lote número II, 5 hectáreas, 0.946, 1.127. Base: $ 2.800.00. — Lote número III, 6 hectáreas, 4.701, 1.465. Base: $ 2.500.00. — Lote número IV, 10 hectáreas, 4.151, 4.554. Base: $ 2.500.00. — Lote número Va 0 1.169, 5.500. Base: $ 100.00. — Lote número Vb, 0, 1.250, 0000. Base: $ 100.00. — Lote número Vc, 0, 1.250, 0000. Base: $ 100.00. — Lote número Vd, 0, 1.250, 0000. Base: $ 100.00. — Lote número Ve, 0, 1.250, 0000. Base: $ 100.00. — Lote número Vf, 0, 1.250, 0000. Base: pesos 100.00. Lote número Vg, 0, 1.250, 0000. Base: $ 100.00. — Lote número Vh, 0, 1.250, 0000. Base: $ 100.00. — Lote número Vi, 0, 1.250, 0000. Base: $ 100.00. — Lote número Vj, 0, 2.158, 0000. Base: $ 100.00. — Lote número Vk, 0, 5.355, 9.030. Base: $ 300.00. — Lote número VI, 0, 6.638, 7.070. Base: pesos 300.00. — Lote número VII, 2 hectáreas, 7.012, 3.815. Base: $ 1000.00. — Lote número Vm 2 hectáreas, 7.390, 5.770. Base: $ 800.00. — Lote número Vn, 2 hectáreas, 7.229, 5.550. Base: $ 800.00. — Lote número Vu, 2 hectáreas, 7.005, 4.085. Base: $ 800.00. — Lote número Vo, 2 hectáreas, 6.736, 4.075. Base: $ 700.00. — Lote número Vp, 2 hectáreas, 6.467, 3.165. Base: $ 700.00. — Lote No Vq, 2 hectáreas, 6.887, 4.232. Base: $ 700.00. — Lote número Vr, 3 hectáreas, 6.887, 4.332. Base: $ 700.00. — 6.o Los solares y edificios en ellos construídos, relacionados con los números 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 de la relación de bienes, a saber: Número 27: Un terreno situado en la manzana número 124 de esta ciudad, con 10 metros 737 milímetros de frente al Sur a la calle Lucas Urrutia (hoy calle Sarandí), por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con Manuel Fernández; por el Este, con María Sanruntecerra; por el Oeste, con Prudencio Salbarrey. Base: $ 250.00. — Número 28: Otro solar de terreno en la manzana número 72 de esta ciudad, que mide 21 metros 476 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Juan Spikerman, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Sur, con terreno de Ramón Arroyal; por el Norte, con Tanco y Sobrino, y por el Este, con Jaime Pedreral. Base: $ 700.00. — Número 29: Otro solar de terreno con la finca en él construída, en la manzana número 113 de esta ciudad, con 21 metros 475 milímetros de frente al Norte a la calle Felipe Carapé, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con Benjamín Martínez; por el Sur, con Juan Hontou y Hnos., y por el Oeste, con Fernanda Coto. Base: $ 700.00. — Número 30: Otro solar con la finca en él contruída, en la manzana número 9, de esta ciudad, cuya área consta de 42 metros, 95 centímetros de frente por otro tanto de fondo, lindando: por el Este, con la calle Avelino Miranda; por el Oeste, con Juan Alvarez, hay Pisani; por el Sur, con la calle Manuel Lavalleja, y por el Norte, con Juan Alvarez. Base: $ 1.500.00. — Número 31: Los derechos posesorios sobre el solar de terreno número 8 de la manzana número 114 de esta ciudad, con el edificio en él construído, compuesto de 922 metros 35 decímetros y 12 centímetros, que linda: por el Norte, con terrenos del causante; por el Este, con la calle Manuel Oribe; por el Sur, con la calle Felipe Carapé, y por el Oeste, con terreno valdío. Base: $ 1.000.00. — Número 32: Otro solar de terreno con edificio, en la misma manzana, número 30, de esta ciudad, con 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste a la calle Manuel Oribe, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte y Este, con terrenos de la sucesión de Lucas Urrutia, y al Sur, con Imorgencia Bogel. Base: $ 1.850.00. — Número 33: Otro solar y el edificio en él construído, ubicado en el barrio General Artigas, de esta ciudad, compuesto de 17 metros, 180 milímetros de frente a la calle Avelino Miranda, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Oeste, con Carlos Hontou; por el Norte, con Ricardo Martí, y por el Sur, con Javier Hontou. Manzana número 124. Base: $ 3.000.00. — Número 34: Otro solar de terreno ubicado en la manzana número 30 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Manuel Oribe, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con la calle Joaquín Artigas; por el Sur, con terreno del causante, y por el Este, con Concepción Pereira. Base: $ 300.00. — Número 35: Otro solar de terreno con el edificio que contiene, señalado con el número 3 de la manzana nú-

mero 30 de esta ciudad, con 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Manuel Oribe, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, Sur y Este, con los sucesores de Lucas Urrutia. Base: $ 2.500.00. Se previene: 1.o Que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se aceptará oferta que no alcance a la base fijada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los que los soliciten; 4.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. — Treinta y Tres, Agosto 27 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Set.3-1590-v.set.19.

CARLOS A. MAESO

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

REMATE

JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictada en el expediente caratulado "Diligencias de inventario de los bienes encontrados en casa de Joaquina Hilaria Rodríguez, incidente por costas", se hace saber al público que el día 22 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe, sin número, se va a proceder a la venta, al mejor postor, por el martillero don Carlos A. Maeso, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con todas sus mejoras, ubicado en la manzana número setenta y cinco de esta ciudad, con cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sur a la calle Atanasio Sierra, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al Este sobre la calle Dionisio Oribe, lindando: por el Oeste, con Braulio Tanco, y por el Norte, con Gregorio Lete. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la retasa practicada en dicho bien, la que ha sido verificada por los señores tasadores en la cantidad de ochocientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, a los efectos dispuestos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Además, el suscripto Actuario hace constar que los límites descriptos del bien a rematarse fueron tomados de la copia de la escritura autorizada por el escribano Carlos Berro Antuña en esta ciudad el día dos de Febrero de mil novecientos once, la que obra agregada a los autos principales. — Treinta y Tres, Agosto 26 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.2-1544-v.set.19.

CARLOS A. MAESO

Juzgado de Paz de la 1.a sección

Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Base: $ 217.00.

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en el expediente caratulado "La Administración Departamental de Rentas contra Joaquina H. Rodríguez, por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 5 de Octubre próximo, a las 11 horas, en la puerta de este Juzgado y por el martillero señor Carlos A. Maeso, se procederá a la venta en remate público del siguiente bien: Un campo ubicado en la 7.a sección de este Departamento, compuesto de 16 hectáreas, 2.334 metros, declarado en planilla número 56462, padrón número 4573, año 1916, y que linda: por el N., con Inocencio Teodoro Acosta; al S., sucesión Manuel Claro Machado; al E., con la misma, y al O., con Matilde R. González; y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de 325 pesos. Se previene: 1.o Que no se acepta oferta que no exceda de las dos terceras partes de su aforo, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta. — Treinta y Tres, Setiembre 1.o de 1925. — L. Gambardella.

Set.9-1773-v.set.19.

A. PEREYRA CARRASCO

Juzgado de Paz de la 1.a sección

Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Base: $ 734.00.

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en el expediente caratulado "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Teófilo Acosta, por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 5 de Octubre próximo, y en la puerta de este Juzgado, a la hora 10, y por el martillero don A. Pereyra Carrasco, se procederá a la venta en remate público del siguiente bien: Un campo ubicado en la 7.a sección de este Departamento, compuesto de 50 hectáreas 4.063 metros, y que linda: por el N., con Eugenio Alvaro Acosta; al S., Teófilo Acosta; al E., con Joaquina H. Acosta, y O., Matilde A. González. Declarado en planilla número 56461, padrón número 1727, año 1916. Se previene: 1.o Que no se acepta oferta que no exceda de las dos terceras partes de su aforo, y que asciende éste a la suma de mil cien pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta. — Treinta y Tres, Setiembre 1.o de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Set.9-1775-v.set.19.

RICARDO HIERRO

Juzgado de Paz de la 1.a sección

Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Base: $ 301.60.

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en el expediente caratulado "La Administración Departamental de Rentas contra Gerardo Pereyra", se hace saber al público que el día 5 de Octubre próximo, a las 14 horas, y en la puerta de este Juzgado, y por el martillero Ricardo Hierro, se procederá a la venta en remate público del siguiente bien: Un campo ubicado en la 7.a sección de este Departamento, compuesto de 24 hectáreas, empadronado con el número 3290, y lindando: por el N., con Pascual Castillo; al S., con Claro Díaz; al O., con Joaquín Martínez, y al E., con Indalecio Moreno; y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 452.00. Se previene: 1.o Que no se acepta oferta que no exceda a las dos terceras partes de su aforo, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada ésta. — Treinta y Tres, Setiembre 1.o de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Set.9-1774-v.set.19.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que por intermedio de la oficina comercial Antonio Lacquaniti, calle 21 de Setiembre número 2454, hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 1551, y que giraba bajo la razón social de Lista y Martínez, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel M. Martínez. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores se presenten en la citada casa con sus correspondientes justificativos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Manuel Lista. — Manuel M Martínez.

Set.15-2003-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Ruperto Pastor Vello la carnicería que tengo establecida en esta Capital, Avenida General Flores número 3437, con todas sus instalaciones; los que se consideren acreedores deberán presentarse al expresado domicilio dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 9 de 1925. — Ricardo Tambussio.

Set.12-1907-v.oct.3.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Cándido y Manuel Barrio, el comercio que tenía establecido en la calle Piedras número 233, en el ramo de café denominado "Nuevo Siglo", citándose a los deudores dentro del plazo legal para que comparezcan con los justificativos de sus créditos, a la calle Misiones número 1383. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1925. —Manuel Villar.

Set.12-1918-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Justo Adolfo Cámpora el negocio de carnicería denominado "Peso Justo" que tengo establecido en esta Capital, camino Aldea número 210 a, con todas sus instalaciones. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado con el justificativo de sus créditos — Montevideo. Setiembre 11 de 1925. — Basilio Espinosa.

Set.12-1950-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prevengo al comercio y al público que he prometido en venta al señor Daniel V. Millot el puesto de venta de carne que tengo establecido en la calle Tacuarembó entre Asamblea e Independencia; por lo cual hago la presente publicación a los efectos consiguientes — Paysandú, Setiembre 1.o de 1925. — Delfino Rief.

Set.16-2064-v.oct.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad Gayol, Rodríguez y Deleón para la explotación de la panadería "Buenos Aires", ubicada en la calle Obligado número 1174, separándose el socio don José María Deleón, y quedando con el establecimiento don Javier Gayol. Los que se consideren con algún derecho deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — Javier Gayol. — José De León.

Set.12-1949-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender al señor Juan Ribeiro la casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Dante número 2271. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 pido a mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Conrado Rodríguez. — Joao Ribeiro.

Set.16-2057-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido a los señores Igarzábal y Sánchez el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecido en la calle Julián Alvarez y Carlos de la Vega. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Pazos y López.

Set.16-2030-v.oct.6.

VENTA DE FARMACIA

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender a los señores Fosalba y Compañía la farmacia ubicada en esta Capital, Avenida General Flores número 372, que gira bajo la denominación de "Farmacia Larrañaga". A los efectos legales se hace esta publicación, para que los acreedores presenten sus cuentas en el domicilio indicado. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Roques y Compañía.

Set.16-2031-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Felicio Baptista las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Municipio número 2269, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 24 de 1925. — Juan A. Bía.

Ag.27-1375-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de los señores Jacinto D. Suárez y Cía. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en el camino Cuchilla Grande número 88 (Maroñas), de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. —Montevideo, Agosto 28 de 1925. — Leopoldo Collado.

Ag.31-1487-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la designación de "Peluquería de Mayo", de Muzante y Di Lione, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Luis Di Lione. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Setiembre 10 de 1925. — Luis Muzante. — Luis Di Leone.

Set.12-1948-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al farmacéutico don Pedro Rebollo la farmacia y droguería de mi propiedad, denominada "Farmacia Salgado", así como la fábrica de aguas gaseosas y bebidas sin alcohol que tengo establecida en esta villa, calle Ituzaingó esquina 18 de Julio. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. — San Carlos (Maldonado), Setiembre 8 de 1925. — Pedro Rebollo. —Juan C Ripoll.

Set.12-1947-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Carlos J Bordoni las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Carlos María Ramírez número 297, esquina Leonardo Olivera, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — José Saavedra.

Set.11-1893-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Declaro que he comprado a don César Ravecca el establecimiento de provisión de comestibles en general situado en la calle Ibicuí número 1064. Todos los que tengan créditos que reclamar contra la citada casa deben presentarse dentro del término de veinte días, pues pasado ese plazo no se oirá reclamo alguno. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Claudio López
Set.8-1763-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto desde el 30 de Agosto de 1925 la sociedad que en los ramos de construcciones en general teníamos establecida en esta ciudad, con domicilio en la calle 21 de Setiembre número 2323, esquina Patria. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 8 de 1925. — Errico y Grau. — Agustín Errico. — Carlos Grau. Set.8-1750-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido en venta a don Angel Tatangelo mi casa de comercio en el ramo de puesto de frutas y verduras situado en la calle Gonzalo Ramírez número 1381, de esta ciudad, notificando a todos mis acreedores se presenten con sus cuentas dentro del término legal para serles pagadas. Pasado el término de treinta días no atenderé reclamo alguno. — Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — J. M. Caetano.
Set.8-1731-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público que en escritura autorizada en esta ciudad el 29 de Agosto del año en curso por el escribano doctor Juan Carlos Aramburú, se constituyó una sociedad colectiva que girará bajo la razón de Faustino Maldini y Compañía, y la que se hizo cargo del activo y pasivo de la casa de negocio de don Faustino Maldini, sita en Palomas, de este Departamento. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Salto, Agosto 30 de 1925. — Faustino Maldini. — Rogelio Echeverriborda. Set.8-1758-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a la señora Petrona Romero mi casa de comercio en el ramo de taller de afilador, establecida en la calle Ciudadela número 1234. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación para que los que se consideren con derecho comparezcan dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Agosto 27 de 1925. — José Subirat. Ag.22-1462-v.set.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Bernabé L. Magariños ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de hotel y restaurant giraba en esta plaza bajo la razón de José Fraguela y Hermano, establecida en la casa calle Río Negro números 1626 y 1630, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Higinio Fraguela. que suscribe, que continuará en dicho negocio. — Montevideo, Setiembre 2 de 1925. — Higinio Fraguela.
Set.5-1652-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco A. Pomi el comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado y mensajería tengo establecido en la Avenida General Flores número 2534. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Agosto 27 de 1925. — Rosendo Zunda (hijo) Ag.29-1444-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Angel Leon y Antonio Oliveri las existencias de mi casa de negocio sita en el camino Carrasco esquina Continuación 20 de Febrero, de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 30 de 1925. — Bartolomé Barceló. Set.1.o-1534-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que la sociedad "Esperón y González", en el ramo de peluquería y anexos, que habíamos constituído el 5 de Junio último, ante el escribano don Diógenes D'Acosta, la hemos disuelto en esta fecha ante el escribano don Ricardo Penino, quedando el establecimiento de la peluquería situado en esta Capital, calle Soriano número 846, con todo su activo y pasivo a cargo del señor González. — Montevideo, Setiembre 4 de 1925. — Plácido Esperón.— José González. Set.5-1665-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura del 13 de Agosto corriente ante el escribano don José E. Alonso, don Santiago Ratto vendió a don Luciano Ratto el taller de toldos, carpas y anexos instalado en la casa calle Ituzaingó número 1483, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que concurran al domicilio indicado dentro de treinta días a regularizar sus créditos. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — Santiago Ratto. — Luciano Ratto
Set.4-1628-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ignacio Chocho el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la Avenida General Flores número 336. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre 2 de 1925. — Ricardo Tolve.
Set.4-1620-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor J. F. Duro el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Duque de los Abruzos número 13. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre de 1925. — Napoleón Neves.
Set.3-1584-v.set.26.

VENTA SIN EFECTO

Adolfo Crovetto y Juan Hualde hacen saber al comercio que de común acuerdo, ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, han rescindido el compromiso de venta comercial relativa al café y despacho de bebidas denominado "Welcome Bar", sito en la calle 25 de Agosto número 242, de esta Capital, continuando como siempre su propietario don Adolfo Crovetto. — Montevideo, Setiembre 2 de 1925.— Adolfo Crovetto. — Juan Hualde.
Set.3-1588-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público que con esta fecha hemos prometido vender al señor Juan Carlos Monetti el café y despacho de bebidas alcohólicas que tenemos establecido en la calle Yaro número 1600, esquina Mercedes, para que los que se consideren con derecho al cobro de cualquier cantidad presenten sus créditos a la escribanía Pouy, calle Defensa número 1367. Esta publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Manuel del Bene. — Antonio Del Bene. — Gualberto Méndez. — Juan Carlos Monetti. Set.5-1660-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Marcos Mazal el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Reconquista número 302, esquina Colón, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Antonio Basanta. Set.2-1570-v.set.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Miguel Mármora y Cía., cuya casa, en el ramo de farmacia, estaba establecida en la calle 18 de Julio número 473, separándose de ella el socio señor Carlos M. Brunasso, y constituyendo nueva sociedad, formada por los señores Miguel Mármora, Esteban Goitiño y Benito Rodríguez, que girará bajo la misma firma, y quedará a cargo del activo y pasivo de aquélla. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Durazno, Agosto 26 de 1925. —Miguel Mármora. — Carlos M. Brunasso. —Esteban Goitiño. Set.2-1542-v.set 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender a don Juan Beltrán las existencias, etc. de la zapatería que poseo en esta ciudad, calle Paysandú número 1248, esquina Yí. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de Gascue, calle Sarandí número 510. — Montevideo. Setiembre 1.o de 1925. — Héctor F. Augusto.
Set.2-1574-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Vila las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arroyo Grande número 2301, esquina Marmarajá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 31 de 1925. —Francisco Demoro. Set.2-1564-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de don Domingo G. Contte (Uruguay 1755), hemos contratado vender a favor de don Pascual Paolillo la casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Cerro Largo número 2049, esquina Defensa, de esta ciudad. Se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Mortola Hnos.
Set.2-1536-v.set.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura pasada ante el escribano don Sebastián Sagarra hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Sierra y Tartaglia teníamos establecida y giraba en esta plaza en el ramo de electricidad, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de los señores Sierra Hnos, trasladándose a su nuevo local 18 de Julio 2071. Lo que hacemos saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 30 de 1925. — Sierra y Tartaglia.
Set.2-1555-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Lorenzo Abelenda he vendido a don José Alonso la parte que en común con éste me corresponde en las existencias del negocio que en el ramo de panadería teníamos establecida en las inmediaciones de Colón, en este Departamento, Avenida Eugenio Garzón número 146, habiéndose a la vez disuelto la sociedad de hecho que con referencia a dicho negocio existía. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. — Alejandro Gres.
Ag.31-1500-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Pedro Figoli y Francisco Pastorino las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguayana número 343, esquina Zufriategui de esta ciudad A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo Agosto 28 de 1925 — Juan J. Brusco. Ag.31-1482-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor José Varela mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Constituyente número 1652, denominada "Café del Este". De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo. Setiembre 4 de 1925. — Manuel Couto. — José Varela.
Set.7-1691-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Ramón Abreu las mercaderías, instalaciones y enseres de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en el camino Burgues números 2763 y 2767, citando a todos los que se consideren mis acreedores se presenten al indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del plazo fijado a fin de serles abonados. — Montevideo. Setiembre de 1925. — Agustín Naone. — Ramón Abreu. Set.7-1716-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Pedro Antonio Bragno el almacén de comestibles situado en la calle Aldea número 547, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 4 de 1925. — Francisco Calcagno. Set.7-1596-v.set.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, barraca de frutos del país, depósito de queso y anexos giraba en esta localidad bajo la razón social de Nilo y Erpirio Viera, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Erpirio Viera, que continuará con ese negocio en el mismo paraje. — Colonia Suiza, Agosto 31 de 1925. —Nilo B. Viera. — Erpirio Viera.
Set.10-1835-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la sociedad constituída en el ramo de hotel y restaurant en esta ciudad, calle Buenos Aires números 724 y 726, que gira bajo la razón social de Conde y Paredes, sus socios, que la constituyen don José Conde y don Francisco Arquímedes Paredes, han resuelto, de común acuerdo, disolver dicha sociedad, haciéndose saber a los acreedores que tuviere que deben comparecer en el local social dentro de treinta días, a contar de la fecha, a hacer sus reclamos, quedando el socio don José Conde a cargo del activo y pasivo. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. Set.10-1824-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que por escritura de hoy, ante el escribano Martín Machiñena, en este lugar, he vendido a don Angel Pusillo las existencias del establecimiento de comercio que en los ramos de almacén, tienda y demás anexos tenía establecido en este pueblo de San Gregorio, Departamento de Tacuarembó, en la casa de la calle Progreso esquina Solís, sin número. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores concurran a dicho domicilio con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, contados desde el siguiente a la primera publicación de este aviso, para serles abonados. — San Gregorio de Tacuarembó, Setiembre 3 de 1925. — José Cirone.
Set.10-1834-v.set.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto liquidar la sociedad que en el ramo de librería, papelería y bazar giraba en esta plaza bajo la razón social de Galain y González. Y a los efectos de la ley respectiva, hacemos la presente publicación. — Florida, Setiembre 5 de 1925. —Galain y González. Set.10-1829-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso, García y Caviglia, (Escritorio: Paysandú 1144), hemos contratado vender a favor de los señores Manuel Lista y Joaquín Domínguez nuestra casa de comercio en el ramo de almacén y bebidas fermentadas, establecida en la calle Mariano Soler número 3116, de esta Capital, notificando a todos los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 3 de 1925. —J. A. González y Compañía.
Set.5-1653-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura de 9 de Junio último, los señores José J. Cerdeiras Alonso y don Roberto Díaz Requeijo vendieron a los señores Américo Martínez Jaureguy y Vicente Battestin la participación que tenían en la sociedad Díaz Requeijo y Cía., establecida con casa introductora de vinos, licores y comestibles, quedando, por tal causa, disuelta la sociedad que existía entre los señores Cerdeiras Alonso, Díaz Requeijo y Martínez Jaureguy. Por otra escritura de la misma fecha, autorizadas ambas por el escribano José E. Alonso, se constituyó una nueva sociedad entre los señores Martínez Jaureguy y Battestin, que se hizo cargo del activo y pasivo de la anterior, y gira con la firma de Martínez y Battestin, con domicilio en la casa calle Piedras números 377 y 381, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores de la sociedad disuelta para que comparezcan dentro de treinta días a regularizar sus créditos. — Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Américo Martínez Jaureguy. — Vicente Battestin.
Set.4-1626-v.set.26.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado tomar de socio colectivo a don Juan Passeggi para la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Américo Vespucio número 27, de esta ciudad, la que girará bajo la razón de Penas y Passeggi, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. — Manuel Penas. — Juan Passeggi.
Set.3-1591-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido en venta al señor Lindolfo Tabárez el negocio de nuestra propiedad en los ramos de café, billar, almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en la Avenida General Simón Martínez sin número (Estación Llamas). A dicho, se cita a todos los acreedores para que se presenten dentro del término legal con sus respectivos justificativos en la oficina de los señores Cerruti, Dassori Raffo, Sarandí 362, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 27 de 1925. — Juan Fornelli y Cía. — Lindolfo Tabárez.
Ag.29-1447-v.set.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo, por escritura otorgada ante el escribano don César Mas de Ayala, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Coppola y Compañía en el ramo de taller mecánico, instalaciones y anexos, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Romeo Sartori. A los efectos que prescribe la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1925. —Miguel Coppola. — Juan Rossi. — Romeo Sartori. Set.1.o-1520-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he resuelto vender a don Rafael Mastrangelo el comercio que en el ramo de café, comestibles y bebidas alcohólicas tengo establecido en la calle Blandengues número 1951, esquina Democracia. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1925. — Angela Mastrangelo de Felitte. Set.1.o-1506-v.set.23.

CERVECERIAS DEL URUGUAY
(SOCIEDAD ANONIMA)

Se participa a los señores accionistas que el tercer dividendo, importando $ 12.00 por acción, será pagado en la Oficina Central de la Sociedad, establecimiento calle Entre Ríos número 1064, desde el día 16 del corriente en adelante. Horas de pago: de 14 a 17 horas. — Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — El Directorio.
Set.12-1921-v.set.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que he prometido en venta el almacen "Las Tres Naciones", tituado en la calle Santa Lucía número 251, Nuevo París, a favor de don Enrique Fanetti. De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la casa indicada, con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — Jorge Bonos. Set.12-1905-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Saverio Calase toda la parte que me corresponde en la sociedad Viuda de Bonari y Orlo para la explotación de la fábrica de mosaicos establecida en esta ciudad, calle Guadalupe número 1763. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio expresado dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Tomás Orlo. — Francisco S. Calace. —Martina Angela M. de Bonari.
Set.3-1586-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a mi consocio señor Manuel Castro, la parte indivisa que me correspondía en la casa de comercio denominada "Café El Uruguayo", situado en esta ciudad en la calle Colón del número 1625 al 1631, haciéndose cargo el comprador de todo su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales se hacen las presentes publicaciones emplazando a los acreedores por treinta días. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. — Manuel Pazos. — Manuel Castro. Set.3-1612-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), hemos contratado vender a favor de don José A. Seselle el café y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Piedras número 500, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. — Jacobo Gentini e Hijo. — Sucesión Jacobo Gentini. Set.3-1616-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Sierra número 1644, he contratado vender a favor de don Rodolfo Fascioli el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Rafael Pastoriza número 1, esquina Capitán Videla, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Nicolás Badano. Set.1.o-1535-v.set.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con esta fecha, y con la intervención del balanceador y rematador público señor Enrique Durán Fein (Escritorio: Durazno número 1534), he prometido vender al señor Casimiro P. y Pérez mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras situada en la calle Eduardo Acevedo número 1145, de esta ciudad. Por tanto, y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, pido a mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Ramón Martínez. Set.2-1553-v.set.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo y con intervención del contador Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas teníamos establecido en esta ciudad, calle San José número 1297, bajo la firma de Lamas y Machado continuando con el negocio don Antonio Machado, quien a su vez se asocia con don Manuel Machado, quedando desde la fecha desligado de la mencionada sociedad don Francisco Lamas A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Setiembre 2 de 1925. — Lamas y Machado. — Antonio Machado. — Francisco Lamas. — Manuel Machado.
Set.3-1615-v.set26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender a don Benito Larroque el reparto de leche de mi propiedad, matriculado con el número 778, y todas las existencias del mismo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la casa del camino Maldonado, frente a la columna 57, con los justificativos del caso. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. — Juan Pérez Díaz. Set.3-1585-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso, García y Caviglia, he contratado vender a favor de los señores Antonio Vicente Alonso, Juan Alfonso y Antonio Alfonso, mi casa de comercio en el ramo de almacén, establecida en la calle Cerro Largo número 1452, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la calle San José 1149 con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. —Juan Armell. Set.3-1577-v.set.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que bajo la razón social Astarita y Tenuta giraba en esta ciudad, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Luis Astarita y único responsable de dicho comercio. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación, a fin de que dentro del término de treinta días se presenten a la misma los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Fray Bentos, Setiembre 5 de 1925 — Luis Astarita. — Francisco Tenuta
Set.12-1945-v.oct.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por medio del presente hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa estipulada con don Pablo Ferrari, en 30 de Junio último, respecto de la casa que en el ramo de restaurant, café, despacho de bebidas alcohólicas y billar se halla establecida en esta ciudad, Avenida San Martín número 2240, y venden dicho comercio a don Gregorio Gerónimo Leonardi, según compromiso firmado con este el 18 del corriente. En prueba de conformidad suscribimos el presente aviso, participando al comercio y al público a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y previniendo a los acreedores de dicho comercio que deben presentar los justificativos correspondientes de sus créditos en la oficina de los señores Cerruti, Dassori Raffo (Sarandí 362), para serles abonados en el momento de la escrituración. — Montevideo, Agosto 24 de 1925. —Carlos Scanagatta. — Alfredo Ferrari. — Pablo Ferrari. Ag.27-1377-v.set.18.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 25 (bis).—ASUNTO N.o 9059

Llámase a licitación pública para adquirir kerosene y nafta, destinados a las unidades del Ejército y la Armada.

Las cantidades a proveerse son:

638 cajones de kerosene y 1.629 cajones de nafta.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 29 de Setiembre, estableciéndose hasta las 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 horas para la apertura, que efectuará el señor Intendente General a presencia de los interesados.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12. — Montevideo, Setiembre de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Set.17-2091-v.set.28.

LICITACION PUBLICA N.o 65 — ASUNTO N.o 10700

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública número 65 para la adquisición de varios artículos destinados a las Secciones de esta Intendencia durante el ejercicio 1925-26:

152 libros, según detalle, 10.000 órdenes de salida. 1.810 hojas papel carbónico, 175 de secante, impresión de 7.560 hojas papel numerado, 43.000 hojas papel de copia, 20.000 listas de revista, 3.000 cuadros de racionamiento, 500 blocks surtidos, 1.000 lápices de varias clases, 290 gomas surtidas, frascos de tinta, plumas, broches, lápices, lacre, carpetas, sobres, cintas de máquina, tarjetas, biblioratos, libretas, ovillos de hilo, mojadores, números para tallas, almohadillas, formularios, planillas, órdenes, liquidaciones, estados de cuenta, boletos e infinidad de artículos de librería, que se detallan en el pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 1.o de Octubre próximo, disponiéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía, y la apertura a las 15, las que serán abiertas por el señor Intedente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 15 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Set.17-2090-v.set.28.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

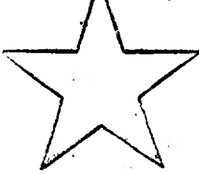
Provisión de 170.000 metros cordones con aislación de goma

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 18 de Enero de 1926 para la provisión de los cordones referidos, para instalaciones interiores, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1471, todos los días hábiles, de 9 a 12 y de 14 a 17 horas y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — La Gerencia.

Set.17-2072-v.set.29.

ACTA N.o 14033

Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la C. H. Dexter y Sons, Inc., de Windsor Locks, Conn. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 72.a (papel de todas clases y especialmente papel de seda, higiénico, para escribir, para máquina de escribir, de embalaje, secante y de copiar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.17-2078-v.oct.5.

ACTA N.o 14034

Montevideo, Setiembre 12 de 1925 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONTI"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.17-2079-v.oct.5.

ACTA N.o 14010

Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Con esta fecha el señor Alberto Pallet y Real, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"BIS-ORGAN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.17-1788-v.oct.5.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2061

Montevideo, Setiembre 15 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Meredith Daniel Avery, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en métodos y aparatos para purificar líquidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Set.17-2080-v.oct.19.

CONCEJO DE A. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Setiembre 14 de 1925 — Convócanse postores para la pavimentación con adoquines usados de las calles Estivao entre Aldea y el cierre; Magariños Cervantes entre Aldea y 18 de Julio, y Cairoli entre Virgilio y Aldea, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División de Niveles y Calzadas todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 1.o de Octubre próximo, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.

Set.17-2073-v.set.29.

Licitación

Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Convócanse postores para la pavimentación con hormigón armado de la calle Laguna Merín entre la vía del ferrocarril y camino Molinos de Raffo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 2 de Octubre próximo, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.

Set.17-2047-v.set.29.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR MUSSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 621, y doña VISITACION GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 983.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

963-v.set.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DUBOURG, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión profesor, de nacionalidad francés, nacido en la Teste de Buch, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña IVONNE GABRIELLE VERZINAY, de 42 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Poix, domiciliada en la Plaza Independencia número 829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

964-v.set.25.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAGNULO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1182, y doña MARIA NATIVIDAD RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Durazno número 1182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

954-v.set.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILLAR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cuareim número 1071, y doña ROSA LAURA ZONI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1083.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

953-v.set.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO ALBERTO CASTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida España número 2996, y doña ANA MAGDALENA SCARABELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1696.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

965-v.set.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO PIÑEIRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Paraguay número 1473, y doña DOLORES GARZON, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Paraguay número 1473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

966-v.set.25.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CUNTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita número 2297, y doña MARIA JULIA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe número 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

956-v.set.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REIMUNDO MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 1334, y doña SOFIA AZCUE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1301.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 955-v.set.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN FERRARO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Messina, domiciliado en la calle Santa Fe número 1170, y doña BEATRIZ ALTAVILLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Messina, domiciliada en la calle Santa Fe número 1170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Mendoza. 962-v.set.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1925, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ZABALA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 1182, y doña TERESA OLVEYRA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Aguilar número 1328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 961-v.set.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SCAPECCHI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad italiano, nacido en Ciggiano, domiciliado en la calle Entre Ríos número 1086, y doña MARIA JULIA CASTRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Entre Ríos número [illegible].

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 960-v.set.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX VILA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paraguay número 2032 y doña MARIA FRAGELA ABADIN, de 24 [illegible] de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 959-v.set.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DONATO ADAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1505, y doña MARIA ESTHER SAN ROMAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de **profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Gianelli número 1455.**

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 958-v.set.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1925, a las 9.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAM PARNAS DUEÑAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Sierra número 2131, y doña RAQUEL DUEÑAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Sierra número 2131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 957-v.set.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO OSVALDO TIRELLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2579, y doña MARIA ANGELICA MALAGRABA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lindoro Forteza número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 968-v.set.25.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZACARIAS DE ARMAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Gil número 61, y doña TERESA RAINERI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Gil número 61.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 969-v.set.25.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO RAMON CLEMENTE FERNANDEZ de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1734, y doña AGRIPINA VILAR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Cabildo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina [illegible] de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste — Brescia. 967-v.set.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Brenta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.17-2088-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Cabot de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.17-2087-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Jorge García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.17-2086-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino del Puerto o Marcelino Demetrio del Puerto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.17-2085-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Chiesa de Chiesa o Chiessa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.17-2084-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Manuel Pintos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925 — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.17-2083-v.set.29

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesús Corporales de Mamberto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925 — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.17-2081-v.set.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña [illegible]lena Ceferina Devita de Puentes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 17 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Set.17-2092-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Lapenne, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir **en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere**

lugar. — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.17-2070-v.set.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don José Arturo González, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Marina Echeverría, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.17-1823-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pablo Michelim Salomón, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 9 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Set.17-2071-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Isabel Barreto de Guerra, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 18 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.
Set.17-2075-v.set.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Avelino Ramos, Dolores Umpiérrez de Ramos, Tomasa Ramos y Avelina Ramos, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 17 de 1925. — Gerardo Cendán. Actuario.
Set.17-2076-v.set.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Abraham del Pino, Felicidad Tuya de Pino, Juan Ramón del Pino, Sebastián A. del Pino y Aureliano del Pino, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 11 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Set.17-2077-v.set.29.

ADOLFO VAILLANT

Rematará, por cuenta de acreedores, el sábado 26 de Setiembre, a las 13 horas, en Villa Sarandí (Florida), la tienda y mercería perteneciente al señor Rogelio De Giovanni.

Exijo seña. Informes, en Villa Sarandí: Hotel Progreso.
Set.17-2089-v.set.28.

JUAN JOSE FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Marcelo Santa Cruz contra Juan Jacinto Ferreira, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 16 de Octubre próximo venidero, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá al remate público y al mejor postor, por el martillero don Juan José Fernández, asistido del suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo con cuantas mejoras contiene, ubicada en la quinta sección de este Departamento, empadronada con el número 3383, compuesta de una superficie de novecientas noventa y seis hectáreas y mil trescientas noventa y cuatro centiáreas y cuyos límites son: al Norte, campo de la sucesión de don Edilio Ferreira; al Este, la cañada de los Infiernillos, dividiendo de campos de Manuel Díaz, de la sucesión de Ceferino Machado y de Belarmino Gómez; al Sud, campo de la sucesión de Eulogio Perdomo, y al Oeste, campos de Marcos Leonidio Ferreira, hoy sucesión de Venancio Beñítez; con la prevención de que el mejor postor oblará el diez por ciento al serle aceptada su oferta. Se hace constar que el mencionado campo se halla en primer término afectado con hipoteca al Banco Hipotecario del Uruguay, al que se adeudan diecisiés mil novecientos setenta y dos pesos cuarenta y tres centésimos en títulos y dos mil trescientos veintiséis pesos en efectivo, por concepto de cuotas vencidas e intereses liquidados hasta el treinta y uno de Agosto próximo pasado, según liquidación que obra en autos, y que el comprador del campo tiene opción para continuar con dicha hipoteca, pagando al contado las cuotas vencidas e intereses, y en segundo término hipotecado a don Juan José Laureiro. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Setiembre 11 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.
Set.17-2093-v.oct.5.

SOCIEDAD ANONIMA CABAÑAS Y ESTANCIAS "LA VICTORIA" LTDA.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los Estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima Cabañas y Estancias "La Victoria" Ltda. para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el martes 29 de Setiembre de 1925, a las 15 horas, en la calle Zabala 1560, para tratar los asuntos siguientes:

Memoria, inventario y balance general correspondiente al quinto ejercicio social e informe del señor síndico.

Los accionistas, para poder concurrir a la Asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 27 de este mes de Setiembre. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — El Secretario.
Set.17-2082-v.set.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo quedado anulado el compromiso de compraventa del garage "América" de la calle San Martín 2299 que teníamos con los señores Arizaga y Ares y en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 venimos a comunicar que lo hemos prometido en venta al señor Gregorio Latorre y exhortamos a los acreedores de dicho negocio dentro del plazo legal, a que se presenten con los créditos, a los efectos que por derecho pueda corresponderles. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Basabe, Souza y Cía.
Set.17-2065-v.oct.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón José M. Verde y Cía., la que se dedicaba al negocio de maquinarias y casa de bordados, teniendo, al efecto, la casa establecida en esta ciudad, calle Ejido 1301. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación; y que las existencias de dicha casa las adquirirá doña Celmira Penen. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. J. M. Varela.
Set.17-2066-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Raúl Rovira y N. Iroz, por intermedio del balanceador público Tomás Obiol, mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta plaza en la calle Juncal número 1401, bajo el nombre de "Bazar España". Se hacen estas publicaciones al solo efecto de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Manuel Ortega.
Set.17-2094-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender a don Luis Pena el comercio que en el ramo de provisión y anexos tengo instalado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1652, esquina Minas, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. — Santiago Alía.
Set.3-1589-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que por escritura que en este pueblo autorizó el escribano don Ramón G. Pereira Pérez el once del corriente mes y año, he prometido vender a don Sinforoso Méndez todas las existencias de mi casa de comercio que gira en esta plaza en la casa calle 25 de Mayo esquina Castelar, en los ramos de almacén, tienda y ferretería, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el suscripto. Y a los efectos legales hago esta publicación. — José Batlle y Ordóñez, Agosto 12 de 1925. — B. Berrutti (hijo).
Set.11-1862-v.oct.1.o.

BIOGRAFO VENDIDO

Hago saber al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone he vendido al vecino de esta localidad don Bibiano Alarcón el biógrafo que tenía instalado en esta villa con la denominación de "Biógrafo París". Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — San Ramón, Setiembre 5 de 1925. — Laureano Martínez.
Set.11-1898-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado tomar de socio colectivo a don Domingo Lago para la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, situada en la calle Rivera esquina a la de Comercio de esta ciudad, la que girará bajo la razón social de González Domínguez y Lago, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 9 de 1925. — Manuel González Domínguez. — Domingo Lago.
Set.10-1873-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos contratado vender a don Juan E. Pesce nuestro comercio en el ramo de café y salón de billares A los efectos de la ley solicitamos que los acreedores que se consideren con derechos se presenten con sus justificativos. — Paysandú, Setiembre 10 de 1925. — Barrere y Zabalo.
Set.12-1951-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público señor José Fuentes y Pérez (Escritorio: Zabala números 1390 y 1392), ha prometido vender el señor don José Gómez Rey la casa de comercio que en esta ciudad tiene establecida en la Avenida General Flores número 2937, con los ramos de confitería y anexos, la que se denomina "El Lucero". A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación por la que se cita y emplaza a todos los acreedores o a quienes se consideren con derechos sobre el mismo para que así lo justifiquen dentro del tiempo legal, ante el domicilio citado. —Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. — José Gómez Rey. — José Estrader.
Set.2-1572-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en particular que he resuelto vender mi casa de comercio "Hotel Valenciano", instalado en la calle Juncal número 1282, de esta plaza. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la escribanía del señor Juan José Segundo, Sarandí número 331, a deducir sus derechos. —Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Concepción Ruescas Vidal.
Set.9-1780-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor José Domínguez mi casa de comercio que en el ramo de café, restaurant y anexos tengo establecida en el "Club Nacional de Regatas", de esta ciudad, calle Río Branco sin número. De acuerdo con las disposiciones legales se hacen las presentes publicaciones emplazando a los acreedores por treinta días.—Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Emilio A. Fernández. — José Domínguez.
Set.9-1776-v.set.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de tienda y mercería teníamos establecida en la calle 8 de Octubre número 4229, según contrato celebrado en esta Capital con fecha 20 de Abril de 1922, quedando a cargo de dicho comercio y como único dueño el socio Julio A. Rosas, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo del mismo, según el contrato de disolución respectivo. — Montevideo, Setiembre 4 de 1925. — Julio A. Rosas. — Homero Grazide.
Set.9-1777-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura autorizada por el escribano Carlos J. Alonso el 29 de Agosto del corriente año, don Fernando Rivera vendió a don José E. Matteo la casa de comercio establecida en la calle 18 de Julio número 2036, y que explota el ramo de cigarrería y agencia de lotería. Emplazamos a todos los acreedores de la casa para que dentro de treinta días se presenten en el domicilio indicado a hacer conocer sus créditos — Montevideo, Setiembre 4 de 1925. — Fernando Rivera. — José E. Matteo.
Set.7-1706-v.set.28.

IMPRENTA NACIONAL